TOMO 146 Montevideo, Sábado 31 de Enero de 1942 Núm. 10615

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

S U M A R I O

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

1

Decreto. Se autoriza un horario especial para la Papelera Mercedes S. A.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Enero 9 de 1942.—Número 98|941.

Vista la solicitud formulada por la Papelera Mercedes S. A., en el sentido de que se le autorice a implantar al personal de alistamiento, peonaje y talleres, que trabaja en su establecimiento, el siguiente horario:

De mañana: de la hora 7 a la hora 11.

De tarde: de la hora 13 a la hora 17 y 30.

Sábados: de la hora 7 a la hora 12 y 30.

Considerando: Que el horario solicitado deja a los obreros íntegramente disponible la tarde del sábado, además del día domingo —en que corresponde el descanso semanal— permitiendo la implantación del régimen de la semana inglesa para el personal del establecimiento, lo que constituye un positivo beneficio para el mencionado personal;

Considerando: Que el horario propuesto no excede las cuarenta y ocho horas semanales y se ajusta a las disposiciones legales en vigor; y

De acuerdo con lo informado por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Autorízase a la Papelera Mercedes S. A. para implantar en su establecimiento al personal de alistamiento, peonaje y talleres, el siguiente horario de labor:

De lunes a viernes, inclusive:

De mañana: de la hora 7 a la hora 11.

De tarde: de la hora 13 a la hora 17 y 30.

Días sábado: de la hora 7 a la hora 12 y 30.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese, etc. — **BALDOMIR.** —JULIO CESAR CANESSA.

2

Decreto. Se autoriza para 1940 una compensación en dinero por la licencia de los obreros vidrieros, etc.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Enero 9 de 1942.—Número 330|940.

Vista la gestión de la S. A. Cristalerías del Uruguay, a la que adhirió la Fábrica Nacional de Vidrios S. A., y con la que coincide el escrito presentado por Cristalerías "Vidplan" S. A.;

Considerando: Que los problemas planteados en dichos escritos son tres: el relacionado con la licencia correspondiente al año 1940; el relativo a la extensión de la ley; y la solicitud de compensar dicha licencia totalmente en dinero, aspecto este último, ya contemplado por resolución ministerial favorable en el caso de la última de las firmas nombradas;

Considerando: Que la licencia por 1940 debe ser acordada, según se resolvió con fecha 20 de Octubre de 1941, en la gestión de la Asociación de Impresores del Uruguay, de conformidad con el dictamen del señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno, ya que tanto el dictamen referido como las consideraciones y conclusiones contenidas en la resolución, son aplicables a la presente gestión;

Considerando: Que la extensión de la ley en su aplicación a las fábricas de vidrios, ha sido determinada por la ley de reciente sanción, que da una nueva redacción al artículo 1.° de la ley número 10.023 por lo que, en cuanto al futuro, es decir, para las licencias a acordarse en 1942, las fábricas de vidrios tendrán que ajustarse a lo dispuesto por ambas leyes;

Considerando: Que la compensación en efectivo de la totalidad de la licencia por 1940, elimina las dificultades que derivarían del otorgamiento de dicha licencia sin ninguna posibilidad por parte de las referidas industrias, de sustituir su personal en goce de asueto,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Declarar que de acuerdo con la ley número 10.023, y la ley de 30 de Diciembre próximo pasado, las fábricas de vidrios deben otorgar a su personal la licencia correspondiente al año 1940.

Art. 2.° Autorizar a dichos establecimientos para compensar en dinero la totalidad de la licencia anual correspondiente a 1940.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese e insértese. — **BALDOMIR.** — JULIO CESAR CANESSA.

3

Decreto. Se autoriza, excepcionalmente, suministrar determinada cantidad de combustible a un buque de bandera sueca.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Enero 23 de 1942.—Número 40|942.

Vista la nota de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, en la que solicita autorización para suministrar al buque de bandera sueca denominado "Tunaholm", para su consumo, ochocientas (800) toneladas de diesel oil;

Considerando: Que no obstante lo dispuesto en el artículo 1.° del decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 4 de

Junio de 1941 —sobre exportación de combustibles por la mencionada Administración— en el presente caso puede accederse a lo solicitado, como una excepción y sin que signifique sentar precedente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.º Autorízase a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, para suministrar al buque de bandera sueca denominado "Tunaholm", para su consumo, ochocientas (800) toneladas de diesel oil, sin que ello constituya una modificación al régimen fijado a dicho organismo por el decreto de fecha 4 de Junio de 1941, para realizar operaciones de "bunkering".

Art. 2.º Comuníquese, publíquese e insértese. — BALDOMIR. — JULIO CESAR CANESSA.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

4

Mensaje. Se presenta un proyecto de ley que declara acumulables al sueldo que disfruta el Alguacil del Tribunal de Apelaciones de 2.o turno los porcentajes que percibe por tareas análogas desempeñadas en determinados Juzgados Letrados.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Enero 14 de 1942. — Número 3148|941.

A la Asamblea General:

El señor Roque Ceruzzi Rossi cuenta en la actualidad con cincuenta y tres años ininterrumpidos de actuación pública, al servicio de la Administración de Justicia.

Alguacil del Tribunal de Apelaciones de 2.o turno, con una asignación mensaual de ciento ochenta pesos, desempeña simultáneamente los cargos de Alguacil de los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Civil de 3.o. 4.o, 5.o y 7.o turnos, por cuyo concepto percibe un porcentaje, según las diligencias judiciales practicadas, cuyo promedio oscila alrededor de la suma de cincuenta pesos mensuales para cada uno de los referidos Juzgados.

La honestidad, competencia y contracción acreditadas en más de medio siglo de labor, hacen del señor Ceruzzi Rossi, el más fiel representante en nuestro medio forense, del cargo de ejecutor material de las decisiones judiciales, funcionario modesto que a diario debe arrostrar una tarea no por ingrata, menos necesaria para procurar la efectiva actuación de la ley.

Por estas consideraciones, que ya determinaron en 1931 un informe favorable de la Comisión de Legislación Social de la Cámara de Representantes, cree de justicia el Poder Ejecutivo la fórmula de excepción que propone en el adjunto proyecto, por el que se acuerda al señor Ceruzzi la acumulación a su sueldo, a los efectos de la jubilación, de una asignación ficta que se estima en veinticinco pesos mensuales por cada uno de los cargos que desempeña sin remuneración presupuestada, debiendo abonar los reintegros correspondientes.

Con tal motivo, me es grato renovar a esa Asamblea las seguridades de mi más alta consideración. — ALFREDO BALDOMIR. — CYRO GIAMBRUNO.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o A los efectos de la jubilación de don Roque Ceruzzi Rossi, declákranse acumulables al sueldo de que disfruta como Alguacil del Tribunal de Apelaciones de 2.o turno, los porcentajes que percibe por las mismas funciones en los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Civil de 3.o, 4.o, 5.o y 7.o turnos, que se estiman a razón de veinticinco pesos mensuales por cada uno, imponiéndole la obligación de abonar los reintegros correspondientes.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

CYRO GIAMBRUNO.

5

Mensaje. Se solicita venia para designar titular de la Fiscalía de lo Civil creada por la ley de Presupuesto General de Gastos.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Enero 21 de 1942. — Número 515|942.

Al Senado:

La ley de Presupuesto General de Gastos promulgada con fecha 26 de Diciembre último, crea una nueva Fiscalía de lo Civil.

Debiendo el Poder Ejecutivo proceder a la designación de titular de la misma, de conformidad con el inciso 14 del artículo 158 de la Constitución, tiene el agrado de dirigirse a ese Alto Cuerpo, solicitándole la venia correspondiente para nombrar Fiscal de lo Civil al doctor Raúl Blengio Salvo.

El doctor Blengio es un destacado funcionario, cuya actuación se inicia en 1919 en la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, donde desempeñó por largo tiempo el cargo de abogado asesor.

Pasó a ocupar el puesto de Adjunto en la Fiscalía de Hacienda de primer turno, el 29 de Enero de 1929, poniendo siempre de relieve excepcionales condiciones de funcionario y agudo criterio jurídico.

Distinguido profesor de Derecho Civil desde 1935, ha ratificado desde su aula de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales las dotes ya evidenciadas brillantemente en su actuación universitaria, así como una permanente inquietud por las corrientes doctrinarias que animan el desenvolvimiento contemporáneo de la ciencia jurídica.

Siendo necesario organizar a la brevedad esa nueva oficina, el Poder Ejecutivo declara este asunto incluído entre aquellos que determina el decreto de 30 de Diciembre de 1941, como motivo de la convocatoria a la Asamblea General a sesiones extraordinarias.

Presento al Senado las seguridades de mi mayor consideración. — ALFREDO BALDOMIR. — CYRO GIAMBRUNO.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Trámite de marcas, patentes de invención y privilegios industriales

Enero 24 de 1942

Concédese vista por el término de 10 días, a: Compañía Reconstructora de Rulemanes Limitada, privilegio industrial para: "Construcción de toda clase de rulemanes", acta 810. — París Rodríguez Riet, privilegio industrial para: "Fabricación de toda clase de artículos de esgrima", acta 814. — Julio H. Sóñora, privilegio industrial para: "Fabricación de cierres automáticos metálicos o no", acta 739. — E. R. Horn, privilegio industrial para: "Fabricación de hilos elásticos", acta 774.

Pasa a la Dirección de Industrias: Santiago Savio (hijo), privilegio industrial para: "Fabricación de rótulos, membretes y grifos tejidos para todo uso", acta 508.

Pasa al a Dirección de la Propiedad Industrial: Dewey and Almy Chemical Company, patente de invención, para: "Mejoras en la conservación de productos alimenticios", acta 4892.

Enero 27 de 1942

Se concede vista por el término de 10 días, a: Arricar y Compañía, privilegio industrial para: "Oxidación anódica y coloración del aluminio y sus aleaciones", acta 730. — Raúl Fidele y Héctor A. Sicco, privilegio industrial para: "Fabricación de etiquetas en series (rollos y bandas), conocidas en plaza bajo la denominación "Monarck" empleadas en las máquinas del mismo nombre para fijar los precios en las mercaderías", acta 704. — José Tuneu y Compañía, privilegio industrial "Fabricación de cilindros de composición a base de corcho", acta 758. — Roberto Leemann y Compañía, privilegio industrial "Aprovechamiento de residuos vegetales y otros para la fabricación de "Briquetas" combustibles", acta 807. — Enrique Mañé, Godofredo Castrillejo y Rivera Rodríguez, privilegio industrial "Destilación seca de desperdicios de madera o leña", acta 809. — Carlos Veirano, privilegio industrial "Telas impermeables a base de aceites de lino y alma de tejidos" acta 800. — Ingeniero E. R. Horno, privilegio industrial "Fabricación de negro humo", acta 763. — Droguería Demarchi S. A.C., privilegio industrial para: "Fabricación de ácido acético y acetato por fermentación acética directa de los hidratos de carbono", acta 615.

Pasa a la Dirección de la Propiedad Industrial: Fiscalía de Gobierno de 1.er turno, expediente marca: "Phil" número 21691. — Segundo P. Schiave Toppe, planteamiento industrial de la patente de invención número 3341, para: "Sofá cama de una y dos plazas".

La Secretaria.

MINISTERIO DE I. PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

Relación de los asuntos despachados por el señor Presidente de la República en acuerdo con el Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social, el día 21 de Enero de 1942.

1—De acuerdo con los informes producidos, conceder las jubilaciones y pensiones que se expresan con las dotaciones anuales que en cada caso se indican:

Señor Teodorico Cesarano, (reforma de cédula), con $ 1.788.97. (Carpeta número 2911|35).

Señor Nicolás Larrañaga, (reforma de cédula), con $ 567.62. (Carpeta número 3450|37).

Señor Octaviano Santos Sosa, (retiro policial), con $ 813.82. (Carpeta número 327|42).

Señor Clemente Telis Fleitas, (retiro policial), con $ 657|59. (Carpeta número 418|42).

Señor Juan A. Molinari Calleros, (jubilación), con $ 1.308.67. (Carpeta número 375|42).

Señor Delio Liz Martínez, (retiro policial), con $ 377.44. (Carpeta número 322|42).

Señor Miguel Delbene Ventura, (jubilación), con $ 1.125.69. (Carpeta número 346|42).

Señor Wescenlao Marin Teuro, (retiro policial), con $ 691.81. (Carpeta número 331|42).

Señor Rudecindo L. Da Silva Techera Núñez, (retiro policial), con $ 1.105.43. (Carpeta número 328|42).

Señor Diego R. Luzardo Rodríguez, (jubilación), con $ 343.97. (Carpeta número 424|42).

Señor Claudio P. Castro, (reforma de cédula), con $ 600.00. (Carpeta número 836.40).

Señor Mamerto Basilio Ibarra, jubilación), con $ 120.00 .(Carpeta número 3971|41).

Señora Sara Ramela de Peyre. (jubilación), con $ 77.67 mensuales. (Carpeta número 4073|41).

Señor Carlos Caballero, (jubilación), con $ 234.40. (Carpeta N.o 4037|41).

Señor Santos Astis Cerrutti, (jubilación), con $ 840.00. (Carpeta número 4035|41).

Señor Eduviges F. Acosta, (jubilación), con $ 1.030.51. (Carpeta N.o 4040|41).

Señor Francisco González, (reforma de cédula), con $ 1.120.03. (Carpeta número 2705|36).

Señor José C. A. Castillo, (reforma de cédula), con $ 841.05. (Carpeta número 2715|40).

Señor Ricardo Laureiro, (reforma de cédula), con $ 525.35. (Carpeta número 4044|41).

Señora Petrona P. de Torres, (pensión), con $ 165.00. (Carpeta N.o 264|42).

Señorita Lucila Velez Llepes, (pensión), con $ 518.82. (Carpeta número 262|42).

Señora Dominga Buceta y Leal de Marfetán, (pnesión), con $ 498.85. (Carpeta número 263|42).

Señorita Rufina Amestoy Suárez, (pensión), con $ 185.00. (Carpeta número 260|42).

Señora María Iris Moseguis de Castellan, (pensión), con $ 275.79. (Carpeta 234|42).

Señora Angela Esperanza de Alvarez, (pensión), con $ 342.91. (Carpeta número 286|42).

Señora Emma Larrachea de Burmester, (pensión), con $ 1.562.45. (Carpeta número 377|42).

Señora Ursula Espósito de Sacco, (pensión), con $ 272.02. (Carpeta número 315|42).

Señora Carmen Mosegui de De León e hijos, (pensión), con $ 344.31. (Carpeta número 316|42).

Señora Amelia F. Veves de Masanés, (pensión), con $ 1.506.49. (Carpeta número 355|42).

Señora Francisca Roldán de García, (pensión), con $ 335|03. (Carpeta número 253|42).

Declarar que corresponde abonar a los menores Miguel, Salvador y Emiliana Rodríguez, la totalidad de la pensión que fué otorgada en 26|3|41. (Carpeta número 912|41).

Señoritas Sofía y Celina Sandres, (traspaso de pensión), con $ 30.00 mensuales (Carpeta número 245|25).

Señorita Marcelina Maggioni, (pensión), con $ 120.00. (Carpeta N.o 455|35).

Señorita Ana Norberta Zapata, (pensión), con $ 178.74. (Carpeta número 318|42).

Señoritas Albertina Hada y Casimira Salva, (pensión), con $ 1.080.00. (Carpeta número 1046|30).

Señora Luisa Caggiano de Trucco, (pensión), con $ 367.21. (Carpeta número 778|38).

Señora María Angélica Da Silva de Paradossi, (pensión), con 1.244.55. (Carpeta número 236|42).

Señora Amalia Perdomo, de Machado, (pensión), con $ 120.00. (Carpeta número 237|42).

Declarar que la señorita Juana Eva Leal, no tiene derecho a la pensión que solicita. (Carpeta número 852|13).

Señor Fructuoso Capurro, (pensión), con $ 562.00 (Carpeta número 3643|41).

Señora Josefa López de Martínez e hijas, (pensión), con $ 495.11. (Carpeta número 3744|41).

Declarar al solo efecto del pago de haberes a los herederos, que el señor Gregorio Gutiérrez, tuvo derecho a jubilación con $ 198.11. (Carpeta número 3819|40).

Modificar la resolución de 6|8|41, estableciendo que la señorita I. Vila Bense, se halla comprendida en lo dispuesto por el artículo 41 de la ley 7818 del 6 de Febrero de 1925. (Carpeta N.o 1135|40).

Señora Arrita Gómez de Rossi, (jubilación), con $ 91.65 mensuales. (Carpeta número 3979|41).

Señora Isabel Trelles de Perdomo, (jubilación), con $ 94.33 mensuales. (Carpeta número 3980|41).

Señor Enrique Chiappara, (reforma de cédula), con $ 1.440.00. (Carpeta número 3311|37).

Señor Juan D. Bo Alciaturi, (reforma de cédula), con $ 1.200.00. (Carpeta número 4036|39).

Señor Aniceto León Acevedo, (reforma de cédula), con $ 770.18. (Carpeta número 2462|36).

Señor Benito Suárez, (jubilación), con $ 744.54. (Carpeta número 294|42).

Señor Ricardo Rufener, (reforma de cédula), con $ 457|83. (Carpeta número 551|35).

Señor Manuel de los Santos, (retiro policial), con $ 474.22. (Carpeta número 323|42).

Señor Cloriseo Deauta, (jubilación), con $ 620.40. (Carpeta número 296|42).

Señor Juan G. Lachaga, (jubilación), con $ 85.03, hasta el 31|1|40 y en adelante de $ 430.87. (Carpeta número 241|42).

Señora Matilde Lecumberry de Soriano, (pensión), con $ 688.56. (Carpeta número 784|37).

Señora Marcelina Onaindia de Batalla e hija, (pensión), con $ 1.168.20. (Carpeta número 261|42).

Señora María E. Demonte de Amaya, (pensión), con $ 120.00. (Carpeta número 403|42).

Señora María Martínez de Uriz, (pensión), con $ 1.169.15. (Carpeta número 373|37).

Señora María Bartora de Bacigalupe e hijas, (pensión), con $ 427|42).

Señorita Rosa Fuentes, (pensión), con $ 120.00. (Carpeta número 426|42).

Señora María del Carmen Lázaro de Maldonado, (pensión), con $ 213.11. (Carpeta número 402|42).

Señora Serafina Gallero de Batto e hija, (pensión), con $ 532.60. (Carpeta número 404|42).
Señora Juliana Irigoin de Fearon e hijo, (pensión), con $ 697.21. (Carpeta número 425|42).
Señorita Cirila Palles Morales Ramírez, (pensión), con $ 120.00. (Carpeta número 401|42).
Señora Aquilina Díaz de Portugal e hijos, (pensión), con $ 120.00. (Carpeta número 405|42).
2—Autorizar al Ministerio de Instrucción Pública a disponer de la suma de $ 37.94, con destino al pago de libros que le fueron suministrados por la Librería "La Cruz del Sur". (Carpeta número 20|41).
3—Disponer que por el Ministerio de Instrucción Pública se abonen los gastos imprevistos de su Sección Arte y Cultura Popular, correspondientes al mes de Diciembre próximo pasado, que ascienden a $ 28.56. (Carpeta número 160|41).
4—Idem, ídem se ponga a disposición de la Comisión Nacional de Bellas Artes la suma de $ 1.567.00 argentinos importe de la prima de seguro de los cuadros de la Exposición Juan Manuel Blanes, efectuada en la Argentina. (Carpeta número 2338|39).
5—Dejar sin efecto la comisión de servicios del Jefe de Audiciones del Sodre, disponiéndose en consecuencia que vuelva a su cargo titular, el señor Juan E. Fabini. (Carpeta número 219|35).
6—Disponer el pago, al Banco de Seguros del Estado de la suma de $ 877.50, importe de la póliza de seguros número 17, que cubrió los riesgos de los cuadros en la Exposición Pedro Blanes Viale, realizada en Diciembre de 1937. (Carpeta número 3532|37).
7—Idem que por el Ministerio de Instrucción Pública se ponga a disposición de su Sección Fotocinematográfica, la suma de $ 570.66, con destino al pago de las cuentas que se detallan en la resolución respectiva. (Carpeta N.o 568|41).
8—Que la Contaduría General de la Nación incluya en la relación de créditos pendientes al cierre del ejercicio 1940, la suma de $ 379.20 que adeuda el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, por concepto de impuesto de saneamiento correspondientes a las propiedades escolares empadronadas con los números 18, 657, 658 y 659, de San Carlos. (Carpeta número 3489|40).
9—Idem, ídem la suma de $ 4.160.50 que corresponde a igual concepto que el de la anotación anterior, en las propiedades escolares números 477, 911, 957, 1273 y 1274 del Departamento de Colania. (Carpeta número 2700|39).
10—Revalidar por el corriente ejercicio las autorizaciones concedidas al Registro General de Poderes, para disponer de la suma de $ 90.00, y $ 2.00 mensuales para atender el alquiler de casa y gastos de locomoción respectivamente. (Carpeta número 208|41).
11—Autorizar al Ministerio de Instrucción Pública a disponer de la suma de $ 179.10, con destino al pago de las cuentas que en la respectiva resolución se indican. (Carpeta número 19|41).
12—Idem, ídem de $ 505.50, con destino al pago de las cuentas que en la respectiva resolución se detallan. (Carpeta número 19|40).
13—Autorizar el traslado recíproco de puestos, entre los señores Lorino Sandi y Mario R. De Pena actuales Auxiliares de 4.a categoría de la Escribanía de Gobierno y Hacienda y de Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, respectivamente, y se extienden los nombramientos del caso. (Carpeta número 3831|41).
14—Nómbrase al señor Risieri Fulco, para el cargo de Encargado del Guardarropa en el Gimnasio Universitario y en su reemplazo al actual peón a jornal, don Fioravanti Borelli, ambos de la planilla de la Comisión Nacional de Educación Física. (Carpeta número 1680|41).
15—Nómbrase para ocupar el cargo de Escribiente de la Gestión Industrial de la Dirección General de Institutos Penales, al señor Enrique Quintans Fernández. (Carpeta número 1422|41).
16—Nómbrase para el cargo de Ecónomo de 1.a clase de la Dirección General de Institutos Penales, al señor Jose Palazzo, actual Inspector de 1.a clase, y para llenar ese cargo al señor Ponciano Barbitta actual Inspector de 2. clase. (Carpeta número 350|42).
17—Autorizar al Ministerio de Instrucción Pública a disponer de la suma de $ 370.50, con destino al pago a la firma Cammarano de uniformes que confeccionó para el personal de servicios de dicho Ministerio. (Carpeta N.o 369|41).
18—Que por los Ministerios de Instrucción Pública y Relaciones Exteriores, se proceda al repatrio del señor Carlos W. Aliseris y los miembros de su familia, actualmente en Madrid. (Carpeta número 604.34).
19—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia, remitiéndole copia del decreto declarando incluído en la zona de saneamiento a efecto de las medidas sanitarias previstas por la ley de la Lucha contra las Moscas de la Fruta, al Departamento de Cerro Largo. (Carpeta N.o 2271|40).
20—Idem, ídem acusando recibo al suyo número 1, con el que adjunta copia autenticada de su Acordada por la que dispone que el señor Juez de Paz, jubilado, don Juan D. Barelli, tome a su cargo la misión de inspeccionar los Juzgados del litoral e interior de la República. (Carpeta número 373|42).
21—Idem, ídem remitiéndole copia autenticada del decreto que reglamenta la ley número 10.071 sobre Vagancia, Mendicidad y Estados Afines. (Carpeta número 1414|37).
22—Autorizar al Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, a reforzar en la planilla de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, los rubros que en la respectiva resolución se indican, correspondientes al ejercicio 1941, en la suma de $ 4.000.00 cada una, cuyo importe total de pesos 8.000.00 se tomará del remanente que arroja el rubro 2 0º "Arrendamientos" al finalizar el mismo ejercicio y correspondiente a la mencionada planilla. (Carpeta número 167|40).
23—Autorizar a la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, a abonar a la señorita Irene María *Flangini*, la suma de $ 377.26 importe de los haberes jubilatorios que dejó de percibir el ex jubilado don Miguel A. Flangini. (Carpeta número 3630|41).
24—De acuerdo con los informes producidos, conceder las jubilaciones y pensiones que se expresan, con las dotaciones anuales que en cada caso se indican:
Señora Josefa Cordero de Fagundez e hija, (pensión), con $ 317.73. (Carpeta número 464|42).
Señor Juan de Dios García Peralta, (jubilación), con $ 1.560.00. (Carpeta número 295|42).
Señor Francisco Sales Quevedo, (retiro policial), con $ 258.51. (Carpeta número 330|42).
Señora María Lasplaces de Corti, (jubilación), con $ 142.26 mensuales. (Carpeta número 3984|41).
Señor Antonio Scorza Testa, (jubilación), con $ 3.944.67. (Carpeta número 408|42).
Señorita María Luisa Raiz Missaglia, (jubilación), con $ 94.72 mensuales. (Carpeta número 3981|41).
Señor Leoncio Lemos, (reforma de cédula), con $ 529.19. (Carpeta número 460|42).
Señor Juan A. Morales, (reforma de cédula), con $ 2.838.34, desde Febrero a Mayo de 1939, con $ 2.931.90 de Junio de 1939 a Julio de 1940 y con pesos 3.285.63 en adelante. (Carpeta número 2905|38).
Señor Indalecio Sosa, (retiro policial), con $ 541.21. (Carpeta N.o 431|42).
Señor Guillermo Lafone Gómez, (jubilación), con $ 3.999.38. (Carpeta número 482|42).

La Secretaría



DIARIO DE SESIONES

DE LA

CAMARA DE SENADORES

63.ª SESION ORDINARIA

DICIEMBRE 3 DE 1941

PRESIDEN LOS DOCTORES AUGUSTO CESAR BADO Y MARTIN R. ECHEGOYEN
(PRIMER VICEPRESIDENTE Y SEGUNDO VICEPRESIDENTE)

ASISTE EL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR DOCTOR PEDRO MANINI RIOS

SUMARIO

1

A las 18 horas y 15 minutos, entran a la Sala de Sesiones los señores Senadores: **Amorím Sánchez, Antuña, Arrillaga Safons, Betelu, Bordaberry, Cabrera, Carbonell Debali, De León, Echegoyen, Elena, Haedo, Herrera, Mañé, Marques Castro, Nunes Ribeiro, Olivera Ortuz, Sáez, Santos, Torres, Vásquez Varela, Vigliola, Viña y Williman.**

Faltan:

Con licencia, los señores Senadores: **Accinelli, Butler y Morelli.**

Con aviso, los señores Senadores: **Buero, Charlone y Martínez.**

2

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

La Comisión de Hacienda y Fomento, en minoría, informa en el proyecto de ley sobre adquisición de equipos militares, navales y aeronáuticas por valor de Dólares 17:000.000.00.

—Repártase.

La Cámara de Representantes, comunca la sanción del proyecto de ley por el que se eleva la jubilación que legalmente corresponde a la señorita Compte y Riqué.

—Archívese.

El señor Senador doctor Juan B. Morelli, solicita licencia para faltar a la sesión de hoy.

—Léase.

(Se lee:)

3

"Montevideo, 3 de diciembre de 1941.

Señor Vicepresidente del Senado, doctor Augusto César Bado.

Señor Vicepresidente:

Por la presente vengo a solicitar de la Cámara de Senadores, autorización para faltar a la sesión de hoy.

Saluda a usted atentamente.

Juan B. Morelli".

SEÑOR PRESIDENTE. — A consideración.

Si no hay observación, se va a votar.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa**).

4

SEÑOR CARBONELL DEBALI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR CARBONELL DEBALI. — Voy a hacer moción para que se altere la orden del día, a fin de considerar en primer término el proyecto de ley que se refiere a patentes de invención. Se trata de un proyecto que viene acompañado de un copioso informe.

SEÑOR MAÑE. — Estamos en sesión permanente, señor Presidente; no se tratá de una sesión ordinaria.

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay inconveniente reglamentario en tratar la moción del Senador Carbonell Debali.

SEÑOR VIGLIOLA. — Puede alterarse la orden del día, aunque sea en sesión permanente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Es lo que acaba de decir la Mesa: que no hay inconveniente reglamentario para tratar la moción del señor Senador Carbonell Debali.

SEÑOR VIGLIOLA. — Voy a apoyar la moción del señor Senador Carbonell Debali, porque considero que se trata de un proyecto que en breve tiempo podrá ser tratado, y es urgente; lo reclaman con insistencia los gremios industriales.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no hay observación se va a votar la moción del Senador Carbonell Debali que ha sido apoyada por el Senador Vigliola.

SEÑOR HAEDO. — ¿De qué se trata?

SEÑOR PRESIDENTE. — De alterar la orden del día para tratar en primer término el asunto que figura en ter-

cer término, por el que se actualiza la legislación vigente en la materia referente a Patentes de Invención.

Si no hay observación, se va a votar.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota. — **Afirmativa**).

5

SEÑOR HAEDO. — ¿El señor Senador tendría algún inconveniente en que a continuación de la preferencia votada, tratáramos el proyecto sobre autonomía de la Junta de Sarandí del Yí, que había quedado pendiente hace varias sesiones, por requerirse una nota de la Junta respectiva, nota que ha llegado hace ya días a la Secretaría de la Comisión? Es un asunto sencillo. No se había votado nada más que por ese detalle.

SEÑOR WILLIMAN. — Yo había pedido, si me permite, señor Presidente, que ese asunto se tratara al mismo tiempo que el de la autonomía del Cerro. No se si la Comisión está en condiciones de informar sobre ese otro proyecto.

SEÑOR ECHEGOYEN. — La Comisión pasó al señor Senador Williman la respuesta de la Intendencia de Montevideo, acerca de la conveniencia de esa autonomía. No hemos tenido ocasión de comunicarnos con el señor Senador Williman, respecto de ese asunto; de manera que la Comisión no lo volvió a considerar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Mañana se reune la Comisión.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Podría, entonces, el señor Senador Williman, asistir mañana a la Comisión para cambiar ideas con ésta, respecto de la respuesta de la Intendencia de Montevideo.

SEÑOR WILLIMAN. — En efecto, señor Presidente, recibí copia de la nota que envió el Intendente de Montevideo a la Comisión, y que ésta puso en mi conocimiento con especial gentileza. No estoy de acuerdo con muchos de los argumentos que hace el señor Intendente en contra del proyecto de autonomía; pero en vista de lo que acaba de manifestar el señor Senador Echegoyen, expresaría mis razones en contra de las razones del señor Intendente, mañana, en la Comisión.

SEÑOR HAEDO. — Eso no obsta para que la proposición que he hecho se pueda votar ahora, a fin de que ese asunto se trate a continuación del que propuso el señor Senador Carbonell Debali.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la preferencia solicitada por el Senador Haedo, para que se trate el proyecto sobre autonomía a la Junta de Sarandí del Yí, después del proyecto sobre Patentes de Invención.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota. — **Afirmativa**).

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Me iba a referir, señor Presidente, —y había solicitado los antecedentes en este momento,— al proyecto sancionado por la Cámara de Representantes referente a la subvención que se otorgaría a la Cámara de Comercio para la constitución, en Montevideo, como sede panamericana de las Asociaciones Comerciales de todo el continente.

Ese asunto ya fué tratado en el Senado por el Senador que habla, refiriéndose al éxito de aquella Conferencia Panamericana y al prestigio que reflejaba sobre el Uruguay el hecho de que se tomara como sede la capital de Montevideo para fijar el centro coordinador de todas esas asociaciones americanas de comercio.

El señor Senador Bado, en aquella oportunidad, apoyó también con toda elocuencia y calor las palabras pronunciadas por el Senador que habla en este momento. Ellas fueron transmitidas a los diversos Ministerios del Poder Ejecutivo y este poder del Estado, recogiendo la sugestión formulada en Sala, envió oportunamente un proyecto de ley al Parlamento, otorgando una subvención a ese fin.

La Cámara de Diputados lo sancionó días pasados y ha entrado al Senado el lunes último.

Propongo que a continuación de las preferencias votadas, se trate, en la sesión de hoy, ese proyecto de ley.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — A consideración la moción del Senador Marques Castro, que ha sido apoyada.

Si no hay observación se va a votar.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota. — **Afirmativa**).

6

—Está en discusión general el proyecto de ley referente a Patentes de Invención.

(Véanse los antecedentes).

SEÑOR CARBONELL DEBALI. — Han sido repartidos con gran anterioridad y son muy copiosos por lo que llevaría mucho tiempo su lectura, sobre todo hoy, que tenemos verdadero apremio en sancionar estos proyectos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Carbonell Debali, para que suprima la lectura de los antecedentes.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota. — **Afirmativa**).

(Los antecedentes cuya lectura se suprime, son los siguientes):

"Cámara de Senadores — Carpeta número 2157|941).

Comisión de Constitución y Legislación.

Patentes de Invención

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 4 de setiembre de 1940.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor don Augusto César Bado.

Tengo el honor de someter a consideración de esa Asamblea, el adjunto proyecto de ley sobre Patentes de Invención.

La evidente e imperiosa necesidad de modernizar la legislación vigente en la materia, ha promovido ya dos iniciativas del Poder Ejecutivo que datan, una de 1919, y la otra de 1938.

La actual ley, de 13 de noviembre de 1885, calcada sobre la francesa de 1844, si bien pudo servir a los fines buscados por el legislador de aquella época. no contempla las necesidades actuales ni la evolución que se ha venido operando en la materia.

Por ello. sus disposiciones adolecen de defectos y lagunas que le restan, hoy día, toda eficacia, llegando, frecuentemente, hasta hacer imposible el planteamiento de inventos de alguna trascendencia económica y, por lo que respecta al inventor extranjero, le quita todo aliciente para solicitar su protección.

En efecto: la industrialización del invento patentado debe efectuarse dentro del plazo máximo de dos años de concedida la patente (artículo 1.o, ley 28|11|916), lo que supone para el inventor casi la imposibilidad de hacerlo, ya que, en tan breve término, las más de las veces. no podrá resolver los problemas económico-financieros y técnico-prácticos que equélla plantea, máxime si se tiene en cuenta que no es, precisamente, del grupo capitalistas de donde surge la mayoría de ellos.

Asimismo, la obligatoriedad para el patentado, de plantear la industria y la penalidad establecida para el caso de incumplimiento en término, del pago de la correspondiente anualidad, resultan, como lo ha evidenciado la práctica, de una excesiva y contraproducente severidad.

A esas dificultades se agregan, para el inventor extranjero, las que aparejan la exigencia de estar dentro del primer año de explotación de su invento para poder solicitar la inscripción en el país (artículo 2.o), y la imposibilidad de obtener la patente, no con el propósito de implantar él mismo la industria, sino en el justificado interés de impedir que terceros inescrupulosos se aprovecharen de su invento sin la debida compensación. ya que, en ese caso, el amparo legal no le alcanzaría más allá de dos años (artículos 1o, ley 28|11|916 y 11 y 36 de la ley de 13|11|885).

Los defectos que, sintética y rápidamente se dejan apuntados, bastan sin embargo, para evidenciar la inadecuada legislación vigente en la materia, que no sólo no cumple, sino que contraría sus propios fines, alejando del Registro, a los inventores precavidos de la ineficaz protección que les ofrece. Ello en perjuicio de la comunidad a la que se le retraerá el conocimiento y, por consiguiente, la oportuna utilización de inventos de verdadera importancia práctica y económica.

El proyecto que someto a vuestra consideración, —inspirado en las directivas doctrinarias y legislativas más modernas en la materia,— parte del principio que el nacimiento del derecho del inventor sobre su invento, señala el momento de transición entre dos faces distintas de la actividad humana: una creadora, la otra eminentemente realizadora. La adquisición de esos derechos sobre un bien inmaterial se confunde con nacimiento del objeto y comporta un proceso interno, inasequible a la consideración jurídica, en el que se crea el bien incorpóreo.

La exteriorización de la idea o invento, se identifica en el tiempo, con el nacimiento de un derecho sobre la cosa inventada. Este modo de adquisición originaria no tiene parecido en ninguno de los modos de adquirir del derecho civil, pues aún en la ocupación, — único modo originario de adquisición en esta rama del derecho, — el bien corpóreo es anterior al nacimiento del derecho.

El inventor tiene, pues, sobre su invento, dos derechos: **a) un derecho moral de ser reconocido como autor del in-**

vento, derecho imprescindible e inalienable que pasa a sus herederos, y b) un derecho de explotación exclusiva.

El bien inmaterial, invento, no se identifica con el derecho que regula determinadas relaciones y tutela determinados intereses patrimoniales; por eso el inventor debe llenar las formalidades prescritas por la ley para que se le acuerde la protección legal a su invento.

Como se ve, no se ha seguido en éste la orientación del anterior proyecto del Poder Ejecutivo, que basándose en las teorías de Gierke, de la propiedad absoluta y del derecho esencialmente personal del inventor, reconocía a éste un derecho a la explotación exclusiva, anterior a la concesión del Poder Ejecutivo y, aún, contra ella. Para que el invento pueda ser objeto del derecho de exclusiva que este proyecto organiza, debe, — aparte de su aplicación industrial, — tener los caracteres de novedad y utilidad (éste tomada en el sentido de practicidad).

En el carácter de utilidad recibe la distinción más delicadamente jurídica de la cosa incorpórea y es la característica que excluye, implícitamente, toda idea de daño social.

En efecto: cuando se encara el problema de la defensa del derecho del inventor a la explotación exclusiva de su invento, hay que examinar dos intereses antagónicos: la protección del derecho de reserva o privilegio del inventor contra quienes pretendan desconocerlo y la protección del derecho a la libertad de industria contra las pretensiones excesivas o ilegítimas del inventor.

La utilidad del invento justifica, pues, el derecho de reserva.

Se exige, también, que el invento constituya una novedad. Esa otra condición está establecida en el artículo 2.o del proyecto.

Esa característica de novedad, que debe mantener el invento para hacer prevalecer el interés del inventor a la explotación exclusiva sobre el interés social al libre comercio, es lo que determina que sea un derecho temporario, pues la novedad es de por sí, transitoria e insostenible; por lo tanto, este derecho tiene una caducidad intrínseca o decadencia natural.

El derecho positivo, indirectamente y "a priori", establece, con carácter general, la duración de esa novedad, al fijar el tiempo de protección que acuerda a aquel derecho.

El proyecto se ajusta a esos principios; reconoce al inventor su derecho moral al invento y establece que también le asiste el de la explotación exclusiva de su invento cuando cumpla con las formalidades legales que el mismo determina (artículo 1.o).

Se establece cuáles son los inventos patentables y los que no lo son, ajustándose a los extremos de novedad y utilidad sin que, sin embargo, el Estado garantice dichos caracteres en el invento patentado.

Se incluye entre los no patentables a las composiciones medicinales y los productos químicos, por entender que hay un interés social superior, que se opone a la restricción de la libre industrialización de los mismos, pero se reconoce el derecho del inventor a la exclusiva de los nuevos procedimientos de fabricación de dichos productos.

Considerando que el patentado obtiene un mayor beneficio y su derecho se hace más gravoso a la comunidad cuando pasan más años de explotación exclusiva se fija un derecho progresivo anual a pagar por el beneficiario.

Siguiendo los principios vigentes de la ley inglesa de 1919 de la de los Estados Unidos, de la italiana de 1934, así como los que orientan los últimos proyectos franceses, se unifica y amplía el plazo de protección a quince años, que es el mínimo que establecen las legislaciones modernas.

Por lo que respecta a la industrialización del invento patentado, el proyecto adjunto, así como el anteriormente remitido, cambiando el sistema vigente, no impone la obligatoriedad de su explotación bajo pena de caducidad.

Sin embargo de respetar, durante un plazo prudencial, la libre determinación del patentado, estatuye —siguiendo los principios de la Convención de La Haya, de 6 de noviembre de 1925, incorporados, entre otros, a las leyes vigentes en Inglaterra, Alemania, Italia y Paraguay— el mecanismo de las licencias obligatorias, por cuyo medio tiende a crear las máximas posibilidades para que el invento se implante.

Dado que esa innovación tiene carácter de fundamental, subsiguientemente se consignan las razones que la justifican.

Como se ha dicho, la ley vigente, al igual que casi todas las legislaciones de fines del siglo XIX y principios del XX, impone a los patentados la obligación de explotar sus inventos en el país, dentro de un plazo breve y bajo pena de caducidad de los derechos concedidos. Esa obligación de explotar estaba fundamentada en la necesidad de crear una industria nacional, de enriquecer su patrimonio técnico y de permitirle aplicar las nuevas conquistas de la ciencia. Los legisladores de esa época creyeron era esa la manera eficaz de liberar al país de su inferioridad industrial; de ahí que ajustándose a tal criterio, establecieron la obligación de explotar el invento y buscaron que esa obligación se hiciera efectiva, sancionando severamente su incumplimiento, con la pena de caducidad de la patente acordada.

Sin embargo, esa sanción, resulta, en verdad contraproducente, ya que quita al inventor extranjero todo interés para buscar la protección legal, y perjudica a la industria nacional, impidiéndole conocer y utilizar, oportunamente, el invento.

La sanción de caducidad por no explotación es, pues, desproporcionada y no conviene al interés general ni a los intereses particulares. Esos inconvenientes hicieron se buscara otra sanción a tal incumplimiento por parte del patentado.

El Congreso de Viena de 1873, aceptó el principio de la licencia obligatoria, principio que ya era conocido desde comienzos del siglo pasado. Las legislaciones europeas no tardaron en seguir el buen camino que aquel Congreso les indicaba. Así, Alemania establece en 1877 el principio de la licencia obligatoria condicionado por el interés público; en 1883 dicho principio fué adoptado en Inglaterra para satisfacer los pedidos de la Asociación para proteger la propiedad industrial, y, en la hora actual, su aplicación tiende a universalizarse.

El auge de la incorporación a las legislaciones positivas, de la licencia obligatoria, se explica porque, sin perjuicio de nadie, contempla el interés general, estimulando la explotación de los inventos, ya sea por el propio inventor o por cualquier interesado, y conviene al inventor porque le asegura una mayor protección en el tiempo a su derecho, permitiéndole obtener un beneficio justo cuando se concede licencia obligatoria.

Sólo resta por demostrar que la licencia obligatoria no significa una derogación o restricción injusta al derecho de exclusiva del inventor, ni supone una contradicción legal entre el principio estatuído en el artículo 1.o del proyecto y los que establecen la licencia obligatoria.

Al efecto corresponde examinar si el derecho de exclusiva es un derecho estrictamente individual o si es un derecho social que encuentra su justificación en la obra del inventor, pero adquiere su verdadera significación por el interés colectivo.

Es evidente, como se ha dicho antes, que el derecho del inventor está basado jurídicamente en su obra creadora, y en ella radica su justificación ética, pero ello no es suficiente para aceptar el derecho de exclusiva si no lo justificase, también, el interés social.

Como lo dice Akerman, el derecho del inventor no es un derecho absoluto, sino que está fundamentado en razones de oportunidad social, y, por consiguiente, cuando hay razones sociales poderosas, que representan un mayor interés para la colectividad, debe ceder ante ellas

Además, la invención no es una creación técnica absoluta de su autor, en el sentido de que para obtenerla éste sólo se haya valido de su propia inteligencia, sino que ha aprovechado de la experiencia milenaria de los demás, es decir, que es la consecuencia, en gran parte, de descubrimientos científicos anteriores que forman el patrimonio común de la humanidad, como bien lo expresa Osterrieth.

El interés general es el que determina el reconocimiento del derecho del inventor y su protección legal. Ahora bien, cuando existe un interés social y económico contrario al derecho de exclusiva, corresponde tenerlo en cuenta y protegerlo; de ahí que, como lo establece el proyecto, se haga lugar a las licencias obligatorias cuando por la inacción del patentado y su negativa a que otros exploten su invento, se traba el progreso técnico e industrial y se priva a la colectividad de poder disfrutar de los beneficios que el tal invento refleja.

Así la licencia obligatoria resulta el medio técnico jurídico eficaz para alcanzar el propósito fundamental de la ley, de propender al desarrollo industrial del país, respetando, a la vez, el derecho del patentado a su invento.

El proyecto también organiza el procedimiento para obtener rápidamente dichas licencias y para determinar lo que el licenciado debe al patentado

El artículo 12 resuelve los posibles casos en que la implantación de los inventos o descubrimientos patentados interfiera con monopolios o privilegios industriales autorizados a favor del Estado o de particulares.

Y, finiquitando este ligero examen de las disposiciones contenidas en el Título I, cabe señalar que, por el artículo 15, se reserva al Estado, fundado en razones de utilidad pública, el derecho de expropiar, tanto la solicitud como el invento patentado, o el de explotar este último al mismo tiempo que su titular, pagando, en cada caso, la correspondiente indemnización.

En el Título II, que ha sido dividido en dos capítulos, se estatuye —y sobre algunos puntos sólo en líneas generales— el procedimiento a seguir para la concesión de las patentes o de las licencias obligatorias, así como para la expedición de los respectivos títulos, reservándose a la reglamentación, que dictará el Poder Ejecutivo, concretar en sus particulares detalles, lás formalidades y trámites, y especificar las publicaciones que habrán de cumplirse para que las solicitudes tengan andamiento.

La reglamentación fijará también el plazo dentro del cual deberán, los terceros interesados, presentar sus oposiciones o denuncias de ser conocido el invento que se desea patentar.

Se preceptúa (artículo 18) una información de carácter consultivo, del Ministerio de Defensa Nacional, cuando la solicitud se relacione con cuestiones militares, e igualmente se establece, en general, la consulta, a los entes del Estado, cuando se trate de patentes relacionadas con sus respectivas actividades.

Los artículos 20 y 21 reglamentan, respectivamente, el recurso administrativo de reposición y la acción de ilegalidad que establecen los artículos 273 y siguientes de la Constitución; para esta última mientras no se cree el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

Sobre la revalidación de patentes extranjeras trata el Título III.

Las solicitudes que en tal sentido se presenten, quedan sujetas a las mismas disposiciones, requisitos y trámites que se determinan para las de patentes nacionales, más la de presentar copia autenticada del título a revalidar.

Asimismo se amplía el plazo para gestionar la reválida a dos años, contados de la fecha de concesión de la patente en el país de origen, en lugar de uno que establece la ley vigente; y en cuanto al término de protección, será el establecido en el artículo 6.o para las patentes nacionales, deduciéndole el que ya hubiere disfrutado en el país de origen.

El artículo 35, teniendo en cuenta los distintos motivos que fundamentan en el proyecto las nulidades y caducidades, dispone, con toda lógica, que: "La nulidad de la patente extranjera implica nulidad de la patente de revalidación, pero la declaración de caducidad de aquélla no implica la de ésta".

Los artículos 36 y 37 que constituyen el Título IV, legislan sobre las patentes de perfeccionamiento reconociendo y protegiendo el derecho que asiste a quien mejore un invento patentado.

Como dichas patentes son, en esencia, de invención, se las somete, en general, al mismo régimen legal que a éstas últimas (artículo 36).

Asimismo, se solucionan, de manera que se estima eficaz y práctica, para el caso de no mediar previo acuerdo, las cuestiones que puedan promoverse entre patentado y mejorante, con motivo del planteamiento industrial de la mejora, mediante el mecanismo de la licencia obligatoria y se admite un mejor derecho para obtenerla de parte del titular de aquélla de ambas patentes, que presente una superior importancia.

El Título V, que integran los artículos 38 a 44 inclusives, trata sobre la transmisión de las patentes.

Permite la transferencia total o parcial del derecho de propiedad o del de explotación de ella, por todos los medios del derecho común; fija el procedimiento a seguir y la tasa que corresponde abonar por su inscripción, la que habrá de efectuarse para que la transferencia surta efectos contra terceros.

Los artículos 41, 42 y 44, contienen disposiciones supletorias de la presunta voluntad de las partes, de aplicación cuando éstas no hubieren convenido expresamente lo contrario sobre las cuestiones que comprenden.

Por último, el artículo 43 estatuye sobre la copropiedad de las patentes de invención, dejando librado el condominio a las normas del Código Civil.

El Título VI, denominado "Comunicación y Publicación", agrupa, modificados y en compañía de disposiciones nuevas, artículos que figuran dispersos entre los distintos títulos de la ley vigente.

Se establece que los archivos de patentes concedidas estarán a disposición del público, a quien se le exhibirán los expedientes gratuitamente, pudiendo expedírsele, previa solicitud y a su costa, copia de las piezas que contengan.

Por el contrario, las solicitudes denegadas, desistidas o abandonadas, se conservarán en archivos secretos, salvaguardando así las ideas del gestionante que no alcanzó la protección legal.

A cargo de la Dirección de la Propiedad Industrial, se pone la publicación de las patentes concedidas, que habrá de hacerse "in extenso" y en un volumen anual.

En dicha publicación se incluirá, también, una nómina de las transferencias de propiedad, de las cesiones y licencias concedidas, de las patentes anuladas y de las declaradas caducas.

De la nulidad y caducidad de las patentes trata el Título VII.

El proyecto enumera, en el artículo 48, las causales de nulidad, y, por el artículo 50, establece la vía judicial como la competente para entender de la acción a que dan lugar; acción que podrá deducir quien tenga interés en ese recurso o el Ministerio Fiscal.

Por su parte, el artículo 48 señala los motivos de caducidad para las patentes válidamente expedidas, y el 53, determina, innovando sobre la ley vigente, la competencia del Poder Ejecutivo para entender en esos casos, de oficio o a solicitud de parte interesada.

Esa novedad, que la práctica aconseja, se justifica si se tiene en cuenta que los motivos de caducidad se fundan en el incumplimiento por el patentado, de las obligaciones impuestas por la concesión y es, precisamente, el Poder Ejecutivo quien tiene el contralor directo de ellas.

En cuanto al artículo 51, reproduce, con pequeñas modificaciones que responden a la economía de ese Título, la disposición contenida en el artículo 41 de la ley vigente, estableciendo el carácter sumario del juicio de nulidad y los procedimientos a seguir en el mismo.

El Título VIII, (Delito contra los derechos del patentado, su persecución y penas) corresponde al VII de la ley N.° 1849, al que introduce sin embargo, algunas modificaciones; unas de forma y otras impuestas por el deseo de acordar sus disposiciones con los principios generales de la ley penal.

Cabe, principalmente, señalar que el proyecto erige en delito los ataques injustos contra los derechos que acuerda una patente de invención, sin darle una denominación específica en atención a la especial naturaleza del mismo, en cuanto la ley vigente lo reputa delito de falsificación.

Se ha considerado necesario facilitar la constatación fehaciente e inmediata de la violación del derecho del patentado, sin que éste se exponga a pagar una eventual indemnización en caso de no tener éxito en su acción y, asimismo, evitar el peligro inverso de que patentados pocó escrupulosos traben el libre ejercicio de la industria, sin estar amparados por la patente.

Para lograr esos propósitos, se establece un medio de constatación más eficaz, pues el Oficial de Justicia, al hacer la primera diligencia, será acompañado por un funcionario técnico que, junto con el perito del establecimiento del denunciante y el del denunciado, si los hubiere y estuvieren presentes, procederán a constatar si la explotación industrial en cuestión, viola los derechos del patentado.

La constatación se convierte ope legis, en secuestro cuando de ese examen surge, prima facie, que hay defraudación.

Ese informe y la medida judicial consecuente pueden ser recurridos por quien se crea perjudicado.

Asimismo se introdujo la nueva disposición contenida en el artículo 61, por la que se establece la prescrición de las acciones acordadas: civil y criminal.

El Título IX, (De la representación y de los Agentes de la Propiedad Industrial), comporta una novedad no sólo frente a la ley N.° 1849, sí que también a la anterior iniciativa del Poder Ejecutivo.

La práctica ha venido evidenciando la necesidad de reglamentar, —como lo hacen desde mucho tiempo atrás las legislaciones de distintos países,— la actuación de aquellas personas que se dedican, especialmente, a tramitar las gestiones de Marcas de Fábrica y Comercio, de Patentes de Invención y de Privilegios Industriales, tanto en beneficio del público como de la Administración y de los propios interesados.

A ello tienden, pues, las disposiciones de este Título, creando el Registro de la Matrícula, en el que habrán de inscribirse todos los que pretendan ejercer de Agentes de la Propiedad Industrial.

Para obtener la inscrición, el interesado deberá justificar los siguientes extremos: a) mayoría de edad; b) **domicilio legal; c) identidad; d) moralidad y buena conducta; e) responsabilidad económica, por un depósito de tres**

mil pesos ($ 3.000.00), en dinero o títulos de Deuda Pública, o fianza de dos personas abonadas, y f) competencia, por la aprobación de un examen de suficiencia sobre las disposiciones legales en la materia y el mecanismo de práctica en la tramitación de esos asuntos.

Del examen a que refiere el inciso f), quedan eximidas las personas con título universitario y aquellas que, a la fecha de la promulgación de la présente ley, desempeñaren ya las funciones que corresponden a los Agentes de la Propiedad Industrial.

Esas excepciones se fundan y justifican, la primera, en que el título universitario acredita, al efecto, suficiente preparación y, la segunda, en razones de evidente equidad.

El artículo 68, establece una escala de sanciones que el Director de la Repartición podrá aplicar a los Agentes o sus empleados, cuando en el ejercicio de sus funciones, no actúen con la debida corrección.

Estas sanciones podrán ser apeladas para ante el Ministerio de Industrias y Trabajo.

Bajo el título de Disposiciones finales, se agrupan los artículos números 69 a 75 inclusives, que, salvo el 72, no se refieren a los derechos o intereses de los descubridores o inventores.

Los artículos 69 y 70 aluden a la Oficina y sus empleados o técnicos asesores, estableciendo, para aquélla, su dependencia del Ministerio de Industrias y Trabajo, como lo es actualmente y, para los últimos, una regla de moral administrativa, prohibiéndoles, bajo pena de destitución, tener interés directo o indirecto en las patentes, en que, como tales, intervengan.

El artículo 71 fija el destino del importe a percibirse por las tasas y multas que el proyecto establece, el que, con preferencia, se invertirá en mejoramiento de la Oficina.

Esta preferencia se halla ampliamente justificada. Por falta de recursos, la Oficina carece de los elementos más indispensables y, en consecuencia, resulta justo y lógico que se le proporcione la oportunidad de satisfacer impostergables necesidades con parte, por lo menos, de un producido que es fruto de su actividad.

Por último, el artículo 72, de un contenido de equidad innegable, autoriza que las patentes vigentes, así como las solicitudes en trámite a la sanción de este proyecto, puedan optar al nuevo régimen, si los interesados lo desearen, debiendo solicitarlo por escrito.

Los artículos 73, 74 y 75 son de orden.

Dejando así fundamentado el proyecto adjunto, aprovecho la oportunidad para reiterar al señor Presidente las seguridades de mi más alta consideración. — ALFREDO BALDOMIR. — GERVASIO A. DE POSADAS BELGRANO.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

PROYECTO DE LEY

TITULO I

Disposiciones generales

CAPITULO I

Artículo 1.° Esta ley proteje el derecho moral de los descubridores e inventores a que se les reconozca como autores de sus descubrimientos o inventos; derecho imprescriptible e inalienable, que pasa a sus herederos.

Asimismo los nuevos descubrimientos o invenciones susceptibles de aplicación industrial, confieren a sus autores o sucesores el derecho de explotar en su provecho dichos descubrimientos o invenciones durante el tiempo y bajo las condiciones que se expresarán.

Este derecho queda condicionado a la respectiva resolución administrativa que en cada caso se dictará.

Se justificará con títulos denominados "Patente de Invención" expedidos por la Dirección de la Propiedad Industrial, a nombre del Gobierno de la Nación, de acuerdo y conforme a la presente ley.

Art. 2.° Son descubrimientos o invenciones patentables:

A) Los nuevos productos industriales.
B) Los nuevos medios para obtener un resultado o producto industrial.
C) La nueva aplicación o combinación de medios conocidos para la obtención de un resultado o producto industrial.

Art. 3.° No son descubrimientos o invenciones patentables:

A) Los que ya han sido motivo de patente, reválida o solicitud anterior en el país y aquellos de que la Dirección de la Propiedad Industrial u Oficinas Técnicas Asesoras tengan conocimiento de su explotación o publicación en el país o fuera de él, en obras o impresos de cualquier naturaleza, en forma de poder ser ejecutados.
B) Los que no tengan carácter industrial, como los puramente teóricos, los puramente científicos, los planes y combinaciones de crédito o finanzas, de anuncios o de publicidad, etc.
C) Las composiciones medicinales y los productos químicos; pero lo son los nuevos procedimientos utilizados para su fabricación.
D) Los inventos contrarios a la ley, al orden público o a las buenas costumbres.

Art. 4.° El Estado no garantiza ni el mérito ni la novedad de los descubrimientos o invenciones que se patenten de acuerdo con esta ley, ni se responsabiliza de la calidad de inventor del beneficiario.

Art. 5.° El solicitante de patente puede exhibir y explotar públicamente su invento después de la fecha de su solicitud.

Art. 6.° Las patentes serán acordadas por un plazo único e improrrogable de quince años que correrá desde la fecha de la concesión.

Art. 7.° Por el otorgamiento de cada patente se abonarán las siguientes cuotas progresivas, pagaderas por año adelantado: veinte pesos ($ 20.00), de la primera a la quinta, inclusive; treinta y cinco pesos ($ 35.00) de la sexta a la décima inclusive, y cincuenta pesos ($ 50.00), de la undécima a la décimaquinta, inclusive.

Art. 8.° El pago de la primera cuota anual deberá efectuarse dentro de los treinta días de la fecha en que se notifique la resolución que lo ordene. El de las restantes cuotas deberá efectuarse antes del vencimiento de cada año de vigencia de la patente o dentro de los seis meses siguientes y en este último caso se hará con un recargo de cincuenta por ciento (50 %) de la correspondiente anualidad.

La omisión del pago en la fecha y forma fijadas hará que se tenga al solicitante por desistido de la gestión si se tratare de la primera anualidad y si de las restantes caducará "ipso facto" la patente sin necesidad de poner en mora al omiso.

CAPITULO II

De la explotación de las patentes: de las licencias obligatorias y de la expropiación por causa de utilidad pública

Artículo 9.° La explotación de las invenciones patentadas de acuerdo con esta ley deberá efectuarse dentro del territorio de la República. La introducción o venta de artículos fabricados en el extranjero no constituye explotación.

Art. 10. Fuera de los casos de prórroga previstos en el artículo siguiente, si tres años después de la concesión de la patente el titular de la misma o sus sucesores todavía no la hubieran explotado o si la explotación se interrumpiera durante tres años al menos, todo interesado podrá, cuando el titular de la patente le haya rehusado la autorización para utilizar la invención o la hubiere subordinado a condiciones excesivamente onerosas o no concretase sus condiciones, obtener una licencia obligatoria para el empleo exclusivo o no de la invención mediante compensación al titular que, en forma inapelable, fijará una comisión de peritos compuesta de tres miembros nombrados, uno por el patentado, otro por el interesado en la licencia y el tercero por la Dirección de la Propiedad Industrial, debiendo recaer este último nombramiento, en la persona de uno de los técnicos de la Dirección de Industrias. El Poder Ejecutivo determinará, en cada caso, el plazo dentro del cual habrán de nombrarse los peritos. Si cualquiera de las partes omitiera el nombramiento en término, el Ministerio de Industrias y Trabajo lo hará a costa del omiso.

Art. 11. Si la no explotación es debida a causas ajenas a la voluntad del titular de la patente, el Poder Ejecutivo podrá acordarle una prórroga prudencial que no excederá de dos años.

Esta prórroga deberá solicitarse tres meses antes, por lo menos, del vencimiento de los tres años a que alude el artículo anterior.

Art. 12. Los inventos o descubrimientos cuya implantación industrial interfiriera con monopolios autorizados o

favor del Estado o de particulares podrán, sin embargo, patentarse de acuerdo con las disposiciones de la presente ley.

Durante la vigencia de la patente, no siendo por el poseedor del monopolio, sólo podrá plantearse la industria si desapareciese aquel obstáculo.

En este último caso los tres años a que alude el artículo 10 se contarán desde el cese del monopolio, siempre que el término que le reste de vigencia a la patente lo permitiera (artículo 6.º).

Art. 13. Siempre que se acuerde licencia obligatoria se fijará, previo asesoramiento de la Dirección de Industrias, un plazo prudencial, que no excederá de tres años, dentro del cual el licenciado ha de explotar la industria, so pena de caducidad de la licencia obtenida.

Dicho plazo podrá ser prorrogado en la forma y condiciones señaladas en el artículo anterior.

Art. 14. Iniciada la explotación industrial de la patente, el titular de la misma, el cesionario o el licenciado en su caso, dará de ello aviso a la Dirección de la Propiedad Industrial a fin de que, por intermedio de la Dirección de Industrias, se constate en qué condiciones se realiza a efecto de lo dispuesto en los artículos 10 y 13.

Art. 15. Los derechos emergentes de una solicitud o patente de invención pueden, con la correspondiente indemnización, ser expropiados por el Estado por razones de utilidad pública. La expropiación puede limitarse al derecho de utilizar la invención para las necesidades del Estado.

TITULO II

Formalidades, requisitos y trámites para la concesión de patentes y licencias obligatorias

CAPITULO I

Para las patentes

Artículo 16. Toda persona que desee obtener patente de invención deberá presentar, en la Dirección de la Propiedad Industrial, la correspondiente solicitud en papel sellado de un peso ($ 1.00) cada foja, que se limitará al pedido de la patente estableciendo el procedimiento o producto que se desea patentar con la explicación de su proceso industrial. Además acompañará por triplicado —dos de ellos en sellado de veinticinco centésimos ($ 0.25) cada foja y el tercero en papel simple— las descripciones del invento necesarias para su inteligencia, indicando la manera de llevarlo a la práctica. Las descripciones se referirán a un solo objeto principal y contendrán una parte reivindicatoria del alcance de los derechos reclamados en la invención que el solicitante considere de su exclusiva propiedad. Asimismo adjuntará en triplicado y siempre que lo permita la naturaleza del invento, dibujos en escala, muestras o modelos correspondientes a la descripción.

Art. 17. El Poder Ejecutivo reglamentará las formalidades, trámites y publicaciones que habrán de cumplir los interesados para que tengan andamiento sus solicitudes. Fijará también el plazo perentorio dentro del cual deberán presentar los terceros interesados sus oposiciones o denuncias de ser conocido el invento que se desea patentar.

La Dirección de la Propiedad Industrial, cada vez que otorgue vistas deberá indicar el término que juzgue suficiente para evacuarlas, sin perjuicio de las prórrogas que, a pedido de parte, sea de justicia conceder. La falta de evacuación de las vistas en el término fijado, podrá ser motivo para que dicha Dirección resuelva el archivo del expediente, considerándose abandonada la gestión en trámite.

Art. 18. Cuando la invención se relacione directamente con asuntos de índole militar, se requerirá previamente al pronunciamiento de los examinadores técnicos, una información de carácter consultivo al Ministerio de Defensa Nacional.

Igualmente se procederá con los diversos Entes del Estado tratándose de inventos que digan relación con sus respectivas actividades.

Art. 19. Cumplidas las formalidades y trámites exigidos, la Dirección de la Propiedad Industrial resolverá las solicitudes a las que no se hubiera deducido oposición o denuncia por terceros interesados o por los asesores intervinientes.

Mediando oposición o denuncia, el expediente se elevará informado al Ministerio de Industrias y Trabajo para su resolución.

Resuelta favorablemente la solicitud de patente, la Dirección de la Propiedad Industrial expedirá a nombre del Gobierno de la Nación el título respectivo que consistirá en un certificado de la resolución acompañado del duplicado de las descripciones y reivindicaciones aprobadas y de los dibujos —si los hubiere— que al efecto entregará al interesado.

Previamente a la expedición del título se repondrá o complementará cada una de sus fojas con sellados hasta el valor de un peso ($ 1.00) por foja.

Art. 20. Contra la resolución que conceda o deniegue una solicitud de patente podrá deducirse, por una sola vez, recurso de reposición por ante el Ministerio de Industrias y Trabajo, dentro de los quince días perentorios de notificada dicha resolución.

Art. 21. Mientras no se organice el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, la acción por ilegalidad prevista en los artículos 273 y siguientes de la Constitución, se entablará ante los Jueces Letrados de Primera Instancia en campaña, y ante los Jueces Letrados de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo, en la Capital.

La acción se dirigirá a obtener la revocación de la resolución impugnada o a la reparación civil pertinente, o a ambos fines, a opción del interesado. Se interpondrá dentro del término perentorio de veinte días de notificada aquella resolución, y se seguirá, en su tramitación, el procedimiento de los juicios ordinarios de menor cuantía.

El Juez de la causa podrá resolver en cualquier momento, la suspensión de la resolución reclamada, cuando su cumplimiento pudiera producir perjuicios irreparables.

Contra las sentencias de primera instancia habrá el recurso de apelación libre para ante el Tribunal de Apelaciones, cuyo fallo hará cosa juzgada.

CAPITULO II

Para las licencias obligatorias

Artículo 22. Toda solicitud de licencia obligatoria será dirigida al Ministerio de Industrias y Trabajo y presentada en la Dirección de la Propiedad Industrial, la que dará de ella vista al titular de la patente si en su presentación se hubieren llenado los requisitos exigidos.

Art. 23. Oída la Dirección de Industrias y de no mediar las excepciones contenidas al respecto en esta ley, se procederá a la designación de peritos a los efectos y en la forma preceptuada en el artículo 10.

Art. 24. Si se presentare más de una solicitud de licencia se dará preferencia a la que tenga prioridad, entrándose a considerar las restantes, por riguroso orden de presentación en caso de no prosperar la precedente, salvo lo previsto en el artículo 26.

Art. 25. El incumplimiento dentro del término por parte del titular de la patente cuya licencia obligatoria se pretende, de las formalidades y requisitos contenidos en este Capítulo, hará que su invención caiga en el dominio público.

Art. 26. En cualquier momento el entendimiento de las partes —titular de la patente y solicitante de la licencia con mejor derecho— anula la gestión correspondiente, debiendo de ello darse aviso a la Dirección de la Propiedad Industrial.

Art. 27. La resolución que conceda la licencia solicitada mencionará la compensación debida al titular de la patente, el plazo para la puesta en explotación de la invención y las garantías y demás condiciones a las cuales se subordina la expedición de la licencia.

Art. 28. Las condiciones de la licencia pueden ser modificadas cada tres años a pedido de alguna de las partes interesadas. No habiendo acuerdo entre las partes sobre las modificaciones que se pretendan, se seguirá el procedimiento pericial de que informa esta ley.

Art. 29. La inobservancia de las condiciones y plazos fijados para el pago de la compensación y la explotación del invento, traerá como consecuencia el derecho de solicitar la anulación de la licencia en la forma legislada en el Título VII.

Art. 30. La licencia obligatoria no podrá ser acordada al defraudador.

TITULO III

Revalidación de patentes extranjeras

Artículo 31. Las patentes extranjeras que no estén en explotación en la República, podrán ser revalidadas por sus titulares o derechohabientes, si así lo solicitaren dentro de los tres años de concedidas en el país de origen. No obstará a su revalidación el hecho de que hayan sido publicadas en el país.

Art. 32. Las solicitudes de revalidación quedan sujetas a las mismas disposiciones, requisitos y trámites que las de patentes nacionales. El alcance de lo reivindicado podrá limitarse en relación al título extranjero, pero no ampliarse.

Art. 33. El término por el cual se conceda una patente de revalidación será el establecido en el artículo 6.º para las patentes nacionales, deduciéndole el plazo de protección de que ya hubiere disfrutado en el país de origen.

Art. 34. Cuando se solicite una revalidación, a más de la documentación que esta ley exige, se presentará una

copia del título de la patente a revalidar, debidamente autenticada.

Art. 35. La nulidad de la patente extranjera implica nulidad de la patente de revalidación, pero la declaración de caducidad de aquélla no implica la de ésta.

TITULO IV

Patentes de perfeccionamiento

Artículo 36. Todo el que mejore un descubrimiento o invento patentado tiene derecho a una patente de perfeccionamiento, las que se regirán por las disposiciones de la presente ley

Art. 37. El titular de una patente de perfeccionamiento, mientras esté en vigencia la principial no podrá explotar libremente su invento sin que medie previo acuerdo con el propietario de ésta. Si el acuerdo no se produjere, el titular del perfeccionamiento podrá obtener una licencia obligatoria de la patente principal, aun cuando no concurra ninguna de las causales previstas en el artículo 10. Una licencia obligatoria de la patente de perfeccionamiento podrá igualmente obtener, en las mismas circunstancias, el titular de la patente principal, cuando ésta presente una importancia superior a aquélla.

TITULO V

Trasmisión de las patentes

Artículo 38. La propiedad de las patentes puede transferirse por herencia, legado o acto entre vivos.

Para los contratos de transferencia realizados en el país, bastará instrumento privado, debiendo certificarse las firmas de los otorgantes por Escribano Público.

Los contratos de transferencia verificados en el extranjero deberán hacerse constar en documento público.

Art. 39. La transferencia de propiedad de que habla el artículo anterior puede ser total o parcial. Por los mismos modos pueden hacerse también, cesiones o concesiones de licencias, totales o parciales, del derecho de explotación durante el tiempo y bajo las condiciones que se crean convenientes, salvo los casos previstos en los artículos 10 y 37.

Art. 40. Toda transferencia de propiedad o del derecho de explotación por cesión o licencia, ya sea total o parcial, deberá ser registrada en la Dirección de la Propiedad Industrial, abonándose por ello una tasa única de quince pesos ($ 15.00).

Sin ese requisito dichos actos sólo surtirán efecto entre las partes.

Art. 41. El cesionario o licenciado exclusivo de la explotación de una patente, adquiere, salvo convención expresa en contrario, los mismos derechos que tenía el titular para ejercer las acciones que esta ley confiere siempre que se hubiera llenado el requisito establecido en el artículo anterior.

Art. 42. Las licencias se consideran personales e intransferibles, salvo convención expresa en contrario.

Art. 43. Fuera de los casos de sociedad, puede constituirse sobre la patente una co-propiedad entre varias personas o un condominio. En el primer caso cada uno de los titulares de la patente tiene el goce completo y entero del invento, tienen derechos paralelos y no subordinados a consentimientos recíprocos.

En el segundo caso, ninguno de los condóminos puede obrar sin el consentimiento de los demás y sus relaciones se guiarán por los preceptos del Código Civil. Al solicitarse una patente o al efectuarse una transferencia, los interesados manifestarán claramente si conciertan co-propiedad, condominio o sociedad, sin cuya declaración no se otorgará el título ni se anotará la transferencia.

Art. 44. En caso de transferencia parcial de una patente o de los derechos que de ella emergen se entiende, salvo convención expresa en contrario, que el pago de las respectivas anualidades corresponde efectuarlo al titular de la patente. No obstante, al vencimiento de cada anualidad, la oficina avisará al titular y al cesionario o licenciado si los hubiere, a efecto de lo dispuesto en los artículos 8.° y 49.

TITULO VI

Comunicación y publicación

Artículo 45. Anualmente, la Dirección de la Propiedad Industrial publicará en un volumen las patentes concedidas, incluyendo el dibujo o reivindicaciones principales, fecha de concesión y nombre de los titulares. En ese volumen se incluirá también, una nómina de las transferencias de propiedad, de cesiones y licencias concedidas, de las patentes anuladas y de las declaradas caducadas.

Art. 46. Los archivos de patentes concedidas estarán a disposición del público; los expedientes se le exhibirán gratuitamente y se le expedirá, previa solicitud, copia de las piezas que contengan, a costa del solicitante, quien satisfará, como impuesto de copia, dos pesos ($ 2.00) por foja escrita y costo de sellados y de los planos, modelos, dibujos, etc., debiendo estos últimos ser ejecutados por la Dirección de Industrias.

Art. 47. Las solicitudes de patentes denegadas, desistidas y abandonadas, se conservarán en archivo secreto.

TITULO VII

De la nulidad y caducidad de las patentes

Artículo 48. Serán nulas las patentes:

1.° Cuando se concedieren en contravención a lo dispuesto en el artículo 3.°.
2.° Cuando la pretendida invención no revista novedad.
3.° Cuando quien las obtenga no fuese su legítimo propietario.
4.° Cuando los dibujos, descripciones o reivindicaciones fueren inexactos o incompletos, no permitiendo delimitar el alcance del invento.
5.° Cuando fueran obtenidas por testimonios o informes falsos.
6.° Cuando se obtuvieren por reválida de otra que no fuese la de origen.

Art. 49. Caducarán las patentes válidamente expedidas:

1.° Por haber transcurrido el plazo por el que se hubieren acordado.
2.° Por falta de pago de las correspondientes cuotas anuales en la forma y dentro de los plazos señalados en el artículo 8.°.
3.° Cuando ocurra el caso previsto en el artículo 25.

Art. 50. La acción de nulidad será deducida ante el Juzgado de lo Civil que corresponda, por quien tenga interés en ese recurso o por el Ministerio Fiscal.

Art. 51. El juicio de nulidad será sumario y admisibles todos los medios de prueba permitidos por derecho sin consentirse, sin embargo, al patentado, la presentación de prueba en contrario de lo que acrediten los documentos expedidos por la Dirección de la Propiedad Industrial relativos a la patente de invención. El Juez fijará prudencialmente, según los casos, el término probatorio que no podrá exceder de noventa días aunque se hubiere ofrecido prueba en el exterior y fallará previo informe de la Dirección de la Propiedad Industrial que deberá evacuarlo dentro de los quince días, dentro de los diez siguientes con expresa condenación en costas para el vencido.

De este fallo habrá apelación en relación ante el Tribunal de Apelaciones de turno, el cual resolverá en definitiva.

Art. 52. Declarada en juicio la nulidad por sentencia ejecutoriada, ésta será comunicada a la Dirección de la Propiedad Industrial que le dará publicidad y hará las anotaciones del caso.

Art. 53. La caducidad será pronunciada por el Poder Ejecutivo de oficio a solicitud de parte interesada.

TITULO VIII

Delito contra los derechos del patentado, su persecución y penas

Art. 54. Delinquen contra la integridad de las patentes de invención los que defrauden los derechos que otorga el respectivo título, y serán castigados con penas de doscientos pesos ($ 200.00) de multa a dieciocho meses de prisión y pérdida de los objetos elaborados, todo sin perjuicio de la acción de daños a que hubiere lugar.

Art. 55. Los que a sabiendas de la dafraudación cooperen a ella por cualquier medio sufrirán las mismas penas del artículo anterior.

Art. 56. Serán circunstancias agravantes, además de las previstas en el Código Penal, el haber sido factor, empleado u obrero del patentado o el haber obtenido de éste conocimiento de las formas especiales de realización.

Art. 57. La acción para la aplicación de las penas mencionadas en este Título, es privada: se deducirá ante el Juez que corresponda acompañándose el título de patente, y no se dará curso a la demanda mientras no se exhiba éste.

Art. 58. El mismo Juez será competente para resolver sobre cualquier excepción relativa a la propiedad de la patente, incluso la de nulidad de la misma, que opusiere el acusado en el juicio criminal.

Art. 59. El demandante podrá exigir al demandado caución suficiente a juicio del Juez para no interrumpirle en la explotación del invento, si es que el segundo quiere continuarla.

En defecto de la caución el demandante tendrá derecho para pedir que se suspenda la explotación de la industria del demandado, para lo cual, se procederá previamente, a constatar si dicha explotación viola los derechos del patentado, diligencia que se practicará por el Oficial de Jutsicia acompañado de un funcionario técnico y de los peritos de ambas partes, si los hubiere y estuvieren presentes.

Si de ese examen surge, "prima facie", que hay defraudación, el Juez dictará, sin responsabilidad para el demandante, el embargo y secuestro de los objetos correspondientes a dicha industria.

Contra dicha resolución podrán establecerse los recursos de reposición y apelación en subsidio.

Art. 60. Todo aquel que sin tener patente de invento o no gozando ya de sus privilegios los invocare como si disfrutase de ellos, igualmente será considerado como defraudador y sufrirá las penas reservadas a éstos con exclusión de la pérdida de los objetos elaborados.

Art. 61. No se podrá intentar acción civil o criminal por defraudación, después de pasados tres años de cometido o repetido el delito o después de un año contado desde el día en que el titular de la patente tuvo conocimiento del hecho, por primera vez. La acción interrumpe la prescripción.

TITULO IX

De la representación y de los Agentes de la Propiedad Industrial

Artículo 62. Fuera de los casos previstos en el artículo 158 del Código de Procedimiento Civil, la representacion en cualquier gestión a realizarse ante la Dirección de la Propiedad Industrial, sólo podrá ser ejercida:

A) Por los mandatarios generales con facultad de administrar.
B) Por los Agentes de la Propiedad Industrial inscriptos en el Registro de la Matrícula que llevará la Dirección de la Propiedad Industrial.

Art. 63. Las personas o sociedades no residentes en la República sólo podrán realizar trámites ante dicha repartición por intermedio de algún Agente de la matrícula.

Art. 64. Para ser inscripto en la matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial, el interesado deberá solicitarlo de la Dirección, cumpliendo con los requisitos y justificando los extremos siguientes:

A) Mayoría de edad, con partida de nacimiento u otros documentos públicos indubitables.
B) Domicilio legal, con certificación de la policía seccional.
C) Identidad, con la cédula policial o cívica y firmando en el Registro correspondiente de la Dirección.
D) Moralidad y buena conducta, con certificado de la correspondiente repartición policial.
E) Depositar una fianza de tres mil pesos ($ 3.000.00) en dinero o títulos de deuda pública, o dar garantía por igual suma de dos personas abonadas a satisfacción de la Dirección.
F) Aprobar un examen de suficiencia referente a las leyes de propiedad industrial (marcas, patentes y privilegios) y al mecanismo de práctica en la tramitación de los asuntos ante la repartición, salvo el caso de tratarse de personas con título universitario.

De la inscripción podrá darse certificado al interesado si así lo solicitare y a su costa.

Art. 65. El examen a que alude el inciso F) del artículo anterior será tomado por un tribunal presidido por el Director de la repartición e integrado por un técnico de la Dirección de Industrias y un delegado de la Cámara de Comercio. La prueba será pública.

Art. 66. Las personas que a la fecha de la promulgación de la presente ley desempeñaren las funciones que corresponden a los Agentes de la Propiedad Industrial, estarán eximidas del examen dispuesto por el inciso F) del artículo 3.o debiendo, sin embargo, llenar los demás requisitos exigidos en el mismo artículo.

Art. 67. Ningún Agente o sus empleados podrán hacer propaganda u ofertas de servicios en el local de la Dirección de la Propiedad Industrial, lo que se considerará falta grave que se penará con la sanción establecida en el inciso C) del artículo siguiente.

Art. 68. Fuera del caso previsto en el artículo anterior, el Director, cuando lo crea pertinente, podrá decretar las siguientes sanciones:

A) Apercibir a los Agentes y a sus empleados.
B) Suspenderlos en el ejercicio de su profesión o empleo hasta por seis meses.
C) Radiarlos hasta por diez años de la matrícula.

Estas sanciones podrán ser apeladas para ante el Ministerio de Industrias y Trabajo.

TITULO X

Disposiciones finales

Artículo 69. La Dirección de la Propiedad Industrial dependerá del Ministerio de Industrias y Trabajo.

Su personal así como los respectivos haberes y rubro de gastos será el que le asigne la ley de Presupuesto General de Gastos de la Nación.

Art. 70. Ningún empleado de esta Dirección o técnicos asesores podrá tener interés, directo o indirecto en las patentes en que intervengan, bajo pena de destitución inmediata después de probado el hecho.

Art. 71. El importe de las tasas y multas percibido de acuerdo con esta ley se destinará, con preferencia a mejoramiento de la oficina, y el remanente, si lo hubiere, corresponderá a Rentas Generales.

Art. 72. Las patentes en vigencia y las solicitudes en trámite a la sanción de esta ley podrán regirse por ella, si el interesado así lo pidiera por escrito. En tal caso el plazo de las patentes en vigor será ampliado hasta completarse los quince años (artículo 6.o) contados desde la expedición de las mismas.

Las anualidades serán pagadas de acuerdo con la progresión establecida en el artículo 7.o correspondiendo la cuota al año de la patente.

Art. 73. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 74. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 75. Comuníquese, etc.

GERVASIO A. DE POSADAS BELGRANO.

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

TITULO I

Disposiciones generales

CAPITULO I

Artículo 1.o Esta ley protege el derecho moral de los descubridores e inventores a que se les reconozca como autores de sus descubrimientos o inventos; derecho imprescriptible e inalienable, que pasa a sus herederos.

Asimismo, los nuevos descubrimientos o invenciones susceptibles de aplicación industrial, confieren a sus autores o sucesores, el derecho de explotar en su provecho dichos descubrimientos o invenciones durante el tiempo y bajo las condiciones que se expresarán.

Este derecho queda condicionado a la respectiva resolución administrativa que en cada caso se dictará.

Se justificará con títulos denominados "Patentes de Invención" expedidos por la Dirección de la Propiedad Industrial, a nombre del Gobierno de la Nación, de acuerdo y conforme a la presente ley.

Art. 2.o Son descubrimientos o invenciones patentables:

A) Los nuevos productos industriales:
B) Los nuevos medios para obtener un resultado o producto industrial;
C) La nueva aplicación o combinación de medios conocidos para la obtención de un resultado o producto industrial.

Art. 3.o No son descubrimientos o invenciones patentables:

A) Los que ya han sido motivo de patente, reválida o solicitud anterior en el país y aquellos de que la Dirección de la Propiedad Industrial u Oficinas Técnicas asesoras tengan conocimiento de su explotación o publicación en el país o fuera de él, en obras o impresos de cualquier naturaleza, en forma de poder ser ejecutados;
B) Los que no tengan carácter industrial, como los puramente teóricos, los puramente científicos, los planes y combinaciones de crédito o finanzas, de anuncios o de publicidad, etc.;
C) Las composiciones medicinales y los productos químicos; pero lo son los nuevos procedimientos utilizados para su fabricación;

D) Los inventos contrarios a la ley, al orden público o a las buenas costumbres.

Art. 4.o El Estado no garantiza ni el mérito ni la novedad de los descubrimientos o invenciones que se patenten de acuerdo con esta ley, ni se responsabiliza de la calidad de inventor del beneficiario.

Art. 5.o El solicitante de patente puede exhibir y explotar públicamente su invento después de la fecha de su solicitud.

Art. 6.o Las patentes serán acordadas por un plazo único e improrrogable de quince años que correrá desde la fecha de la concesión.

Art. 7.o Por el otorgamiento de cada patente se abonarán las siguientes cuotas progresivas, pagaderas por año adelantado: veinte pesos ($ 20.00), de la primera a la quinta inclusive; treinta y cinco pesos ($ 35.00), de la sexta a la décima inclusive y cincuenta pesos ($ 50.00), de la undécima a la décimaquinta inclusive.

Art. 8 o El pago de la primera cuota anual deberá efectuarse dentro de los treinta días de la fecha en que se notifique la resolución que lo ordene. El de las restantes cuotas deberá efectuarse antes del vencimiento de cada año de vigencia de la patente o dentro de los seis meses siguientes y en este último caso se hará con un recargo del cincuenta por ciento (50 o|o) de la correspondiente anualidad.

La omisión del pago en la fecha y forma fijadas hará que se tenga al solicitante por desistido de la gestión si se tratare de la primera anualidad y si de las restantes caducará ipso-facto la patente sin necesidad de poner en mora al omiso.

CAPITULO II

De la explotación de las patentes, de las licencias obligatorias y de la expropiación por causa de utilidad pública

Artículo 9.o La explotación de las invenciones patentadas de acuerdo con esta ley deberá efectuarse dentro del territorio de la República. La introducción o venta de artículos fabricados en el extranjero no constituye explotación.

Art. 10 Fuera de los casos de prórroga previstos en el artículo siguiente, si tres años después de la concesión de la patente el titular de la misma o sus sucesores todavía no la hubieran explotado o si la explotación se interrumpiera durante tres años al menos, todo interesado podrá, cuando el titular de la patente le haya rehusado la autorización para utilizar la invención o la hubiere subordinado a condiciones excesivamente onerosas o no concretase sus condiciones, obtener una licencia obligatoria para el empleo exclusivo o no de la invención mediante compensación al titular que, en forma inapelable, fijará una comisión de peritos compuesta de tres miembros nombrados, uno por el patentado, otro por el interesado en la licencia y el tercero por la Dirección de la Propiedad Industrial, debiendo recaer este último nombramiento en la persona de uno de los técnicos de la Dirección de Industrias.

El Poder Ejecutivo determinará, en cada caso, el plazo dentro del cual habrán de nombrarse los peritos. Si cualquiera de las partes omitiera el nombramiento en término, el Ministerio de Industrias y Trabajo, lo hará a costa del omiso.

Art. 11. Si la no explotación es debida a causas ajenas a la voluntad del titular de la patente, el Poder Ejecutivo podrá acordarle una prórroga prudencial que no excederá de dos años.

Esta prórroga deberá solicitarse tres meses antes, por lo menos, del vencimiento de los tres años a que alude el artículo anterior.

Art. 12. Los inventos o descubrimientos cuya implantación industrial interfiriera con monopolios autorizados a favor del Estado o de particulares podrán, sin embargo, patentarse de acuerdo con las disposiciones de la presente ley.

Durante la vigencia de la patente, no siendo por el poseedor del monopolio, sólo podrá plantearse la industria si desapareciese aquel obstáculo.

En este último caso los tres años a que alude el artículo 10, se contarán desde el cese del monopolio, siempre que el término que le reste de vigencia a la patente lo permitiera (artículo 6.o).

Art. 13. Siempre que se acuerde licencia obligatoria se fijará, previo asesoramiento de la Dirección de Industrias, un plazo prudencial, que no excederá de tres años, dentro del cual el licenciado ha de explotar la industria, so pena de caducidad de la licencia obtenida.

Dicho plazo, podrá ser prorrogado en la forma y condiciones señaladas en el artículo anterior.

Art. 14. Iniciada la explotación industrial de la patente, el titular de la misma, el cesionario o el licenciado en su caso, dará de ello aviso a la Dirección de la Propiedad Industrial a fin de que, por intermedio de la Dirección de Industrias, se constate en qué condiciones se realiza a efecto de lo dispuesto en los artículos 10 y 13.

Art. 15. Los derechos emergentes de una solicitud o patente de invención, pueden, con la correspondiente indemnización, ser expropiados por el Estado por razones de utilidad pública. La expropiación puede limitarse al derecho de utilizar la invención para las necesidades del Estado.

TITULO II

Formalidades, requisitos y trámites para la concesión de patentes y licencias obligatorias

CAPITULO I

Para las patentes

Artículo 16. Toda persona que desee obtener patente de invención deberá presentar, en la Dirección de la Propiedad Industrial, la correspondiente solicitud en papel sellado de un peso ($ 1.00) cada foja, que se limitará al pedido de la patente estableciendo el procedimiento o producto que se desea patentar con la explicación de su proceso industrial. Además acompañará, por triplicado — dos de ellos en sellado de veinticinco centésimos ($ 0.25) cada foja y el tercero en papel simple — las descripciones del invento necesarias para su inteligencia, indicando la manera de llevarlo a la práctica. Las descripciones se referirán a un solo objeto principal y contendrán una parte reivindicatoria del alcance de los derechos reclamados en la invención, que el solicitante considere de su exclusiva propiedad. Asimismo adjuntará en triplicado y siempre que lo permita la naturaleza del invento, dibujos en escala muestras o modelos correspondientes a la descripción.

Art. 17. El Poder Ejecutivo reglamentará las formalidades, trámites y publicaciones que habrán de cumplir los interesados para que tengan andamiento sus solicitudes. Fijará también el plazo perentorio dentro del cual deberán presentar los terceros interesados sus oposiciones o denuncias de ser conocido el invento que se desea patentar.

La Dirección de la Propiedad Industrial, cada vez que otorgue vistas, deberá indicar el término que juzgue suficiente para evacuarlas, sin perjuicio de las prórrogas que, a pedido de parte, sea de justicia conceder. La falta de evacuación de las vistas en el término fijado, podrá ser motivo para que dicha Dirección resuelva el archivo del expediente, considerándose abandonada la gestión en trámite.

Art. 18. Cuando la invención se relacione directamente con asuntos de índole militar, se requerirá, previamente al pronunciamiento de los examinadores técnicos, una información de carácter consultivo al Ministerio de Defensa Nacional.

Igualmente se procederá con los diversos Entes del Estado, tratándose de inventos que digan relación con sus respectivas actividades.

Art. 19. Cumplidas las formalidades y trámites exigidos, la Dirección de la Propiedad Industrial resolverá las solicitudes a las que no se hubiera deducido oposición o denuncia, por terceros interesados o por los asesores intervinientes.

Mediando oposición o denuncia, el expediente se elevará informado al Ministerio de Industrias y Trabajo para su resolución.

Resuelta favorablemente la solicitud de patente, la Dirección de la Propiedad Industrial expedirá a nombre del Gobierno de la Nación el título respectivo que consistirá en un certificado de la resolución acompañado del duplicado de las descripciones y reivindicaciones aprobadas y de los dibujos —si los hubiere— que al efecto entregará al interesado.

Previamente a la expedición del título se repondrá o complementará cada una de sus fojas con sellados hasta el valor de un peso ($ 1.00) por foja.

Art. 20. Contra la resolución que conceda o deniegue una solicitud de patente podrá deducirse, por una sola vez, recurso de reposición por ante el Mininsterio de Industrias y Trabajo, dentro de los quince días perentorios de notificada dicha resolución.

Art. 21. Mientras no se organice el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, la acción por ilegalidad prevista en los artículos 273 y siguientes de la Constitución, se entablará ante los Jueces Letrados de Primera Instancia en campaña, y ante los Jueces Letrados de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo, en la Capital.

La acción se dirigirá a obtener la revocación de la resolución impugnada, o a la reparación civil pertinente, o a ambos fines, a opción del interesado. Se interpondrá dentro del término perentorio de veinte días de notificada aquella resolución, y se seguirá, en su tramitación, el procedimiento de los juicios ordinarios de menor cuantía.

El Juez de la causa podrá resolver, en cualquier momento, la suspensión de la resolución reclamada, cuando su cumplimiento pudiera producir perjuicios irreparables.

Contra las sentencias de primera instancia, habrá el recurso de apelación libre para ante el Tribunal de Apelaciones, cuyo fallo hará cosa juzgada.

CAPITULO II

Para las licencias obligatorias

Artículo 22. Toda solicitud de licencia obligatoria será dirigida al Ministerio de Industrias y Trabajo y presentada en la Dirección de la Propiedad Industrial la que dará de ella vista al titular de la patente si en su presentación se hubieren llenado los requisitos exigidos.

Art. 23. Oída la Dirección de Industrias y de no mediar la excepciones contenidas al respecto en esta ley, se procederá a la designación de peritos a los efectos y en la forma preceptuada en el artículo 10.

Art. 24. Si se presentare más de una solicitud de licencia se dará preferencia a la que tenga prioridad, entrándose a considerar las restantes, por riguroso orden de presentación, en caso de no prosperar la precedente, salvo lo previsto en el artículo 26.

Art. 25. El incumplimiento dentro de término por parte del titular de la patente cuya licencia obligatoria se pretende, de las formalidades y requisitos contenidos en este capítulo, hará que su invención caiga en el dominio público.

Art. 26. En cualquier momento el entendimiento de las partes —titular de la patente y solicitante de la licencia con mejor derecho— anula la gestión correspondiente, debiendo de ello darse aviso a la Dirección de la Propiedad Industrial.

Art. 27. La resolución que conceda la licencia solicitada mencionará la compensación debida al titular de la patente, el plazo para la puesta en explotación de la invención y las garantías y demás condiciones a las cuales se subordina la expedición de la licencia.

Art. 28. Las condiciones de la licencia pueden ser modificadas cada tres años a pedido de una de las partes interesadas. No habiendo acuerdo entre las partes sobre las modificaciones que se pretendan, se seguirá el procedimiento pericial de que informa esta ley.

Art. 29. La inobservancia de las condiciones y plazos fijados para el pago de la compensación y la explotación del invento, traerá como consecuencia el derecho de solicitar la anulación de la licencia en la forma legislada en el Título VII.

Art. 30. La licencia obligatoria no podrá ser acordada al defraudador.

TITULO III

Revalidación de patentes extranjeras

Artículo 31. Las patentes extranjeras que no estén en explotación en la República, podrán ser revalidadas por sus titulares o derechohabientes, si así lo solicitaren dentro de los tres años de concedidas en el país de origen. No obstará a su revalidación el hecho de que hayan sido publicadas en el país.

Art. 32. Las solicitudes de revalidación quedan sujetas a las mismas disposiciones, requisitos y trámites que las patentes nacionales. El alcance de lo reivindicado podrá limitarse en relación al título extranjero, pero no ampliarse.

Art. 33. El término por el cual se concede una patente de revalidación será establecido en el artículo 6.o para las patentes nacionales, deduciéndole el plazo de protección de que ya hubiere disfrutado en el país de origen.

Art. 34. Cuando se solicite una revalidación, a más de la documentación que esta ley exige, se presentará una copia del título de la patente a revalidar, debidamente autenticada.

Art. 35. La nulidad de la patente extranjera implica nulidad de la patente de revalidación pero la declaración de caducidad de aquella no implica la de ésta.

TITULO IV

Patentes de perfeccionamiento

Artículo 36. Todo el que mejore un descubrimiento o invento patentado tiene derecho a una patente de perfeccionamiento, las que se regirán por las disposiciones de la presente ley.

Art. 37. El titular de una patente de perfeccionamiento, mientras esté en vigencia la principal, no podrá explotar libremente su invento, sin que medie previo acuerdo con el propietario de ésta. Si el acuerdo no se produjere, el titular del perfeccionamiento podrá obtener una licencia obligatoria de la patente principal, aun cuando no concurra ninguna de las causales previstas en el artículo 10.

Una licencia obligatoria de la patente de perfeccionamiento, podrá igualmente obtener, en las mismas circunstancias, el titular de la patente principal, cuando ésta presente una importancia superior a aquella.

TITULO V

Trasmisión de las patentes

Artículo 38. La propiedad de las patentes puede transferirse por herencia, legado o acto entre vivos.

Para los contratos de transferencia realizados en el país, bastará instrumento privado, debiendo certificarse las firmas de los otorgantes por Escribano Público. Los contratos de transferencia verificados en el extranjero deberán hacerse constar en documento público.

Art. 39. La transferencia de propiedad de que habla el artículo anterior puede ser total o parcial. Por los mismos modos pueden hacerse también, cesiones o concesiones de licencias, totales o parciales, del derecho de explotación durante el tiempo y bajo las condiciones que se crean convenientes, salvo los casos previstos en los artículos 10 y 37.

Art. 40. Toda transferencia de propiedad o del derecho de explotación por cesión o licencia, ya sea total o parcial, deberá ser registrada en la Dirección de la Propiedad Industrial abonándose por ello una tasa única de quince pesos ($ 15.00).

Sin ese requisito dichos actos sólo surtirán efecto entre las partes.

Art. 41. El cesionario o licenciado exclusivo de la explotación de una patente, adquiere, salvo convención expresa en contrario, los mismos derechos que tenía el titular para ejercer las acciones que esta ley confiere siempre que se hubiera llenado el requisito establecido en el artículo anterior.

Art. 42. Las licencias se consideran personales e intransferibles salvo convención expresa en contrario.

Art. 43. Fuera de los casos de sociedad, puede constituirse sobre la patente una copropiedad entre varias personas o un condominio. En el primer caso cada uno de los titulares de la patente tiene el goce completo y entero del invento, tienen derechos paralelos y no subordinados a consentimientos recíprocos. En el segundo caso, ninguno de los condóminos puede obrar sin el consentimiento de los demás y sus relaciones se guiarán por los preceptos del Código Civil. Al solicitarse una patente o al efectuarse una transferencia, los interesados manifestarán claramente si conciertan copropiedad, condominio o sociedad, sin cuya declaración no se otorgará el título ni se anotará la transferencia.

Art. 44. En caso de transferencia parcial de una patente o de los derechos que de ella emergen se entiende, salvo convención expresa en contrario, que el pago de las respectivas anualidades corresponde efectuarlo al titular de la patente. No obstante, al vencimiento de cada anualidad, la oficina avisará al titular y al cesionario o licenciado si los hubiere, a efecto de lo dispuesto en los artículos 8.o y 49.

TITULO VI

Comunicación y publicación

Artículo 45. Anualmente, la Dirección de la Propiedad Industrial publicará en un volumen las patentes concedidas, incluyendo el dibujo o reivindicaciones principales, fecha de concesión y nombre de los titulares. En ese volumen se incluirá también, una nómina de las transferencias de propiedad, de cesiones y licencias concedidas, de las patentes anuladas y de las declaradas caducadas.

Art. 46. Los archivos de patentes concedidas estarán a disposición del público; los expedientes se le exhibirán gratuitamente y se le expedirá, previa solicitud, copia de las piezas que cotengan, a costa del solicitante, quien satisfará, como impuesto de copia, dos pesos ($ 2.00) por foja escrita y costo de sellados y de los planos, modelos, dibujos, etc., debiendo estos últimos ser ejecutados por la Dirección de Industrias.

Art. 47. Las solicitudes de patentes denegadas, desistidas y abandonadas, se conservarán en archivo secreto.

TITULO VII

De la nulidad y caducidad de las patentes

Artículo 48. Serán nulas las patentes:

1.o) Cuando se concedieren en contravención a lo dispuesto en el artículo 3.o.

2.o) Cuando la pretendida invención no revista novedad.
3.o) Cuando quien las obtenga no fuese su legítimo propietario.
4.o Cuando los dibujos, descripciones o reivindicaciones fueren inexactos o incompletos, no permitiendo delimitar el alcance del invento.
5.o) Cuando fueren obtenidas por testimonios o informes falsos.
6.o) Cuando se obtuvieren por reválida de otra que no fuese la de origen.

Art. 49. Caducarán las patentes válidamente expedidas:

1.o) Por haber transcurrido el plazo por el que se hubieren acordado.
2.o) Por falta de pago de las correspondientes cuotas anuales en la forma y dentro de los plazos señalados en el artículo 8.o.
3.o) Cuando ocurra el caso previsto en el artículo 25.

Art. 50 La acción de nulidad será deducida ante el Juzgado de lo Civil que corresponda, por quien tenga interés en ese recurso o por el Ministerio Fiscal.

Art. 51 El juicio de nulidad será sumario y admisibles todos los medios de prueba permitidos por derecho sin consentirse sin embargo. al patentado, la presentación de prueba en contrario de lo que acrediten los documentos expedidos por la Dirección de la Propiedad Industrial relativos a la patente de invención El Juez fijará prudencialmente según los casos, el término probatorio que no podrá exceder de noventa días aunque se hubiere ofrecido prueba en el exterior y fallará, previo informe de la Dirección de la Propiedad Industrial, que deberá evacuarlo dentro de los quince días, dentro de los diez siguientes con expresa condenación en costas para el vencido.

De este fallo habrá apelación en relación ante el Tribunal de Apelaciones de turno el cual resolverá en definitiva.

Art. 52. Declarada en juicio la nulidad por sentencia ejecutoriada, ésta será comunicada a la Dirección de la Propiedad Industrial que le dará publicidad y hará las anotaciones del caso.

Art. 53. La caducidad será pronunciada por el Poder Ejecutivo de oficio o a solicitud de parte interesada.

TITULO VIII

Delito contra los derechos del patentado, su persecución y penas

Artículo 54. Delinquen contra la integridad de las patentes de invención los que defrauden los derechos que otorga el respectivo título y serán castigados con penas de doscientos pesos ($ 200.00) de multa a dieciocho meses de prisión y pérdida de los objetos elaborados, todo sin perjuicio de la acción de daños a que hubiere lugar.

Art. 55. Los que a sabiendas de la defraudación cooperen a ella por cualquier medio sufrirán las mismas penas del artículo anterior.

Art. 56. Serán circunstancias agravantes, además de las previstas en el Código Penal, el haber sido factor, empleado u obrero del patentado o el haber obtenido de éste, conocimiento de las formas especiales de realización.

Art. 57. La acción para la aplicación de las penas mencionadas en este Título, es privada: se deducirá ante el Juez que corresponda acompañándose el título de patente, y no se dará curso a la demanda mientras no se exhiba éste.

Art. 58. El mismo Juez será competente para resolver sobre cualquier excepción relaitva a la propiedad de la patente, incluso la de nulidad de la misma, que opusiere el acusado en el juicio criminal.

Art. 59. El demandante podrá exigir al demandado caución suficiente a juicio del Juez para no interrumpirle en la explotación del invento, si es que el segundo quiere continuarla.

En defecto de la caución el demandante tendrá derecho para pedir se suspenda la explotación de la industria del demandado. para lo cual, se procederá, previamente, a constatar si dicha explotación viola los derechos del patentado, diligencia que se practicará por el Oficial de Justicia acompañado de un funcionario técnico y de los peritos de ambas partes, si los hubiere y estuvieren presentes.

Si de ese examen surge, "prima facie", que hay defraudación, el Juez dictará, sin responsabilidad para el demandante, el embargo y secuestro de los objetos correspondientes a dicha industria.

Contra dicha resolución podrán entablarse los recursos de reposición y apelación en subsidio.

Art. 60. Todo aquel que sin tener patente de invento o no gozando ya de sus privilegios los invocare como si disfrutase de ellos, igualmente será considerado como defraudador y sufrirá las penas reservadas a éstos, con exclusión de la pérdida de los objetos elaborados.

Art. 61. No se podrá intentar acción [illegible] criminal por defraudación, después de pasados tres años de cometido o repetido el delito o después de un año contado desde el día en que el titular de la patente tuvo conocimiento del hecho, por primera vez. La acción interrumpe la prescripción.

TITULO IX

De la representación y de los Agentes de la Propiedad Industrial

Artículo 62. Fuera de los casos previstos en el artículo 158 del Código de Procedimiento Civil, la representación en cualquier gestión a realizarse ante la Dirección de la Propiedad Industrial, sólo podrá ser ejercida:

A) Por los mandatarios con poder especial y los mandatarios generales con facultad de suministrar.
B) Por los Agentes de la Propiedad Industrial inscritos en el Registro de la Matrícula que llevará la Dirección de la Propiedad Industrial.

Art. 63. Para ser inscrito en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial, el interesado deberá solicitarlo de la Dirección, cumpliendo con los requisitos y justificando los extremos siguientes:

A) Mayoría de edad, con partida de nacimiento u otros documentos públicos indubitables.
B) Domicilio legal, con certificación de la policía seccional.
C) Identidad, con la cédula policial o cívica y firmando en el Registro correspondiente de la Dirección
D) Moralidad y buena conducta, con certificado de la correspondiente repartición policial.
E) Depositar una fianza de tres mil pesos ($ 3.000.00) en dinero o títulos de deuda pública, o dar garantía por igual suma de dos personas abonadas a satisfacción de la Dirección.
F) Aprobar un examen de suficiencia referente a las leyes de propiedad industrial (marcas, patentes y privilegios) y al mecanismo de práctica en la tramitación de los asuntos ante la repartición, salvo el caso de tratarse de personas con título universitario

De la inscrición podrá darse certificado al interesado si así lo solicitare y a su costa.

Art. 64. El examen a que alude el inciso F) del artículo anterior, será tomado por un Tribunal presidido por el Director de la repartición e integrado por un técnico de la Dirección de Industrias y un delegado de la Cámara de Comercio. La prueba será pública.

Art. 65 Las personas que a la fecha de la promulgación de la presente ley desempeñaren las funciones que corresponden a los Agentes de la Propiedad Industrial, estarán eximidas del examen dispuesto por el inciso F) del artículo 3.o debiendo, sin embargo, llenar los demás requisitos exigidos en el mismo artículo.

Art. 66. Ningún Agente o sus empleados podrán hacer propaganda u ofertas de servicios en el local de la Dirección de la Propiedad Industrial, lo que se considerará falta grave que se penará con la sanción establecida en el inciso C) del artículo siguiente.

Art. 67. Fuera del caso previsto en el artículo anterior, el Director, cuando lo crea pertinente podrá decretar las siguientes sanciones:

A) Apercibir a los Agentes y a sus empleados.
B) Suspenderlos en el ejercicio de su profesión o empleo hasta por seis meses.
C) Radiarlos hasta por diez años de la matrícula.

Estas sanciones podrán ser apeladas para ante el Ministerio de Industrias y Trabajo.

TITULO X

Disposiciones finales

Artículo 68. Ningún empleado de esta Dirección o técnicos asesores podrá tener interés, directo o indirecto en las patentes en que intervengan, bajo pena de destitución inmediata después de probado el hecho

Art. 69. El importe de las tasas y multas percibido de acuerdo con esta ley se destinará, con preferencia a me-

joramiento de la oficina, y el remanente, si lo hubiere, corresponderá a Rentas Generales.

Art. 70. Las patentes en vigencia y las solicitudes en trámite a la sanción de esta ley podrán regirse por ella, si el interesado así lo pidiera por escrito. En tal caso el plazo de las patentes en vigor será ampliado hasta completarse los quince años (artículo 6.o) contados desde la expedición de las mismas.

Las anualidades serán pagadas de acuerdo con la progresión establecida en el artículo 7.o correspondiendo la cuota al año de la patente.

Art. 71 Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 72. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 73. Comuníquese, etc.

Sala de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 14 de octubre de 1941.

EUCLIDES SOSA AGUIAR, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

Cámara de Senadores.

Comisión de Constitución y Legislación.

INFORME

Al Senado:

El asunto sometido a dictamen de esta Comisión viene al Senado con sanción de la Cámara de Representantes. En su origen, el mensaje del Poder Ejecutivo que lo acompaña, fundamenta ampliamente la necesidad de una nueva ley de patentes de invención, de acuerdo con un criterio moderno que lo ajusta a las necesidades actuales.

En su pasaje por la otra rama del Poder Legislativo experimentó un análisis minucioso, que realizado en un completo informe que puede decirse agota el tema, permitió algunas correcciones que lucen en el proyecto sustitutivo sancionado por la otra Cámara.

En efecto: los fundamentos del mensaje arrancan del estudio de las disposiciones legales vigentes y de la necesidad que existe de modernizarlas.

Define lo que debe considerarse por invento y analiza la esencia del derecho que nace con él, bajo sus dos aspectos: derecho moral que debe reconocerse al inventor y derecho material de su explotación exclusiva. Y ello no se hace en el interés del particular sino en base al interés social que es el que debe predominar.

Siguiendo esa directiva se compara el derecho positivo de otras naciones y se busca una resultante con los principios más modernos y de mayor utilidad para su aplicación de acuerdo con nuestras necesidades.

Tomando este tema y estudiando ampliamente el problema, la Comisión informante de la Cámara de Diputados glosa la gestación del problema, escudriña las leyes que rigen en la actualidad a esta materia, poniendo de relieve los inconvenientes y defectos, que entorpecen la agilitación y remozamiento de las prescripciones pertinentes.

Y antes de entrar en materia, como elemento previo a la total discriminación de los problemas atingentes, el referido informe desmenuza el problema teórico de derecho, en forma minuciosa, que impide repetir argumentos, porque hacerlo sería realmente incurrir en una glosa inútil de lo ya dicho con amplio criterio jurídico y con una información completa e inobjetable.

Se analiza la evolución del concepto del derecho del inventor; se estudia desde la doctrina clásica de la propiedad y de la doctrina de la propiedad especial hasta la teoría del monopolio. Paralelamente a estas concepciones que analizan el problema como relacionado con la doctrina civilista, se estudian los sistemas que hacen radicar el fundamento del derecho de inventor y de autor en un atributo de la personalidad humana.

Llegado a este punto el informe agota el tema, analizando las doctrinas modernas que se delinean perfectamente a través de los estudios sobre la naturaleza de los derechos inmateriales realizados por Picard, Kohler. Cristófaro, Akerman, y otros, para culminar con Yhering y llegar luego a la teoría de la utilidad social.

Entrando ya en un terreno menos abstracto, se estudia el concepto de la licencia obligatoria y se analiza, ya en su aspecto práctico el interés que ofrece esta nueva idea jurídica.

Y rematando este estudio doctrinario se analiza acabadamente la noción del derecho moral del inventor, como una noción nueva en la estructuración jurídica de esos derechos.

Hacer el estudio de estos problemas, sería repetir los conceptos expresados en el referido informe, que magníficamente fundamenta los principios generales en que se estructuran las disposiciones del presente proyecto de ley.

Con esta sólida armazón jurídica, que responde en un todo a la orientación doctrinaria que anima el proyecto, la Cámara de Representantes ha introducido modificaciones de fondo y de forma que dan mayor coherencia a los principios generales adoptados y a la aplicación práctica de ellos a través de todo el texto legal.

El Título I toma dos temas fundamentales: las patentes, reconociendo los derechos del inventor, y el régimen de licencias obligatorias y de expropiación por causa de utilidad pública. Esta segunda parte, el establecimiento del régimen de licencias obligatorias es una de las modificaciones más interesantes, por que moderniza conceptos y da una fisonomía especial a la ley.

El Título II, es más formal que de fondo. Constituye en los dos capítulos en que está dividido, un conjunto de disposiciones de procedimiento, que aclaran conceptos, dictan normas y preven los casos de conflictos que pueden suscitarse.

El Título III se refiere a la Revalidación de Patentes Extranjeras y todo lo que tenga atingencia con ellas en sus diversos aspectos.

El Título IV, dice relación con las Patentes de Perfeccionamiento; el Título V, de la trasmisión de las patentes y el VI da normas prácticas sobre "Comunicación y publicación" agrupando disposiciones afines pero dispersas en diferentes partes de la ley vigente.

El Título VII se ocupa de la nulidad y caducidad de las patentes, dando normas precisas y claras sobre los diversos aspectos que estas cuestiones encierran.

El Título VIII protege al patentado, calificando cuáles son sus derechos, protegiendo su ejercicio y estableciendo la persecución y penas de los delitos que en este aspecto quedan cometerse.

El Título IX, innovador con respecto a todas las disposiciones actuales, se ocupa de la Representación y de los Agentes de la Propiedad Industrial, dictando normas que encauzan actividades que atañen a los diversos problemas que surgen de esta ley en los varios aspectos de su aplicación.

El Título X, disposiciones finales, previene todo aquello que tiene relación con el juego legal del organismo a cuyo cargo queda dirigir, encauzar y aplicar, administrativamente el mecanismo de esta ley.

Esta Comisión, pues, aceptando las razones aducidas en el mensaje respectivo, y en un todo de acuerdo con el dictamen de la Comisión de Constitución y Legislación General, integrada, de la Cámara de Representantes, aconseja la aprobación del proyecto de ley que motiva este informe.

Sala de la Comisión, a 20 de noviembre de 1941.

Arturo Carbonell Debali, miembro informante. — Martín R. Echegoyen. — Augusto César Bado. — Segundo F. Santos".

SEÑOR PRESIDENTE. — Está en discusión general el proyecto de ley referente a patentes de invención de cuyos antecedentes se ha suprimido la lectura.

Si no hay obsrvación se va a votar en general el proyecto.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota. — **Afirmativa: Unanimidad.**)

SEÑOR CARBONELL DEBALI. — Antes de entrar a la discusión particular, señor Presidente, formularía moción para que se votara por capítulos, indicando los títulos si no hubiera observación especial a algunos de los artículos. En esa forma —está estudiado ya el asunto y existe concepto formado sobre el mismo— ahorraríamos tiempo; que se haga la enumeración literal de los diversos artículos que contiene el proyecto. Formulo moción en ese sentido

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — A consideración la moción del Senador Carbonell Debali. Si no hay observación se va a votar.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa.**)

—En discusión particular el proyecto.

Están a consideración los artículos 1.o al 8.o inclusive.

SEÑOR WILLIMAN. — Pido la palabra.

Quiero referirme al artículo 2.o, señor Presidente.

Dados los términos que en él se emplean, o si se quiere la forma en que está redactado, donde dice: "... los nuevos productos industriales" y después "... los nuevos medios para obtener un resultado o producto industrial"; y en el inciso 3.o, donde dice: "... la nueva aplicación o combinación de medios conocidos para la obtención de un resultado o producto industrial", parece que se haya tenido en cuenta exclusivamente en este artículo, el producto químico, siendo así que muchas veces, quizás en la mayoría de las veces, sobre todo en nuestro ambiente, las patentes se refieren a instalaciones industriales o a mecanismos. Tengo la impresión, sin perjuicio de que me dé

por convencido de lo contrario si se me demuestra que estoy en error, que no es bastante general la terminología de este artículo.

Parece que— insisto— está dirigido hacia los productos químicos; es cierto que habla de medios para obtenerlos.

(Interrupciones.)

—No digo que habla de productos químicos, señor Senador; habla de productos industriales, pero no habla de mecanismos.

SEÑOR CARBONELL DEBALI.—¿Qué es un producto?

SEÑOR WILLIMAN. — Cuando se habla de un producto, se habla del último término del proceso industrial, y la patente a veces se refiere a un procedimiento o a alguna máquina intermedia, que es uno de los pasajes del proceso.

SEÑOR CARBONELL DEBALI. — En primer término, la Comisión no entró al detalle del artículo en esa parte, y pudo haberlo aclarado gramaticalmente, en el deseo de aprobar la ley y no entorpecerla por un detalle tan pequeño y enviarla de nuevo a Diputados.

SEÑOR WILLIMAN. — No es pequeño, señor Senador, cuando pueden quedar excluídos, nada menos, que todos los inventos referentes a máquinas e instalación. ¡Cómo va a ser pequeño!

SEÑOR CARBONELL DEBALI. — No hay nada que lo prohiba

SEÑOR WILLIMAN. — Es lo que quisiera saber y estar seguro.

SEÑOR CARBONELL DEBALI. — La seguridad que quiere el señor Senador ¿cuál es?

SEÑOR WILLIMAN. — Por ejemplo...

SEÑOR CARBONELL DEBALI. — La frase "nuevos productos industriales" no tiene ninguna limitación que determine que sea precisamente un nuevo producto químico, un mecanismo o máquina, ya que habla de la aplicación o combinación de los medios conocidos para la obtención de un resultado o producto industrial. Los medios conocidos para la obtención de un resultado, ¿cuáles son? una máquina, muchas veces, y así lo entiende la Comisión.

SEÑOR WILLIMAN. — Quería que se aclarara porque me parecía que no estaba suficientemente claro y no insisto ya en ese aspecto, porque queda como antecedente en la discusión del proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no hay observación se va a votar el capítulo 1.o que comprende al artículo 1.o hasta el 8 inclusive.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota. — **Afirmativa: 16 en 19.**)

—Se va a votar el capítulo 2 que comprende al artículo 9.o hasta el 15 inclusive.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota. — **Afirmativa: 16 en 19.**)

—Se va a votar el capítulo 3 que comprende al artículo 16 hasta el 21 inclusive.

En discusión.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota. — **Afirmativa: 17 en 19.**)

—Se van a votar los artículos 22 al 30 inclusive.

En discusión.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota. — **Afirmativa: 18 en 19.**)

—Se van a votar los artículos 31 al 35 inclusive.

En discusión.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota. — **Afirmativa: 17 en 19.**)

—Se van a votar los artículos 36 al 37 inclusive.

En discusión.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota. — **Afirmativa: 16 en 17.**)

—Se van a votar los artículos 38 al 44 inclusive

En discusión.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota. — **Afirmativa: 16 en 17.**)

—Se van a votar los artículos 48 al 53 inclusive.

En discusión.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota. — **Afirmativa: 16 en 17.**)

—Se van a votar los artículos 54 al 61 inclusive.

En discusión.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota. — **Afirmativa: 17 en 18.**)

—Se van a votar los artículos 62 al 67 inclusive

En discusión.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota. — **Afirmativa: 16 en 18.**)

—Se van a votar los artículos 68 al 73 inclusive, que es de orden.

En discusión.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota. — **Afirmativa: 16 en 18.**)

—Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR CARBONELL DEBALI. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Carbonell Debali.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa.**)

—Queda sancionado el proyecto y pasa al Poder Ejecutivo.

7

—Continúa la orden del día con la preferencia votada. En discusión el asunto referente a autonomía de la Junta de la Villa de Sarandí.

Léanse los antecedentes.

(Se leen:)

"Cámara de Senadores.

Comisión de Constitución y Legislación.

(Carpeta número 2143|941).

Autonomía de la Junta de Villa Sarandí (Departamento de Florida)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Declárase Autónoma la Junta Local de Villa Sarandí, de acuerdo con lo establecido en el artículo 247 de la Constitución de la República y en la Ley Orgánica Municipal.

Art. 2.o Los límites de su jurisdicción serán los que correspondan a la actual 10.a Sección Judicial del Departamento de Florida.

Art. 3.o La Junta Local Autónoma tendrá, dentro de sus límites, las mismas atribuciones que la ley de 28 de octubre de 1935 establece en sus artículos 35 y 36.

En todos los casos, las prerrogativas a que se refiere este artículo, serán sin perjuicio de la vigilancia y fiscalización de las Intendencias sobre las Juntas Locales.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Montevideo, octubre 3 de 1938.

Aquiles Espalter, Rep. por Florida.

EGPOSICION DE MOTIVOS

Señores Representantes:

Decía yo mismo, hace pocos días, en el seno de la Cámara, con motivo de un pedido de informes al Ministerio respectivo, inquiriendo las causas de la demora en la instalación de una Escuela Agraria en Villa Sarandí del Departamento de Florida, que la citada localidad debía ser considerada entre las regiones más importantes del país, no sólo en lo que se refiere al desarrollo de las actividades agropecuarias que la han convertido en poco tiempo, decía, "en un verdadero emporio de trabajo fecundo y de laboriosidad ejemplar", sino también por su densidad de población que sobrepasa ya, seguramente, los 10.000 habitantes, etc.

Tócame ahora, ampliando aquellas expresiones, agregar, que desde hace ya mucho tiempo Villa Sarandí tiene vida propia en la más amplia extensión del concepto, constituyendo un centro comercial e industrial en torno del cual se produce un intenso movimiento de carácter social y económico, con oficinas nacionales y municipales, (hospital, liceo, correos, central telefónica, telégrafo, etc.), de indiscutible importancia y de movimiento notorio.

Y bien: centros poblados de las características y de la naturaleza de Villa Sarandí, con un tan alto coeficiente de bienestar y de progreso, no sólo no deben ser trabados en su acción de mejoramiento y afectados en su expansión natural por centralismos muchas veces excesivos, sino que, por el contrario, deben ser alentados a proseguir en el camino de su prosperidad, libres de tutelas y dentro, claro está, del mínimum compatible con el derecho a regirse por sí mismos en el gobierno de su "ciudad".

Pero no es esto solo ni todo lo que da fundamento a este pedido de autonomía que solicito de la Cámara: el alto valor histórico y turístico de la región de que trato, en la que, a pocos kilómetros de su núcleo densamente poblado, una artística pirámide señala a los tiempos y recuerda al viajero la estrecha vinculación de aquel pedazo de tierra con una de las más grandes epopeyas de nuestra gesta heroica, sería por sí sólo, motivo bastante sobrado, para que tuviera mérito la aplicación del artículo 247 de la Constitución de la República.

Por todo lo cual, y creyendo ociosas otras y diversas consideraciones a objeto de fundamentar lo que, estoy seguro, para todos resulta justo y notorio, y sin perjuicio de ampliar en oportunidad lo que dejo expresado, sólo me

resta solicitar de la Cámara el pronto y favorable despacho del proyecto adjunto.

Montevideo, octubre 3 de 1939.

Aquiles Espalter, Rep. por Florida.

Cámara de Senadores.

Comisión de Constitución y Legislación.

(Carpeta número 2143|941).

Cámara de Representantes.

Comisión de Constitución y Legislación General.

JUNTA LOCAL DE VILLA SARANDI

Autonomía

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Constitución y Legislación General ha estudiado el proyecto de ley del señor Representante Aquiles Espalter, por el que se declara autónoma la Junta Local de Villa Sarandí, en el Departamento de Florida, de acuerdo con lo establecido en los artículos 247 de la Constitución de la República y 59 de la ley de 28 de octubre de 1935, y os aconseja su sanción.

Villa Sarandí es un centro de importantes actividades agropecuarias, que han dado a su comercio y a su industria características propias. Cuenta con importantes oficinas públicas nacionales y municipales: Hospital, Liceo, Correo, Central Telefónica, Telégrafo. Su constante progreso es bien notorio.

Se trata, además, de una región del país de alto valor histórico y turístico, como muy bien lo expresa el autor de este proyecto de ley, Diputado Espalter.

Consultada la Intendencia Municipal de Florida sobre la autonomía a concederse a la Junta Local de Villa Sarandí, no se opone a ello —comunicación de junio 21 de 1940— siempre que no haya, como no debe haber, lesión de los intereses generales de la comuna.

Por su parte, la Jefatura de Policía del Departamento, en comunicación de fecha 11 de julio del corriente año, hace saber a esta Comisión que Villa Sarandí y sus adyacencias (10.a sección judicial) tiene una población que oscila de 11.000 a 11.500 habitantes.

De acuerdo con esos informes y el grado indiscutible de progreso alcanzado, Villa Sarandí tiene derecho a su autonomía (artículo 247 de la Constitución y 59 de la ley de 28 de octubre de 1935), por lo que vuestra Comisión somete a consideración de la Cámara, el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Declárase autónoma la Junta Local de Villa Sarandí, de acuerdo con lo establecido en el artículo 247 de la Constitución de la República y 59 de la ley de 28 de octubre de 1935.

Art. 2.° Los límites de su jurisdicción serán los que correspondan a la actual 10.a sección judicial del Departamento de Florida.

Art. 3.° La Junta Local autónoma tendrá, dentro de sus límites, las mismas atribuciones que la ley de 28 de octubre de 1935 establece en sus artículos 35 y 36.

En todos los casos, las prerrogativas a que se refiere este artículo, serán sin perjuicio de la vigilancia y fiscalización de las Intendencias sobre las Juntas Locales.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Héctor Ferreira, miembro informante. — Tomás J. de la Fuente. — Enrique D. Martínez. — Miguel A. Pringles. — Julio César Moreira. — Pedro Chouhy Terra.

Cámara de Senadores. — (Carpeta número 2143|941).

Comisión de Constitución y Legislación.

Autonomía de la Junta Local de Villa Sarandí (Departamento de Florida)

Proyecto de la Cámara de Representantes

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Declárase autónoma la Junta Local de Villa Sarandí, de acuerdo con lo establecido en el artículo 247 de la Constitución de la República y 59 de la ley de 28 de octubre de 1935.

Art. 2.° Los límites de su jurisdicción serán los que correspondan a la actual 10.a sección judicial del Departamento de Florida.

Art. 3.° La Junta Local Autónoma tendrá, dentro de sus límites, las mismas atribuciones que la ley de 28 de octubre de 1935 establece en sus artículos 35 y 36.

En todos los casos, las prerrogativas a que se refiere este artículo, serán sin perjuicio de la vigilancia y fiscalización de las Intendencias sobre las Juntas Locales.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 7 de octubre de 1941.

EUCLIDES SOSA AGUIAR, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota. — **Afirmativa: 16 en 17**).

—En discusión particular.

—Léase el artículo 1.°.

(Se lee).

—En discusión.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota. — **Afirmativa: (16 en 16)**.

—Léase el artículo 2.°.

(Se lee).

—En discusión.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota. — **Afirmativa: 17 en 17**).

—Léase el artículo 3.°.

(Se lee).

—En discusión.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota. — **Afirmativa: 17 en 17**).

El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR ELENA. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión la moción del señor Senador Elena.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota. — **Afirmativa**).

Queda sancionado el proyecto y pasa al Poder Ejecutivo.

8

Continúa el orden del día con la consideración, —según preferencia votada,— del proyecto por el que se otorga una subvención al Consejo Permanente de las Asociaciones Americanas de Comercio y Producción.

—Léase el proyecto.

(Se lee):

"La Cámara de Representantes en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Incorpórase al Presupuesto General de Gastos, las siguientes disposiciones:

"Artículo ... Institúyese a favor del Consejo Permanente de Asociaciones Americanas de Comercio y Producción, constituídos por la Conferencia Americana de Asociaciones de Comercio y Producción, en Montevideo, el 3 de junio de 1941, una subvención anual de $ 24.000.00 (veinticuatro mil pesos), pagadera por duodécimos".

"Artículo ... La subvención dispuesta por el artículo anterior se mantendrá mientras el Consejo Permanente tenga su sede en Montevideo. Cuando se hallen suficientemente aseguradas las contribuciones pecuniarias de las Instituciones adheridas, dicha subvención se podrá suprimir o rebajar en una cantidad prudencial".

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 25 de noviembre de 1941.

EUCLIDES SOSA AGUIAR, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.
Si no hay observación, se va a votar.
Los señores por la afirmativa, sírvanse marcar la votación.

(Afirmativa: 17 en 17.)

—En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.

(Se lee.)

—En discusión.
Si no hay observación, se va a votar.
Los señores por la afirmativa, sírvanse marcar la votación.

(Afirmativa: 17 en 17.)

—El artículo siguiente es de orden.
Queda sancionado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Formulo moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.
Los señores por la afirmativa, sírvanse marcar la votación.

(Afirmativa.)

—Queda sancionado el proyecto y pasa al Poder Ejecutivo.

9

Continúa el orden del día con la consideración del Presupuesto General de Gastos para el ejercicio 1941.

Estaba en discusión el artículo 3.o. El señor Senador Viña, había formulado una moción para que el artículo 3.o volviera a Comisión; esta moción había sido empatada en primera votación.

SEÑOR HERRERA. — ¿Estamos en el asunto de las plazas del Ejército?

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor Senador.

SEÑOR HERRERA. — Desde luego, como ya lo he hecho, había pensado volver a votar en contra por motivos anteriormente expuestos. No tengo, francamente, mucha, confianza en los proyectos del actual Ministro de Defensa Nacional

La compra de los fusiles "1912" ha sido una operación desastrosa; la explicación que se ha dado, muy pobre.

El pedido de $ 7.500.000, a título urgentísimo, para atender necesidades perentorias de carácter militar, que fué votado con la mejor disposición por ambas Cámaras, ha demostrado en los hechos, que no correspondía a la realidad, porque, al año de haber sido sancionado, ahí están los millones esperando mejor inversión, aplicados ahora a amortizar intereses de una nueva operación que se tiene en vista...

El envío de caudalosas misiones militares al extranjero, ha sido otra actitud que la opinión pública censura. Se ha tirado la plata por la ventana y todo el mundo sabe que, en realidad todo habría podido resolverse perfectamente bien en términos mucho menos costosos para el erario que ya lleva invertidos, o perdidos, en este aspecto del asunto, probablemente más de $ 200.000.00.

El asunto del aeródromo. El otro día se nos reprochaba que por nuestra culpa no andaba, incurriéndose en una grave falta a la verdad, cuando todos deseamos ardientemente que sea construído y ahí está naufragado. Me lo dijeron el otro día personas que intervienen como representantes de propietarios de algunos terrenos: ni siquiera está acordada la expropiación...

Ahora se anuncia esa otra iniciativa de las "bases", que tiene tan resonante e impresionante repudio en la opinión nacional...

(Apoyados.)

—...de eso que a su tiempo abordaremos...

Tranquilamente se le dice al país, que va a ser necesario hacer otras erogaciones, muchas veces millonarias y que se aplicarán precisamente a disminuir su volumen, los millones que votamos hace un año y que no se ha sabido en qué aplicar después...

A estos motivos diversos, podrán agregar, al pasar, que hoy mismo los diarios anuncian un impuesto a la cerveza, destinado a construir un nuevo Arsenal. Todos reconocemos que el Arsenal está muy mal donde está; pero en circunstancias tan precarias para la economía pública y privada, no sería el momento de crear nuevas erogaciones; digo a la actividad privada, porque se grava a una bebida que está muy lejos de ser un lujo, ya que es de consumo obligado en las clases más modestas de la sociedad.

Por todo lo levemente expuesto, no tengo confianza en las iniciativas del Ministro de Defensa Nacional, sin que esto signifique quererlo molestar. Así, pues, este proyecto lo recibo sin creer en él...

Dejo de lado lo que se ha discutido en Sala: los aspectos, de toda naturaleza, que se han considerado. Tampoco le daré mi sufragio a este proyecto porque creo que el Estado no es decoroso que tenga soldados a $ 10.00; ¡no es posible eso!

Se han dado razones de una gimnasia dialéctica extraordinaria, inverosímil, es para probarnos que estarían muy contentos y satisfechos esos presuntos "soldados"; pero, en general, sin entrar a la cuestión, considero que el Estado no debe poner "tan baja la carne en cuanto a los salarios de sus servidores"...

Además, para mí, existe otra razón que, naturalmente, he articulado antes de ahora: en nuestro país, contra lo consagrado en todas las naciones libres, vota la tropa; es decir, conseguimos la vez pasada, después de un esfuerzo gigantesco, arrancarles el voto a los soldados; quedó limitado a los clases, pero la policía vota toda...

Y bien: estamos a un rato de las elecciones y no sé por qué vamos a ser tan tontos, francamente, viajar a la luna, y no tener la plena seguridad de que esas 500 plazas que se crearían —al galope, desde luego— no servirán nada más que para aumentar el número, el caudal de los votos que, si no son fraudulentos, ante la ley, son votos dados bajo la disciplina y que en todas las partes del mundo no se les exige a las fuerzas armadas.

No quiero entrar al fondo de la cuestión; simplemente doy criterio en la materia.

Estas serían las causas accidentales de mi voto en contra; pero ayer, después que salí de aquí, la prensa de la tarde me dió otra causa y yo —como no viajo a la luna, sino que vivo en la tierra y en el rinconcito de tierra privilegiado en que nos corresponde vivir y morir— tomo muy en cuenta esa nueva circunstancia.

Refiero al anuncio de que se habían reunido ayer, en su perfecto derecho, los miembros de la "Agrupación Colorada de Gobierno", este es el apellido batllista que ahora ha retoñado, también en "derecho"... Y bien, se tomaron algunas resoluciones, como la de manifestarse simpatizantes, es un término de moda, con el proyecto de reforma constitucional que está sobre el tapete oficialista...

Pero, la crónica publicada dice algo más: "Asimismo se acordó que los mencionados legisladores hagan causa fundamental, porque a aquel proyecto se le agregue una cláusula aditiva por la cual se establezca que para la aprobación de dicho proyecto, se requiera únicamente la mayoría absoluta de los votantes, y no la mayoría de los inscritos en el Registro Cívico".

Cualquiera puede pensar lo que mejor entienda; pero con los respetos debidos a quienes no piensan como uno, creo que el país debe enterarse con cierta alarma, de estas manifestaciones, que tienen carácter oficial.

Cuando llegamos aquí, a Sala, esos rumores de Antesala, que suelen ser tan sabrosos, daban como cierto que algún oficioso, a su gusto, andaba juntando "firmitas"; en fin, todo es cuestión de voluntad y de juicio. Pero esto es distinto; aquí, un grupo de legisladores, declara que toma un punto de vista X, y ese punto de vista es absolutamente agresivo de los preceptos de la Constitución.

(Apoyados.)

—Todos ustedes lo saben: la Constitución —no voy a entrar tampoco al fondo del asunto— establece preceptivamente que hay tres modos de modificarla. El tercero, consiste en obtener la mitad más uno de sufragios de los inscritos. Ahora bien: el aludido grupo parlamentario, colega y adversario, lanza la idea, que es bomba porque viene de más arriba y esto es lo grave de que tranquilamente va a incorporar un artículo a ese cuerpo de aberraciones que se ha contruído ilegítimamente, en el Comité de las calles 18 de Julio y Cuareim. Disposición ésta, por la cual se violaría en la forma —discúlpeseme la palabra, no quiero molestar a nadie, pero es evidente— en la forma más flagrante la Constitución del Estado. Y cuando se toma por esta vía tan descarriada, ¿se ha pensado en la gravedad de lo que se está haciendo?... Yo pienso, mañana y tarde, en "el desenlace", porque tengo la pasión del bien de mi país. Uno siente, con profundo dolor, que volvamos a lo que está muy lejos en el recuerdo y que todos los buenos ciudadanos queremos que quede muy lejos, a la posible renovación de tantos dramáticos acontecimientos que llenan la historia en el pasado...

(Muy bien. — Apoyados.)

... sin vergüenza para nadie, pero orlada por tantas penas, y salpicada, con honor, por tanta sangre de orientales!...

Señores: el día que esto que se ha conversado en la "Agrupación Colorada de Gobierno" llegara a colocarse, en serio, sobre el tapete, y se intentara, el país no podría aceptarlo. No es cuestión de jactancia arrogante; es cuestión de verdad. Las cosas hay que hacerlas bien, y hacerlas tan mal, desafiando la voluntad y violando la categórica, jurada y clarísima disposición constitucional, es imposible sin provocar una catástrofe, catástrofe que nos envolvería a todos, y de la cual todos saldríamos derrotados

y más que nada, nuestro país, tan querido, cuyo bien tanto deseamos todos ...

(Muy bien!).

—Ahí voy, y me acerco, al motivo de mi nueva y circunstancial razón, para no votar este proyecto. Cuando se entra en clima tan caliginoso, —los que no tenemos calor, y tampoco queremos tener, luego, que ponernos el sobretodo, — miramos ... y tomamos precauciones previas para evitar mayores percances. Y bien; nadie ignora que detrás de este proyecto está nada menos que el Presidente de la República; el Presidente de la República que ha jurado el 19 de junio del año 38, cumplir, respetar y hacer respetar la Constitución del Estado. ¿Y es el modo de cumplir, respetar y hacer respetar la Constitución del Estado estar haciéndole "colita" al tal proyecto, completamente liberticida, que ataca, en su esencia, los fundamentos de la propia Carta que rige nuestros destinos? No. Actitud muy grave, comprometedora, para quien la tome, dolorosa para los espectadores, y que llena de estupor al país. Hay tres medios, repito, de reformar la Constitución; pero como lo dice lapidariamente en su editorial, un órgano de la mañana, "ninguno de los caminos que llevan a la reforma legal de la Constitución pasa por la Presidencia de la República ...". Y no es secreto para nadie que en la calle Cuareim esquina 18 de Julio —en el antiguo palacio de Santos— se ha estado conspirando, por un grupo de ciudadanos descarriados, contra la integridad de las leyes, y nadie ignora que como broche de este capítulo —que por cierto no es de oro, ni el collar ni el broche,— el lunes se ha producido en esa casa un acontecimiento que es inconciliable con la democracia uruguaya. Después de haber concertado una serie de cláusulas, hechas al paladar del soberano —no de la soberanía, sino del dicho "soberano" que representa al Poder Ejecutivo,— se ha rubricado un documento que parece que dentro de unos días se va a publicar. Pero lo que nadie ignora es que se ha hecho todo lo posible, se han agotado todos los recursos, para conseguir que se incorporara a ese cartel de desafío a la opinión nacional, constituída por hombres de todos los sectores, una cláusula que establecería que después, a posteriori, en virtud de haber fracasado en la primera tentativa, la mitad más uno de los votantes decidirían de la suerte de nuestras leyes. El propio gobernante, ha llamado, uno a uno, a los miembros de ese Comité, ha hecho las manifestaciones más renegativas del juramento que prestó el 19 de junio y ha dicho que él necesita eso, y que la "reforma" se hará ...

Señor Presidente: nuestra posición es clara, muy serena, muy respetuosa del derecho de todos: que cuantos ciudadanos y partidos quieran abordar la reforma de la Constitución, lo intenten. De las tres Cartas que ha tenido el Estado, ninguna ha sido tan liberal como la vigente para abrirse a la consulta popular. Al sancionarse este nuevo Código, fué uno de los motivos esenciales de su ratificación, entre otros, la liberalísima política que establecía que mayoritariamente podría ser modificado dentro de los preceptos fijados en su texto, nunca antes tan amplio.

En eso estamos. Nosotros no queremos en manera alguna que se estorbe a nadie en el ejercicio de esa voluntad reformista. ¡En absoluto! Pero lo menos que puede exigir un pueblo libre y de ciudadanos que no son raza de esclavos, es que esa reforma sea abordada dentro de los procedimientos legales.

(Apoyados).

—Pensar lo contrario, es colmo de iniquidad. Posiblemente habría que ir a buscar en Guzmán Blanco o Melgarejo, para que se de el espectáculo de que existiendo cánones preestablecidos en el Código Fundamental para regir cualquier intento de reforma, con el mayor aplomo, encabezando la comitiva de agresión a las leyes y violación flagrante de su texto, el Presidente de la República se propонga, y agote todos los recursos en ese sentido para conseguir que se establezca una cláusula, bajo todo concepto ilegítima e inadmisible, estableciendo que en el mismo proyecto de enmiendas sustentado, también, se disponga la forma en que "pasará", saltando por encima de las disposiciones categóricas, solemnes que rigen la vida institucional de la república!

No habrá ejemplo en América, de atentado semejante. Queremos, porque está por medio el decoro del país, y el de sus partidos, que esto, como esas aguas que se pierden en el páramo, quede, se extinga, en la arena candente de las frustradas ambiciones personales. Por eso, es necesario decir, y me permito hacerlo: ¿cómo le vamos a votar más fuerzas a un Poder Ejecutivo desbordado, absolutamente desorbitado?...

(Apoyados).

—Algunos dirán, por ahí, como dijeron la vez pasada, ¿por qué no le hacen el juicio político? No. Es retumbante, y nada más: la gente seria lo toma con justa cautela. Nosotros no queremos dañar los intereses fundamentales del país; queremos apartar de su camino los obstáculos que las ambiciones bastardas le crean; ¡eso sí! Y en cuanto al juicio político, mucho más grande, poderoso y decisivo que el que entabláramos nosotros es el que está tejiendo en este momento la opinión pública, que sólo pide y reclama dentro de cuatro meses comparecer en las urnas y dictar la sentencia —que yo no la querría para mí— en que va a fallar en definitiva, diciendo quién tiene razón en este tremendo pleito que se le plantea a la nación, fuera de tiempo y tomando los caminos del atajo ...

Esto es lo que quería manifestar: algo para mi supervíniente, que es categórico. Yo, a un gobierno que se coloca por sus actos fuera de la ley, que se agota en el propósito y en la conspiración contra la integridad de las leyes, que está llevando la ansiedad a todos los hogares uruguayos, porque todos comprendemos cuál puede ser el fin trágico de esta intentona de "perpetuación", —un gobierno que se coloca en este plano, señor Presidente, al margen de la legalidad y de la moralidad cívica, no puede esperar que nostrotos seamos tan cándidos, tan ausentes de la vida real, tan difícil para la causa cívica, como es en estas tierras del Nuevo Mundo,— para todavía darle más elementos para que pueda ensayar, mañana, los amagos de ataque al Código Fundamental que nos rige, habiendo nosotros, con nuestra debilidad, nuestra complacencia, nuestro descuido de las cosas, contribuído a afianzar semejante atentado!

(Muy bien).

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Pido la palabra para una moción de orden.

Hago moción para que se prorrogue la hora ...

SEÑOR PRESIDENTE. — Estamos en sesión permanente y no hay hora de terminación.

Continúa la discusión de la moción presentada por el Senador Viña en el sentido de que vuelva a Comisión el artículo 3.°, que había sido empatada en primera votación.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — Pido la palabra.

Yo deseo hacer una manifestación, que puede sorprender algo al Senado, después de las que hice ayer, oponiéndome a que este asunto volviera a Comisión.

Confieso que las palabras de mi eminente correligionario, el Senador Herrera, me han impresionado, y me han impresionado por dos cosas. La primera, porque es indiscutible que ha dicho muchas verdades. La segunda, que es a la que más importancia le atribuyo en el momento, es que el Senador Herrera ha encarado el problema que se ha traído al Senado en forma completamente distinta de lo que lo hicieron los anteriores Senadores que se ocuparon del asunto.

Confieso que hubiera preferido que el Senador Viña, y todos los Senadores de la bancada a que pertenezco, hubieran abordado desde el principio resueltamente el problema en la forma que lo ha hecho el Senador Herrera.

Me opuse a que el asunto volviera a Comisión, porque me pareció, y persisto en la opinión, de que se había dado un giro a la argumentación completamente inconveniente y hasta innecesario para el asunto de que se trataba. Se había hecho un asunto demasiado importante para lo que en realidad representaba.

En esa forma, no podía encarar el asunto relativo al Ministerio de Defensa, en una forma distinta de la que podía haber encarado cualquiera de los problemas relacionados con las planillas de los otros Ministerios.

Disintiendo un poco con lo que manifestaba el Senador Herrera, yo no vengo aquí, al discutir el presupuesto, a entregar ni quitar confianza a ningún miembro del Poder Ejecutivo. Yo vengo aquí, a razonar en presencia de la cuestión que tengo por delante, y si desconfiara de uno de los miembros del Poder Ejecutivo que proyecta reducciones, tendría más razón para desconfiar de otros, que precisamente, crean empleos, inflan los presupuestos y exageran los gastos con aumentos que yo considero innecesarios.

Pero planteado el problema en los términos en que lo ha hecho el Senador Herrera, es decir, atacando resueltamente el aumento del Ejército, siendo esa la causa, yo también, señor Presidente, me siento ahora inclinado a acompañar con mi voto el pase a Comisión del artículo tercero.

(¡Muy bien!)

—Me voy a adelantar a algo que debería manifestar en alguna de las próximas sesiones, que si ha habido un error y una cosa que me ha traído gran desencanto en la actitud americana, es la de acompañar la solución del armamentismo. Ha sido un desencanto para mí, porque entiendo que la América más pura ingénitamente, debió haberse colocado en un terreno completamente distinto, pues

tenía por delante una función mucho más elevada, que es la función de humanidad de evitar catástrofes. Creo que las Américas, —no sé cuál hubiera sido la solución que pudiera haberse encontrado,— debieran haber pensado en cualquier cosa menos en seguir el camino trillado del aumento de soldados, del aumento de armas, y de las máquinas de destrucción.

De manera, que si se me presenta el problema en la forma como acaba de hacerlo el doctor Herrera, con toda franqueza yo también, como digo, me encuentro en una posición realmente difícil, porque no creo que en este país hagan falta soldados y más soldados.

Yo creo que en este país, si hemos de hacer aumento de personal de esa clase, debemos ir lisa y llanamente a aumentar más nuestra policía que es la que garante la seguridad de los ciudadanos.

Por ese motivo es que voy a acompañar hoy, sin haber cambiado de opinión en cuanto a la conveniencia de la calificación de los soldados por clases y en cuanto a que carece de trascendencia la disminución de sueldos proyectada, la moción de que el asunto vuelva a Comisión. Un minuto antes de entrar a Sala manifesté mi propósito de repetir mi voto contrario, pero las palabras del señor Senador Herrera me han impresionado hoy principalmente en ese aspecto, en el aspecto político de que no debemos hacer nada para aumentar el Ejército permanente, porque no hay conveniencia en aumentarlo, mucho menos en estos momentos de exaltación y a pocos días de las elecciones.

Es cuanto tenía que decir.

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar la moción del señor Senador Viña. Se está llamando a Sala porque se han retirado algunos señores Senadores.

Los que están por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

SEÑOR BETELU. — Que se llame a Sala.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se está llamando hace un cuarto de hora. ¿El señor Senaor desea que se siga llamando?

SEÑOR BETELU. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Muy bien.

(Entra a Sala el señor Ministro del Interior, doctor Pedro Manini Ríos).

—Se va a votar la moción del señor Senador Viña en el sentido de que el artículo 3.o en discusión, vuelva a Comisión, moción previa que en la primera votación ha resultado empatada.

Los señores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota. — Afirmativa: (13 en 24).

Continúa la discusión con el artículo 4.o.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite, señor Presidente?

No obstante haber pasado el asunto a Comisión, me considero en el caso de aclarar que, de acuerdo con el artículo 75, inciso 8.o de la Constitución de la República, todos los aumentos de las fuerzas armadas o efectivos militares, necesitan para ser votados, la mayoría absoluta de los componentes de cada Cámara. Esta es una disposición de garantía, cuyos fundamentos no hace falta explicar, incorporada a la Constitución de 1934.

Por razones de lealtad, así lo destaco para que se tenga presente en cuanto al procedimiento.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión el artículo 4.o.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite, señor Presidente?...

Es, simplemente, para hacer una pregunta al señor miembro informante.

Según los datos que tengo a la vista, —no sé si son equivocados,— el presupuesto fijado a la Comisión Honoraria de Contralor de Importaciones, sería de pesos 219.489.60, el fijado por la Cámara de Representantes parecería ser de $ 214.489.60. Los cálculos que hago dan una diferencia de $ 5.000.00.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — En el informe, ya se aclara ese punto, señor Senador, diciéndose que se trata de un error de copia. En la Cámara de Representantes se padeció un error numérico al fijar en $ 214.000 lo que era $ 219.000, que es como había venido del Poder Ejecutivo con la documentación correspondiente, por mensaje y con el presupuesto expresado de la Comisión Honoraria de Contralor de Exportaciones. No es un aumento que se propone por parte del Senado, sino una regularización en virtud de un error cometido, que podríamos llamar de maquina.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a votar el artículo leído. Se necesitan 16 votos conformes.

Se ruega marcar la votación.

(Se vota. — Afirmativa: 18 en 23).

SEÑOR PRESIDENTE. —En discusión el artículo 5.o.

Si no hay observación se va a votar, con la aclaración de que la palabra "Honoraria" está eliminada en la nueva ley.

Se va a votar con la aclaración sugerida.

(Se vota: Afirmativa).

—En discusión el artículo 6.o.

Si no hay observación se va a votar.

Los señores por la afirmativa sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa).

—En discusión el artículo 7.o.

Si no hay observación se va a votar.

Los señores por la afirmativa sírvanse indicarlo.

(Se vota. — Afirmativa: 21 en 23).

—En discusión el artículo 8.o.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — Si la Comisión no opusiese obstáculos y la encontrara bien, propondría una modificación a la primera parte del artículo, donde dice: "Inclúyase a las Facultades de Agronomía, Ciencias Económicas y de Administración", etc., creo que sería mejor incluir a todas las Facultades de la Universidad.

En realidad, el propósito que se ha tenido ha sido ese. El Rector de la Universidad me ha dicho que le había sorprendido que solamente se hubiese agregado la Facultad de Derecho y a la de Odontología, porque las de Agronomía y Ciencias Económicas, habían venido en el proyecto de la Cámara de Diputados.

Son muy pequeños los proventos de que pueden disponer las Facultades; pero, en realidad, si se ha de hacer esta modificación, lo justo sería que todas estuviesen en igualdad de condiciones. La Facultad de Derecho tiene muy pocos proventos y la de Medicina tiene algunos que en realidad no podría utilizarlos si se aplicara la ley tal como está redactada.

En previsión de cualquier olvido u omisión, lo conveniente sería incluir a todas las Facultades. De manera que propondría decir "Inclúyase a todas las Facultades de la Universidad, y al Archivo General de la Nación", continuando lo demás del artículo tal como está.

SEÑOR MARQUES CASTRO.—¿Me permite, señor Presidente?

En realidad, lo que propone el señor Senador Vásquez Varela contempla el espíritu que tuvo la Comisión al proponer este artículo. Cuando concurrió el señor Rector de la Universidad, se le solicitaron datos sobre los proventos de las diferentes Facultades. Presentó una planilla que tengo aquí, a la vista; pero quizás entonces, por error de información, se tenía entendido que, de acuerdo con la información producida por el señor Rector, las otras Facultades ya estaban incluídas en el régimen de disposición de proventos y se agregó, en forma expresa, la Facultad de Derecho, cuyos proventos, como lo señala muy bien el señor Senador, son ínfimos en realidad.

Tengo una carta aquí, que tuvo a bien dirigirme el señor Rector de la Universidad, doctor José Pedro Varela, en la que me da el dato de que los proventos en el año 1940, de aquella Facultad, alcanzan solo a la suma de $ 525.25. La Facultad de Medicina, a la que también se refirió el señor Senador, tiene proventos que alcanzar a la suma de $ 684.50, es decir, se trata de cantidades sin mayor volumen.

Las que tienen realmente importancia ya están concedidas por leyes anteriores.

Por consiguiente, lo que se propone en el momento actual es extender el régimen a todas las Facultades y precisamente a aquellas cuyos proventos son mínimos.

La Comisión está, pues, de acuerdo con la ampliación formulada por el señor Senador Vásquez Varela, ya que ese fué el espíritu de la misma.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a leer el artículo con la modificación propuesta por el señor Senador Vasquez Varela.

(Se lee:)

"Artículo 8.° Inclúyese a las Facultades de la Universidad de la República, y al Archivo General de la Nación, éste último hasta la cantidad de $ 2.400.00 anuales, en el régimen..." etc.

—En discusión el artículo leído.

Si no hay observación, se va a votar.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota — Afirmativa: 21 en 22).

—En discusión el artículo 9.o.

Si no hay observación, se va a votar.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota — Afirmativa: 21 en 22).

—En discusión el artículo 10.

SEÑOR SANTOS. — Pido la palabra.

En la planilla del presupuesto anterior correspondiente al Consejo del Niño, rubro 1.01, número 63, hay siete cargos de Médicos de Servicio Externo y Policlínica Infantil, en cuya especificación se agrega que tres de esos cargos se suprimirán al vacar.

El Consejo del Niño no puede atender la numerosa población infantil que tiene a su cargo con el personal exis-

tente, y mucho menos lo podrá, si se suprimen esos tres cargos, al vacar. El Consejo proponía que se le permitiera disponer de esos cargos, dotándolos de médicos especializados, en lugar de suprimirlos al vacar.

El señor Ministro de Salud Pública que está conforme con esto, ha manifestado su conformidad, y entonces yo propondría que se quitara esa especificación que contiene la partida.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — La Comisión debe informar, señor Presidente, que conoce la opinión favorable del señor Ministro, consultado al respecto.

SEÑOR HAEDO. — Pero en cuanto a la proposición concreta que hace el señor Senador Santos ¿está de acuerdo la Comisión?

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Sí, señor Senador; la Comisión la hace suya.

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo sido aceptado por la Comisión, se va a leer el artículo, con el agregado propuesto.

Léase.

(Se lee:)

"Suprímese el agregado final del ítem 623 partida 63, sustituyéndolo por el siguiente: "al vacar tres de estos cargos, el Consejo del Niño podrá darles a los mismos otros destinos de médicos especializados".

—En dicusión el artículo leído.

Los señores por afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota — **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 11.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.—Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — El informe producido por la Comisión en mayoría, es suficientemente amplio e ilustra al Senado sobre los puntos que plantea este artículo.

Por consiguiente, considero que no se hace necesario en estos momentos ampliar ese informe y solamente quedaré a disposición de los señores Senadores para contestar cualquier observación o pregunta que deseen formular.

Por otra parte, tenemos en Sala al señor Ministro del Interior que podrá, con toda amplitud, ofrecer los datos que se soliciten.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 11.

SEÑOR VIÑA. — Pido la palabra.

Yo hubiese preferido que el señor Ministro nos diera a conocer, posiblemente con más extensión, los fundamentos que ha tenido para pedir estos aumentos de policías.

En el seno de la Comisión, yo, en realidad, al principio me impresioné y hasta tengo la seguridad de que el señor Ministro después de haberme oído había quedado hasta convencido de que era partidario de los aumentos.

SEÑOR MINISTRO. — Completamente, señor Senador.

SEÑOR VIÑA. — Muy bien.

SEÑOR MINISTRO. — Creo, y saqué la conclusión, que el señor Senador, desde su punto de vista individual, estaba convencido de la justeza de la posición adoptada por el Poder Ejecutivo.

Admito, sin embargo, que el señor Senador no comprometió su actitud senaturial, en el caso de esos aumentos.

SEÑOR VIÑA. — No es exacto. Creo que hice al señor Ministro algunas observaciones sobre reorganización policial que me parecían fundamentales, antes de empezar a votar el aumento de policías.

Luego, en el seno de la Comisión, volví a formular mi posición, advirtiendo sobre la necesidad de reorganizar el instituto policial. Por esas razones es que yo desearía oír al señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO. — ¿Sobre ese punto concreto, señor Senador?

SEÑOR VIÑA. — Sobre los fundamentos generales.

SEÑOR MINISTRO. — Yo no tengo inconveniente, señor Senador, pero me ocurre lo siguiente: No teniendo objeciones a contestar, me resulta un poco difícil hacer una exposición, o alegato en frío, sobre un asunto que no ha sido materia de discusión.

Por lo demás, los fundamentos del Poder Ejecutivo, las razones con que yo he patrocinado estos aumentos de personal de policía, las he expuesto en Cámara y no tendría, sino, que repetir lo que he dicho en la Cámara de Diputados, de una manera un tanto suscinta, sobre las razones que justificaban este pedido de aumento de persoanl.

Tengo, casualmente, la versión de mi pequeño discurso en la otra rama del Cuerpo Legislativo y podría hasta dar lectura de él, de los fundamentos a que he hecho referencia.

En lo que se refiere al problema de la reorganización policial, yo me alegro, me congratulo de estar en la buena compañía del señor Senador, por su concurso personal para esos ajustes indispensables a realizar en beneficio de una institución tan fundamental, para asegurar la tranquilidad pública y buena compañía, también, por la importancia que le doy a la adhesión del señor Senador en una reforma de tal naturaleza, que se impondrá, seguramente más adelante. Pero debo decirle al señor Senador que si yo no encaré la reforma completa del instituto policial, que en rigor es necesario ponerla a tono con las necesidades actuales del instituto, con los aumentos mismos de los rodajes para que pueda llenar con verdadera eficiencia su misión, si yo no he podido llegar a concretar ese proyecto de ley fué, porque habiéndose formulado este proyecto de presupuesto en momentos de déficit presupuestal, fué convenido en el Consejo de Ministros y en circunstancias en que colaboraban tres distinguidos correligionarios del señor Senador, que no deberíamos aumentar sino las planillas que resultaran más indispensables

De tal modo que en tiempos en que era Ministro el señor Charlone, yo, que había presentado un memorándum en que los aumentos eran solamente 500 plazas de guardias civiles en toda la República — no teniendo en cuenta otras necesidades perentorias del instituto policial — tuve que limitarme, solamente, a la expresada reforma.

Por lo demás, tiene razón el señor Senador.

A la Policía hay que reorganizarla, porque no es posible que hayan venido los nuevos servicios, por ejemplo, el indispensable de la mecanización de la policía: que se hayan instalado chacras y montes policiales en todo el país y se aplique el personal policial a muy diversas funciones agregadas a las elementales y primarias de la misma, sin que se les den, por vía presupuestal, los medios al Poder Ejecutivo para llenar rápidamente esas necesidades.

Sabe el señor Senador Viña, y esto lo he dicho expresamente en Cámara, que mientras por un lado se le autoriza al Poder Ejecutivo a tener, algo así, como institutos agronómicos en todos los Departamentos del país, por otra parte, no se le da, por por la vía burocrática de los presupuestos, ni una sola partida para que pueda dotar a elementos encargados del cuidado de esas chacras, para que las vigilen y las cosechen.

Sabe también, el señor Senador Viña que en rubros, como por ejemplo, el de servicios de motocicletas de la capital, que es indispensable dada la complicación de los servicios oficiales y las deficiencias notorias de la movilización del personal policial se ha dotado al instituto por la ley de presupuesto vigente, — que es algo así como un embrión, un comienzo de una brigada de motociclistas.

Claro que en situaciones como esa, el instituto policial no puede dejar perecer ni el patrimonio agrario de las chacras ni el patrimonio de movilidad que supone esas motocicletas y hay que emplear, entonces, guardias civiles, distrayéndoles de las funciones primarias a que están encargados para cuidar tales bienes y desempeñar los servicios respectivos. Esto lo digo por vía de ejemplo, porque hay otra serie de servicios policiales que se encuentran en la misma situación.

Y esto es lo que ha creado la situación de hecho, en que yo no he intervenido, que la encontré así establecida y he tratado de corregir en lo posible, la situación de hecho en virtud de la cual se ha hecho semejante aspaviento periodístico y parlamentario respecto a las "comisiones policiales", o sea al hecho de que plazas de guardias civiles están destinadas a llenar funciones que no son estrictamente policiales. Debo agregar a esto que he dicho, por más que lo he ventilado en Cámara y fuera de la Cámara, no hay absolutamente nadie, salvo 6 funcionarios en Montevideo que no estén desempeñando puestos de policía activa, de policía de autoridad, que sólo están esas 6 plazas en virtud de las cuales hay otros tantos puestos de guardia civil que aparecen por las razones que expresé en Cámara y que expresé en Comisión, y que los comentarios periodísticos...

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Y que el informe las reproduce.

SEÑOR MINISTRO. — Bien; estas situaciones, realmente hay que corregirlas; estas situaciones no se remedian con la creación de más guardias civiles: esto se remediará con la reorganización presupuestal referente al organismo policial, pero, ante la situación creada en la forma que se ha traído la elaboración y discusión del presupuesto, yo tenía, necesariamente, que conformarme con obtener lo más indispensable para el mantenimiento y el progreso del Instituto. Una reorganización completa, a sabiendas de que todo iba a sucumbir, no era posible hacerla. No se me critique, pues, el que yo patrocine lo menos, lo menos en el sentido del progreso material de la Institución, lo menos en el sentido de las erogaciones a gravitar sobre Rentas Generales. Y, en cuanto a lo más, o sea una reorganización científica, podemos llamarla así, como lo desea el señor Senador Viña, yo estoy a disposición del Senado y no deseo sino encontrar la cooperación del Senado para proceder a ello cuando sea posible, seguro, entonces, de encontrar una colaboración eficaz que haga que todos po-

damos solidariamente, mejorar una institución que es, quizá, dentro de las funciones del Estado, la primordial, por lo primario y fundamental de las funciones que está llamada a desempeñar.

Por ahora, he terminado.

SEÑOR VIÑA. — Pido la palabra.

Señor Presidente: indiscutiblemente, que las razones que nos da el señor Ministro, parecerían a priori, así, exactas, pero, son de mala administración, a pesar de que es un hombre de mucha capacidad. Y, creo más: que en la proposición que nos hace en este momento en el fondo, el señor Ministro sabe perfectamente bien que el ideal sería reorganizar el Instituto. Con esas planillas, con esos aumentos de sueldos, que es la tesis un tanto general de que he hablado ya en el seno de la Comisión de Presupuesto, que es tendencia en nuestro país a aumentar siempre la cantidad, sacrificando la calidad, con el rubro que se invierte en la creación de 500 plazas, creo, señor Presidente, que podríamos perfectamente ir a una reorganización completamente eficaz, ya con los medios que tiene la Policía. Ya sé que el señor Ministro conoce mucho, y que tiene muchos recursos, pero, le voy a dar algunos y voy a probar con números que la reorganización y el pedido mío de que vuelva a Comisión para que se estudie debidamente la reorganización, obedece, precisamente, al sentido de que las cosas están en tal forma desacomodadas, no por culpa del señor Ministro, es ya una cosa vieja, viene produciéndose desde hace muchos años. Se necesitan nuevos servicios e inmediatamente se toman guardias civiles, se priva a la población de esos servicios para atender otros y como no se aumenta el número, nos encontramos en el momento actual con que no hay guardias civiles.

El artículo 11 nos dice que se destinarán 200 plazas para Montevideo. Pues bien: vea que insignificante y chiquito es el problema, cuando uno piensa que 200 hombres distribuidos en 23 seccionales dan 8 hombres por seccional, lo que va a mejorar es que en Montevideo, cada seccional va a tener 3 paradas más permanentes.

El problema es más grave todavía en campaña, porque serán 18 guardias civiles para distribuir en cada Departamento, en total, 300; ahora, como no se reorganice el Instituto, de nada valen las 500 plazas.

SEÑOR MINISTRO. — Valen mucho.

SEÑOR VIÑA. — No vale, señor Ministro, porque inmediatamente les van a dar otro destino y verá usted por qué razones le voy a demostrar con algunos numeritos. Por ejemplo, hay un caso que se podría inmediatamente destinar 60 hombres de la Policía con una simple disposición que mañana mismo tome el señor Ministro y son los 60 guardias civiles que van todos los días a recibir instrucción. Antiguamente, esa instrucción se les daba en las comisarías, es decir, se les daba a los guardias civiles en servicio dentro del local, ahora se destinan de todas las seccionales esos hombres y tienen que ir a tomar clases y se le priva a la población de esos servicios.

SEÑOR MINISTRO. — No desaparecen: mientras están en la instrucción están prontos para todos los servicios policiales y son guardias civiles, policías como los otros.

SEÑOR VIÑA. — Pero esos días que van a la instrucción...

SEÑOR MINISTRO. — A no ser que el señor Senador crea que no es necesario y conveniente darles instrucción a los guardias civiles.

SEÑOR VIÑA. — No creo eso, pero debe saber el señor Ministro que para ingresar al Instituto Policial se les exige un examen; de manera que ya deben tener competencia. Creo que la enseñanza se podría impartir como antiguamente en las comisarías, sin necesidad de ir a otra parte, a esos 60 hombres. Continúo: me parece que, habiendo necesidad en la población de tener guardias civiles, no se justifica la existencia de la Banda Policial. La Banda Policial tiene 50 hombres que lo único que hacen es desfilar una vez al mes o al año, cuando en realidad hay servicios imprescindibles, como son los servicios de la población que atender ¿por qué tener esa cantidad de hombres ahí, cuando deberían ser distribuidos y estar atendiendo otros servicios ya que para esa función hay otros servicios como los del Sodre y otras instituciones?

SEÑOR MINISTRO. — El Sodre no va a tocar a la calle, a los espectáculos populares.

SEÑOR VIÑA. — Se transmite por radio, por altoparlantes.

SEÑOR MINISTRO. — La Banda Policial va a espectáculos populares; ha sido solicitada al Ministerio varias veces para fiestas populares. Pero ahora quiero significar al señor Senador que los integrantes de la Banda Policial no dejan de ser guardias civiles, podrán ser sustraídos sus servicios de la calle, pero, en un caso de necesidad, por cualquier conato o alteración del orden público, van a desempeñar sus puestos como guardias civiles.

SEÑOR VIÑA. — De acuerdo con las necesidades del momento deberían dejar la música para ir a ocupar sus puestos.

SEÑOR MINISTRO. — Deberían ir con la música a otra parte; pero también le digo al señor Senador que eso no supone privar de guardias civiles a la población; es una función que desde el punto de vista policial es una función cultural más.

SEÑOR VIÑA. — No lo niego; pero como estamos hablando de los beneficios del Instituto Policial y es un beneficio, ese servicio imprescindible que nos reclama el señor Ministro, toda nuestra atención, está puesta en ver cómo se pueden cumplir sin necesidad que el erario público tenga que invertir sumas de dinero.

SEÑOR MINISTRO. — Rebajando servicios.

SEÑOR VIÑA. — Hay un rubro interesante, que llamaré rubro, porque está perdido ahí, y es el de los "Asistentes". El señor Ministro debe saber, que en la Guardia Republicana, en la Metropolitana, en el Cuerpo de Bomberos, una cosa que yo no me explico pero la verdad es, que desde el Jefe hasta el Auxiliar 2.°, disponen de un Asistente; son 52 asistentes que hay, son elementos que se privan también...

SEÑOR MINISTRO. — No, señor Senador.

SEÑOR VIÑA. — ...al servicio activo. Y la verdad sea dicha, los Comisarios de seccional no tienen asistentes, se ve que muy necesarios no deben ser: es esa, también una concesión graciosa.

SEÑOR MINISTRO. — Puede ser que eso responda a un ambiente de cuartel, y es necesario hacer constar que así como los asistentes de Bomberos no dejan de ser soldados, y que actúan como soldados en muchos actos de ese cuerpo, así, todos los asistentes del Cuerpo policial, son también tan elementos de personal del cuerpo, como cualquier otro.

SEÑOR VIÑA. — Bien; pero no salen a la calle a prestar servicios.

SEÑOR MINISTRO. — Salen a la calle cuando los necesitan.

SEÑOR VIÑA. — Cuando los necesitan; pero no son servicios de carácter activo.

SEÑOR MINISTRO. — De la simple parada militar, cosa de oropel, si así lo quiere el señor Senador, hasta en la necesidad de ir a contener a la multitud en un mitin callejero, salen estos elementos necesarios, a prestar servicio.

SEÑOR VIÑA. — Pero son para casos extraordinarios, y no para la función permanente.

SEÑOR MINISTRO. — Para ciertos servicios internos que realizan; y le aseguro al señor Senador, que no hay por esa causa, un déficit en el elenco activo de cada policía.

SEÑOR VIÑA. — Lo exacto, lo sabe el señor Ministro, es que se priva a la población de ese servicio, cuando en realidad, no concibo por que el Escribiente 2.° ha de tener un asistente. Es la práctica militar; esa es la explicación.

Tenemos otra desorganización, pero en esto, sí, yo comprendo que no está del todo mal, que se podría admitir la posibilidad de esos servicios; me refiero a la policía de tráfico. La policía de tráfico, fué tomando cuerpo debido a la necesidad pública de ella; y tal desenvolvimiento ha ido restando también, a las seccionales, elementos; casi todos los policías de tráfico, fueron tomados en su casi totalidad de la policía seccional. Bien; y en eso no lo voy a criticar al señor Ministro. Esa policía en su casi totalidad, está destinada en todos lados, en el mundo entero, a una función municipal, y aquí esa función la ha tomado la policía que, en mi concepto, no le corresponde, porque indiscutiblemente debería estar librada más bien esa tarea, a la función municipal y no a la policial.

SEÑOR MINISTRO. — Parece que no deja de ser sin necesidad.

SEÑOR VIÑA. — Desde luego; voy a referirme a los kioscos policiales. Indiscutiblemente, los kioscos policiales han venido a prestar un servicio señalado, llave central de perfecta organización policial, y que siempre sirve para que se recurra a los kioscos en cualquier instante y se encuentra allí un teléfono, un policía, en una palabra, un principio de organización, que siempre hay en esos kioscos que son 42, creo que es más o menos la cifra, disponen de turnos, y por consiguiente, restan a la policía, 142 hombres.

SEÑOR MINISTRO. — Están en la calle.

SEÑOR VIÑA. — Sí, señor Ministro; pero entiendo que se quita a los servicios de policía activa, elementos. La policía argentina y la policía americana, tienen kioscos y en ellos no están destinados nunca los guardia civiles, los elementos en actividad, sino que hay inválidos policiales que los atienden, porque es ese un servicio más bien de central telefónica, de comunicación, y que ustedes lo hacen así, porque no tienen otro medio; pero es indiscutible que esa función se desempeñaría perfectamente bien, por

medio de un cadete policial o un inválido policial. Lo otro, debido a la falta de organización a que hago referencia, a la que no culpo al señor Ministro, lo reconozco, es un asunto muy viejo que se viene arrastrando hace años.

Voy a referirme a algo, que evidentemente, creo que puede decirse que ha sido también lo que podría llamarse el guardia civil en comisión y que el señor Ministro declaró en la Comisión que eran seis.

SEÑOR MINISTRO. — Los que desempeñan función burocrática, son seis.

SEÑOR VIÑA. — Pero la verdad es que la función burocrática, no es solamente, en mi concepto aquella en que se va a actuar como auxiliar, sino que debe ser también considerada la de aquellos guardias civiles que son destinados para otros servicios completamente ajenos a la función. Por ejemplo, desaría saber si están considerados como guardias civiles, los choferes que tienen los Comisarios de Ordenes. Así, también, el Subjefe de Policía tiene coche con dos choferes, que son dos guardias civiles; el Departamento Central de Policía tiene una cantidad enorme de empleados policiales: la Secretaría, tiene también dos choferes; los Comisarios de Zona, que son seis, tienen dos choferes cadauno, que son guardias civiles; el Jefe de la Guardia Republicana, — esto es un poco cómico porque es una unidad de a caballo, — tiene auto con dos choferes; el Jefe de la Guardia Metropolitana, tiene auto con dos choferes; el Jefe de la Dirección de Administración, tiene auto, también, con dos choferes; el Comisario que nombra los servicios, que es un cargo completamente administrativo, tiene auto, también con dos choferes. Fueron sacados al personal de la Policía, por lo menos, 40 hombres, para atender el servicio a que hacía referencia el señor Ministro, de motocicletas. Todos estos otros servicios se han ido creando y han ido restándole a la población guardias civiles, sacándolos de su verdadera función para llevarlos a ocupar otros cargos.

Ahora, voy a referirme al servicio especial que se ha iniciado en el país, de los perros de policía.

SEÑOR VIGLIOLA. — Parece que el señor Ministro no ha querido referirse al asunto de los choferes.

SEÑOR MINISTRO. — Pero si el señor Senador Vigliola desea que yo mantenga un dialogado constante con el señor Senador Viña, le diré que no tengo ningún inconveniente y hasta me resulta más cómodo. Estaba esperando a que concluya ese capítulo el señor Senador para contestarle.

Ahora, voy a responder a la invitación de mi amigo el señor Senador Vigliola, para que conteste en el acto al señor Senador Viña, porque parece que él cree que estoy en la escuela, como un niño con la lección mal aprendida y que no la sé.

(Hilaridad).

—Le diré al señor Senador que según mis informes, no tan copiosos como los del señor Senador Viña, los guardias civiles afectados al servicio de choferes, son 10. Esto consta en un memorándum que yo pasé a la Cámara de Representantes; es un documento ya suscrito por mí con fecha 30 de agosto de este año, con motivo de pedido de informes del señor Diputado don Ventura Puig, quien me declaró que estaba satisfecho de lo que yo había expresado.

SEÑOR VIÑA. — Si le dijo que eran tan pocos...

SEÑOR MINISTRO. — En el presupuesto policial, hay determinadas cantidades de choferes, pero esos choferes no bastan porque a medida que se aumenta la mecanización de la policía — y los autos son útiles, lo sabe el señor Senador, — es necesario que haya choferes

Entonces, se ha tenido que destinar una cantidad de guardias civiles, que, repito, son diez, según el informe que en oportunidad pasé a la Cámara de Diputados, para llenar las plazas en algunos de esos automóviles que no tenían chofer.

SEÑOR VIÑA. — ¿Me permite, para una pequeña aclaración?

No se necesitan muchos informes, para darnos cuenta de la cantidad de guardias civiles por las leyes de presupuestos anteriores, y advierto siempre, que no es el señor Ministro el responsable de esas transposiciones, — pero aparece, por ejemplo una disminución extraordinaria de guardias civiles que entran en esta partida a que hago referencia, los 40...

SEÑOR MINISTRO. — ¿Quién tripula las motocicletas? ¿El señor Senador cree que no debe haber motocicletas?

SEÑOR VIÑA. — De perfecto acuerdo.

SEÑOR MINISTRO. — ¿Quién las tripula? ¿Quién tripula los autos? Si el presupuesto no nos da conductores. De manera que hay insuficiencia de choferes.

Ahora, el señor Senador hacía un análisis de la cantidad de guardias civiles empleados por las distintas funciones policiales. Hace la crítica al hablar de dos choferes para cada funcionario; pero el servicio policial es absolutamente permanente. El funcionario policial, vista o no uniforme está en el ejercicio socialmente trascendental de su función en la vida nacional; está en ejercicio las 24 horas del día, en acto o en potencia. El no puede presentar la excusa de que está fuera de turno; tiene que concurrir en cuanto se le llame. El automóvil del funcionario policial, tienen, pues que estar al servicio las 24 horas del día, o eventualmente en servicio las 24 horas del día. Sería sencillamente inhumano pretender que un solo chofer, pudiera estar esclavizado en su volante durante las 24 horas.

En cuanto a la necesidad de los autos empleados por esos funcionarios, llamo la atención al señor Senador, que un Secretario de Jefatura, necesita estar constantemente en su puesto como si fuera un funcionario policial, activo, que lo es.

SEÑOR VIÑA. — Le contestaré al señor Ministro, si me permite.

Creo que un funcionario policial debe ser un hombre completo, que sepa manejar un auto...

SEÑOR MINISTRO. — Puede ser que sea deseable, pero muchas veces puede tener necesidad de no manejarlo, y por eso necesitaría que alguien quede cuidando el auto. Por ejemplo, no fuera a suceder que ese funcionario policial pudiera ser víctima del delito que él tuviera que perseguir, y lo dejaran a pie.

SEÑOR VIÑA. — Eso entraría en el capítulo de la reorganización: la necesidad de que el funcionario policial maneje el auto, porque no es posible que un policía no sepa andar en bicicleta, ni sepa nada de mecánica; tiene que ser un hombre completo.

SEÑOR MINISTRO. — El funcionario superior; a todos no se les puede pedir eso.

Extremando un poco el argumento el Ministro podría ser para el señor Senador el más alto funcionario policial; pero no lo concebiría obligado a manejar una bicicleta. Admitiría que yo pudiera andar a caballo; pero no que se me exigiera hacer el ciclista.

SEÑOR VIÑA. — Me resultaría muy difícil a mí andar en motocicleta...

(Hilaridad).

—Continúo, señor Presidente, si es que ha terminado el señor Ministro.

Me refiero al servicio de perros. Voy a demostrar la desproporción que existe, y en eso, también hay necesidad de una reorganización, porque desde que se creó ese servicio especial en nuestro país, cada perro tiene un conductor. Nosotros tenemos 30 perros de policía y 30 conductores. En la Argentina, la institución similar que data su iniciación lo menos 10 años antes que la nuestra, se conforma con 18 perros de policía y 18 conductores. Y no vamos a comparar el servicio policial argentino con el nuestro. La Argentina tiene 18 perros de policía y 18 conductores. Nosotros tenemos 30 perros de policía y 30 conductores. Me parece, por lo tanto que este es otro capítulo de reorganización.

SEÑOR MINISTRO. — ¿Cree el señor Senador que el perro no es un elemento conveniente? ¿No ha oído, por lo menos, que actúa de una manera eficaz para la represión de ciertos delitos?

SEÑOR VIÑA. — Tal lo he oído, señor Ministro, que tengo aquí la estadística completa con todas las capturas que han hecho los perros de policía.

He oído, señor Ministro la defensa que se hace a este servicio cuando no es exagerado, porque fíjese que si la Argentina tiene 18 como máximo y nosotros 30, casi el doble...

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Lo que eso demostraría es que la República Argentina estaría muy atrasada en ese servicio.

SEÑOR VIÑA. — No; si hasta se ha hecho intercambio entre policías argentinos y uruguayos y se ha hablado extensamente de la materia.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — No se puede concebir, señor Senador que pueda representar un buen servicio para la Argentina que haya 18 perros de policía, teniendo en cuenta que la población de Buenos Aires es de 2 millones y medio de habitantes. Lo único que significaría los datos que trae el señor Senador, sería un elogio a la policía de Montevideo que en ese servicio está mejor que en la Argentina.

SEÑOR VIÑA. — Está absolutamente equivocado. Los perros de policía actúan en determinadas circunstancias, no en todos los casos y, su actuación es muy limitada.

La lectura de lo que se ha expresado referente a ese punto, le demostraría que es excesivo el número de perros que tenemos nosotros, me imagino que no será por falta de capacidad económica que la Argentina no tiene tantos; no los tiene, porque no los cree imprescindibles.

Haciendo, pues, un resumen, señor Ministro de todo el personal que he enunciado, digo que en la Escuela de policía hay 60, en la banda 50, asistentes 52, tráfico 80, kioscos 126, choferes 24, motociclistas 40. Todo ese personal, ha sido sacado, en mi concepto, del servicio público para ir a atender otros servicios, también imprescindibles, no lo niego, pero que se le ha privado a la población.

SEÑOR MINISTRO. — En la Banda Municipal son 24,

SEÑOR VIÑA. — En total forma una cifra de 432 hombres que están, en mi concepto, fuera de servicio.

SEÑOR MINISTRO. — Repito, que choferes, son 10.

SEÑOR VIÑA. — Voy a apuntar un dato al señor Ministro para ver si es exacto.

El uniforme de los oficiales de policía cuesta 14 pesos y, de acuerdo a nuestros datos, se está confeccionando en estos momentos un uniforme para la banda que cuesta cada uno 80 pesos. Parece de circo. Le van a poner una cantidad de cosas raras, de galones, etc.

SEÑOR HAEDO. — Será para que vayan al estadio el sábado.

(Hilaridad).

SEÑOR MINISTRO. — Eso no entra en la organización policial.

SEÑOR VIÑA. — Hay una cuestión de lógica, señor Ministro que dice que el auxiliar debe ser siempre numéricamente menor al auxiliado, y en la policía no sucede eso. Casi me atrevo a afirmar que es tanto el número de auxiliares como el de auxiliados. Por ejemplo para demostrar esa falta de organización manifestaré que en la Contaduría de la policía que se manejan tres millones de pesos hay 22 empleados.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — ¿Nada más?

SEÑOR VIÑA. — ¿Le parece poco?

Me refiero en términos generales respecto a ese estudio de reorganización policial a que he aludido, voy a señalar algo señor Ministro, con el deseo de terminar brevemente y no cansar al Senado, para demostrar así con cifras generales cómo se podría ir a una reorganización policial, qué yo me permitiré poner a consideración del Senado para que se vea que está fundado en el deseo de hacer las cosas mejor.

Por ejemplo, existen 23 seccionales en Montevideo.

Esa profusión enorme de locales policiales, que hay que atenderlos, con un servicio caro de luz, aguá, limpieza, necesita también un personal permanente.

Primero, tiene una enorme cantidad de kioscos policiales que pueden suplir perfectamente bien ese servicio sin necesidad de tener 23 locales, yendo a una reducción en Montevideo de 23 a 15 locales, que tienen un costo aproximado de $ 120.00 cada uno, se ahorraría eso y se ahorrarían en esos 8 locales todo este personal, del que voy a dar lectura brevemente, para demostrar que dedicado ese rubro a la creación de guardias civiles, reforzaríamos enormemente la vigilancia, que es lo que interesa.

(Lee):

"8 Comisarios, cada uno, $ 200.00.
16 Subcomisarios, cada uno, $ 130.00.
24 Oficiales, cada uno, $ 90.00.
8 Sub - Oficiales, cada uno, $ 70.00.
24 Escribientes, cada uno, $ 70.00.
24 Sargentos, cada uno, $ 65.00.
8 Suboficiales, cada uno, $ 70.00.
24 Guardias de puerta, cada uno, $ 60.00.
48 Guardias de esquinas, cada uno, $ 60.00.
Total 184 hombres, que con la diferencia de sueldo y alquileres daría para tomar 260 guardias civiles".

La supresión de 8 Comisarios que ganan $ 200.00. No se iría a una supresión inmediata sino por jubilación, porque todos los años creo que se jubila uno o dos, es el, promedio ...

Total, 184 elementos de policía, que unidos a los sueldos, limpieza y gastos generales, daría para tomar, a pesos 60.00, 260 hombres.

Hay, por ejemplo, otro error, pero que es un error que no tiene explicación: la policía fija en lugares, en las esquinas, es un sistema ya viejo. Un policía está parado en una esquina, y un ladrón sabe perfectamente que a dos cuadras puede estar impunemente robando, porque el guardia civil no se puede mover de su sitio, en cambio, la policía móvil, tiene la vigilancia de tres o cuatro manzanas, que recorre constantemente, yendo de un lado a otro, procedimiento por el cual puede ver cualquier movimiento sospechoso, al cual le prestaría inmediata atención.

Los medios de locomoción, por ejemplo. Es un error esas motos tan caras que compra la policía, y voy a explicar por qué. El valor de una moto es lo mismo que uno de esos pequeños coches, el consumo es el mismo, y las consecuencias son las siguientes: en una moto no se pueden hacer intervenciones. Un Comisario seccional, sin medios de locomoción, tiene que tomar un tranvía o un ómnibus para llegar al destino determinado y si no tiene un coche, no podrá llegar a hacer una intervención rápida y eficaz, porque si tiene que detener a uno, dos o tres criminales para llevarlos a la comisaría, tampoco tiene medios.

La red telefónica policial es una cosa que no tiene nombre. Un Comisario seccional que quiere hablar con un guardia civil de parada fija, tiene que llamar al teléfono de un almacén o de un café, si lo necesita para darle una orden.

El poste policial debe ser un servicio permanente, donde la población pueda inmediatamente, si algo anormal ocurre, ir a ese poste policial y dar su llamada. Esto no es culpa, tampoco, del señor Ministro.

En concreto, por estos fundamentos, sostengo, señor Ministro, que no es solamente falta de policía, es falta de organización policial, lo que nos hace ver el problema más obscuro a nosotros y me parece también que no es un recurso, sobre todo para un hombre de las condiciones del doctor Manini Ríos, que nadie puede entrar a discutir, porque sería algo ya extraordinario, que al final de una vida ...

SEÑOR MINISTRO. — ¿Al final de una vida, señor Senador?...

SEÑOR VIÑA. — Al final de una vida política, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO. — Tampoco; aunque no lo deseo, pienso tener cuerda para rato.

SEÑOR VIÑA. — Al final de la vida política, le voy a decir al doctor Manini, que, por el conocimiento que él tiene, la verdad de las cosas, es que él siente este problema como yo lo siento, ahora en estos momentos, la reorganización es un plan de trabajo intenso que posiblemente requiere una colaboración muy grande para poder ordenar esas cosas a que he hecho referencia, pero eso creo, sí, que reportará un gran beneficio a toda nuestra población; y entonces, con esa base, con esos casos ciertos, vamos a votarlo con gusto, pero nos sentimos molestos el meter la mano siempre en el bolsillo hondo del presupuesto, para arrancarle unos cuantos miles de pesos y decir: vamos a nombrar 200 hombres más.

SEÑOR MINISTRO. — ¿Los otros servicios, los hacemos gratis?

SEÑOR VIÑA. — Los otros servicios ya destinados a los cuales no les damos la eficacia que debiera tener en su organización.

SEÑOR MINISTRO. — Vuelvo a decir, que la cooperación a breve plazo, si el deceso político o natural no se produce...

(Hilaridad).

... quiero decir que acepto la colaboración que gentilmente ofrece el señor Viña para llegar a esa reorganización, sobre cuyos principales extremos estamos por completo de acuerdo.

Voy a analizar un poco brevemente alguno de los aspectos de las críticas pronunciadas por el señor Senador Viña, para llegar a la conclusión que creo muy fácil demostrar, que todo eso no implica, con el modesto aumento que solicitamos, sino un anticipo para la obra de reorganización que él mismo prohija.

El señor Senador entre otros asuntos —me permitirá el señor Senador Vigliola que elimine por ahora el de los choferes, porque a su incitación lo ventilamos en una interrupción— el señor Senador Viña nos habla de lo que insume el personal policial que se distrae para la policía de tráfico, que se inmoviliza en los kioscos policiales, en la conducción de perros policiales, aparte de otras censuras a la organización actual de la policía, de la carencia de la red telefónica que tenga acceso a la comunicación de locales, etc.

Sobre lo de la Banda, le diré al señor Senador, como lo dije antes, que por el hecho de desempeñar accidentalmente esas funciones, no se supone que el policía afectado al servicio, deje de pertenecer a la policía, y así, en un caso de necesidad, sería lo mismo un guardia civil, para los casos de contingencia que pudieran producirse.

Sobre la policía de tráfico, parece que el señor Senador Viña conviene que es indispensable mantenerla aunque quisiera darle el carácter municipal que asume en otras ciudades. Esto significa, señor Senador, que si fuéramos a regularizar por la vía de la reorganización, esa policía de tráfico, tendríamos que darle los elementos humanos para desempeñarla, y por consiguiente supondría un aumento de personal. Luego, el personal policial distraído en aumentar la policía de tráfico, conviene que por ahora, hasta que no lleguemos a la reorganización, lo restituyamos a la policía. Ahí está, cómo se justificaría por lo menos, una parte del rubro de aumento de la policía de Montevideo.

En cuanto a lo que se refiere a los kioscos, yo le digo al señor Senador, que no sólo llenan una necesidad, sino que es una necesidad ineludible. Y debo agregar todavía que el guardia civil que está de servicio en el kiosco atiende las comunicaciones telefónicas y no por eso deja de ser guardia civil, no deja de pertenecer a la policía activa y debe ocurrir de inmediato a la novedad que pueda producirse en las proximidades de su kiosco. Es como un

guardia civil que estuviera de facción en una esquina; lo mismo que ocurre con los policías destinados a regularizar el tráfico en las calles.

Para llenar las necesidades del mantenimiento de los kioscos tendríamos que asignarles nuevo personal, y para asignarles personal tendríamos que recurrir a la policía corriente, debiendo luego restituirlo... (no se oye).

En lo que se refiere a la locomoción de la policía, el señor Senador deberá convenir conmigo en que es tal la situación actual por la inadaptación del caballo para ejercer la función policial urbana, que tiene que remediarse esa falta o esa inadaptación con otros medios mecánicos: el ciclismo y el motociclismo. Luego, es necesario personal para eso; personal que si lo distraemos acá, lo restituiremos a la policía ordinaria.

Y, finalmente, en lo que se refiere a la habilitación de locales, tengo que decirle al señor Senador que por lo mismo que la población aumenta, los servicios se complican y los medios de locomoción son difíciles, sería contraproducente pretender concentrar esos servicios en menor número de comisarías y por consiguiente, dilatar el radio de acción que corresponde a cada sección policial, porque entonces las deficiencias de la locomoción se complicarían de tal manera, que los servicios policiales resultarían evidentemente perjudicados.

Todos esos serían problemas a estudiar cuando llegue el momento, —que podrá venir Dios mediante,— en que colaboremos en el plan de reorganización que nos propone el señor Senador Viña.

Creo, pues, que todo lo que nos ha expuesto ilustradamente el señor Senador, no es incompatible con el aumento de plazas. Repito que esto será un anticipo, quizá arbitrario, anticipo de emergencia, solución de circunstancias; pero solución, al fin, que viene a remediar, en parte, una falta evidente de medios de represión de los delitos que perturban la convivencia social.

Quiero abrigar la esperanza de que el Senado no haga caudal fundamental de circunstancias ajenas a la cuestión, para acompañar al Poder Ejecutivo, en votar éste inofensivo aumento de plazas.

Que no se me haga cuestión, sobre todo, de plantear problemas trascendentales de otra índole, como supe que antes de mi entrada al recinto se habían planteado. Francamente, el asunto bien vale la pena y no habría justificativo para no adoptar esta sabia medida de reorganización.

He terminado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se dará el punto por suficientemente discutido.

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — Pido la palabra.

Declaro, señor Presidente, que no voy a votar este artículo 11. Es decir, este artículo 11 se divide en dos partes: una, por la que se crean diversos cargos para la Policía de Montevideo y para las del litoral e interior, y otra, para que se aumenten los rubros de uniformes y equipos para ambas policías, en distintas cantidades.

Si el Senado admitiera, cuando llegara el momento de votar, el desdoblamiento de este artículo, no tendría ningún inconveniente en votar la segunda parte, la que se refiere al aumento del rubro de uniformes y equipos; pero si eso no ocurriera, me vería obligado a votar todo el artículo en forma negativa, puesto que no estoy dispuesto a votar la primera parte del mismo.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — ¿Me permite una pequeña aclaración sobre ese desdoblamiento, señor Senador?

El inciso 2.o del artículo que se refiere al aumento de los equipos, está en relación con el aumento del personal. Se aumenta, de acuerdo con el número de plazas que se aumentan por el inciso primero. En realidad, no se solicitaría ese aumento para los equipos, si no se hiciera el aumento de servicios.

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — Agradezco la aclaración formulada por el señor Senador Marques Castro; en ese caso votaría en contra todo el artículo. Creí que pudiera referirse a algo distinto, porque personalmente he podido constatar que el equipo y los uniformes de la policía, en general, por lo menos de la que está a nuestro alcance, en Montevideo, a la vista, dejan bastante que desear. Suponía, pues, con bastante fundamento, que este aumento de rubro para equipos y uniformes, podía referirse al deseo de mejorar la situación de la policía en ese renglón; pero si realmente esto está condicionado al aumento de plazas a que se refiere el inciso primero del artículo, votaré en contra todo el artículo.

Quiero decir, brevemente, señor Presidente, algunas de las razones por las que hago esto.

Esta situación viene arrastrándose desde hace muchísimo tiempo y recién ahora surge esta necesidad que parece impostergable, de corregir, aunque sea con soluciones de emergencia, la situación respectiva.

Declaro que soy un poco reacio a entrar así, con tanta facilidad, en corral de ramas y no sé porque se me ocurre que todo esto es un pequeño corralito de ramas...

Estamos en vísperas electorales; la policía tiene voto pero es un personal amovible y, por la misma naturaleza de la disciplina que se le impone, presumiblemente coacto. Observo que falta muy poco para que se realice la elección de marzo de 1942. Apenas tres meses; estamos en diciembre; vamos a entrar en enero, febrero, marzo; tres meses. Si durante tanto tiempo hemos arrastrado esta situación sin perturbación mayor, bien podríamos esperar tres meses más. Pero hay además otras razones y, en ese sentido, no puedo, desde luego callarlas, — lamentando mucho contrariar la solicitud que formuló al terminar su exposición el señor Ministro del Interior. Dijo el señor Ministro que esperaba que el Senado no hiciera caudal de argumentos trascendentales que pudieran parecer ajenos al tema en cuestión y, sobre todo, al propósito que perseguía con estas modificaciones el Poder Ejecutivo; pero es que entiendo que no son temas ajenos, sino temas perfectamente eslabonados con éste.

En primer lugar me voy a referir a la propaganda de ese diario que ha aparecido, para verguenza de la prensa nacional, en estos últimos tiempos.

SEÑOR HERRERA. — Apoyado.

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — Se nos ha estado amenazando permanentemente, un día y otro también; amenazando al Parlamento, amenazando a los legisladores que si no votaban las iniciativas que en ésta y en otra materia se le había ocurrido al Poder Ejecutivo, corrían el riesgo de ser pasibles de apercibimientos, censuras y procedimientos, que son agraviantes y lesivos para la dignidad del propio Parlamento.

En el mismo día de hoy, señor Presidente, en el diario "El Tiempo", se amenaza al Parlamento y en particular al Senado, en relación con la circunstancia de que no llegué a votar estos aumentos de la policía; y, también, en el futuro, en relación con los armamentos.

Ya lo dijo aquí el señor Senador Cabrera en oportunidades anteriores: están muy equivocados los que escriben ese diario si creen que aquí, en las bancas del Parlamento se sientan lacayos dispuestos a doblegarse ante sus amenazas. Aquí se sientan ciudadanos concientes de su propia responsabilidad y de los fueros con que han sido investidos por la ciudadanía; y es por la libre determinación de su voluntad y de su juicio, que han de dar sus votos o negarlos a los proyectos que se ofrezcan a su consideración.

SEÑOR HERRERA. — Muy bien.

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — Pero la realidad es que se ha ido creando, poco a poco, un clima frente al cual, fatalmente, tenemos que elevar nuestra reacción.

Yo siento, señor Presidente, que aun cuando se me den argumentos de orden técnico para convencerme de las necesidades de mejorar un servicio como este que actualmente está a nuestra consideración, se sublevan en mi todos los imperativos de mi moral ciudadana y parlamentaria, para impedir dar mi voto a un proyecto que tiene su origen viciado y que viene respaldado por propagandas de esa naturaleza.

Algún señor Senador, — y voy a prevenirme de la observación que se me puede hacer, — en oportunidades anteriores, me dijo, que no debían pesar sobre el ánimo de los legisladores y, en general, del Parlamento, las afirmaciones que hiciera determinado diario o determinada prensa. Pero no se trata de un diario cualquiera o de un diario cupa opinión pueda ser considerada o no, según las circunstancias; se trata de un diario que pertenece al Presidente de la República y que lo redacta y escribe su Secretario pago, señor Ricaldoni.

SEÑOR HAEDO. — Y pago por el Estado.

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — Y sé perfectamente, como lo sabemos todos, señor Presidente...

SEÑOR VIGLIOLA. — A ese señor habría que llamarlo a cuenta por el asunto de Claves y Comunicaciones.

SEÑOR MINISTRO. — ¿Cómo dice, señor Senador?

SEÑOR VIGLIOLA. — Ese señor Secretario del Presidente de la República, tiene una cuestión que arreglar con el Parlamento en el asunto de Claves y Comunicaciones. Cuando a pedido del Poder Ejecutivo se exoneraron a tres altos funcionarios de aquel servicio, quedó el sumario inconcluso. Es un sumario que, como digo, quedó trunco y yo propuse que el señor Ministro del Interior anterior, doctor Tiscornia, viniera a sala, cosa que no hizo, por la circunstancia de su alejamiento del Ministerio. Mi proposición fué votada por el Senado y está en pie, y me proponía recordarle el asunto al señor Ministro actual, ya que la función ministerial no radica en el ciudadano que la ocupa, sino en la jerarquía del cargo. Yo me proponía recordarle al señor Ministro que está en deuda con el Parlamento, con el Senado, para la aclaración de ese asunto en que está comprendido seriamente, gravemente, el Secretario actual del Presidente de la República, comprometido tanto como los que fueron exonerados, con este agregado que debo hacer, porque es interesante que lo vaya sabiendo el señor Ministro doctor Manini, que ese Secretario del Presidente de la República, ese tal Ricaldoni, siendo Secretario del Presidente anterior, doctor Terra, siendo el

Presidente actual de la República, General Baldomir, Ministro de Defensa Nacional, al salir una mañana de casa del Presidente de la República doctor Terra, este señor Secretario Ricaldoni, se le aproximó a Baldomir, para proponerle que tuviera cierta tolerancia y liberalidad para hacer una cadena por las oficinas de la Presidencia y Claves, cadena de impudicias e inmoralidades con los clandestinos argentinos de carreras para robar al público jugador. El General Baldomir lo trató con toda crueldad al audaz personaje, rechazándole su pedido y reprobándole, lo que me hizo creer que, en aquella época, el General Baldomir, demostrando que tenía carácter para repeler a tan siniestro tahur, no olvidaría el triste episodio, ni a su personaje central. Parece que lo del carácter era ilusión...

SEÑOR MINISTRO. — Lo tiene, señor Senador...

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — Mal carácter.

SEÑOR MINISTRO. — ... y estoy convencido de que el señor General Baldomir, no toleraría en estos momentos ni a su Secretario, ni a nadie, una inmoralidad como la que alude el señor Senador, y me permitirá que crea que no la ha podido percibir exactamente.

SEÑOR VIGLIOLA. — Bajo mi responsabilidad, como ciudadano y como Senador, afirmo que todo lo que he dicho es cierto.

En cuanto al carácter a que alude el señor Ministro, tengo motivos para decir. — y me estaba conteniendo hace tiempo, por el dolor que me ha producido comprobarlo y por la causa también, quizá queriendo hacer un servicio al país, de otras actitudes del señor Presidente de la República, que revela su falta de carácter y de seriedad, como se demuestra en el asunto de la Ancap. que después que nos hemos metido y comprometido apoyando a Baldomir para cumplir sus promesas de Gobierno contra los "chorros" como en otros asuntos para aclarar el asunto sombrío de la Ancap, en el que el Presidente de la República me comprometió y comprometió al General Trabal en una investigación en que se probaron las irregularidades más graves, y que duerme ahora el sueño de los justos por falta de carácter y sentido de la responsabilidad del Presidente de la República para cumplir con sus obligaciones, y limpiar la administración de pillos y ladrones, al tipo de los de la Ancap.

SEÑOR MINISTRO. — Está equivicado, el señor Senador.

Yo lamento, señor Senador, tener que colaborar en la interrupción del discurso del señor Senador Amorím Sánchez, pero si el señor Senador Amorím Sánchez terminó, yo le voy a contestar al señor Senador.

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — En realidad, yo le había concedido una interrupción al señor Senador Vigliola.

SEÑOR MINISTRO. — ¿Había terminado el señor Senador?

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — No había terminado, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO. — Entonces espero a que termine.

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — Bien: decía, señor Presidente, que no era posible considerar esa propaganda periodística, como un hecho aislado, sin importancia, que no merecería, a pesar de que no lo merece, la preocupación de los hombres que fueron aludidos por esa prédica.

La realidad es, señor Presidente, que después de haber dicho el señor Presidente de la República durante mucho tiempo, que él no tendría diario, queriendo con ello hacer la censura de actitudes políticas anteriores, aparece al final de su Gobierno, con un diario, que más que diario es un pasquín, señor Presidente, en el que se agravia a los hombres, se manosea su reputación, en que se da entrada a todos los chismes y a todas las maledicencias que infectan el ambiente, y, sobre todo, en que se ejerce acción de imperdonable coacción sobre el Parlamento nacional y sobre cada uno de sus integrantes, y llamo la atención, como lo decía el señor Senador Echegoyen, a quien oí días pasados en una tribuna partidaria, que la coacción que se ejerce sobre los Representantes del pueblo, se ejerce, en realidad, sobre el pueblo mismo, porque aquéllos no son más que los depositarios de la voluntad popular.

Hablaba el señor Ministro hace pocos instantes de que tenía fundadas esperanzas de encontrar una plena o total colaboración en el Parlamento, respecto de este proyecto.

¡Ahora se habla de colaboración, señor Ministro, ahora se viene al Parlamento a invocar la colaboración, cuando ella se dió ampliamente, a manos llenas, con la mejor y más buena intención, y después se la hizo cesar, contra la letra y el imperio claro de las disposiciones constitucionales y su espíritu, hiriéndola de muerte con la firma del señor Ministro...

(Interrupciones.)

SEÑOR MINISTRO. — No lo niego, señor Senador. Ahora voy a ventilar eso mismo.

SEÑOR VIGLIOLA. — Al firmar el señor Ministro ese decreto, rompió un régimen constitucional, rompió sus pergaminos de hombre público respetuoso y principista...

SEÑOR MINISTRO. — ¿Qué dice?

SEÑOR VIGLIOLA. — ... y los ciudadanos que lo hemos mirado con respeto y simpatía en toda su larga vida pública, al verle firmar ese decreto recibimos profunda y amarga decepción.

SEÑOR MINISTRO. — Espero que el señor Senador reflexione, pero lamentaría mucho que el señor Senador insista en su actitud. Lo único que le puedo garantizar es que de ese error ni de ningún otro me arrepiento y que cargo con mi culpa y si se quiere con la culpa de los errores que he cometido, si los he cometido, en realidad.

SEÑOR AMORIN SANCHEZ. — Señor Presidente: decía que ahora se habla de colaboración; se emplea palabra tan hermosa, y se olvida que se conspiró contra ella desoyendo su contenido y violando sus perspectivas abiertas ampliamente al horizonte del país. Nosotros hemos dado nuestra colaboración en todos los terrenos y la hemos dado aún ciñendo nuestra propia conducta y renunciando, muchas veces, al ejercicio de derechos que hubiéramos podido ejercer, en defensa de nuestras atribuciones.

En estos momentos se habla de colaboración, cuando se quiere realizar mejoras en el instituto policial, tres meses antes de las elecciones. ¡A buena hora!

Señor Presidente: yo no voy a abundar en detalles, pero la verdad de las cosas es que, mientras el señor Ministro dice aquí, en un párrafo de su discurso, que la institución policial está destinada a asegurar la paz pública, y que esa es su misión fundamental, el diario del Presidente de la República, amenaza al Parlamento y a sus integrantes con la acción policial, que ha de descargarse sobre ellos cualquier día. Se amenaza en forma irónica, hiriente y desaprensiva, y es ahora, en estos momentos, que yo dejando de lado cuestiones técnicas a las que no quiero entrar porque declaro que no las conozco absolutamente, pero que no me costaría nada aceptarlas de boca del señor Ministro a quien lo se capacitado para ilustrarnos al respecto, por todas esas razones, no daré mi voto a todo aquello a que han hecho referencia esos amagos permanentes, continuados y vergonzosos de ejercer presión sobre el ánimo del Parlamento, en uan forma indecorosa que no podemos admitir. Algo más importante que el aumento de soldados y policías está en juego. Está en juego la dignidad y la independencia del Parlamento, reiteradamente agraviado por la prédica irresponsable del diario santista. En su defensa levanto mi voz y cierro la guardia, ante tanto desborde y atrevimiento.

He terminado, por el momento.

No se me pidan más explicaciones; ahí está la explicación.

SEÑOR MINISTRO. — Creo que el debate ha asumido otro carácter, y aún no se concretó el punto preciso.

Me considero obligado a decir algunas palabras respecto de lo que acaba de manifestar el señor Senador Amorim Sánchez.

En primer término, es una suspicacia inadmisible el pretender que en este proyecto se busca un recurso electoral. ¿Qué serían estos 500 votos más? Pero sobre todo, es ilusorio creer que estos 500 votos más en una cifra de posiblemente medio millón de votantes, puedan significar nada, porque en el supuesto de que todas las vacantes de guardias civiles se proveyeran con ciudadanos de determinado sector partidario es claro que esos ciudadanos, por lo menos en su mayoría, en los puestos de guardias civiles o fuera de ellos, irán a las urnas a depositar sus votos en el mismo sentido de quienes los prohijaron o los colocaron en la función pública.

En segundo lugar, es completamente inexacto lo que afirma el señor Senador de que recién en estas vísperas electorales prohijemos este aumento del personal policial.

Es este un clamor que viene de años atrás, es una iniciativa que estaba adoptada administrativamente ante el Consejo de Ministros bastante antes de ser yo Ministro del Interior, es una iniciativa que traté de llevar adelante renunciando a mi propósito de pedir, no 500 si no mil, desde la mitad del año pasado. Yo no tengo la culpa si entre trámites administrativos y legislativos se hayan demorado hasta las vísperas electorales.

Ahora, tengo necesidad de recoger el otro orden de consideraciones del señor Senador preopinante.

En primer término la propaganda del diario "El Tiempo" que en este momento no juzgamos aquí, puede ser resultante de un clima de polémica virulenta en que no son sólo culpables los redactores de "El Tiempo".

En segundo término, es completamente injusto acosar al Presidente de la República de ser responsable directo de toda esa propaganda, porque el hecho de que el redactor de el diario "El Tiempo" sea un funcionario público no pago por el Presidente de la República, sino por la nación, el hecho de que sea un funcionario público de alta categoría no lo inhabilita ahora, como no lo inhabilitó antes, sin que nadie lo criticara, a desempeñar tareas periodísticas.

Además, es inexacto que el Presidente de la República

sea el propietario del diario. No creo que patrimonialmente el General Baldomir esté dotado como para sostener sobre sus espaldas el peso del costo de un diario moderno.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite, para ocuparme del punto concreto anterior y evitar una exposición después de su discurso?

SEÑOR MINISTRO. — Si voy a terminar en seguida, señor Senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — El señor Ministro manifiesta, y ya lo dijo en la Cámara de Representantes, cuando concurrió a asegurar que no sería alterada la paz pública, que se respetarían la Constitución y las leyes, ya dijo, repito, que los funcionarios públicos gozaban de una absoluta libertad en el ejercicio de la actividad periodística, y que, en ese sentido, no podía haber ingerencia alguna por parte del Presidente de la República.

Esta tesis es equivocada, porque, teniendo, como función esencial, el Poder Ejecutivo, la de velar por la tranquilidad pública, y, pudiéndose perturbar esa tranquilidad, el sentimiento de seguridad, de confianza general, por medios materiales y por medios morales; y estando, entre estos últimos, la acción de un diario del que ha hecho mención el señor Senador Amorim Sánchez, —diario dirigido por un funcionario público de la confianza del Presidente de la República,— claro está que ese hecho no puede ser indiferente al Poder encargado de esa misión de paz colectiva, desde que, en la conciencia pública, es inevitable la conexión psicológica o moral entre esa propaganda y el propio Poder Ejecutivo. Cuando un cargo es de confianza, hay una ratificación cotidiana de ese sentimiento.

Los cargos públicos significan limitaciones a la libertad individual, a los derechos individuales, en la medida en que lo exja la función. La jerarquía, los deberes del cargo, suponen otras tantas restricciones, y esas limitaciones son particularmente estrictas cuando el cargo es de la naturaleza del de la Secretaría de la Presidencia de la República, porque siendo cargo de absoluta y severa confianza ,naturalmente que depende del Presidente de la República el mantenimiento o el retiro de esa confianza; y si un hecho del funcionario, en un momento dado, aún por cualquier razón objetiva, produce un estado de alarma o de inquietud, porque el espíritu público conecta o relaciona la propaganda, en virtud de quien es su director, con el Presidente de la República, al cual asiste diariamente como Secretario, la reacción lógica debe ser procurar que la tranquilidad pública vuelva a su cauce y se restablezca el equilibrio político así alterado por esa propaganda, llamando la atención del funcionario acerca de las consecuencias inconvenientes que producen los actos como periodista que realiza simultáneamente con la función pública.

Si se tratara de un cargo inamovible, el problema sería otro, por lo menos sería un poco más difícil; pero dada su naturaleza es mucho más simple.

En consecuencia, no se puede decir que exista independencia absoluta del funcionario en esa materia respecto de aquél a quien asiste como Secretario.

SEÑOR MINISTRO. — ¿Ha terminado el señor Senador?

Yo me tendría que extender mucho para seguir la argumentación, como siempre ilustrada del señor Senador Echegoyen, pero me basta para subrayar lo que ha expresado en sus manifestaciones sobre las limitaciones que pudiera tener un funcionario público en el ejercicio de la libre emisión de pensamiento, sea oral, sea escrito, salvo diferencias de matices, y referente al diario a cuyo frente se encuentra un funcionario de la confianza del Presidente de la República, cuya propaganda levanta, con razón o sin ella, reacciones de resquemor en determinados núcleos ciudadanos.

También en los diarios de la oposición hay funcionarios y altos magistrados públicos que deberían tener la contemplación de sus funciones para no exacerbar las pasiones con propagandas ...

SEÑOR HAEDO. — Con una diferencia, señor Ministro: que la oposición no tiene más fuerza que su conciencia y sus ideas, mientras que el Gobierno tiene la fuerza de las bayonetas.

SEÑOR MINISTRO. — Eso estaría bien, si se emplea la fuerza, pero cuando no se emplea la fuerza; cuando se trata sólo de elementos de convicción por medio de la palabra, no se puede alegar una situación excepcional.

SEÑOR HAEDO. — No tendría importancia la propaganda de ese diario si no esgrimiera la amenaza constante del garrote, y tuviera a su disposición la fuerza del Gobierno.

SEÑOR MINISTRO. — Ahí está lo que me obligaría al análisis, letra por letra, línea por línea, día por día, de esa propaganda, y obligaría también al análisis, letra por letra, línea por línea de los artículos de propaganda que se opusieran a los diarios de la referencia.

SEÑOR HAEDO. — Si me permite.

SEÑOR MINISTRO. — No le voy a permitir.

SEÑOR HAEDO. — Es lamentable que el señor Ministro no permita interrupciones.

SEÑOR MINISTRO. — Creía que habíamos terminado con el diálogo ...

(Interrupciones).

SEÑOR ECHEGOYEN. — Si me permite, señor Ministro, no voy a ser extenso.

SEÑOR MINISTRO. — Yo no digo que el señor Senador sea extenso, y estoy a su disposición.

SEÑOR HAEDO. — Sería la primera vez que el señor Ministro no acepta interrupciones.

SEÑOR MINISTRO. — Crea el señor Senador Echegoyen que en el mano a mano especulativo en que fundamentalmente nos encontramos, yo no he tenido el menor inconveniente en aceptar interrupciones; al contrario, he experimentado un verdadero placer intelectual en escucharlo, porque sabe señor Senador, que soy un admirador de sus formas intelectuales y de su argumentación analítica, que realmente la considero temible; pero sin perjuicio de darle la interrupción que solicita, le pediría que no abusara un poco de ese sistema de debate dialogado, porque me impediría terminar sobre el tema planteado.

Tiene la palabra el señor Senador si así lo desea.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Quería insistir en el argumento anterior, en virtud de que el señor Ministro compara, como situaciones equivalentes, la de legisladores, absolutamente libres de todo lazo jerárquico, que manifiestan libremente, también, su pensamiento, desde la tribuna parlamentaria, desde la tribuna partidaria o desde la prensa, con una situación que es sustancialmente distinta; y, como a la vez me dirijo a un antiguo profesor de la Facultad de Derecho, tiene que ser particularmente sensible a estas razones de puro carácter jurídico. La situación que yo invocaba al principio, no puede ser confundida con la de los legisladores y magistrados, a que se refería el señor Ministro, porque yo aludía a una situación de orden jerárquico, a la situación del funcionario sometido a una disciplina jerárquica, tanto más severa y estricta cuando se refiere a funciones de la confianza personalísima del Presidente de la República, lo que supone —repito— una especie de ratificación cotidiana de ese sentimiento. Y si se comprueba, como lo decía hace un momento, y ese es un hecho notorio, que la propaganda de ese diario contribuye a alterar el sentimiento de tranquilidad general, de seguridad general, que es precioso, y cuyo custodio y guardián específico es el Poder Ejecutivo, esa propaganda no puede ser indiferente a éste. Por consiguiente, la no intervención, la falta de toda observación al respecto, el hecho de que continúe sin ninguna reducción ni rectificación, esa propaganda, no obstante esa consecuencia perturbadora del sentimiento colectivo de confianza, significa una tolerancia que, desde el punto de vista de lo que quería demostrar, es una forma de solidaridad, que, no por ser pasiva, merece ser menos destacada en el Parlamento, en el sentido de que es un apartamiento de las obligaciones que el Poder Ejecutivo tiene en materia de tranquilidad y seguridad generales.

(Apoyados).

Ese es nuestro concepto, y me permití interrumpir, porque la confusión que hace el señor Ministro desdibuja completamente el tema e introduce una perturbación en el debate, que interesa perfectamente aclarar.

SEÑOR MINISTRO. — Si se me permite, voy a reanudar mi exposición, tomando las palabras últimas con que acaba de formular su interrupción el señor Senador Echegoyen.

El señor Senador plantea el problema y parece que supone que hay un cabildeo continuo, de todas las semanas, de todos los días, de todas las horas, entre el Presidente de la República, y su Secretario para producir los artículos de propaganda de determinado diario.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No he dicho eso.

SEÑOR MINISTRO. — Pero así se desprende de su exposición y supone que por el hecho de que determinado funcionario público pueda ejercer un cargo que es amovible y de la confianza del Presidente de la República, no pueda tener ni la libertad de sus expresiones ni la responsabilidad de sus opiniones que emite por la prensa. Bien; tengo entendido que el señor Senador está equivocado. El señor Presidente de la República no es responsable de lo que cotidianamente sale en el diario "El Tiempo", aunque es de suponer que, naturalmente, con algunas orientaciones de su diario, él esté conforme. Tengo

entendido que el señor General Baldomir, el Presidente de la República, está demasiado absorvido en sus funciones de la cosa pública, para que pueda ejercer esa función de periodista oscuro y clandestino, que parecería asignársele por las palabras del doctor Echegoyen.

Pero, si se me permite reanudar el hilo de mi respuesta al señor Senador Amorim Sánchez, yo diría que en estos últimos tiempos, si la propaganda de el diario "El Tiempo", ha podido provocar el resquemor de los legisladores, más aún, si ha tenido la trascendencia de determinar sus actitudes en ciertos asuntos que interesen a la Administración General, nada más que como acto de represalia contra lo que se ha considerado un ataque personal, en este caso, en el caso de aumento de personal policial, la actitud negativa de los señores Senadores, sería completamente injusta, porque a mi conocimiento no ha llegado que el diario "El Tiempo", se haya ocupado del aumento del personal de policía,, o por lo menos de hacer cargos a los miembros del Cuerpo Legislativo a ese respecto. Sería un caso, pues, que no estaría dentro de esa zona de las represalias a que se refería el señor Senador Amorim Sánchez; sería el caso, pues, de no poder invocar esa causal para pronunciarse, solamente por eso, en contra del aumento de personal de policía.

El señor Senador también hablaba con cierta ironía de mis invocaciones a la colaboración. Debo decirle al señor Senador, y esta vez sin ironía, que si invocaba a la colaboración era respondiendo a la actitud planteada por su colega Viña, que me invitaba a colaborar él y yo, ambos en la reorganización del Instituto Policial. Pero, debo decirle además, que constitucionalmente, como Ministro, como miembro del Poder Ejecutivo, por consiguiente como colegislador, tengo que contar con la colaboración del Parlamento, con las dos ramas del Parlamento y por consiguiente, de los sectores que integran el Parlamento y si acaso se ha querido referir el señor Senador Amorim Sánchez, y si no lo ha concretado así, lo concreta el señor Senador Vigliola, a la colaboración rota con motivo de la renuncia de los tres Ministros nacionalistas en marzo o abril de este año, si se me quiere inculpar la responsabilidad constitucional de haber firmado el decreto respectivo de aceptación de la renuncia de esos Ministros y del nombramiento de los titulares que los iban a reemplazar, yo no tengo más remedio que decir qué acepto toda la responsabilidad. En esa materia, y ya que se ha empleado el término de colaboración, y, con el propósito bien plausible aceptación de las renuncias y porqué firmé el decreto de aceptación de la srenuncias y porqué firmé el decreto de la designación de los reemplazantes, debo decir que yo no he entendido nunca la Constitución vigente en el sentido de la colaboración forzosa de los Ministros de los dos sectores mayoritarios, colaboración forzosa, que es menester decirlo, porque se ha olvidado, yo siempre repudié, antes de la reunión de la Constituyente; antes de la Junta de Gobierno, cuando en la Junta de Gobierno se trató el anteproyecto Demichelli, y cuando la Comisión de Legislación de la Constituyente, trató el proyecto llevado a su conocimiento; cuando esa Comisión lo presentó a la Constituyente en pleno, yo me negué a admitir esa colaboración impuesta por la Constitución de la República, formulando mis salvedades expresas en contra, admitiendo esa colaboración no como imposición sino como consecuencia que se deriva de la letra constitucional, de que la colaboración forzosa, la coparticipación forzosa dentro del Gabinete, que acompañé al Presidente de la República, no era posible mantenerla sino había una colaboración efectiva en el Parlamento, que, repito, en los términos constitucionales parece resultar con la condición necesaria para que esa coparticipación se produjera.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite, señor Ministro?...

SEÑOR MINISTRO. — Voy a terminar, señor Senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Será una breve consideración.

El señor Ministro dice que en el curso de la gestación del texto constitucional actual, él hizo sus reservas...

SEÑOR MINISTRO. — Sí, señor, categóricas.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Muy categóricas.

SEÑOR MINISTRO. — Bien categóricas.

Es inútil que el señor Senador saque a colación, que yo haya firmado el informe. Firmé una obra de colaboración, con reservas expresas.

SEÑOR HAEDO. — No se exalte, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO. — Me exalto, señor Senador Haedo, porque el otro día leí un escrito firmado por el señor Senador Echegoyen en el que se habla, algo así como de desmemoriamiento político, de una declaración que yo había formulado sobre el mantenimiento de la Constitución del 34 que acabamos de sancionar, y yo me suponía que el señor Senador Echegoyen al insinuar ponía algo en duda lo categórico de mis reservas...

SEÑOR ECHEGOYEN. — Al contrario, precisamente lo categórico de las manifestaciones del señor Ministro, en aquella ocasión, es lo que permite fundar lo que voy a decir.

SEÑOR MINISTRO. — Bien.

SEÑOR ECHEGOYEN. — El señor Ministro, efectivamente, en aquella ocasión, como Constituyente, hizo esa crítica; hizo la crítica de lo que llama la coparticipación forzosa o la colaboración forzosa, y, si su reserva tenía sentido dentro de la tesis en que se colocaba, es porque entendía que era, precisamente, esa coparticipación o ese régimen, ajeno a la voluntad del hombre, porque estaba impuesto por el texto constitucional, y por eso era forzosa, y por eso, el señor Ministro se rebelaba contra el texto que se proyectaba.

(Apoyados).

—Se rebelaba, entonces, contra el texto que le quitaba al Presidente de la República la libertad que él pretendía mantener, de elegir sus colaboradores y de desalojar a los Ministros del sector contrario, del sector colaborador, cuando su libre voluntad lo entendiera, puesto que, precisamente, el texto constitucional prescindía de esa voluntad, imponiendo así, de manera permanente, para toda la administración, y, en el caso de que faltara, del punto de vista personal, la confianza necesaria, era indispensable sustituír a esos Ministros por otros del mismo sector partidario.

Bien; cuando el señor Ministro, como Constituyente, hacía la crítica de ese texto, decía, y yo he tenido ocasión de recordarlo con motivo del decreto que firmó el señor Ministro, desalojando a los Ministros nacionalistas en contra del texto constitucional..,

SEÑOR MINISTRO. — Aceptando la renuncia.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ...tuve ocasión, repito, de recordar las manifestaciones del Ministro actual, como Constituyente entonces, cuando, criticando el texto constitucional, observaba que éste imponía, al Presidente de la República, aún existiendo contradicción insalvable, la obligación de elegir integrantes del Gabinete entre los hombres del sector partidario que no le prestaba su colaboración, que era contrario a su política. Le servía como crítica, y, si le servía como crítica, era porque entendía que la voluntad del Presidente de la República no podía operar en esa composición del Gabinete.

(Apoyados).

—Cuando yo decía que el señor Ministro había sido categórico, como Constituyente, y manifestaba que ello era fundamento de mi observación, y daba razón a la crítica que le formulaba, pensaba en que contradecía su actitud, su pensamiento, sus manifestaciones anteriores, cuando ponía su firma al pie de un decreto que significaba aceptar la voluntad del Presidente de la República como factor operante frente al propio texto constitucional que había entendido de otra manera.

(Apoyados).

—En eso consiste la contradicción del señor Ministro. Si el señor Ministro firmó un decreto por el cual entendía que el desalojo forzoso de los Ministros nacionalistas era constitucional...

SEÑOR MINISTRO. — Aceptación de renuncia.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Señor Ministro: usted tiene demasiada práctica política, tiene, afirmado sobre el planeta, un concepto práctico de la política, como para no pagarse de apariencias puramente formales.

SEÑOR MINISTRO. — Como el señor Senador insiste mucho en el desalojo, como si fuera una separación, una cesantía que el Presidente de la República hubiera podido decretar, yo le quiero restablecer la verdad, aunque sea formal, del caso, por la importancia que pueda tener en la interpretación ulterior.

SEÑOR ECHEGOYEN. — El señor Ministro sabe que los ministros nacionalistas fueron desalojados del Gabinete por exigencia del Presidente de la República. De manera que la renuncia es puramente formal, y no quita la verdad de la sustancia del hecho.

El político debe ser un hombre práctico. El señor Ministro, que es un eminente político, debe, también, ver este hecho en la forma práctica que él tiene, y no pagarse, repito, de su apariencia formal. Habría una renuncia, pero hay un acto anterior a la renuncia, que significa la exigencia de abandonar el Gabinete, hecho que supongo que el señor Ministro conoce.

SEÑOR MINISTRO. — Como conozco que antes de la renuncia había otro hecho: la natural falta de colaboración entre el sector parlamentario que respaldaba los Ministros y el Poder Ejecutivo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pero el señor Ministro olvida lo que acabo de decir, recordando sus propias palabras. El Ministro tiene que actuar como Ministro, en concordancia, naturalmente, con la interpretación que le dió a un texto constitucional que es demasiado fresco para justificar un olvido. En eso consiste mi observación, señor Ministro, y ya vé cómo tenía razón, sí es que el artículo

periodístico que el señor Ministro citó, es el que contenía mi opinión.

SEÑOR MINISTRO. — La forma en que me ha obligado a llevar el debate el señor Senador, me obliga, exige, casi, dar por terminada mi exposición. No lo quiero hacer, sin embargo, sin recoger las últimas manifestaciones del señor Senador Echegoyen para decirle que mi oposición a la forma de organización del Ejecutivo, resuelta en la Constitución del año 34, no era porque el Presidente de la República no pudiera desprenderse de los Ministros que no aportaban la colaboración de su sector parlamentario, sino que por el hecho que desde que inicialmente ejerciera su Gobierno, tuviera que ir de una manera necesaria a solicitar la colaboración, o a recibir o aceptar como colaboradores y secretarios de Estado a elementos de una fracción partidaria, que por ser la minoría más fuerte del electorado no significaba que fuera precisamente un elemento político que no estuviera de acuerdo con la masa popular. En una palabra: que para el caso de que la minoría más fuerte del electorado se hubiera pronunciado en las urnas con una orientación completamente distinta a la que hubiera llevado al triunfo al Presidente de la República, si estuviera en una situación mental y pasional de completa oposición al Presidente de la República, lo mismo, por el precepto de la Constitución de la República, no tenía más remedio que ir a solicitar la colaboración por intermedio de tres secretarios de Estado. Ahí está el hecho anómalo, anti natura, podría decirlo así que a mí me imponía entonces a manifestar mi completa oposición al artículo constitucional sobre constitución del Gabinete.

Los demás fueron hechos posteriores e interpretaciones posteriores. Los Ministros, una vez elegidos por el Presidente de la República, resulta que representan una fracción y que coparticipan en el Gobierno pero no colaboran con él. Es un hecho que va, evidentemente, contra el espíritu de las disposiciones constitucionales, y por consiguiente, hacía completamente lícita la actitud del Poder Ejecutivo, al proveer las vacantes prescindiendo de la colaboración de una agrupación política que se negaba en los actos a colaborar con el Poder Ejecutivo.

Para terminar, señor Presidente, porque no quiero dejar en olvido las manifestaciones de ninguno de los señores Senadores que me han hecho el honor de dirigirse a mí, le diré al señor Senador Vigliola que cuando él desee plantear el asunto relativo a radiocomunicaciones, yo estaré a sus órdenes. Le quiero advertir, sin embargo, que si se refiere a la Oficina de Radiocomunicaciones, no depende jerárquicamente del Ministerio del Interior.

SEÑOR VIGLIOLA. — A la Oficina de Claves y Comunicaciones.

SEÑOR MINISTRO. — Si es a la Oficina de Claves y Comunicaciones, depende presupuestalmente del Ministerio del Interior, pero tiene una organización aparte sancionada por una ley; pero naturalmente no teniendo otro órgano el Poder Ejecutivo, para expedirse, no tendré más remedio, porque soy Ministro, que venir yo, y tendré un verdadero placer en ponerme a disposición del Senado y del señor Senador Vigliola.

SEÑOR VIGLIOLA. — Dentro de unos días lo invitaré al señor Ministro para aclarar la situación del Secretario...

SEÑOR MINISTRO. — A propósito, le reitero al señor Senador que me cuesta creer que no haya en la versión que él ha recibido una gran deformación. No puedo creer que el señor Presidente de la República, cuyo carácter, cuya honestidad, cuya probidad personal, debe estar fuera de toda discusión, haya podido transar con un acto que sea una violación de las leyes morales.

SEÑOR VIGLIOLA. — Yo he hecho una afirmación, señor Ministro, que es exacta. El señor Baldomir no puede llevar a la Secretaría de la Presidencia, a un ciudadano que había tratado en la forma injusta que lo hizo.

SEÑOR MINISTRO. — Permítame creer que hay un error de información de su parte.

SEÑOR VIGLIOLA. — No ha habido error; en el momento que discutamos este asunto, y el señor Ministro concurra a Sala, invocaré el testimonio de personas que para el señor Ministro tienen un alto valor.

SEÑOR MINISTRO. — He terminado, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 11.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Tendría que agregar una breve acotación a lo que acaba de exponer el señor Ministro, dando su carácter de réplica a las razones que yo he dado.

Si en aquella ocasión el señor Ministro del Interior criticó el texto constitucional, entendiendo que el Presidente de la República, cualquiera fuera la posición política o el criterio político de los Ministros de la minoría, estaba obligado a sustituirlos con otros del mismo sector partidario, no puedo luego fundar su actitud, en el desalojo de los Ministros nacionalistas, admitiendo que, por falta de colaboración, no podrán actuar como tales. No puedo sostener que la falta de colaboración autoriza al Presidente de la República al goce de un derecho, que, entonces, como constituyente, entendió que no le correspondía, desde que era obligatorio, para el Presidente de la República, cualquiera fuese la discordancia, sustituirlos con hombres del mismo sector político. Si entendía el doctor Manini, en aquella ocasión, como constituyente, que tenía que reemplazarlos con hombres del mismo sector político, no puede decirnos ahora, sin contradicción, que entendió como Ministro, al firmar ese decreto, que la falta de colaboración justificaba el desalojo de los Ministros nacionalistas; y lo que no me explico y me asombra, es que se diga que esa falta de colaboración iba contra el espíritu de las disposiciones constitucionales, no hubiera tenido razón de ser la crítica que, como constituyente, formulaba al texto constitucional.

Lo que el señor Ministro puede hacer es la crítica a un texto con el que discrepa, pero no puede invocar el espíritu de las disposiciones constitucionales, cuando, en el momento de la gestación de esas disposiciones, entendió que ello obligaba, en cualquier circunstancia y cualquiera fuese la discrepancia, a integrar el gabinete con hombres del mismo sector político.

SEÑOR MINISTRO. — El señor Senador parece entender que yo he sostenido que no hay sino un caso de renovación de Ministros. No es sólo el caso que ha ocurrido en el mes de marzo, que motivó la sustitución de los 3 Ministros nacionalistas, el que prevé la Constitución cuando obliga al Presidente de la República a renovar el elenco Ministerial; están los otros casos de vacancias del mando en el ejercicio del Ministerio, sin que se produzca la ruptura de la solidaridad ministerial, de la colaboración política del sector parlamentario con el Poder Ejecutivo.

Están los casos de conflicto particular de un Ministro con su sector, están los casos del voto de censura y para esos casos el Presidente de la República está obligado por la Constitución a continuar la colaboración, pero se sobreentiende la colaboración con las fuerzas políticas colaborantes y no con las fuerzas políticas que están en guerra con el Presidente de la República.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Eso no lo dice la Constitución.

SEÑOR VIGLIOLA. — El caso que el señor Ministro, como Ministro del Interior, no esté de acuerdo con las soluciones que proponga el Presidente de la República y los otros Ministros, no es acto de colaboración sino de oposición a determinado acto.

SEÑOR MINISTRO. — No nos referimos a eso. Son casos de acefalía que darían motivos a la sustitución dentro de los términos constitucionales. Yo me refiero a otro caso, a la posición del sector, a la colaboración de las fuerzas parlamentarias, a la situación del partido que está representado en el Poder Ejecutivo, estando en guerra con el Poder Ejecutivo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Precisamente, esa tesis la sostuvo el doctor Manini frente al doctor Espalter, y el doctor Espalter aclarando, —no lo necesitaba— el texto constitucional, que es bien explícito, pero explicando bien, y contradiciendo, precisamente, al doctor Manini, en su posición, decía que quería, precisamente, que el texto constitucional amparara a las minorías contra las mayorías enardecidas. Como esas palabras pertenecen a un hombre de la significación política del doctor Espalter, confirman bien decisivamente las opiniones que he venido expresando en las interrupciones que me ha concedido el señor Ministro.

Y tanto el espíritu de la Constitución fué que el gabinete se integrara con Ministros de la minoría, sin que éstas tuvieran que subordinar su criterio o su conducta política al pensamiento del Presidente de la República, a esa condición que se ha pretendido ...

SEÑOR MINISTRO. — Los Ministros no son altos funcionarios jerarquizados o sometidos a subordinación, sino que son elementos colaborantes.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No hablo de la *subordinación* administrativa o jerárquica, sino de la ideológica o política, que es la que se invocó para justificar el desapoderamiento de los Ministros nacionalistas. Estos Ministros, en el caso, tenían una investidura y un derecho que estaban por encima de la voluntad de los hombres, porque emanaba del texto impersonal de la Constitución. La Constitución es la fuente del derecho, y de ahí la justificación y la lógica de las reservas del señor Ministro en la Convención.

Cualquiera fuese el concepto que mereciera al Presidente de la República, la gestión de los Ministros, en el orden político, no en el personal de la actuación concreta; cualquiera fuese su juicio, al respecto, el Presidente no

podía desapoderar a un partido que tenía, precisamente, sus derechos fundados en la propia voluntad electoral, el derecho emanado del sufragio mismo.

SEÑOR MINISTRO. — Va muy lejos el señor Senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — A donde quiso ir el constituyente.

SEÑOR MINISTRO. — El señor Senador va a llegar a la tesis de los Ministros plebiscitarios.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No, señor Ministro; no me haga decir lo que no quiero y lo que no resulta de mis palabras, porque la elección plebiscitaria de los Ministros es otra cosa.

Lo que quiero significarle, señor Ministro, es lo que resulta del texto constitucional, y lo que resulta de los antecedentes y de las propias críticas que entonces formuló el señor Ministrc a la tesis de la mayoría, en la constituyente. Es que, una vez conocido el resultado de las elecciones generales, están ya perfectamente distribuídos los Ministerios entre el partido de la mayoría y el de la minoría mayor. Eso resulta del texto de la Constitución; está por encima —repito— de la voluntad del Presidente de la República, y es por eso que el doctor Espalter dijo que quería que la minoría estuviera garantizada, en el texto constitucional, contra las mayorías enardecidas.

(Apoyados. — Muy bien)

—Por consiguiente, no se puede afirmar, como lo ha hecho el señor Ministro, que esa actitud del Poder Ejecutivo estuviera fundada en el espíritu de las disposiciones constitucionales, por la falta de colaboración del Partido Nacional.

Esa condición no está en el texto constitucional. Si esa condición hubiera estado en el texto constitucional, no habrían tenido razón de ser las críticas que el señor Ministro hizo como constituyente a ese mismo texto.

(Muy bien. — Apoyados).

—En consecuencia señor Presidente, queda bien demostrado que la conducta del señor Ministro del Interior, al rubricar ese decreto, contradice su tesis como Constituyente.

SEÑOR MINISTRO. — No es exacto.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Es la interpretación de un texto que, por otra parte, es demasiado claro, a la luz de los antecedentes que he mencionado, y, aún sin ellos, por su simple lectura.

Apoyados. — Muy bien).

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — Pido la palabra.

Es evidente, señor Presidente, que después de las categóricas manifestaciones formuladas por el señor Senador Echegoyen, no puede quedar ni siquiera el resquicio de una duda, en cuanto a cuál ha debido ser y tenía que ser la interpretación, por otra parte clara y categórica, de las disposiciones constitucionales en esta materia. De tal manera que cuando ocurrió ese episodio, para que el señor Ministro del Interior hubiera sido perfectamente coherente con sus opiniones y su posición doctrinaria en la Constituyente, hubiera debido ocurrir lo siguiente: que si él entendía que esas disposiciones eran disposiciones contra-natura constitucional, como acaba de manifestarlo hace unos instantes, la única consecuencia de ello hubiera sido, que él se hubiera retirado del Consejo de Ministros, y no que hubiera dado su firma para que se desapoderara a los Ministros nacionalistas. En esa forma hubiera sido el Ministro del Interior consecuente con su posición inicial y doctrinaria en la Constituyente.

Esto es claro. En el momento en que creía o se apercibía que surgía un conflicto de tal naturaleza, o entendía que quedaba denunciada la impracticabilidad de esa colaboración, no hubiera podido ni debió razonar de otra manera que ésta: lo señalé ya en la Constituyente que esto iba a ocurrir, apercibí a su debido tiempo de las circunstancias que se crearían como consecuencia de este régimen. Ahora las tenemos aquí, delante nuestro; yo no puedo continuar prestando mi colaboración a un sistema de gobierno que tiene tales fallas y tales inconvenientes, y me voy, pero no echo a los demás...

Haber sostenido, y haberse convencido de que las cosas eran así, y hacer que se fueran los que tenían derechos perfectamente enclavados en la Constitución y doblemente enclavados porque los habían conquistado con sus sufragios en las urnas, en eso consiste la irrecusable contradicción de opinión y de conducta, del señor Ministro del Interior.

Ahora bien, señor Presidente; yo no pensaba hacer uso de la palabra, pero no he podido dejar pasar en silencio una afirmación del señor Ministro del Interior, que consiste en lo siguiente: dijo y repitió que todo esto podía ser así, pero siempre y cuando no hubiera faltado, de una manera notoria y reiterada, la colaboración de los sectores parlamentarios minoritarios, que respondían a la misma filiación de los Ministros que se sentaban en el Gabinete.

Yo le pregunto al señor Ministro del Interior, cuándo faltó esa colaboración parlamentaria. Le preguntaría y le pediría que me citara una simple ley, un solo ejemplo que caracterizara, señor Presidente, esa falta de colaboración parlamentaria entre el sector parlamentario que respondía a la misma filiación de los Ministros y la acción de estos.

Debo señalar aquí que en la Cámara de Diputados, el sector de legisladores electos bajo el lema Partido Colorado, alcanza al número de 64 legisladores. Vale decir, señor Presidente, que faltan dos legisladores para que el Partido Colorado tenga los dos tercios de la Cámara de Diputados.

Las Comisiones de la Cámara de Diputados, que son las que preparan los informes sobre los que ella ha de trabajar y deliberar, están integradas de acuerdo con esa misma mayoría de integrantes que forma el Cuerpo. En todas las Comisiones de la Cámara de Diputados la mayoría colorada es abrumadora sobre la minoría nacionalista. Por lo tanto, si algún proyecto, o alguna ley, o alguna reglamentación o iniciativa del Poder Ejecutivo se hubiera demorado más de la cuenta, o hubiera permanecido en las carpetas del Cuerpo sin tener despacho o andamiento, la responsabilidad fundamental, tiene que recaer, por propia gravitación, sobre quienes integraron, con una mayoría tan abrumadora, la Cámara de Diputados, al no darle curso ágil y rápido a esas iniciativas.

Puedo afirmar, señor Presidente, que aún dentro de la labor de los tres últimos años, y no hay más que recurrir a las estadísticas de la propia Cámara de Diputados, fueron los propios Diputados integrantes de las Comisiones en minoría, los Diputados nacionalistas, quienes más acendradamente han trabajado e informado todos los asuntos.

Y vuelvo a insistir para que el señor Ministro, integrante del Gabinete, me pueda decir, qué proyecto, qué ley, qué asunto de formal y verdadera importancia, ha sido detenido en cualquiera de las dos ramas del Parlamento.

Yo apelo aquí mismo, al testimonio de todos mis colegas de los dos sectores, que no me dejarán mentir, si afirmo que aquí nunca se detuvo ningún proyecto, como no fuera el tiempo necesario para estudiar con tino y con acierto, iniciativas que no pudieron ser despachadas sobre tablas.

Los presupuestos han salido todos con agilidad y con rapidez, al servicio de los cuales se puso una dedicación extraordinaria, puesto que mientras se detenían 3, 4 y 5 meses en la Cámara de Diputados, aquí, señor Presidente, en 15 o 20 días salían los Presupuestos Generales de Gastos, las leyes fundamentales, como la ley de Instrucción Militar Obligatoria, la ley de Organización de los Tribunales Militares, la ley Orgánica del Ejército, el Código Rural, el Código de Minería, y en fin todos los proyectos. Más aún: lo que ha caracterizado aquí en el seno del Senado la vida de este Cuerpo, ha sido una perfecta colaboración, una colaboración edificada sobre el mutuo respeto y sobre la mutua tolerancia, que ha sido ejemplarizante en toda la marcha del Senado.

SEÑOR HERRERA. — Apoyado.

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — Ahora, señor Presidente, es que yo entiendo una cosa: que no es posible confundir colaboración y coparticipación, con sometimiento y servilismo. El Parlamento es un poder del Estado, yo diría que es el fundamental, porque es en él que está radicada la expresión y la representación de la soberanía.

A veces se habrá podido disentir en algo, pero a menudo la mejor forma de colaborar, es disentir, y voy a referir un hecho concreto: cuando se trató en este Senado el asunto de las bases.

En realidad, señor Presidente, no tratábamos un hecho concreto, no nos estaba sometido un proyecto determinado. Por consiguiente no obstruímos nada deliberadamente; no nos referíamos a una cosa concreta y determinada. Pero ante la magnitud del problema que se agitaba y ante su repercusión en la opinión pública, se consideró útil plantearlo en el Senado para descorrer velos y para analizarlo en toda su trascendencia.

Y no se pudo haber tomado como falta de colaboración, cuando se hizo con el más amplio y el más liberal espíritu de colaboración, poniendo el análisis, la preocupación y el juicio del Cuerpo, al servicio de intereses y problemas de tan alta trascendencia nacional.

SEÑOR HERRERA. — Muy bien.

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — ¿Acaso se puede decir que fué falta de colaboración, la votación en Cámara, que dió origen a la crisis que motivó el alejamiento de los Ministros del Gabinete? ¿La votación, en la Cámara de Diputados, cuando la Cámara, que integra un poder con una autonomía absoluta, que todos nosotros debemos empeñarnos en defender y prestigiar, se dió a sí misma la autoridad que creyó mejor? ¿Acaso, no está en nuestras facultades, como está en las suyas, el reunirse, deliberar y resolver, dándose la autoridad que presida sus destinos y orienta sus deliberaciones, con absoluto albedrío? Y fué acaso eso, porque no se cumplió, según es público y notorio convencimiento de todos, porque

no se hizo el gusto en aquel momento, a lo que pretendía el señor Presidente de la República, que saliera electo determinado diputado? ¿Acaso, se puede decir que eso fué falta de colaboración? Pues yo preferiría, señor Presidente, decir que, en todo caso, fué exceso de intromisión de el Poder Ejecutivo.

(Apoyados.)

—... en los fueros y en la órbita de este poder.

(Muy bien.)

—Así que yo reitero, señor Presidente, lo expresado; no podía dejar pasar en silencio esto que está en el espíritu y en la letra de la Constitución, como lo ha probado el señor Senador Echegoyen. No pudo hacerse lo que se hizo, pero si se pretendió tomar como pretexto el que no existía la colaboración entre los sectores parlamentarios y los Ministros de la misma afiliación que integraban el Gabinete, yo afirmo que esa colaboración existió en todo momento y que se puso al servicio de ella, la más amplia liberalidad y la más alta visión patriótica, y aquí, estando el señor Ministro del Interior, le pido que me diga, qué proyecto de ley, qué iniciativa, qué propósito del Poder Ejecutivo encontró obstáculo en este Cuerpo o en la Cámara de Diputados, de tal manera que pueda denunciar y comprobar de manera real, la falta de aquella colaboración.

Creo que con esto, señor Presidente —y si el señor Ministro no me señala categóricamente, por lo menos, uno de esos asuntos fundamentales que pudieron ser obstruídos— creo que queda destruída la afirmación de que, aun cuando el régimen constitucional es claro y categórico, aparece una circunstancias nueva: la falta de colaboración, deliberada y sostenida, por parte de sectores parlamentarios correspondientes a los Ministros que se hallaban en el Gabinete.

Es lo que quería decir.

SEÑOR MINISTRO. — Voy a ser breve, señor Presidente, porque el señor Senador Marques Castro desea hacer uso de la palabra, y voy a contestar, concretamente, a la última pregunta del señor Senador Amorim Sánchez.

Voy a decirle, al señor Senador, que la colaboración parlamentaria, la coparticipación gubernativa, no se traduce sólo en los proyectos de ley: hay actos parlamentarios y gubernativos que suponen la colaboración y coparticipación necesaria.

(Apoyados.)

—El caso de la Presidencia de la Cámara de Diputados fué, si acaso, la gota de agua que desborda el vaso; fué la circunstancia ocasional. Pero lo que es evidente, y nadie me lo negará, y lo sé, porque actué en el Consejo de Ministros, en el que ampliamente deliberamos el caso con la asistencia de los tres verdaderos caballeros que desempeñaban la Cartera nacionalista, en el Gabinete: esto venía de tiempo atrás, la desinteligencia profunda producida entre el sector parlamentario, que debería apoyar a sus Ministros y la gestión de sus mismos Ministros dentro del Gabinete.

Se llegaron a soluciones de índole internacional, de índole financiera, y fueron motivo de un bloqueo permanente y especialmente en esta rama del Cuerpo Legislativo y fué ante esa situación que más de una vez fué convocado expresamente el Consejo, y allí se deliberó con los Ministros nacionalistas, y éstos buscaron soluciones amigables, y después de deliberar con su sector parlamentario, se remediaron, por un tiempo, las situaciones. Esa es la falta de colaboración comprobada, evidente e intergiversable en que yo he podido apoyarme.

SEÑOR HAEDO. — El señor Ministro se ha expresado bien, pero no ha indicado un solo caso concreto.

SEÑOR MINISTRO. — Le cito un caso internacional.

SEÑOR HAEDO. — Cítenos aunque sea un solo caso.

SEÑOR MINISTRO. — El caso de las bases, en el Senado. ¿El señor Senador quiere que se los dé por su nombre?

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — Las cosas se citan por su nombre.

SEÑOR HAEDO. — Extraña que el señor Ministro se refiera a ese caso. No debe haber sido tan extraña la actitud del Senado en ese asunto cuando dos de los actuales Ministros del Presidente Baldomir, votaron la resolución del Senado. Parece increíble que un hombre de la experiencia política del señor Ministro, venga a atribuir como falta de colaboración de un sector, la actitud adoptada no sólo por los Senadores nacionalistas sino por todos esos Senadores que ahí tiene a su derecho, uno por uno unánimemente acompañaron la la moción contra la instalación de bases.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — No es exactamente así, señor Senador.

SEÑOR MINISTRO. — No es exacto eso.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Hay que precisar, señor Senador.

SEÑOR HAEDO. — Fueron los actuales Ministro de Ganadería y Agricultura doctor Bado, y Ministro de Obras Públicas doctor Bargo, los que votaron conjuntamente con los demás Senadores. Absurdo resulta condenar como falta de colaboración, la actitud de quienes hicieron lo mismo que aquellas personas a las que se fué a buscar enseguida como colaboradores, y actúan aún en el Gobierno.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — ¿Me permite?

SEÑOR MINISTRO. — Permítame, señor Senador, una última interrupción, porque quiero contestar las palabras del señor Senador Haedo.

Yo ya conocía el incidente: sabía perfectamente a que se refería el señor Senador Haedo, cuando habló de los dos Senadores integrantes del Gabinete, actualmente, que habían colaborado en la resolución del Senado

Yo sabía que el Ministro de Ganadería y Agricultura actual, había colaborado directamente en la redacción de la fórmula que votó el Senado por unanimidad, pero, supe también que el Ministro actual de Ganadería y Agricultura obedeció al único móvil de llegar a una solución que no afectara al Ministro interpelado y lo obtuvo por una transacción entre las soluciones divergentes, completamente opuestas del Senado, prefiriendo, como es frecuente en las deliberaciones de un cuerpo colectivo, obtener un menor mal, que oponerse reciamente a una actitud que produjera un mal mayor, y fué el doctor Bado en aquella emergencia y supongo que lo mismo fué el doctor Bargo...

SEÑOR HAEDO. — Puedo decirle, señor Ministro, que ocurrió absolutamente lo contrario y que está equivocado el señor Ministro del Interior.

La proposición no fué, precisamente, para salvar, ni para buscar ninguna colaboración con el señor Ministro de Relaciones Exteriores, sino para censurarlo como justa reacción a los términos finales de su alegato inconsulto y agresivo.

(Apoyados.)

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Ese fué otro voto independiente.

SEÑOR HAEDO. — Precisamente, frente a la conducta insólita del Canciller el entonces señor Senador Bado reaccionó caballerescamente. Habrá que reconocer como prueba de ello el hecho de que expresó a todos sus compañeros, que de ninguna manera podría dejarse al Ministro de Relaciones Exteriores, sin la condigna censura ya que era intolerable su actitud de venir al Senado a hacer manifestaciones de la naturaleza que hizo. No tiene, pues, ninguna razón el señor Ministro, al decir lo que ha dicho. Esa es la historia verídica de la conducta y de la actitud, del Senado al votar contra las bases.

SEÑOR MINISTRO. — No es otra cosa que la actitud frecuente en un cuerpo deliberante de acomodarse a soluciones que suponen un mal menor. Tengo entendido que en ese sentido fué que colaboró el actual Ministro de Ganadería y Agricultura al redactar la fórmula definitiva que se presenta en el Senado.

SEÑOR HAEDO. — Está equivocado, el señor Ministro.

SEÑOR BETELU. — Voy a rectificar.

SEÑOR HAEDO. — Estamos esperando que el señor Ministro nos diga un caso de falta de colaboración en materia internacional.

SEÑOR BETELU. — No estamos argumentando sobre los casos de política internacional, de materia internacional...

SEÑOR MINISTRO. — Ya le he dicho por qué fué unánime la reacción del Senado en el caso de las bases.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Hay que aclarar; no es absolutamente exacto.

SEÑOR HAEDO. — Porque no tenía la colaboración de la bancada colorada. Si fuera lógico...

SEÑOR MARQUES CASTRO. — No es absolutamente exacto lo que el señor Senador Haedo dice; hay un matiz muy importante que conviene aclarar y que le da la razón al señor Ministro del Interior. Los sucesos acaecidos en la sesión aquella en que se trató el asunto de las bases, tuvieron como corolario final, dos resoluciones del Senado: una sobre el tema concreto de las bases y la otra sobre las palabras pronunciadas por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y a eso es a lo que se está refiriendo el señor Senador Haedo. La otra, a la que se ha referido con toda exactitud el señor Ministro del Interior, la resolución respecto a las bases fué tomada, precisamente, como un acto de colaboración por parte de la bancada colorada, en virtud de que la bancada nacionalista se negaba en absoluto y bajo cualquier condición, al establecimiento de bases en el país.

SEÑOR MAÑE. — ¡Buen trabajo nos dió!

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Y se le agregó un inciso que no significaba precisamente lo que quería la bancada nacionalista; se le agregó con ánimo de colaboración por parte de la bancada colorada. No tiene nada que ver ésto con el desagrado al Ministro de Relaciones Exteriores, que fué votada completamente aparte; son dos cosas pues, que se pueden dividir perfectamente: la primera, como decía el señor Ministro del Interior, fué un acto de colaboración de la bancada colorada, para evitar un mal mayor, como lo proponía la bancada nacionalista.

Con respecto al Ministro de Relaciones Exteriores, tiene razón, fué unánime la expresión de desagrado.

SEÑOR BETELU. — Voy a rectificar al señor Senador Haedo, porque actué en esa ocasión, en parte. El señor Senador Haedo dijo que la mente del Senado fué censurar al señor Ministro de Relaciones Exteriores.

SEÑOR HAEDO. — Con respecto a la segunda parte de la moción votada, es exacto.

SEÑOR BETELU. — No fué tan exactamente, permítame que le conteste.

SEÑOR HAEDO. — Diríjase al señor Senador Marques Castro.

(Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — No se puede continuar el debate dialogado, señores Senadores.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — En realidad, la resolución del Senado se refería a las palabras del señor Ministro de Relaciones Exteriores.

(Murmullos, interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR BETELU. — No fué tan absoluto, porque el Ministro de Relaciones Exteriores, que se encontraba en antesalas, conoció por mi intermedio la declaración que iba a hacer momentos después el Senado. Eso significaba, no una especie de consentimiento, pero cuando menos una especie de aquiesencia al acto que se iba a realizar.

SEÑOR HAEDO. — Hubiera significado otra cosa.

SEÑOR BETELU. — En eso intervenimos el señor Senador Bado y yo, ante el Ministro de Relaciones Exteriores que estaba en antesalas. De modo que no hubo tal censura ni tal intención de censurar por parte del Senado.

SEÑOR HAEDO. — Hagamos síntesis, para aclarar el asunto. El señor Ministro del Interior dijo que la falta de colaboración nacionalista se había demostrado en diversos problemas de orden internaconal y económico, pero hasta ahora no ha señalado ninguno en el orden económico y en el orden internacional, sólo ha mencionado el de las bases.

Bien. Poca suerte ha tenido el Ministro en la cita. En ese asunto, fué tal la colaboración del Senado, que la votación se hizo por unanimidad, no hubo una sola discrepancia, puesto que la única, la del Senador nacionalista Vásquez Varela, no fué tal, pues lo que quería era una declaración más a fondo aun. No se puede hablar de falta de colaboración, en un acto que no ha tenido precedentes en este período legislativo, ya que Senadores blancos y colorados, entre estos últimos, hombres que después pasan a integrar el actual Ministerio, como los señores Senadores Bargo y Bado, y hombres de un oficialismo indiscutible, como el del señor Senador Betelu, todos, en un momento de viril reacción partiótica, se decidieron, sin temor a nada ni a nadie, a decir su pensamiento contrario a la política internacional inconveniente y funesta para los intereses de la República, practicada en el asunto de las bases.

No ha estado feliz el señor Ministro del Interior al manifestar que ha habido falta de colaboración en este asunto, y menos para fundar en ella la deplorable actitud adoptada con los Ministros nacionalistas.

SEÑOR BETELU. — El señor Ministro del Interior ha sido feliz...

SEÑOR HAEDO. — El episodio invocado fué un signo de colaboración entre las dos bancadas y de altiva independencia política y moral.

SEÑOR BETELU. — ... cuando ha declarado que la oposición no se trasunta solamente en lo tocante a las leyes que dicta el Cuerpo sino a otro orden de incidencias que se producen en las Comisiones, donde se dilatan los asuntos, como sucede con los tratados comerciales. las concesiones de venias, y una serie de cosas que vienen a trastornar el juego regular del Poder Ejecutivo.

SEÑOR HAEDO. — ¡Eso es metafísica, señor Senador!

SEÑOR BETELU. — La oposición no se manifiesta solamente en las leyes...

SEÑOR HAEDO. — Estamos esperando que el señor Ministro del Interior concrete la falta de colaboración de nuestra bancada. Seguiremos esperando, porque no podrá citar un solo caso.

SEÑOR VIGLIOLA. — Permítame.

¿Qué me dice usted, señor Senador, de cuando el proyecto aquel de servicio militar obligatorio que mandó el Presidente de la República de acuerdo con el Gabinete y con el Ministro de Defensa, General Campos, y que la bancada colorada, sin entrar a considerarlo, lo rechazó y que luego dió eso lugar a la ida del General Campos del Ministerio? En ese momento no se sintió el Gabinete desautorizado con el voto negativo de toda la bancada colorada?

(¡Muy bien!)

SEÑOR BETELU. — Esa es otra cuestión.

SEÑOR VIGLIOLA. — ¡Cómo se puede hablar de falta de colaboración! Lo que hay, señor Senador, es que no se tiene el suficiente valor cívico para decir verdades. ¡Eso es lo que hay!

(Apoyados).

SEÑOR BETELU. — El señor Ministro del Interior se ha referido a los asuntos de orden internacional, no se ha referido a asuntos...

(Murmullos. — Interrupciones).

(Campana de orden).

SEÑOR VIGLIOLA. — Es un asunto político y de los de más alta alcurnia, porque califica a hombres y a un régimen con gran exactitud.

(Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — No se puede seguir el debate en forma dialogada; si continúa el debate dialogado, la Mesa se verá obligada a levantar la sesión.

Estaba en el uso de la palabra, el señor Senador Betelu, y se le ruega se dirija a la Mesa.

SEÑOR BETELU. — El señor Senador Vigliola se ha referido a una incidencia parlamentaria.

SEÑOR VIGLIOLA. — Es una cuestión de gabinete y de importancia.

SEÑOR BETELU. — Precisamente, esa incidencia parlamentaria nos ha traído a nosotros una lección, que en mi grupo político es libérrima la voluntad de todos sus componentes y que no obedecen a una consigna, que no vienen encadenados a cumplir decisiones en el Cuerpo Legislativo, y por eso votaron en contra del proyecto del Poder Ejecutivo y provocaron la caída del Ministro de Defensa Nacional.

SEÑOR VIGLIOLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — La había solicitado anteriormente el señor Senador Marques Castro.

SEÑOR VIGLIOLA. — Pido la palabra porque he sido aludido por el señor Senador Betelu y si el señor Presidente me permite, voy a hacer uso de ella.

He dicho, señor Senador, que no era aquella una incidencia así, sin importancia, era un asunto fundamental, porque el Presidente de la República lo consideraba capital y fundamental para su obra de gobierno.

SEÑOR BETELU. — He dicho que era una incidencia del Cuerpo Legislativo, y eso quiere decir que, si en un asunto fundamental los legisladores de mi partido se apartan de la voluntad señalada en un mensaje del Presidente de la República, es porque se les hace el honor de que puedan proceder libérrimamente.

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — ¿Es privilegio de ustedes, eso?

SEÑOR VIGLIOLA. — Y cuando nosotros procedemos así, se nos reprocha esa decisión y se nos dice que negamos nuestra colaboración. Usted me da el argumento.

SEÑOR BETELU. — Estoy hablando de la libertad de acción de los legisladores de mi partido, no de los de su bancada.

SEÑOR VIGLIOLA. — Eso lo hacemos nosotros con frecuencia cuando, —no estamos de acuerdo; entonces, procedemos con entera libertad de conciencia y de voto. Y cuando nosotros hacemos eso, ustedes lo llaman, lo ha dicho el Ministro del Interior, falta de colaboración; si la falta de colaboración es no aceptar todo lo que venga el Poder Ejecutivo ... como órdenes, entonces es otra cosa

SEÑOR BETELU. — La colaboración, y así lo ha marcado el señor Ministro del Interior, se ha roto por una serie de sucesos que se venían elaborando, así como la gota de agua desborda el vaso. Era una serie de sucesos que se venían elaborando al través del tiempo ...

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — No ha sido una sola gota.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Terminó el señor Senador Betelu? ¿Terminó el señor Senador Vigliola?

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Marques Castro.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Voy a tratar de ser muy breve, señor Presidente, porque el debate prácticamente está agotado, y el Senado cansado; pero, yo no puedo admitir en silencio la tesis constitucional esbozada con la habilidad de siempre por el doctor Echegoyen y ratificada por el Senador Amorim Sánchez que la da como definitiva e irrefutable.

El señor Senador Echegoyen, manifestó que el Poder Ejecutivo no pudo haber hecho lo que hizo con respecto a la incidencia del retiro de los tres Ministros nacionalistas, suplantándolos por tres Ministros que no pertenecían al sector de los anteriores Ministros renunciantes e hizo esa afirmación, así, de carácter rotundo, basándose en que la Constitución, desde el momento mismo que se produce el acto eleccionario, determina en forma irrevocable, que el Consejo de Ministros quedará constituído en una forma determinada.

El artículo 163 de la Constitución, en su primera parte dice: exactamente, lo que afirma el Senador Echegoyen y

que acepta como irrefutable el Senador Amorim Sánchez. Ese artículo, está redactado en la siguiente forma: "El Presidente de la República adjudicará y distribuirá los Ministerios entre ciudadanos que por contar con el apoyo de su sector parlamentario asegure su permanencia en el cargo y con sujeción a la siguiente proporción:

A) 5 ó 6, en 9, al mayor sector parlamentario;
B) 3, al sector parlamentario que le siga en número de integrantes".

Naturalmente que si el artículo terminara aquí, parecería que la afirmación del Senador Echegoyen, sería la ajustada a esa interpretación, aunque en el párrafo que acabo de leer, siempre queda el resquicio de que deben contar con el apoyo del sector parlamentaria a que pertenecen esos Ministros; pero el artículo tiene algo más; el artículo establece que ese derecho de la minoría a mantener tres Ministros, está condicionado a una especial situación que es la de que cuenten esos Ministros con la colaboración de su propio sector parlamentario.

Y que faltó esa colaboración, es notorio, señor Presidente, no es necesario traer datos absolutamente concretos, ciertos, al caso, por su nombre. El señor Senador Echegoyen cuando interrumpía al Ministro del Interior apelando a su calidad de eminente político, le manifestaba que hay que tomar las cosas en el aspecto práctico, no hay que basarse solamente en los aspectos formales. Pues bien; lo que quiere la Constitución es una colaboración real y práctica, no una cuestión dicha solamente en el papel; y los hechos fueron demostrando durante muchos meses de que en realidad había una discrepancia fundamental y continuada entre los tres Ministros nacionalistas que colaboraban con el Presidente de la República y su sector parlamentario.

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — No es exacto.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Es allí, donde se produjo la crisis; la colaboración no existió. Vimos en infinidad de asuntos que la discrepancia se marcaba y que venían proyectos del Poder Ejecutivo y resoluciones del Consejo de Ministros que antes de concretarse en proyectos de ley ya eran censurados por el sector parlamentario de los tres Ministros de la minoría, que los habían propiciado y apoyado; eso significaba en forma abierta, clara y decidida de que la colaboración que exige la Constitución no existía en la realidad de los hechos. Yo no puedo dejar pasar en silencio la tesis sustentada por el Senador Echegoyen y que el señor Senador Amorim Sánchez la calificaba de definitiva e irrefutable, cuando está lejos de ser así.

Es lo que tenía que decir.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Parece que el señor Marques Castro, se ha olvidado de que en casos similares no se tomaron en cuenta para seguir esas mismas orientaciones, para hacer la crítica. Cuando se propuso en el Gabinete, designar como Presidente del Banco de la República al doctor Gabriel Terra, uno de los integrantes del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa Nacional, General Campos, le negó su voto. Su actitud, estaba contrariada por la voluntad del Parlamento, de su sector, que aceptó dicha decisión del Poder Ejecutivo. En este caso, el Ministro al haber recibido la repulsa de su bancada, ni siquiera presentó renuncia, no se fué del Gabinete, ni le dijo el Presidente Baldomir: "Usted no cuenta con respaldo de su sector y debe dejar la Cartera". Pero eso se lo dijo a los Ministros nacionalistas con argumentos falsos en absoluto. ¿Qué dice, señor Senador de este caso que le cito, que es demasiado conocido por todos nosotros?

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Le podría contestar que lo que usted cita, es exacto.

SEÑOR VIGLIOLA. — Son hechos ciertos.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Son ciertos; pero naturalmente para llegar a decisiones fundamentales, para llegar a la renuncia de los Ministros, no siempre se parte de un solo hecho, sino que es la suma de muchos los que llegan a crear esa situación. El propio caso del General Campos, a que se está refiriendo el señor Senador, lo demuestra; hubieron varias discrepancias con el General Campos. La primera no trajo como consecuencia, la renuncia, pero con posterioridad, las otras sí, la provocaron; esa es precisamente la demostración más acabada de que como no contaba con el apoyo de su sector parlamentario, debió retirarse del Gabinete; lo que trae a colación el señor Senador Vigliola, pues comprueba la verdad de mis dichos y coadyuvante con lo que he sostenido.

Creo, señor Presidente, que el debate está terminado, que todos hemos emitido nuestras opiniones y que el artículo 11 puede ser ya votado.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Que se vote.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Propone el señor Senador que se dé el punto por suficientemente discutido?

SEÑOR ECHEGOYEN. — El señor Senador Marques Castro ha insistido en una tesis profundamente equivocada, y me pone en el trance de volver a hacer uso de la palabra para recordarle opiniones tan eminentes y decisivas que, seguramente, llevarán la convicción a su ánimo. Yo citaba, hace un momento, la opinión del doctor Espalter, cuando interpretaba el proyecto de constitución de Gabinete, cuando hablaba en nombre de la mayoría, en nombre del Partido Colorado; y, como el señor Senador, ayer, hacía la invocación del Partido Colorado, naturalmente tendrá que hacerle mucha fuerza la opinión de quien, en aquella ocasión, invocaba la personería de su propio partido. Y bien: voy a citar el texto literal de su opinión en los debates de la Constituyente, contestando al doctor Manini Ríos, que había formulado las ya comentadas reservas. Leeré solamente la parte que tiene relación más directa, porque el discurso es muy extenso. "Las minorías tienen el derecho a formar parte del Gobierno — decía el doctor Espalter — no, precisamente, para gobernar, para administrar, para influir decididamente en sus decisiones; pero deben formar parte del Gobierno para vigilar, para fiscalizar, tener efectivo ese derecho de mirada sobre todos los actos y decisiones de la mayoría.

Las mayorías gobiernan y administran; las minorías controlan y fiscalizan, y a ese título tiene la minoría, representada por el lema que ha seguido en número de votos al lema más votado, el derecho indiscutible de formar parte del Gobierno.

Cuesta trabajo — agregaba — entender esto entre nosotros, y, sin embargo, es una cosa corriente en los grandes pueblos libres.

Todos los mensajes, todos los discursos de los primeros Ministros ingleses, cuando hablan de la oposición, emplean este giro siempre, invariablemente. No dicen oposición al Gobierno, sino oposición del Gobierno, como si la oposición fuera, también, cosa del Gobierno, formara parte integrande de él. ."

SEÑOR MARQUES CASTRO — En el Parlamento.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Un momento, señor Senador.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — El Parlamento forma parte del Gobierno. Es un Cuerpo colegislador. Allí existe la oposición...

SEÑOR ECHEGOYEN. — Observe, el señor Senador, que el doctor Espalter, que era un hombre que sabía lo que decía, estaba expresando estas cosas, no a propósito de la integración del Parlamento, sino de la integración del Gabinete.

Lo dijo estudiando la oposición desde el punto de vista de su función, y aplicándolo directamente, en el caso, a la tesis de la coparticipación forzosa en el Gabinete...

Pero voy a ir a lo más concreto: expresaba, a continuación, el doctor Espalter: "El doctor Manini Ríos decía: "Sí, yo juzgo que será necesaria, por mucho tiempo, la coexistencia de los partidos en el Gobierno; que será un postulado, una necesidad fatal de las circunstancias; pero yo la quiero espontánea, la quiero libre, traída por los sucesos y no impuesta de antemano.

Pues yo la quiero impuesta de antemano, señores Constituyentes, contestaba el doctor Espalter. "Yo la quiero algo así como obra de una armonía preestablecida. Yo quiero constitucionalizar esta realidad viviente de la historia política de nuestro país. Yo quiero que la minoría esté segura en su puesto de colaboración...

SEÑOR MARQUES CASTRO — De colaboración.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Ya he explicado, señor Senador, y no he leído en vano, quiero creer, lo que entendía el señor Constituyente Espalter, por colaboración, que no significaba coincidencia ideológica o política con la mayoría, puesto que, si así fuera, carecería de sentido y de sustancia el concepto de oposición.

"Yo quiero constitucionalizar — decía el doctor Espalter — esta realidad viviente de la historia política de nuestro país. Yo quiero que la minoría esté segura en su puesto de colaboración y en su puesto de inspección. Quiero defenderla constitucionalizando esa facultad y ese derecho contra los impulsos de las mayorías enardecidas. Por eso, el sector político a que pertenezco va a dar su voto al proyecto, al texto que es materia de nuestras deliberaciones".

De manera que, entre el señor Senador Marques Castro, y el Constituyente doctor Espalter, que hablaba en el momento de gestarse y cristalizar el texto constitucional, y lo hacía, además, en nombre del Partido Colorado, me permitirá, el señor Senador Marques Castro, que yo considere que la opinión acertada es la del señor Constituyente doctor Espalter

SEÑOR BETELU. — El doctor Espalter dijo que hablaba en nombre del Partido Colorado. Porque podría ser una opinión personal

SEÑOR ECHEGOYEN. — La opinión que estoy invocando es la opinión del Constituyente doctor Espalter en

el seno de la Convención Nacional Constituyente de 1934, fundando el voto de la bancada colorada y contestando, a la vez, al doctor Manini Ríos, Constituyente, que sostenía la tesis contraria.

SEÑOR BETELU. — Entonces, el doctor Manini Ríos también representaba al Partido Colorado.

SEÑOR ECHEGOYEN. — El Senador Betelu sabe que, en aquella ocasión, el sector riverista hizo algunas reservas no compartidas por la mayoría del Partido Colorado. Esta mayoría, apartándose, precisamente, de la tesis del doctor Manini Ríos, sostuvo lo que acabo de leer. No cometo ninguna inexactitud, pues, diciendo que el doctor Espalter hablaba en nombre del Partido Colorado, desde que hablaba en nombre de la mayoría de los constituyentes colorados.

¿Cómo se puede definir, democráticamente, la opinión de un partido político, si no es refiriéndose al pensamiento o a la voluntad de su mayoría?

SEÑOR BETELU. — Es muy respetable la opinión del doctor Espalter, pero pudo haber sido una opinión personal.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No habría entrado en esta lectura un poco cargosa, a estas horas, si no se hubiera insistido en la tesis, que reputo equivocada del señor Senador Marques Castro.

Discutiendo, precisamente, este tema, contrariando esa tesis, y defendiendo la determinación libre del Presidente de la República para elegir a sus Ministros, sin ninguna imposición preestablecida del texto constitucional, el doctor Manini, analizando el proyecto decía: "¿Qué puede resultar, en efecto, en la vida práctica de los Gabinetes que nos depare la nueva Constitución? ¿Qué puede ocurrir si por lo cambiante que es el ambiente nacional, en la vida política, llega a resultar que uno de los dos partidos copartícipes se encuentran en oposición irrevocable de ideas con el otro copartícipe. Si en el determinado problema de la vida pública que no podemos prever de antemano, en estos momentos, pues surgen repentinamente en el temario de la vida nacional, están en una situación de absoluta divergencia de miras? ¿Qué puede ocurrir dentro de ese Gabinete?

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Es una cosa completamente distinta.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Permítame que no interrumpa la lectura y termine. Con mucho gusto, en seguida, le concederé nuevas interrupciones.

"¿Qué puede ocurrir dentro de ese Gabinete? —decía el doctor Manini Ríos. Lo que ocurrirá será que se produce allí también la separación neta y se tendrán dos encasillados, dos divisiones impermeables, la una con la otra, y, por consiguiente, una situación de hostilidad que no se podrá resolver dentro del juego de la estricta normalidad. Si el Presidente de la República se puede separar de sus Ministros, no tiene más remedio que reemplazarlos yendo a buscar los nuevos Secretarios al mismo grupo a que pertenecían los que han sido dimitidos, y, entonces, los recién venidos sostendrán las mismas tesis de los anteriores.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Estamos completamente de acuerdo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — "La situación sin salida — agregaba— en que se ha encontrado el Gobierno, tendrá que prolongarse, y prolongarse quiere decir agravarse".

Por consiguiente, por la vía de la defensa del texto constitucional, y por la vía de las reservas y las críticas de los que no estaban de acuerdo con él, queda, positiva y negativamente, bien probado, que no dependía de la voluntad del Presidente de la República la distribución política del Gabinete, de acuerdo con el texto constitucional, aunque existiera, dentro de él, oposición irrevocable, fundamental, en materia política o ideológica, entre el Presidente de la República y la minoría del Gabinete, entre un partido y otro partido, respectivamente.

Es lo que quería demostrar.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Completamente de acuerdo, señor Senador, pero el problema, el señor Senador lo lleva a la constitución interna del Gabinete...

SEÑOR ECHEGOYEN. — No, señor. Está fundándose en un hecho inexacto y va a hablar inútilmente.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Se está refiriendo a que la minoría que debe estar representada en el Gabinete en forma inexorable, aunque haya discrepancias fundamentales entre los Ministros de la minoría y el Presidente de la República.

Es perfectamente exacto ese hecho. La Constitución quiere eso. Quiere que los Ministros de la oposición o de la minoría puedan ejercer esa oposición dentro del Gabinete con entera libertad, sin estar expuestos a perder sus puestos y ser desalojados. Eso es lo que quería el constituyente doctor Espalter: que los Ministros siguieran siendo Ministros aunque estuvieran en oposición con el Presidente de la República y garantizarlos contra cualquier arbitrariedad de parte del Poder Ejecutivo. En eso estamos completamente de acuerdo.

Pero, el problema se promueve en otro plano distinto, que el constituyente doctor Espalter no ha tocado en las frases que el señor Senador acaba de leer.

En lo otro estamos completamente de acuerdo. Pero en donde se promueve el problema es en el matiz, bien distinto por cierto, que el constituyente Espalter no tocaba en las frases que el señor Senador acaba de leer. Ese otro matiz se refiere, no a las discrepancias entre los Ministros de la minoría y el Presidente de la República, sino a las discrepancias entre los Ministros de la minoría y su propio sector parlamentario.

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — Eso se resuelve con el voto de censura.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — El problema es completamente distinto de como lo plantea el señor Senador Echegoyen. La Constitución exige que se mantenga tres Ministros de la minoría, aunque estén en discrepancia con el Presidente de la República, pero deja la puerta abierta para que se retiren esos tres Ministros cuando no tengan el apoyo de su sector parlamentario

Los señores Senadores Haedo, Echegoyen y Amorim Sánchez, han pedido, reiteradamente, que se concreten los hechos en los cuales se fijaba esa falta de apoyo parlamentario, que es el que prevé la Constitución. Sobre eso se puede discutir, si existió o no existió el apoyo, pero la Constitución admite el retiro de los tres Ministros de la minoría cuando no cuenten con el sector parlamentario; todo lo sucedido pues es perfectamente constitucional, es lo que quiso el ilustre doctor Espalter como constituyente y que el entonces constituyente doctor Manini quería, pero en forma más amplia aún.

SEÑOR ECHEGOYEN. — En lo que respecto al sector parlamentario, el Juez que califica la confianza de los Ministros, en cuanto a si cuentan o no con la concordancia mínima, con dicho sector, el Juez, digo, el único Juez, es el propio sector.

(Apoyados.)

—De manera que, si un sector parlamentario no reclama, en el orden interno de su partido, el retiro de un Ministro, si no le niega su confianza, si no realiza un acto que, desde el punto de vista político, signifique el retiro de esa confianza ...

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Ese es el aspecto formal. Está el aspecto práctico que el señor Senador reclamaba del Ministro del Interior hace un rato. Hay que pisar la tierra, estamos en este planeta.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Precisamente, porque tengo muy firme los pies sobre el planeta, es que expreso lo que vengo diciendo. El Juez, en materia de confianza política, es, precisamente, el propio sector parlamentario. El sector parlamentario tiene todos los medios, directos o indirectos, de provocar la caída de un Ministro que corresponde a dicho partido, pero lo que nadie puede admitir es que el Poder Ejecutivo, el Presidente de la República, entre a calificar si existe o no, entre el Ministro y el sector parlamentario, el mínimum de concordancia ideológica o política suficiente para que el Ministro siga en el seno del gabinete. Por otra parte, si eso ocurriera, a lo que conduciría sería a la caída del Ministro, pero no a la pérdida de la banca ministerial porque eso no lo dice la Constitución. Lo que el Presidente debe procurar, de acuerdo con el texto que leyó el señor Senador, es la designación de Ministros que cuenten con el apoyo de su bancada; si en cualquier momento, ese apoyo le falta, lo que tiene que hacer el Presidente de la República, es elegir, dentro de ese partido político, a Ministros que merezcan la confianza que el anterior pudo no tener o que pudo perder.

SEÑOR MINISTRO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Sí señor.

SEÑOR MINISTRO. — Observe el señor Senador que la Constitución no es tan absoluta en el sentido restrictivo que le quiere dar el señor Senador respecto de los casos de salida de un Ministro.

De nada valdría a los ojos de la letra expresa de la Constitución el apoyo constante del sector parlamentario, y en este caso, no valdría ese apoyo del sector parlamentario o el juzgamiento expreso del sector parlamentario, teniendo a la vista el artículo 179 de la Constitución.

Sabe el señor Senador, que intervine directamente en la Comisión de Legislación de la Constituyente, en la discusión de todas estas disposiciones, lo sé yo, porque discutí ampliamente el caso con el autor del anteproyecto, que era el doctor Demichelli, dentro de la Junta de Gobierno, cuando deliberábamos sobre ese proyecto, en el momento de estructurarse en la Comisión, sabe el señor Senador, decía, que ese artículo 179 prevé los casos de conflicto del Presidente de la República con uno o varios Ministros. La suerte de esos Ministros, cualquiera sea el apoyo que tengan en el sector parlamentario, queda en definitiva librada a la decisión del Presidente de la Re-

pública. Lo que estatuye el artículo 179, es una especie de arbitraje mutilado, especialísimo y parcialísimo del Consejo de Ministros. Si el Consejo de Ministros, dice el artículo, no puede resolver el caso o no desea resolver el caso tendrá que renunciar el Ministro.

Supóngase, pues, el señor Senador Echegoyen que en función de este artículo 179 de la Constitución, el señor Presidente de la República, en lugar de convocar a los tres Ministros nacionalistas, después de una serie de reuniones del Consejo de Ministros en el que se ventilaron los casos producidos, hubiera llamado individualmente a cada uno de ellos y hubiera planteado su conflicto con él. A la postre, en cuanto insistiera el Presidente de la República, el Ministro no tendría más remedio que irse, cualquiera fuera la determinación del sector parlamentario, porque el artículo lo dice así. Yo recuerdo que insistí mucho, siempre, dentro de la tesis que ha recordado el señor Senador Echegoyen, para que esta disposición se transformara en otra más amplia, y hubo un momento en la Comisión de Constitución y Legislación de la Constituyente en que conseguimos obtener mayoría. A la sesión siguiente se produjo la reconsideración del caso, y la mayoría desapareció y se transformó en minoría.

Yo insistí para que fuera más extensa esta cláusula constitucional y el Presidente de la República pudiera despedir a los Ministros y su cesantía se produjera cuando quisiera.

Vea el señor Senador, cómo por disposición de la propia letra de la Constitución, en una palabra, el Presidente de la República puede, por la letra expresa del artículo 179, separar a sus Ministros sin consultar para nada al sector parlamentario.

SEÑOR VIGLIOLA. — Tiene que proveer las vacantes con los del mismo sector.

SEÑOR MINISTRO. — Hasta que se produjo ese hecho que señala el señor Senador Marques Castro; la falta de sostenimiento por parte de ese sector.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Debo decirle, señor Ministro, que el examen que hace se refiere a casos de orden personal.

SEÑOR MINISTRO. — No lo dice la Constitución.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Yo le preguntaría, para aclarar mis ideas, si el señor Ministro entiende que, en el caso en que existiera una opinión irrevocable entre el pensamiento o la política de los Ministros de la minoría y el pensamiento y la política del Presidente de la República, éste tiene la libertad de prescindir del partido político de la minoría?

SEÑOR MINISTRO. — Absolutamente, con una única restricción...

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Cree eso el señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO. — Sí, señor.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Entonces, como el señor Ministro...

SEÑOR MINISTRO. — Permítame. Se sometería la cuestión al Consejo de Ministros, y si éste no quisiera o no pudiera resolverlo, si el Presidente de la República no quiere ponerse de acuerdo, o no puede ponerse de acuerdo, renunciaría el Ministro.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Si la oposición entre la mayoría y la minoría del Gabinete es irrevocable, ¿el Presidente de la República tiene derecho a prescindir de los Ministros de la minoría y por lo tanto, a sustituirlos por hombres de su confianza, señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO. — Sí, señor.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Esa es su opinión?

SEÑOR MINISTRO. — Siempre que los Ministros de la minoría no cuenten con la cooperación de su grupo parlamentario. Fué el caso planteado cuando se motivó la renuncia de los Ministros nacionalistas.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Hace un momento leí la opinión del doctor Manini Ríos, como constituyente. Creo que el señor Ministro estaba en un aparte con el doctor Mañé y tal vez no haya oído.

SEÑOR MINISTRO. — Pero me figuro que era la misma que recordó en una de sus interrupciones anteriores.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Podríamos leerla otra vez.

SEÑOR MINISTRO. — Si quiere leerla otra vez lo lamentaré por lo avanzado de la hora.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Leeré la parte más interesante.

SEÑOR MINISTRO. — A mí no me interesa lo contrario. A buen pagador no le duelen prendas...

SEÑOR ECHEGOYEN. — Habla el doctor Manini, constituyente. Acaba de hablar el doctor Manini, Ministro del Interior.

"Si el Presidente de la República —dice— se puede separar de sus Ministros, no tiene más remedio que reemplazarlos yendo a buscar los nuevos Secretarios al mismo grupo a que pertenecían los que han sido dimitidos, y entonces los recién venidos sostendrán las mismas tesis de los anteriores".

Está examinando el caso de oposición irrevocable, por motivos inesperados o supervivientes, de esos que, como señalaba el señor constituyente doctor Manini, se producen, de modo imprevisto, en nuestra *realidad política*.

Bien; y entonces dice: "... los recién venidos sostendrán las mismas tesis de los anteriores. La situación sin salida en que se ha encontrado el Gobierno, tendrá que prolongarse, y prolongarse quiere decir agravarse".

Ahora, el señor Ministro del Interior le buscó una salida: desalojar a los Ministros de la minoría. Entonces, no había pensado en eso.

SEÑOR MINISTRO. — No alcanzé el final de la frase del señor Senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Leí el párrafo, señor Ministro...

SEÑOR MINISTRO. — ¿Pero, ¿cuál es el comentario final?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Para el señor constituyente, doctor Manini, esa situación no tenía salida; decía que esa situación se prolongaría.

SEÑOR MINISTRO. — Y el señor Ministro está de acuerdo con eso.

SEÑOR ECHEGOYEN. — El doctor Manini, Ministro del Interior, le encontró una salida: desalojar a los Ministros de la minoría.

SEÑOR MINISTRO. — El Ministro está de acuerdo con el constituyente y ya se lo dijo hace un rato al señor Senador; rige efectivamente la obligación de integrar el Gabinete con miembros del partido de la minoría más numerosa; pero rige para todos los casos de conflicto menos aquel en que se compruebe, —según lo explicó el Senador Marques Castro, y yo lo había dicho antes, señor Senador,— en que se compruebe que le falta o no hay concordancia entre la acción del Ministro y de su grupo parlamentario.

Esto fué lo que se produjo en varios actos de Gobierno en que hubo reuniones de la agrupación parlamentaria nacionalista en discordancia completa con las actitudes de los Ministros del Gabinete, en que llegó a producirse,—según me lo hacían recordar hace un instante,—la publicación de cartas colectivas de los tres Ministros nacionalistas en las cuales se daban explicaciones satisfactorias para asegurar la colaboración de su grupo con las actitudes asumidas por ellos dentro del Gabinete y que después quedaron completamente sin valor. De manera que digamos bien: yo entendía entonces, y de ahí la gravedad que le asignaba a la disposición constitucional, y sigo entendiendo ahora, que de acuerdo con la letra constitucional, las vacantes producidas en los Ministerios deben ser llenadas con Ministros del mismo sector político, menos en los casos en que se compruebe la falta de apoyo del sector parlamentario, en los actos de esos Ministros.

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — ¿Y quién califica esta falta de apoyo?

SEÑOR MINISTRO. — Es la misma autoridad que puede hacer salir a un Ministro, en función del artículo 179, o sea el Presidente de la República.

(Interrupciones. — Dialogados).

SEÑOR ECHEGOYEN. — De manera que el señor Ministro entiende que, si en vez de ser la oposición entre los Ministros de la minoría y el Presidente, fuera la oposición, aguda o grave, como quiera, entre los dos partidos, en ese caso, ¿se puede desalojar a los Ministros? ¿Eso es lo que entiende el señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO. — Se puede desalojar en cualquier caso. Una cosa es desalojar, según el término que emplea el señor Senador, y otra reemplazar a los desalojados. El desalojo se puede efectuar en función del artículo 179, en cualquier momento, por cualquier causa de divergencia entre el Presidente de la República y cualquier Ministro.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Perfectamente; voy a explicarme mejor en la pregunta. De manera que el señor Ministro entiende que, si en vez de ser una discrepancia entre Ministros de la minoría y el Presidente de la República, es una oposición total, de partido contra partido, en ese caso ¿aparece el pretendido derecho del Presidente de la República para desapoderar al partido de la minoría de las bancas ministeriales? ¿Esa es la tesis?

SEÑOR MINISTRO. — Ese es el absurdo constitucional contra el cual levanté mi oposición en la Constituyente; pero el caso que estamos tratando no es ese absurdo, porque no habría tal oposición entre un grupo y otro grupo de los colaborantes, sino que la oposición, —casi paradojal,— existiría entre un grupo de los gubernistas y los actos del sector parlamentario que debía sostenerlos.

SEÑOR VIGLIOLA. — Como pasó en el *caso concreto*, señor Ministro, cuando entró al Ministerio el doctor Vásquez Varela, que no estaba de acuerdo una actitud que quería asumir en el Gabinete con la orientación de la bancada; el Ministro renunció.

SEÑOR MINISTRO. — Ese caso es normal; ocurrió con el Ministro Campos. Es lo que ocurrió conmigo en el Ministerio del Interior en virtud de la interpretación que yo dí a un voto de la bancada gubernista de la Cámara de Diputados.

SEÑOR ECHEGOYEN. — El señor Ministro sostiene ahora que, cuando existe una oposición entre el sector parlamentario — vale decir, el partido político de la minoría — y el Presidente de la República, o el partido al que el Presidente de la República pertenece, en ese caso, está autorizado el desapoderamiento de las bancas ministeriales. Es esa la tesis del señor Ministro.

Bien; yo le había leído el segundo párrafo de los dos que antes había invocado; pero, en el primero, planteaba esa cuestión y no la resolvía como la resolvió luego, porque decía: "¿qué puede resultar, en efecto, en la vida práctica de los gabinetes que nos depare la nueva Constitución? ¿qué puede ocurrir si por lo cambiante que es el ambiente nacional en la vida política, llega a resultar que uno de los dos partidos copartícipes (no los Ministros —observo yo — sino uno de los dos partidos copartícipes, y decir uno de los dos partidos es decir, naturalmente, su sector parlamentario) se encuentre en oposición irrevocable de ideas con el otro copartícipe; si en el determinado problema de la vida pública que no podemos prever de antemano, en estos momentos — pues surgen repentinamente en el temario de la vida nacional — están en una situación de absoluta divergencia de miras? ¿qué puede ocurrir dentro de ese Gabinete? Lo que ocurrirá será que se produce allí también la separación neta y se tendrán dos encasillados, dos divisiones impermeables, la una con la otra y, por consiguiente, una situación de hostilidad que no se podrá resolver dentro del juego de la estricta normalidad"

Y a continuación viene el párrafo que antes leí.

Por consiguiente, lo que previó el Constituyente doctor Manini, fué la oposición entre los dos partidos, entre la mayoría y la minoría representadas en el Gabinete.

SEÑOR MINISTRO. — No preví este otro caso y entonces, lo que yo quería demostrar era la verdadera aberración institucional que significaba la coparticipación forzosa, y es precisamente, señor Senador, lo que en la medida de mis fuerzas trato yo de que se reforme por el plebiscito que será convocado próximamente.

Pero el caso que estamos tratando, es otro. De manera que usted me contesta con argumentos no pertinentes a la realidad del caso planteado.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pero el señor Ministro del Interior antes de la Constitución se refiere ya a buscar una salida...

SEÑOR MINISTRO. — Es otra cosa.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ...desapoderando al Partido Nacional de las bancas que le pertenecían por un derecho constitucional.

SEÑOR MINISTRO. — Para otra cosa.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Contrariando la tesis contenida en el texto que leí dos veces.

Nada más, señor Presidente. Todo esto, no es para convencer al señor Ministro del Interior y, para que se rectifique en su error, porque él nos dijo hace un momento, creo que, más o menos, son sus palabras — que no rectificaba sus errores.

He terminado.

SEÑOR MINISTRO. — Es una cosa distinta. Yo no puedo pretender — y si me he expresado mal me rectifico — no puedo tener la petulancia inaudita y contraproducente, de no reconocer un error. He querido decir que de la responsabilidad de mis actos públicos no acostumbro a abdicar ni a desdecirme, y asumo la responsabilidad que me toca aún en el error. Otra cosa distinta es decir que yo nunca erro, que nunca reconozco mis errores. Desgraciadamente, algunos errores he cometido. Tengo la esperanza, a pesar de los vaticinios del señor Senador Viña, de cometer algunos más todavía.

(¡Hilaridad!)

—Quise yo retirarme de la vida pública, apenas producido el advenimiento del General Baldomir, no de la vida pública totalmente, porque es algo que está consustanciado conmigo, pero sí de cierto orden de la vida pública de las posiciones en los altos cargos públicos.

Colaboraba así en la obra inicial de la Comisión anterior pro reforma de la Constitución, y colaboraba, aceptando alguna misión diplomática que me asignaba el Gobierno, pero no pensaba ocupar más posiciones políticas.

Contra mis deseos expresos, estando en La Habana, a insistencia reiterada del señor Presidente de la República, integré el Gabinete, pensando que podría tener una actuación más o menos transitoria y que podría recobrar mi libertad de acción y retirarme de la vida pública, por lo menos de aquellas posiciones de actividad en la vida pública en la que me encuentro ahora.

SEÑOR VIÑA. — A eso mismo es a lo que me he referido, porque conocía sus manifestaciones.

SEÑOR MINISTRO. — No sé, pues, si se podrá cumplir el vaticinio del señor Senador Viña y si deberé perecer en lo físico, cosa que no creo, o políticamente. De manera, pues, señor Senador, que yo pienso que no pueda seguir cometiendo errores, porque puedo haber cometido errores de criterio, de aplicación de criterio, de interpretación de criterio propio o ajeno. ¿Cómo no voy a reconocer que no los cometa, que no los he cometido y que no los pueda cometer?

Eso es otra cosa. Ahora, si se me carga a mí con una responsabilidad política, no me siento con valor moral como para eludirla, al contrario; me siento con valor moral para afrontar las consecuencias y seguirlas afrontando.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Muy bien.

SEÑOR SAEZ. — Que se vote, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay una moción previa para que este artículo vuelva a Comisión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción previa del pase a Comisión.

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — Que se llame a Sala, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Todos los Senadores que se encuentran en la Casa, están en Sala.

Se va a votar la moción previa de pase a Comisión del artículo 11.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota — **Afirmativa: 12 en 22**).

SEÑOR MAÑE. — Pido la palabra.

Formulo moción, señor Presidente, para que se levante la sesión y se continúe con el estudio de este asunto, no en el día de mañana que está destinado para la consideración del proyecto referente a los armamentos, sino en una sesión a celebrarse el día viernes.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Senador Mañé formula una moción para que se levante la sesión haciendo un cuarto intermedio hasta el día viernes.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Podríamos continuar la sesión, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se realiza un cuarto intermedio hasta el día viernes a las 17 horas.

(Se vota: — **Negativa**).

10

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Pido la palabra.

Presenté un proyecto de ley creando la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales del Turf. Advierto que para que tenga andamiento ese proyecto de ley, es necesario contar con la opinión afirmativa del Poder Ejecutivo; a ese efecto; hago moción para que se envíe una copia testimoniada de dicho proyecto al Poder Ejecutivo.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Arrillaga Safons.

(Se vota: — **Afirmativa**).

11

—Se continúa con la consideración del artículo 12 del proyecto de Presupuesto General de Gastos para el Ejercicio 1941.

SEÑOR BETELU. — Pido que se suprima la lectura de los artículos y que se vote numerariamente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador.

(Se vota: — **Afirmativa**).

(Ocupa la Presidencia el señor Senador Martín R. Echegoyen).

—En discusión el artículo 12.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: — **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 13.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: — **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 14.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: — **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 15.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: — **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 16.

Tenía que hacer una observación a este artículo, pero no la puedo formular desde la Presidencia.

VARIOS SEÑORES SENADORES. — Puede hacerla desde la Mesa.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Discúlpeme, me estaba hablando.

SEÑOR PRESIDENTE. — Decía que el artículo 16 al establecer que estaban sujetas las partidas de locomoción al pago de montepío, en consecuencia, es computable a la jubilación; en rigor modifica la ley de Jubilaciones haciendo que estas partidas que se asignan al cargo como un gasto de servicio correspondiente, se interpretan como pago de servicios.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — En realidad, vendría a ser una manera de aumento de los sueldos en forma presupuestal: para no perjudicar a la Caja de Jubilaciones por esos aumentos que se hacen por la vía de la acumula-

ción de la locomoción, es que quedan gravados y sujetos al pago de montepío, es decir, se acumulan al sueldo y la Caja de Jubilaciones recibe los montepíos correspondientes.

En realidad no es un perjuicio para ésta porque está financiado por la vía del montepío.

(Vuelve a ocupar la Presidencia el señor Senador Bado).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 16.

Se ruega a los señores Senadores marcar la votación.

(Afirmativa).

—En discusión el artículo 17.

Si no hay observación, se va a votar.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

—En discusión el artículo 18.

Si no hay observación, se va a votar.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

—En discusión el artículo 19.

Si no hay observación, se va a votar.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

—En discusión el artículo 20.

Si no hay observación, se va a votar.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

—En discusión el artículo 21.

Si no hay observación, se va a votar.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

—En discusión el artículo 22.

Si no hay observación, se va a votar.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

—En discusión el artículo 23.

Hay varias proposiciones formuladas, de las que se va a dar lectura.

(Léase:)

"Artículo ... Suprímase del Presupuesto General de Gastos vigente en el Item 4.03 (Contaduría General de la Nación) 25 cargos de Auxiliares de 5.a, Categoría IV, Grado 2: 25 cargos de Auxiliares de 6.a, Categoría IV, Grado 1 y 70 Escribientes, Categoría IV, Grado 1, los que se incorporarán al mismo Item de la planilla referida con la asignación correspondiente a los cargos caracterizados con la Categoría IV, Grado 3.

El aumento que causa el cambio de grado de los cargos referenciados será extraído del Item 25.02-6.06. (Para leyes dictadas con anterioridad al Ejercicio 1938).

Artículo ... Sustitúyese en el Item 10.48. Hospital Vilardebó, el cargo especificado en el rubro 1.01. Partida número 20, por la siguiente:

1 Médico de Policlínica Médica:

Categoría IV Grado 9 Mensual, $ 160.00."

SEÑOR VIÑA. — Estas modificaciones han sido aceptadas por la Comisión.

SEÑOR BETELU. — Y han sido presentadas por el señor Senador Vigliola.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Y presentadas por mí también, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Queda hecha la aclaración.

Se va a votar.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se ruega a los señores Senadores que se sienten porque no se puede tomar la votación.

SEÑOR MAÑE. — Estamos cansados de estar sentados, señor Presidente...

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Pido la palabra para una pequeña aclaración.

Mociono para se autorice a la Mesa para introducir una leve modificación en la página 59, donde dice División Administrativa, Oficina de Habilitación, Partida 42, es Partida 41. Hay un error de numeración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar para que se autorice a la Mesa para hacer la modificación que propone el señor Senador Marques Castro.

Además, el señor Presidente le había sugerido ayer al miembro informante...

SEÑOR MARQUES CASTRO.—Pensaba hacer esa aclaración, respecto a un pequeño error de denominación; se trata de la Oficina de Patentes de Invención: debe estar señalada en el repartido por su nuevo título: Dirección de la Propiedad Industrial.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la aclaración solicitada por el señor Senador Marques Castro.

Los señores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Afirmativa).

SEÑOR VIÑA. — Pido la palabra.

En la planilla de Escuelas Industriales, en realidad, donde dice 17 Maestros, debe desaparecer la palabra Ayudante, quedando con una asignación de $ 1.020 cada uno.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La Comisión acepta la modificación? Se va a votar la rectificación propuesta por la Comisión.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

—Léanse los demás artículos aditivos presentados y el presentado por el señor Senador Sáez.

(Se lee:)

	Vigente	Proyectado
	$	$
"ITEM 5.01 —		
Partida 8:		
1 Jefe de División	1.440.00	2.540.00
ITEM 6.04 —		
División Técnica:		
Partida 18:		
1 Jefe (al vacar Cat. 2, Gdo. 14)	3.840.00	—
1 Director Técnico General	—	4.200.00
ITEM 6.01 —		
Partida 10:		
4 Oficiales de Sección de 1.a a $ 1.680.00 c|u ..	6.720.00	—
3 Oficiales de Sección de 1.a a $ 1.680.00 c|u. ..	—	5.040.00
1 Secretario de la Secretaría General	—	2.280.00
ITEM 6.23 —		
Partida 25:		
1 Administrador	2.160.00	2.640.00
ITEM 6.05 —		
17 Maestros de Taller a $ 1.020.00 c|u.	—	17.340.00
ITEM 10.48 —		
Partida 56:		
1 Jefe de Taller de Zapatería	1.920.00	—
ITEM 10.02 —		
1 Inspector de la División Técnica	—	1.920.00

Modifícase el artículo 3.o de la ley de Presupuesto de Salud Pública de 1.o de diciembre de 1939, en la siguiente forma: se agrega al final: "y en la Oficina del Ministerio".

	Vigente	Proyectado
	$	$
ITEM 22.04 —		
Partida 1:		
1 Administrador General .	5.280.00	6.600.00

Conrado Sáez".

SEÑOR MAÑE. — Yo quisiera saber, señor Presidente, si las planillas de que se acaba de dar lectura, en las que se crean cargos, se aumentan sueldos y se modifican asignaciones, tienen el asentimiento del Poder Ejecutivo.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Precisamete, había solicitado la palabra, para aclarar ese punto, pero yo no pude participar del estudio de ese agregado en el seno de la Comisión de Presupuesto, porque tenía en esos momentos, reunión en la Comisión de Hacienda y Fomento; por lo tanto, no estoy en condiciones de afirmar si ese artículo aditivo, tiene o no, la aquiescencia del Poder Ejecutivo; pero estando en Sala otros miembros de la Comi-

sión, éstos nos podrán decir si el Poder Ejecutivo le dió su asentimiento.

SEÑOR VIÑA. — En lo que se refiere a las planillas de los Ministerios de Salud Pública e Instrucción Pública, cuyas Carteras desempeña el doctor Giambruno simultáneamente, fué con su asentimiento que se hicieron todas esas modificaciones. De manera que en ese sentido está aclarado.

SEÑOR VIGLIOLA. — Pido la palabra.

Me voy a oponer a que se vote así este artículo, porque en la forma que viene el proyecto no podemos interiorizarnos de él, de estudiar los ítems a que corresponden las enmiendas y es por eso que propongo que pase a Comisión y esta es una determinación que tengo entendido que el Presidente de la Comisión está en conocimiento de ella. Podría ser nuevamente estudiado en una sesión de Comisión y los Ministros de las respectivas Carteras vendrían a asesorarnos, y ver entonces todos esos casos irregulares que son frecuentes, y traer al Senado, algo concreto. Y es por esa razón que propongo que pase a Comisión.

SEÑOR VIÑA. — Me permito observarle al señor Senador Vigliola, que no son modificaciones sustanciales: es como el caso que plantee de la Escuela Industrial.

SEÑOR MAÑE. — El Senado está sorprendido por ese artículo que se trae a su consideración, lo que no es regular, y el asunto debe ser estudiado nuevamente.

SEÑOR PRESIDENTE. — La moción del Senador Vigliola es de orden previo: si el artículo de que se ha dado lectura, pasa a Comisión.

SEÑOR WILLIMAN. — Quería manifestar, que me parece inconveniente, que se esté tratando con tanto apuro esta última parte del proyecto de Presupuesto, cuando han insumido otras, una tarde o dos tardes de discusión. No veo por qué vamos a tratar con tanto apuro esa modificación y prefiero estar más enterado del estudio de las planillas, porque de su lectura, éstas no se comprenden nunca y sí, se entienden por la visión de ellas.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La Comisión está dispuesta a que pase el artículo a Comisión?

SEÑOR MAÑE. — Que pase el artículo a Comisión, para que se estudie y sea repartido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Vigliola, si pasa a Comisión esta modificación, así como las demás presentadas y que no figuran en el repartido.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Las que no han sido votadas y que no figuran en el repartido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Vigliola.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota — **Afirmativa: 10 en 16**).

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — El artículo 19 determina que el cambio de denominación de los cargos que se establecen en la presente ley, no significa la cesación del funcionario.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Exactamente.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Iba a pedir, si la Comisión no tiene inconveniente, que se hiciera un agregado que diga que los cambios de denominación de los cargos o de planillas

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Contempla el espíritu del artículo.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — ...no implica la cesación del funcionario.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se reconsidera el artículo 19 con el objeto indicado.

En este momento no hay número para ser votado.

No habiendo número en Sala ni en la Casa, queda terminado el acto.

Se levanta la sesión.

(Así se hace siendo las 22 horas y 50 minutos).

Juan Bove, Director de Taquígrafos.

CAMARA DE SENADORES

XXXIII LEGISLATURA - CUARTO PERIODO.

Presidente: Dr. Juan B. Morelli.
1.er Vicepresidente: Dr. Augusto César Bado.
2.o Vicepresidente: Dr. Martín R. Echegoyen.
Secretarios: Dr. José Pastor Salvañach.
Dr. Carlos M.a Penadés.

COMISIONES PERMANENTES

CONSTITUCION Y LEGISLACION

Presidente: Dr. Augusto César Bado.
Sr. José G. Antuña.
Dr. Segundo F. Santos.
Dr. Martín R. Echegoyen.
Dr. Arturo Carbonell Debali.

PRESUPUESTO

Presidente: Esc. Francisco C. Betelu.
Sr. Ramón Viña.
Esc. Conrado Sáez.
Sr. Eduardo Víctor Haedo.
Sr. Mateo Marques Castro.

HACIENDA Y FOMENTO

Presidente: Dr. Domingo R. Bordaberry.
Sr. Esteban A. Elena.
Sr. Alfredo S. Vigliola.
Sr. Mateo Marques Castro.
Sr. Valentín Olivera Ortuz.

ASUNTOS INTERNOS Y PETICIONES

Presidente: Dr. Luis de León.
Dr. Fidencio Nunes Ribeiro.
Sr. Amaranto Torres.
Esc. Atilio Arrillaga Safons.
Dr. José Luciano Martínez.

INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

Presidente: Dr. Carlos Butler.
Dr. Juan Antonio Buero.
Dr. Francisco Accinelli.
Dr. Martín R. Echegoyen.
Dr. Segundo F. Santos.

ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Presidente: Ing. Carmelo L. Cabrera.
Dr. José Luciano Martínez.
Dr. Francisco Accinelli
Sr. Felipe Amorim Sánchez.
Sr. Valentín Olivera Ortuz.

COMISIONES PERMANENTES

CUARTO PERIODO DE LA XXXIII.a LEGISLATURA

ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Presidente D. Antonio J. Rodríguez.
Secretario D. Vicente Merello.
Dr. Julio Catalá Moyano.
Dr. José F. Fernández.
D. Enrique Hughes.
Dr. Mauricio F. Langón.
D. Miguel A. Mesa Sáez.

No fijó días de sesión

ASUNTOS FINANCIEROS Y BANCARIOS

Presidente D. Exequiel Garzón.
Secretario D. Cesáreo Alonso Montaño.
D. Pedro Chouhy Terra.
D. Eduardo Fasciolo Siri.
Dr. Tomás Cabaça Arocena.
Dr. Luis Ollú.
D. Leonardo Tuso.

Días de sesión: Todos los martes a las 15 horas.

ASUNTOS INTERNACIONALES

Presidente D. José L. Chouhy Terra.
Secretario Dr. Julio C. Moreira.
D. José Pedro Bruno.
D. Julio V. Iturbide.
Dr. Pedro E. Duprat.
D. Juan F. Oldán.
Dr. Dardo Regules.

Días de sesión: Miércoles a las 15.30 horas, dentro de los primeros 18 días de cada mes

ASUNTOS INTERNOS

Presidente D. Pascual Restuccia.
Secretario D. Guillermo Echeverri.
D. Pedro Amonderain.
D. Pío R. Cambiaso.
D. Luis J. Deball.
Dr. Luis Figoli.
Dr. Juan F. Pieri.

Días de sesión: Miércoles a las 15.30 horas, siempre que haya asuntos, dentro de los primeros 18 días de cada mes

CODIGOS

Presidente Dr. Héctor Ferreira.
Secretario D. Ulises Collazo.
D. Luis J. Deball.
D. José L. Chouhy Terra.
D. J. Brunereau des Houilleres.
Dr. Emilio Frugoni.
Dr. Ramón Guerrero Flores.

Días de sesión: Lunes a las 15.30 horas, dentro de los primeros 18 días de cada mes.

CONSTITUCION Y LEGISLACION GENERAL

Presidente Dr. Tomás J. de la Fuente.
Secretario Dr. Julio C. Moreira.
Dr. Héctor Ferreira.
D. Enrique D. Martínez.
Dr. Miguel A. Pringles.
D. Mauricio Semblat Amaro.
D. Pedro Chouhy Terra.

Días de sesión: Martes a las 15 horas, dentro de los primeros 18 días de cada mes

FOMENTO DE LA PRODUCCION

Presidente D. Luis J. Deball.
Secretario D. Ventura Puig.
D. Luis Bonino.
Dr. José P. Cardoso.
D. Cesáreo Alonso Montaño.
D. José M. Damboriarena.
D. Exequiel Garzón.
Dr. Ramón Guerrero Flores.
D. Ismael N. Esquibel.
D. Osorio Martirena.
D. Rodolfo Moreno Zeballos.

Días de sesión: Lunes a las 15.30 horas, dentro de los primeros 18 días de cada mes

HIGIENE Y ASISTENCIA

Presidente Dr. Juan F. Pieri.
Secretario Dr. César O. Arguello.
Dr. Fernando Acosta y Lara.
Dr. Pedro M. Casal.
Dr. Mauricio F. Langón.
Dr. Lucio Malmierca.
Dr. Solís Vila.

Días de sesión: Martes a las 15.30 horas, dentro de los primeros 18 días de cada mes

INSTRUCCION PUBLICA

Presidente Dr. José F. Fernández.
Secretario D. José Pedro Bruno.
Dr. José P. Cardoso.
Dr. Julio Catalá Moyano.
D. Daniel Fernández Crespo.
Dr. Eladio I. González.
D. Julio V. Iturbide.
Dr. Juan Otero.
D. Carlos M. Princivalle.
Dr. Miguel A. Pringles.
Dr. Dardo Regules.

Días de sesión: Jueves a las 10 horas dentro de los primeros 18 días de cada mes

LEGISLACION SOCIAL

Presidente D. Julio V. Iturbide.
Secretario D. Daniel Fernández Crespo.
Dr. Tomás G. Brena.
Dr. Pedro E. Duprat.
D. Eugenio Gómez.
D. Eufemio C. González.
D. Rodolfo Moreno Zeballos.
Dr. Toribio Olaso.
Dr. Oscar Rodríguez Rocha.
Dr. Ramón M. Salgado.
D. Líber Troitiño.

Días de sesión: Todos los jueves de 16.30 horas a 18.30 horas

MILICIAS Y POLICIAS

Presidente D. [illegible] Houilleres.
Secretario D. Antonio J. Farinha.
Dr. Fernando Acosta y Lara.
D. Zacarías García Corbo.
Dr. José P. Fernández.
Dr. Solís Vila.
Dr. Luis Otero.

Días de sesión: Lunes a las 15 horas dentro de los primeros 18 días de cada mes.

OBRAS PUBLICAS

Presidente D. [illegible]
Secretario D. Alcides Aldama.
D. Gregorio Barañano.
D. Mariano Aldaya.
D. Fernando J. Carballo.
D. Mauro García da Rosa.
D. Mauricio Semblat Amaro.

Días de sesión: Miércoles a las 15.30 horas, dentro de los primeros 18 días de cada mes.

PENSIONES Y COMPUTOS GRACIABLES

Presidente D. Ismael N. Esquibel.
Secretario D. Antonio J. Farinha.
D. Pío R. Cambiaso.
D. Eduardo F. Garra.
D. Eufemio C. González.
D. Pascual Restuccia.
D. Leonardo Tuso.

No fijó días de sesión

PRESUPUESTO

Presidente Dr. Tomás J. de la Fuente.
Secretario D. Martín M. Ois.
D. Pedro Chouhy Terra.
D. Alberto E. González.
D. Enrique D. Martínez.
D. Edmundo Palomeque.
Dr. Ramón M. Salgado.

Días de sesión: Lunes a las 15.30 horas dentro de los primeros 18 días de cada mes.

COMISIONES INVESTIGADORAS

VIDA, TRABAJO Y SALARIOS DE EMPLEADOS DEL COMERCIO Y TRABAJADORES RURALES

Designada: Abril 17 de 1939. — Instalada: Abril 18 de 1939

Presidente D. Mauro García da Rosa.
Secretario D. Daniel Fernández Crespo.
Dr. Tomás G. Brena.
Dr. José P. Cardoso.
D. Luis J. Debali.
Dr. Ramón M. Salgado.

Secretario: Eduardo J. Sobredo.

COLECTA NACIONAL PRO ESCUELAS

Designada: Junio 10 de 1940. — Instalada: Junio 10 de 1940

Presidente D. Enrique D. Martínez.
D. Alberto F. González.
Dr. Pedro M. Casal.
D. Martín M. Ois.
D. Herminio Zunino.

Secretario: Juan P. Bruno.

IRREGULARIDADES EN EL INSTITUTO DE PENSIONES A LA VEJEZ

Designada: Julio 30 de 1940. — Instalada: Agosto 8 de 1940

Presidente Dr. Ramón Guerrero Flores.
Secretario D. Antonio J. Farinha.
D. José L. Chouhy Terra.
D. Carmelo R. González.
D. Antonio J. Rodríguez.

Secretario: Pedro C. Nogueira.

DERRUMBE CINE PARLANTE

Designada: Octubre 2 de 1940. — Instalada: Octubre 4 de 1940

Secretario Dr. Miguel A. Pringles.
Dr. Tomás G. Brena.
D. J. Brunereau des Houilleres.
Dr. Ramón Guerrero Flores.

ACTIVIDADES NAZIS Y QUINTACOLUMNISTAS

Designada: Octubre 8 de 1941. — Instalada: Octubre 8 de 1941

Presidente: D. José L. Chouhy Terra.
Secretario: D. Cesáreo Alonso Montaño.
Dr. Tomás G. Brena.
Dr. José Pedro Cardoso.
D. Ricardo Techera.

Secretario: Enrique Berhau.

COMISIONES ESPECIALES

ABARATAMIENTO DE ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD

Designada: Setiembre 5|938. — Instalada: Setiembre 16|938

Presidente D. Luis J. Debali.
Secretario D. Daniel Fernández Crespo.
D. Cesáreo Alonso Montaño.
D. Oscar P. Calleriza.
Dr. José P. Cardoso.
D. Armando Tubino.

Secretario: Pedro C. Nogueira.

SITUACION EN EL DEPARTAMENTO DE ARTIGAS

Designada: Noviembre 14|938. — Instalada: Noviembre 24|938

Presidente Dr. Raúl Bogliaccini.
Secretario D. Ulises Collazo.
Dr. Tomás G. Brena.
D. Eugenio Gómez.
D. Julio V. Iturbide.
D. Líber Troitiño.
D. Herminio Zunino.

PROBLEMA DE LA VIVIENDA RURAL

Designada: Agosto 8 de 1939. — Instalada: Agosto 9 de 1939

Presidente Dr. Lucio Malmierca.
Secretario D. Ventura Puig.
Dr. César O. Argüello.
D. Raúl Bogliaccini.
Dr. Emilio Frugoni.
D. Alberto F. González.
Dr. Dardo Regules.

Secretario: Enrique Berhau.

DECLARACION DE BIENES Y DEUDAS DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS

Designada: Octubre 15 de 1941. — Instalada: Octubre 20 de 1941

Presidente Dr. Lucio Malmierca.
Secretario Dr. Ramón M. Salgado.
D. Luis J. Debali.
D. Martín M. Ois.
D. Herminio Zunino.
D. José Ladislao Terra.
D. Líber Troitiño.

Secretario: Luis P. Nadal.

ENCARGADA DE FORMULAR UN PROYECTO SOBRE POLITICA INDUSTRIAL Y ASISTENCIA SOCIAL

Designada: Julio 17 de 1940. — Instalada: Julio 22 de 1940.

Presidente Dr. Julio C. Cerdeiras Alonso.
Secretario D. Cesáreo Alonso Montaño.
D. Pedro Chouhy Terra.
D. Daniel Fernández Crespo.
Dr. Ramón Guerrero Flores.
D. Enrique D. Martínez.
Dr. Miguel A. Pringles.
Dr. Dardo Regules.
D. Herminio Zunino.

Secretario: Luis P. Nadal.

CLAUSURA DEL MERCADO AGRICOLA

Designada: Junio 10 de 1941. — Instalada: Junio 11 de 1941

Presidente D. Oscar P. Calleriza.
Secretario Dr. Miguel A. Pringles.
D. Daniel Fernández Crespo.
D. Héctor Ferreira.
D. Eduardo F. Garra.

Secretario: Enrique Berhau.

CLAUSURA DEL DIARIO "LIBERTAD"

Designada: Julio 29 de 1941. — Instalada: Julio 31 de 1941

Presidente: Dr. Dardo Regules.
Secretario D. Alejandro S. Barbadora.
D. Mauricio Semblat Amaro.
Dr. Solís Vila.
D. Daniel Fernández Crespo.
Dr. Pedro M. Casal.
Dr. José P. Cardoso.

Secretario: Luis P. Nadal.

SECCION AVISOS

TARIFAS DE "DIARIO OFICIAL"

Avisos

(Decreto 19 de Octubre de 1928)

1.º Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. — Por centímetro diario considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$	0.40
Por 5 días	"	0.30
Por 10 días	"	0.15
Por 15 días	"	0.13
Por 20 días	"	0.10
Por 30 días	"	0.08
Por 60 días	"	0.07
Por 90 días	"	0.06
Por 15 días rectificación de partidas	"	0.10

B) Avisos matrimoniales ... " 2.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904 por 20 días ... " 5.00
Excediendo de 4 centímetros pagarán por cada centímetro de exceso ... " 1.00

D) Avisos de registro de marcas de fábrica y de comercio, de una columna hasta 6 centímetros, por 15 días ... " 7.00
Por cada centímetro de exceso ... " 1.20

E) (*) Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932.

F) Avisos de remate hasta 20 días (días corridos) ... " 0.20
Por los días que excedan de 20 ... " 0.10

2.º El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

(*) Este renglón aparece de acuerdo con la tarifa que se publica más abajo a doble columna.

Subscripciones

(Decreto 28 de Enero de 1939)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por trimestre	$	1.80
Por semestre	"	3.60
Por año	"	7.20

Reparto a domicilio

La tarifa anterior, con un complemento mensual de $ 0.40 para el Agente repartidor.

(Este importe se abona al hacerse la suscripción).

Oficinas Públicas

Por trimestre	$	8.00
Por semestre	"	6.00
Por año	"	10.00

(La suscripción de $ 10.00 es con pago adelantado, antes del 15 de Enero de cada año).

Particulares que deseen recibir los ejemplares por correo

La tarifa anterior.

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses	"	0.50
De más de dos años	"	1.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.º 1178

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la Resolución de 21 de Abril de 1932

	Hasta	$ 20.000	$	30.00	la página
De $	20.001	" " 50.000	"	50.00	" "
" "	50.001	" " 100.000	"	70.00	" "
" "	100.001	" " 200.000	"	100.00	" "
" "	200.001	" " 300.000	"	120.00	" "
" "	300.001	" " 400.000	"	135.00	" "
" "	400.001	" " 500.000	"	150.00	" "
" "	500.001	" " 1.000.000	"	175.00	" "
" "	en adelante		"	200.00	" "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

OFICIALES

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
Licitación pública número 1
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 1 para adquirir aceite mezcla maní y oliva, arroz común, azúcar molida, café de malta (cebada torrada), chocolate, té, con destino a stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 12 de Febrero de 1942 a las 9 horas. — Montevideo, Enero 27 de 1942.

(Cuenta corriente) En.30-695-v.feb.10.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 16
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 16 para adquirir azúcar molida, yerba mate, aceite mezcla girasol y oliva, harina en sacos 70 kilos, avena laminada, completo Puritas o similar, maizola, café molido, cocoa, porotos de manteca, mermelada de duraznos, mermelada de tomates, mermelada de cerezas, peras en almíbar, aceitunas, arvejas, polvo para hornear, lentejones, orejones extrafinos, papel estraza tamaño grande, azul en bolsitas, vermouth tipo italiano, jugo de uva, tabaco tipo amarellinho en paquetes, cigarrillos rubios, papel de fumar, fósforos, alpargatas, escobas, papel higiénico, con destino a Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 11 de Febrero de 1942 a las 9 horas. — Montevideo, Enero 26 de 1942.

(Cuenta corriente) En.28-663-v.feb.7.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 64
Quinto llamado

Llámase a licitación pública número 64 para adquirir: sillas de cedro, camas modelo aspirante pupitres de cedro modelo aspirante, con destino a la Escuela Naval, de acuerdo con el pliego de condicoines que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 9 de Febrero de 1942 a las 9 horas. — Montevideo, Enero 24 de 1942.

(Cuenta corriente) En.27-646-v.feb.6.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 10

Llámase a licitación pública número 10 para adquirir: tubos para faroles bombillos, palas rectas para puntear, palas de cinco dientes, trozadores para leña, mangos para picos, mangos para hachas, mangos para zapicos, cuerda de cáñamo para driza de bandera, ladrillos para limpieza, piazabal, tela esmeril número 00- y 2, papel de lija números 00, 1, 1 1|2 y número 2, con destino a stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 10 de Febrero de 1942 a las 9 horas. — Montevideo, Enero, 24 de 1942.

(Cuenta corriente) En.27-647-v.feb.6.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
Tercer llamado a licitación pública para la adquisición de 79.800 fichas impresas especiales, para máquinas de contabilidad.

Llámase a licitación pública para la adquisición de 40.800 y 39.000 fichas impresas en ambos lados, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección "Proveeduría" del Banco, todos los días hábiles de 10 a 12 y de 14 y 30 a 16 y 30 horas.

La apertura de las propuestas se realizará el día martes 3 de Febrero próximo a

las 15 y 30 horas, en presencia de las autoridades del Banco y los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 22 de 1942. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) En.23-594-v.feb.2.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION N.o 97

Llámase a licitación para el suministro de encerados de lona de acuerdo con el pliego que mediante el pago de $ 0.50 por ejemplar podrá ser retirado en la Secretaría (25 de Agosto y Juan Carlos Gómez). Las propuestas, en el sellado y timbres correspondientes, serán abiertas el día 23 de Febrero de 1942, a la hora 11 en presencia de los que concurran. — Montevideo, Enero 24 de 1942. — El Gerente Administrador.
(Cuenta corriente) En.24-605-v.en.31.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
CONSTRUCCIONES

El Ministerio de Salud Pública, llama a licitación pública para la siguiente construcción:

Febrero 9: hora 8 y 30, ampliación del Pabellón de Cirugía del Centro Departamental de Colonia. Precio del juego de planos: $ 5.00.

Los planos, pliegos de condiciones y memorias descriptivas se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones del Ministerio de Salud Pública, avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso). — Montevideo, Enero 23 de 1942.
(Cuenta corriente) En.28-654-v.en.31.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la adquisición de maquinarias destinadas a la instalación de una panadería en el establecimiento penitenciario, de acuerdo con el pliego de condiciones y demás recaudos que podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo 518. Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, en la sede del Secretariado Administrativo calle Ellauri número 306 el 5 de Febrero próximo a las horas 10. — Montevideo, Enero 21 de 1942. — El Secretariado Administrativo.
(Cuenta corriente) En.26-629-v.feb.5.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública, por segunda vez para el suministro de los artículos que a continuación se indican, durante el año 1942, según detalles, pliegos de condiciones y demás recaudos a disposición de los interesados en la Proveeduría General, 25 de Mayo 518. Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran en el Secretariado Administrativo, Ellauri 306 a las horas y fechas siguientes: Confección de uniformes para el personal, 3 de Febrero, hora 9. Artículos vestuario personal y reclusos, 3 de Febrero, hora 9.45. Artículo almacén, 3 de Febrero, hora 10.30. Utiles de limpieza, 3 de Febrero, hora 11.30. Artículos de menaje, 3 de Febrero, hora 15. Verduras, 3 de Febrero, hora 15.30. Papas y boniatos, 3 de Febrero, hora 16. Lana, 3 de Febrero hora 16.30. Leche, 3 de Febrero, hora 9. Utiles de oficina, 3 de Febrero, hora 9.30. Artículos de electricidad, 4 de Febrero, hora 10.15. Arenas, 4 de Febrero, hora 11. — Montevideo, Enero de 1942. — El Secretariado Administrativo.
(Cuenta corriente) En.24-603-v.feb.2.

INSTITUTO DE ALIMENTACION CIENTIFICA DEL PUEBLO
LICITACIONES
Primer llamado

Llámase a licitación pública y amplia para el aprovisionamiento de los siguientes artículos, el día y a las horas que se indican:

Licitación número 19. — Artículos generales: el día 10 de Febrero a las 8 y 30 horas.
Licitación número 20. — Molinos y fiderías: el día 10 de Febrero a las 9 y 30 horas.
Licitación número 21. — Fábricas de pastas: el día 10 de Febrero a las 10 y 30 horas.
Licitación número 22. — Combustibles: el día 10 de Febrero a las 11 horas.
Licitación número 23. — Papas y boniatos: el día 10 de Febrero a las 12 horas.

Las propuestas se abrirán en presencia de los señores interesados, el día y a las horas indicadas, en nuestras oficinas, sitas en 18 de Julio número 1225, donde también pueden retirarse los pliegos de condiciones todos los días hábiles en horas de oficina. — Montevideo, Enero de 1942. — A. Pereyra León, Intendente.
(Cuenta corriente) En.30-717-v.feb.9.

INSTITUTO DE ALIMENTACION CIENTIFICA DEL PUEBLO
LICITACIONES
Primer llamado

Llámase a licitación pública y amplia para el aprovisionamiento de los siguientes artículos, el día y a las horas que se indican:

Licitación número 15. — Panaderías: día 9 de Febrero a las 8 y 30 horas.
Licitación número 16. — Productos porcinos, día 9 de Febrero a las 9 y 30 horas.
Licitación número 17. — Lecherías: día 9 de Febrero a las 10 y 30 horas.
Licitación número 18. — Carnes: día 9 de Febrero a las 11 y 30 horas.

Las propuestas se abrirán en presencia de los señores interesados, el día y a las horas indicadas, en nuestras oficinas, sitas en 18 de Julio número 1225, donde también pueden retirarse los pliegos de condiciones todos los días hábiles en horas de oficina. — Montevideo, Enero de 1942. — A. Pereyra León, Intendente.
(Cuenta corriente) En.30-718-v.feb.9.

INSTITUTO DE ALIMENTACION CIENTIFICA DEL PUEBLO
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública y amplia por artículos generales para el aprovisionamiento del Comedor del Instituto de Alimentación Científica del Pueblo, en Rivera, para el día 5 de Febrero de 1942 a las 9 horas, en que se abrirán las propuestas en presencia de los señores interesados, en el local del Comedor de dicha localidad, y que también se podrán retirar los pliegos generales de condiciones en horas hábiles. — Rivera, Enero de 1942.
(Cuenta corriente) En.29-635-v.feb.5.

INSTITUTO DE ALIMENTACION CIENTIFICA DEL PUEBLO
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública y amplia por artículos generales, para el aprovisionamiento del Comedor del Instituto de Alimentación Científica del Pueblo en Paso de los Toros, para el día 3 de Febrero de 1942 a las 9 horas, en que se abrirán las propuestas en presencia de los señores interesados, en el local del Comedor de dicha localidad, y donde también se podrán retirar los pliegos generales de condiciones en horas hábiles. — Paso de los Toros, Enero de 1942.
(Cuenta corriente) En.27-634-v.feb.3.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de varios artículos.

Las listas y pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones de este Ministerio avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso).

Las propuestas se recibirán en la precitada oficina los días y horas que a continuación se detallan:

Febrero 2: hora 9 y 15 maíz, alfalfa seca y avena, en grano; hora 9 y 30, cajas de cartón (segundo llamado); hora 9 y 45, cajas de hierro (segundo llamado). Febrero 9: hora 8 y 45 papel embalaje; hora 9, papel de diario satinado Cif (segundo llamado). — Montevideo, Enero 26 de 1942.
(Cuenta corriente) En.30-694-v.feb.3.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION 98

Llámase a licitación para el suministro de 2.000 kilos de grasa de acuerdo con el pliego que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría, 25 de Agosto y Juan Carlos Gómez.

Las propuestas, en el sellado y timbres correspondientes, se abrirán el día 10 de Marzo de 1942 a la hora 11, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Enero 29 de 1942. — El Gerente Administrador.
(Cuenta corriente) En.30-699-v.feb.2.

COMISION NACIONAL DE EDUCACION FISICA

Llámase a licitación pública para la provisión a este Instituto de un chassis para camión de 4.000 a 5.000 kilos de carga útil, por permuta con el actual vehículo de su propiedad fijándose el plazo de 20 días para la presentación de propuestas en sobre cerrado y lacrado que debe entregarse en la Sección Despacho, dirigidos a Comisión de Adquisiciones de la Comisión Nacional de Educación Física, en la calle Colón 1537 (primer piso), lugar donde se encuentra a disposición de los interesados el respectivo pliego de condiciones. Los sobres serán abiertos el lunes 9 de Febrero de 1942 a la hora 9 en esta oficina en presencia de los interesados concurrentes a dicho acto, reservándose el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Comisión de Adquisiciones.
(Cuenta corriente) En.21-529-v.en.31.

DIRECION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la compra de instrumental quirúrgico, mobiliario y demás enseres destinados a la instalación del Hospital Penitenciario, según pliegos de condiciones que pueden obtenerse en la Proveeduría General, 25 de Mayo 518.

Recepción de propuestas en el Secretariado Administrativo, Ellauri 306, el día 9 de Febrero a las 11 horas. — Montevideo, Enero de 1942. — El Secretariado Administrativo.
(Cuenta corriente) En.30-691-v.feb.9.

U. T. E.
LICITACION N.o 1741
Estaciones telefónicas

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el próximo 28 de Abril a las 10 horas, para proveerse de 5.000 estaciones telefónicas de abonado para servicio en la red automática de Montevideo, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la "Proveeduría General" Mercedes 962 todos los días hábiles de 7.30 a 12.30, sábados de 8 a 12 horas.

Precio del ejemplar: $ 2.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre patente de $ 0.40. — Montevideo, Enero 27 de 1942. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) En.30-696-v.feb.18.

U. T. E.
LICITACION N.o 1699
Barras de hierro
Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 2 de Marzo a las 10 horas para proveerse de 2.960 barras de ángulo de hierro dulce en distintas medidas y con un largo de 6 metros a 6 metros 50 de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Enero 24 de 1942. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) En.28-655-v.feb.7.

U. T. E.
LICITACION N.o 1.740
Aparatos auxiliares para instalaciones telefónicas

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 24 de Marzo a las 10 horas, para proveerse de 200 llaves conmutadoras, 500 campanillas, 200 bases de enchufe y 100 clavijas, para instalaciones telefónicas de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar de la "Proveeduría General" Mercedes 962 todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 sábados de 8 a 12 horas.

Precio del ejemplar $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderado deberá agregarse un timbre patente de $ 0.40. — Montevideo, Enero 23 de 1942. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) En.27-643-v.feb.6.

U. T. E.
LICITACION N.o 1.695
Conductor doble esmaltado
(Segundo llamado)

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el próximo 24 de Febrero a las 10 horas, para proveerse de 50.000 metros de conductor doble de cobre esmaltado, forrado y trenzado, para cruzadas de distribuidores telefónicos de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar de la "Proveeduría General" Mercedes 962 todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 sábados de 8 a 12 horas.

Precio del ejemplar $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre patente de $ 0.40. — Montevideo, Enero 22 de 1942. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) En.26-631-v.feb.5.

U. T. E.
LICITACION N.o 1.739
Postes de pino creosotados

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 23 de

Marzo a las 10 horas, para proveerse de 2.770 postes de pino americano, creosotados, del Sur de los Estados Unidos, para uso telefónico de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar de la "Proveeduría General". Mercedes 962, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30; sábados de 8 a 12 horas.

Precio del ejemplar $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Enero 21 de 1942. — La Gerencia General. (Cuenta corriente) En.24-590-v.feb.4.

U. T. E.

LICITACION N.o 1.708

Tapas de vidrio para contadores

(Segundo llamado)

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el próximo 30 de Enero a las 11 horas, para proveerse de 3.000 tapas de vidrio para contadores eléctricos, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la "Proveeduría General". Mercedes 962, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30; sábados de 8 a 12 horas.

Precio del ejemplar $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Enero 19 de 1942. — La Gerencia General. (Cuenta corriente) En.22-542-v.feb.2.

U. T. E.

LICITACION N.o 1.693

Cables armados subterráneos

(Segundo llamado)

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el próximo 23 de Febrero a las 11 horas, para proveerse de 22.750 metros de cables armados subterráneos de 3 por 20 voltios de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar $ 2.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Enero 20 de 1942. — La Gerencia General. (Cuenta corriente) En.22-565-v.feb.2.

U. T. E.

LICITACION N.o 1.737

Papeles, cartulinas, cartón y telas

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el próximo 13 de Abril a las 10 horas, para proveerse de 20.750 kilos de papel obra primera en bobinas, 1.730 resmas papeles varios, 370 resmas cartulinas, 3.500 kilos cartón paja y 1.500 metros telas para encuadernar, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar de la "Proveeduría General", Mercedes 962, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30; sábados de 8 a 12 horas.

Precio del ejemplar $ 1.50.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre patente de $ 0.40. — Montevideo, Enero 14 de 1942. — La Gerencia General. (Cuenta corriente) En.16-400-v.feb.2.

A. N. C. A. P.

LLAMADO A LICITACION No 905

Llámase a licitación pública para efectuar la limpieza y atención mecánica de las máquinas de escribir.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 6 de Febrero de 1942 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Enero 28 de 1942. — La Gerencia. (Cuenta corriente) En.30-700-v.feb.5.

BIBLIOTECA NACIONAL

DANTE VENINI, argentino, comerciante, domiciliado en la Plaza Independencia número 810, de esta ciudad, solicita la inscrición en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de un sistema para concursos hípicos, denominado "Turf-Ticket", del que se declara autor y del que ha depositado dos memorándums explicativos impresos en esta oficina a los fines que corresponda. — Montevideo, Enero 19 de 1942. —Alberto Zum Felde, Director. $3.38 En.23-582-v.feb.2.

BIBLIOTECA NACIONAL

HUGO TRIMBLE, uruguayo, estudiante, domiciliado en la calle Laguna Merim número 1237, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de la obra titulada: "Adaptación al Curso de Química Inorgánica de los Preparatorios para las Facultades de Medicina e Ingeniería" de que se declara autor y del que ha depositado dos ejemplares escritos a máquina, a los efectos que corresponder. — Montevideo, ... ejemplares escritos a máquina, a los efec- Director. $4.05 En.22-550-v.en.31.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 38176

Montevideo, Enero 23 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Atlas Tack Corporation, una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en la ciudad de Fairhaven, Estado de Massachusetts (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario. $7.00 En.30-684-v.feb.10.

ACTA N.o 5499

Montevideo, Enero 23 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Oscar Schlesinger, con domicilio en la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Mejoras en sábanas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario. $8.00 En.30-685-v.feb.24.

ACTA N.o 38148

Montevideo, Enero 16 de 1942. — Con esta fecha el señor Carlos A. Strauch, de Montevideo, (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"ANAVI"

para distinguir artículos de la clase 10.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario. $7.00 En 21-516-v.en.31.

ACTA N.o 38152

Montevideo, Enero 16 de 1942. — Con esta fecha lo sseñores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Bourjois, Inc., una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, (Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca

Evening in Paris

para distinguir artículos de la clase 10.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario. $7.00 En.23-577-v.feb.3.

ACTA N.o 38161

Montevideo, Enero 20 de 1942. — Con esta fecha F. S. Hernández, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"CINEPRESS"

para distinguir artículos de la clase 15.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario. $7.00 En 24-597-v.feb.4.

ACTA N.o 38162

Montevideo, Enero 20 de 1942. — Con esta fecha los señores Saldun, Mato y Rodríguez de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"REX"

para distinguir artículos de la clase 8.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario. $7.00 En.24-598-v.feb.4.

ACTA N.o 38158

Montevideo, Enero 20 de 1942. — Con esta fecha lo sseñores Alfredo N. Credidio y Compañía, de Montevideo, (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"CAR - BI - COL CELSIUS"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Diréctor. — Dardo Ortiz, Secretario. $7.00 En.24-587-v.feb.4.

ACTA N.o 37164

Montevideo, Enero 21 de 1942. — Con esta fecha Enrique Brusco, apoderado de "Flaiban y Camilloni Limitada Sociedad Anónima", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"BACHILLER"

para distinguir artículos de la clase 15.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecuitvos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario. $7.00 En.26-625-v.feb.5.

ACTA N.o 38.165

Montevideo, Enero 21 de 1942. — Con esta fecha los señores Eduardo Marques Castro y Compañía de Montevideo, (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"HEXESTIL"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario. $7.00 En.26-615-v.feb.5.

ACTA N.o 38.166

Montevideo, Enero 21 de 1942. — Con esta fecha los señores Eduardo Marques Castro y Compañía de Montevideo, (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"PIRODIAZINE"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario. $7.00 En.26-616-v.feb.5.

ACTA N.o 38167

Montevideo, Enero 21 de 1942. — Con esta fecha los señores Eduardo Marques Castro y Compañía de Montevideo, (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"GALEDIAZINE"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario. $7.00 En.26-617-v.feb.5.

ACTA N.o 38173

Montevideo, Enero 22 de 1942. — Con esta fecha el señor Ramón Sánchez, de Montevideo, (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"WELLINGTON"

para distinguir artículos de la clase 22.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario. $7.00 En.27-638-v.feb.6.

ACTA N.o 38153

Montevideo, Enero 16 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la señorita Hedwiglia M. Herta Bietz Stollberg, con domicilio en América), han solicitado el registro de la marca

"TEBESTO"

para distinguir artículos de la clase 5.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 En.23-576-v.feb.3.

ACTA N.o 38151

Montevideo, Enero 16 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Bourjois, Inc., una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

Soir de Paris

para distinguir artículos de la clase 10.a (según detalle)

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos — Alberto V Canessa. Director. — Dardo Ortiz. Secretario.

$7 00 En.23-578-v.feb.3.

ACTA N.o 35109

Montevideo, Mayo 30 de 1940. — Con esta fecha Anilinas Alemanas Sociedad Anónima (Sucursal Montevideo), ha solicitado el registro de la marca

"DERMACOL"

para distinguir artículos de la clase 7.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos — Alberto V Canessa Director. — Dardo Ortiz Secretario.

$7.00 En 22-539-v.feb.2.

ACTA N.o 38156

Montevideo. Enero 17 de 1942 — Con esta fecha Pierro y Compañía de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"VICTORY"

para distinguir artículos de la clase 12.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos — Albert V Canessa. Director. — Dardo Ortiz. Secretario.

$7 00 En 22-551-v.feb.2.

ACTA N.o 38142

Montevideo, Enero 14 de 1942 — Con esta fecha Faridone y Compañía de Montevideo. han solicitado el registro de la marca

"CONTE DI CAVOUR"

para distinguir artículos de la clase 22 a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos — Alberto V Canessa Director. — Dardo Ortiz. Secretario.

$7.00 En 21-465-v.en 31

ACTA N.o 38172

Montevideo, Enero 22 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la John B. Stetson Company una corporación del Estado de Pennsylvania, con domicilio en la ciudad de Philadelphia, Estado de Pennsylvania (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 5.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz. Secretario.

$7.00 En.28-650-v.feb.7.

ACTA N.o 38150

Montevideo, Enero 16 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Joaquín Rodríguez Anido, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 En.28-596-v.feb.7.

ACTA N.o 38159

Montevideo, Enero 20 de 1942. — Con esta fecha el señor F. García Lamelas, de Montevideo, (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"SLACK"

para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa. Director. — Dardo Ortiz. Secretario

$7.00 En.28-588-v.feb.7.

[illegible]

ACTA N.o 5498

Montevideo, Enero 19 de 1942. — Con esta fecha, el señor Esteban Formento (hijo), de Montevideo, (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Pequeño horno a crisol, para fundir, de alta temperatura y fusión rápida" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley 12 de Diciembre de 141, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 En.24-589-v feb.18.

ACTA N.o 5496

Montevideo, Enero 15 de 1942. — Con esta fecha, la razón social Apeo Limitada ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo sistema de máquina para corte de madera de diversas dimensiones para fines de esterillado tipo francés, etc.", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley 12 de Diciembre de 1941, se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. —Dardo Ortiz, Secretario.

$8 00 En 24-606-v.feb.18.

ACTA N.o 826

Monetvideo, Enero 19 de 1942. — Con esta fecha, los señores Carlos Mezzera y Carlos A. Mañé, de Montevideo, (Uruguay)), han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Tratamiento de conservación de maderas por el método del vacío e impregnación a presión de creosota o productos similares", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 9 o de la ley 14 de Noviembre de 1941, se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa. Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8 00 En 23-572 v feb.14.

ACTA N.o 5497

Montevideo, Enero 19 1942 — Con esta fecha, lo sseñores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Industrial Patents Corporation, con domicilio en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois. (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en aparatos clasificadores" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley 23 de Octubre de 1930, se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa. Director — Dardo Ortiz. Secretario.

$8.00 En 23-575-v.feb.14.

ACTA N.o 5483

Montevideo, Diciembre 19 de 1941. — Con esta fecha el señor David Serebrier de Montevideo, (Uruguay) ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Dispositivo hidráulico para la obtención de energía mecánica en general" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 En.22-13048-v.feb.2.

ACTA N.o 5495

Montevideo, Enero 10 de 1942. — Con esta fecha, el señor Miguel Cóppola, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Mejoras en calcetines y medias para sostenerlos levantados en sustitución de las ligas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley 12 de Diciembre de 1941, se ordena la presente publicación. —Alberto V. Canessa. Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 En.21-515-v.feb.12.

ACTA N.o 5493

Montevideo, Enero 7 de 1942. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Israel Dulitsky, con domicilio en esta ciudad, han solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Nueva tinta para escribir", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley 23 de Octubre de 1930, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa. Director — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 En.18-266-v.feb.4.

ACTA N.o 5494

Montevideo, Enero 8 de 1942. — Con esta fecha, el señor Samuel Grynwaser, de Montevideo, (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de quince años, para "Un nuevo tipo de bocha flotante para tanque de W. C. u otro depósito en forma de campana" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley 12 de Diciembre de 1941, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director. —Dardo Ortiz Secretario.

$8 00 En 15-337-v.feb.6.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparaciones en la escuela rural número 89, de Costas de San Juan (Departamento de Colonia), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Colonia y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solcitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.00 en la Tesorería RGeneral de la Nación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 20 de Febrero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 26 de 1942. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.29-679-v.feb.6.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de demolición de la casa ubicada en la calle Hocquart número 1462, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obetner copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ ..... en la Tesorería General de la nación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también. con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 6 de Febrero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 26 de 1942. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.29-680-v.feb.6.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 12
Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras de construcción de un pabellón para tuberculosos del Hospital de Fray Bentos Río Negro, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Río Negro, y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 9.00, en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía,

deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 19 de Febrero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 23 de 1942. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.27-644-v.feb.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras reforma, reparación y conservación del edificio de la escuela de 2.o grado número 7 en villa Sarandí, (Departamento de Florida), de acuerdo con los recaudos que se halla nde manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Florida, y en la Secretaría de esta Dirección calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.75 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para dpeositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día Febrero 18 a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 22 de 1942. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.26-630-v.feb.3.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 10
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez, para las obras de reparación y pintura en la escuela número 51 de Mataojito, (Departamento de Salto), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 9 de Febrero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 21 de 1942. — Carlos F. Bocajes, Secretario.

(Cuenta corriente) En.24-601-v.feb.2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 9
Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras de reparaciones en el edificio de la escueal rural número 33, "Miguelete", (Departamento de Colonia), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Colonia, y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 14 de Febrero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 21 de 1942. — Carlos F. Bocajes, Secretario.

(Cuenta corriente) En.24-602-v.feb.2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para la adquisición de las maquinarias para la usina de abastecimiento de agua potable a la villa de Castillos, de acuerdo con los pliegos de condiciones, memorias y piezas gráficas que se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección.

Las propuestas deberán presentarse en los sellados correspondientes y bajo sobre cerrado.

La recepción y apertura de las mismas se efectuará el día 16 de Marzo próximo a las 11 horas en la sede de la Dirección, calle Soriano 882 (Montevideo). — Montevideo, Enero 26 de 1042. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) En.30-698-v.feb.6.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la adquisición de un equipo de bombeo, motor térmico y accesorios para la usina de abastecimiento de agua potable de San Carlos.

Las propuestas deberá presentarse en los sellados correspondientes y bajo sobre cerrado.

La recepción y apertura de las mismas se efectuará el día 26 de Febrero próximo a las 11 horas, en la sede de la Dirección, calle Soriano número 882 (Montevideo. — Montevideo, Enero 23 de 1942. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) En.29-681-v.feb.5

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 1 - 1942

Llámase a licitación para la provisión de artículos de ferretería, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, calle Bacacay número 1325.

Las propuestas se abrirán el día 5 de Febrero próximo a las 11 horas, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo. Enero de 1942. — La Dirección.

(Cuenta corriente) En.29-678-v.feb.5.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 2 - 1942

Llámase a licitación pública para la provisión de pinturas, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, calle Bacacay número 1325.

Las propuestas se abrirán el da 10 de Febrero próximo a las 11 horas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo. Enero de 1942. — La Dirección.

(Cuenta corriente) En.29-677-v.feb.9.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública N.o 2|942

Se llama a licitación pública para las obras de construcción de la carretera ruta número 6 (trozo Sauce del Yí) carretera Mansavillagra-Sarandí del Yí, en el Departamento de Florida. Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad (calle Bacacay 1325), durante las horas de oficina. Apertura de propuestas el día 10 de Febrero próximo a la hora 10. — Montevideo, Enero 19 de 1942. —La Dirección.

(Cuenta corriente) En.24-586-v.feb.4

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL
DIRECCION DE SALUBRIDAD
Oficina de Cementerios

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora María de los Dolores Consolación Ramona Alemán de Saldaña, propietaria del sepulcro número 2021 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al osario los restos de Antonio Urriaga, Ricardo Blanco, Honoré Milhas, Emilio Dominé, Carlos Palenzona, Honoré Milhas (hijo), Juan Cecilio Pastorino, Hugo García, Laura Serrano, Enrique Gaucher Dorel, Máxima Falero de García y Alixis Mario Falero, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el osario general, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo. Enero 10 de 1942. — La Jefatura.

$24.30 En.15-344-v my.8.

INTENDENCIA MUNICIPAL
DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE INSTALACIONES MECANICAS Y ELECTRICAS
Licitación

Se llama a licitación pública para la provisión y montaje de un equipo eléctrico para señales del tránsito destinado al cruce de avenida Italia, avenida 8 de Octubre, boulevard Artigas y calle Dante, de acuerdo con el plano y pliego de condiciones respectivo que se halla a disposición de los señores interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en esta repartición, habiéndose fijado en $ 0.78 centésimos el precio del juego completo de los elementos de estudio. Las propuestas respectivas deberán presentarse el 19 de Febrero próximo a las 10 horas, día y hora en que se procederá a la apertura de las mismas en presencia de los interesados en esta repartición. Palacio Municipal, (8.o piso). — La Dirección.

(Cuenta corriente) En.21-525-v.en.31.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señorita MARGARITA DEL MOLINO y señoras LUISA C. DEL MOLINO y MARIA L. DEL MOLINO DE BITAR, en su carácter de herederas de don Victoriano del Molino, propietario del sepulcro número 4 (bis) del Cementerio del Buceo, solicitando extraer, con destino al Osario, los restos de María Luisa Martinelli, Eva Junca de Ribot, Hallin Basill, Héctor Lingeri, Domingo Gori, Jesús Núñez, Jabiba H. de Neffa, Alberto Barquet, Ursula P. de Focacio, Manuel Chau Cinio, Emilio Julián Neffa, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Enero 23 de 1942. — La Jefatura.

$18.00 En.29-669-v.my.23.

INTENDENCIA MUNICIPAL
OFICINA CENTRAL DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta repartición, el señor LUIS M. ROSASCO, en su carácter de copropietario del uso del sepulcro número 297 del Cementerio del Buceo, solicitando nuevo título por extravío del primitivo, se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho, se presenten dentro del plazo de noventa días a contar de la fecha. Vencido dicho término se expedirá el título solicitado. — Montevideo, Agosto 22 de 1940. — La Jefatura.

$18.90 En.27-637-v.my.21.

INTENDENCIA MUNICIPAL
OFICINA DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor JUAN SARATTE, como propietario del nicho número 633 del segundo cuerpo de Cementerio Central, solicitando extraer con destino al osario, los restos de María González; se previene al interesado que tiene 90 días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el osario general, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo Enero 15 de 1942. — La Jefatura.

$16.20 En.26-608-v my.20.

INTENDENCIA MUNICIPAL
OFICINA DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor EMILIO RIZZI como pro- [illegible] número 926 del segundo cuerpo del Cementerio Central, solicitando extraer, con destino al Osario, los restos de María L. Acosta, José Ramírez, Enriqueta Suárez, Amalia Carrera, María Suárez, Teresa R. de Noriego Francisco Varela, Juan Kelemaco, Juana Ayala, Joaquín Bustamante, Antonia A. de Bustamante, Domingo Carrera, Pedro Torres, Margarita Castro, Baldomera, Eustaquia Suárez: se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local: en caso contrario se depositarán en el osario general, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo Enero 15 de 1942. — La Jefatura

$24 30 En 22-555-v.my.16.

INTENDENCIA MUNICIPAL
OFICINA DE CEMENTE7RIOS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor FLORO ICART ALVARIZA propietario del sepulcro número 183 del Cementerio del Paso Molino, solicitando extraer con destino al osario los restos de Juan Carlos Rocamora, Elena Elichivitoty, María E. de León, Luis Faroppa, Josefa García, Tomás Pedro Carquero, Rosa G de García, María F. Guendia, Francisca L. de Estabillo, Celestino Ollijes Pedro Devicenzi, Juana García, María Sosa de Pérez, Consolación Acosta de Larrosa, Catalina B. de Rovella, Julio Varela, María Blassos de Maffei, María Leal, Abdulia Gil, Antonia Di Lorenzo, Rira Romero, Rosa M. de Canavéssi, Anselmo Benítez Angela Piffaretti, Inés Reyes, Antonia Villamil de Pando, Inocencia Sosa, Angela Colombo de Damiano, Federico Vore, Francisco Cappanera, Claudia Martínez de Fregone, Petrona Pereira, Lucas Rosas Rovella, Jacinto Vera, Orilma Rovira María A Figueroa, Artigas Crucet, María E. de Barreto, Carlos Nebuloni, Margarita A. Somaruga, Ruben A Figueroa, Sixta G de Abrichaia, Ema Zignone de Rebagliatti, José Glaz, María Blulet de Thiebaud, Elvira Souto, Manuel Figueroa, Gertrudis Glaz, Francisca Cabrera de Cabrera, Elisa Wera. Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el osario general, así se cumpla el término señalado. — Montevideo, Enero 14 de 1942. — La Jefatura.

$45.10 En.19-459-v.my.13.

INTENDENCIA MUNICIPAL
DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor Pablo Julián Goñi en su carácter de heredero de doña María Aldaya de Goñi, propietaria del sepulcro número 2085 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al osario los restos de José Luis Turete, María Esther Montaña, José Pérez Iglesias y Fernando López Fernández. Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local: vencido dicho término se depositarán en el osario general. — Montevideo Enero 8 de 1942. — La Jefatura.

$21.20 En.13-289-v.ab.27.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

OFICINA CENTRAL DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora **DOLORES PAYS DE OLIVERES**, en su carácter de cousuaria del sepulcro número 122 del Cementerio Central, solicitando extraer con destino al Osario los restos de Felicia Antonia Burgos, Felicia Burgos, Carolina Pachiarotti Sebalto, Raúl Cabato, Pedro Etchart, Luisa Rodríguez de Hols, Rodolfo Cantón, se previene a los que se consideren con derecho a los restos que tienen noventa días de plazo para trasladarios a otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Diciembre 30 de 1941. — La Jefatura.

$21.60 En.7-11-v.ab.24.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

OFICINA CENTRAL DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora **ADELA GAGGERO DE GARCIA NICOLINI**, como propietaria del sepulcro número 1997 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario los restos de Gabriel Ríos, Antonio Benvenuto, Guida G. de Sáenz, Rosa Pereyra de Pérez, Blanca Laviña, Cayetano Pita, Magdalena Lafranco de Magliano, Petrona Alvarez, María Olascuaga, José Dangolio y un párvulo, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarios a otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Diciembre 26 de 1941. — La Jefatura.

$22.92 En.7-40-v.ab.24.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

OFICINA CENTRAL DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor **JUAN B. HABIAGA**, en su carácter de cousuario del nicho número 30 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario los restos de José Vidal, Tomás Victureira, José Victureira, Juana Vidal, María Nieves Carballo de Victureira, Ricardo Victureira, Raúl Oscar Victureira, Anunciata Bertozzini de Palermo, Gumersindo Crespo, Arturo Vidal, Manuel Vidal, Raúl José Victureira y Graciana Ernaga de Victureira, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarios a otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1941. — La Jefatura.

$24.60 En.5-13324-v.ab.23.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

OFICINA CENTRAL DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores **DOASSANS ROSSI Y COMPAÑIA**, en su carácter de propietarios del sepulcro número 976 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario los restos de María Rosa Gazzáneo, Regina y Catalina Travella, Juana B. de Pérez, María B. de Martínez, María E. de Thevenet, Pilar Sosa de Olivera, Angel Valsecchi, Benito Gastaldi, Carmen E. de Figuerido, Isabel Cid de Márquez, Juan Barreneche, Adelaida B. de Viola, José Pérez y Pérez, Francisco Baschella, Herman Iglesias Carrasco, Luis Bottaro, Casiano Celmi, Juan Cassaroni, Margarita T. de Moyano, Isabel González, José Zaquera, María Ferreira de Zaquera, Bernardo Martelli, Ch. Puigarnau y Pico, Francisco Mazares, Norma Nelly García, Ramón García González, Amaranto Franco, Exequiel Gastelú, Larroca, Pedro Sosa, Tomasa de los Santos, Ana Gotarelli de Costa, Antonio Coloretti, Julia B. de Cazabán, Julio Leda, Elías Palavecino, Carmen F. de Brusadin, Manuela Chans de Flores, Angela T. de Sancassano, Raúl Cutter, Carlos Pot ta, Faroppa, Jesús Lorenzo Freire, Juana Delgado Batista, Héctor Manuel Rodríguez, Rosa Sosa, Matilde Geloso de Sala y Jorge Brusadin, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Diciembre 19 de 1941. — La Jefatura.

$48.60 Dic.24-13019-v.ab.20.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES

AVISO

Se hace saber a los interesados que ante esta Intendencia se ha presentado el Banco de Seguros del Estado solicitando autorización para proceder al cierre de un camino que se había proyectado abrir en el camino de su propiedad vendido al señor Pedro Sie... sito en "Los Cerrillos", 3.a sección de este Departamento, empadronado con el número 362, y cuyo camino se emplazaría entre las fracciones números 12, 13 y 14 por el Este y las números 49, 50, 51, 52 y 53 por el Oeste. De acuerdo con lo determinado en el artículo 35 de la ley de 28 de Marzo de 1912 y artículo 687 del Código Rural, se emplaza a los que se consideren perjudicados para que se presenten ante esta Intendencia dentro del plazo de treinta días a deducir sus derechos. — Canelones, Noviembre de 1941. — Raúl de las Carreras, Secretario General.

(Cuenta corriente) En.23-580-v.feb.28.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA

LLAMADO A PROPUESTAS PARA CONSTRUIR PAVIMENTO DE HORMIGON EN LA VILLA DE NUEVA HELVECIA

Llámase a licitación pública por el término de sesenta días para la construcción de pavimento de hormigón en la villa de Nueva Helvecia en un todo de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y demás recaudos que se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas, que deberán ser presentadas en sellado de ley y con la documentación establecida en los respectivos pliegos se abrirán en presencia de los proponentes que concurran al acto en esta Intendencia el 19 de Febrero de 1942 a las 10 horas.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Colonia, Diciembre 19 de 1941. — Arturo Borrat Viera, Intendente. — José María Arrovo, Director de Secretaría.

(Cuenta corriente) Dic.20-12982-v.feb.18.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO

PRIMER LLAMADO A LICITACION

De acuerdo a lo dispuesto por decreto de la Junta Departamental de fecha Diciembre 26 de 1941 e Intendencia Municipal, del 15 de Enero de 1942 llámase a licitación pública por primera vez, hasta el día lunes 9 de Febrero a las 10 horas de la mañana, de acuerdo a lo establecido en el decreto reglamentario de nomenclatura y numeración del pueblo de Punta del Este y Piriápolis, que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia, todos los días hábiles desde las 7 y 30 hasta las 12 horas excepto los sábados que será de 8 a 12 horas. Las propuestas deberán ser presentadas y con los timbres de ley y sellados y timbres municipales correspondientes, bajo sobre cerrado y lacrado, y serán abiertas en presencia de los interesados siempre que se presenten no menos de tres. Los proponentes deberán presentar los certificados que acrediten su afiliación a la Caja de Servicios Públicos y patentes. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Américo P. Bazzano, Secretario.

(Cuenta corriente) En.20-502-v.feb.9.

JUNTA LOCAL AUTONOMA DE LOS TOROS

(10.a sección judicial de Tacuarembó)

CIERRE DE UN CAMINO VECINAL

EDICTO — Conforme a lo dispuesto en el artículo 687 del Código Rural y decreto gubernativo de 20 de Noviembre de 1911, se hace saber al público que la señora LYLIA E. GARCIA FONTICIELLA DE FONTAINA se ha presentado ante este municipio solicitando permiso para clausurar un camino vecinal que atraviesa campos de su propiedad sitos en esta sección que une el camino nacional con el vecinal de Chamberlain a la localidad de Cardoso.

Se previene a los interesados que podrán oponerse al cierre de camino proyectado dentro de los treinta días subsiguientes a la presente publicación y que los antecedentes de dicha gestión pueden ser examinados en las oficinas de esta Junta dentro del término expresado. — Paso de los Toros, Diciembre 24 de 1941. — Luis Alemañy, Secretario.

$12.00 Dic.29-13129-v.feb.3.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SORIANO

CONSTRUCCION DE UN EDIFICIO PARA SEDE MUNICIPAL

Llámase a licitación por el término de veinte días para la construcción de un edificio sede de la Intendencia Municipal de Soriano, de acuerdo a los planos, pliegos de condiciones y memorias que se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia y que podrán ser retirados previo el pago de quince pesos ($ 15.00).

Las propuestas serán abiertas el día 12 de Febrero del año en curso a la hora 10, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Horas de oficina: 8 a 12 y 30, sábados 8 a 12 horas. — Luis Köster, Intendente. — Miguel A. Olivera Ubios, Secretario.

$7.38 En.29-688-v.feb.12.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 8.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos, que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906)

Montevideo, Enero 30 de 1942

4.a Sección

CASIMIRO DOBROVOLSKIS, 29 años, soltero, zapatero, lituano, domiciliado Juan C. Gómez 1226, y JOSEFA KARAUSKAS, de 15 años, soltera, alemana, domiciliada Juan C. Gómez 1226.

MANUEL FATIGATTI, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Durazno 902, y ELBIA ESTELA SOSA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Soriano 869.

FRANCISCO JOSE SAUTER, 45 años, soltero, comercio, argentino naturalizado, domiciliado Soriano 886, y CAROLINA LUISA BERGER, 51 años, viuda alemana, domiciliada Ciudadela 1287.

ANGEL RAFAEL RUSSO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Convención 1320, y ANTONIA ALVAREZ FERNANDEZ, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Convención 1320.

6.a Sección

ALFREDO CAMILO ARISTEGUIETA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Mercedes 1330, y MARIA MARGARITA QUIJANO LABORDE, 22 años, soltera, educacionista, domiciliada Yí 1564.

11.a Sección

JUAN LUCIANO BOSCARDIN, 27 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Vera 2675, y FLOR DE LA SELVA BELLO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Vera 2682.

ADELFO CARRETO, 29 años, soltero, panadero, oriental, domiciliado 8 de Octubre 4437, y MARIA ANA MARTINEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada 8 de Octubre 4439.

JUAN JOSE MONTES DE OCA, 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Pública 25, y CECILIA MAQUIOLI, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Enrique Aguiar 111.

WELVEL IGIELKA, 25 años, soltero, sastre, polaco, domiciliado Andrés Latorre 5123, y MARIA DELIA MARTINEZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Andrés Latorre 5123.

12.a Sección

JUAN GONZALEZ IGLESIAS, 74 años, viudo, jubilado, español, domiciliado Joaquín Requena 2463, y JESUSA SALGUEIRO PEREZ, 64 años, soltera, española, domiciliada Municipio 2636.

VARON SEGUNDO BRUZONI, 26 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Guaviyú 3177, y ANA EULALIA GONZALEZ, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Guaviyú 3177.

ANTONIO PORTMANN RUIZ, 48 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Estomba 42, y PETRONA ROLAN MOTTA, 57 años, soltera, oriental, domiciliada Estomba 42.

JOSE MARIA GIOVANNINI, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan R. Gómez 2530, y MARIA JULIA RASTELLI, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Leandro Gómez 2440.

JESUS PEREZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guadalupe 1433, y ALDA RICCA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Guadalupe 1994.

HACHIK MANOUKIAN, 41 años, soltero, zapatero, armenio, domiciliado José Hernández 2435, y ACABI CHIRINIAN, 34 años, soltera, armenia, domiciliada José Hernández 2435.

13.a Sección

PATRICIO LEONARDO SALVO, 28 años, soltero, marino militar, brasileño, domiciliado Inglaterra 1717, y ELSA DORA HIPOLITO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Polonia 671.

PEDRO BIRRIEL, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Grecia 168, y ROSA FILOMENA GONZALEZ, 24 años, soltera, española, domiciliada avenida Italia 2538.

18.a Sección

SEGUNDO FERNANDEZ ENRICO, 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado P. Campbell 1466, y ROSA CARVALHO PEREZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Pedro Campbell 1466.

19.a Sección

LUIS ALBERTO MONTEMAR, 28 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado José L. Terra 2419, y MARIA SOFIA SPERANZA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Defensa 2220.

LEONEL CARRIQUE, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Constitución 2364, y HAYDEE ETCHART, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Constitución 2310.

21.a Sección

JOSE MARIANO GALEANO MARTINEZ, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Susviela 4150, y ELIDA LUISA PEÑALVA AZEVEDO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Susviela 4150.

DANTE GARCIA, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Las Aromas 4474, y ROSA ROSSI, 37 años, soltera, oriental, domiciliada Ganaderos 4480.

JOSE COMAS, 58 años, soltero, marinero, español, domiciliado Vedia 1034, y AMADA GONZALEZ, 33 años, soltera, argentina, domiciliada Vedia 1076.

22.a Sección

CASIMIRO ROBAINA, 28 años, soltero, sastre, oriental, domiciliado M. Meléndez 4079, y SARA MARIA ETCHEVERRY, 25 años, soltera, oriental, domiciliada M. Meléndez 4079.

CIPRIANO SIERRA, 29 años, soltero, oriental, domiciliado Andrés Lamas 3960, y LUISA ALONZO, 23 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada Zapucay 3307.

EDUARDO MARTORELL GARCIA, de 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Jaime R. y Pons 4438, y HAYDEE CLOTILDE DEVITA, 16 años, soltera, oriental, domiciliada B. Araújo 3772.

24.a Sección

JUAN JOSE VIDART, 34 años, soltero, bodeguero, oriental, domiciliado La Gaceta 1323, y MARIA ELENA PANIZZA, 29 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada La Gaceta 1328.

FELIPE OMAR MAI, 30 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado Mac Eachen 1370, y BLANCA JORGELINA VALLADARES, 30 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada Mac Eachen 1370.

ANTONIO JOSA, 28 años, soltero, constructor, oriental, domiciliado 14 de Julio 1357, y ANA ETCHEPARE, 24 años, soltera, oriental, domiciliada 14 de Julio 1381.

OSVALDO COLLADO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Tiburcio Gómez 1829, y ANTONIA KOMEL, 19 años, soltera, italiana, domiciliada Comodoro Coé 3529.

$2.00 P|p-v.feb.2.

Montevideo, Enero 29 de 1942

3.a Sección

VICENTE BAIETTI, 38 años, divorciado, comercio, argentino, domiciliado Sarandí 272, y MARIA ELISA FERNANDEZ, 26 años, divorciada, oriental, domiciliada Sarandí 272.

JOSE ALBERTO FRANCIA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Maciel 1329, y JULIA GILA PEREYRA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Maciel 1327.

4.a Sección

ELBIO HUGO LOZANO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Río Negro 1137 y ZULEMA GUTIERREZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Durazno 1031.

BERNARDO ERNST, 27 años, soltero, agente viajero, alemán, domiciliado Ciudadela 1223, y DORA ZAIDENSTADT, 25 años, soltera, lituana, domiciliada Durazno 1027.

PER BRATT, 46 años, soltero, ingeniero, noruego, domiciliado Andes 1217, y ELSA VON SCHLEDORN, 52 años, soltera, alemana, domiciliada Andes 1217.

NICOLAS TORNESE, 35 años, soltero, mecánico, argentino, domiciliado Río Negro 1170, y VICENTA FRANCHINO, 29 años, soltera, argentina, domiciliada Río Negro 1170.

JULIAN DOMINGO CORTE, 32 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado 18 de Julio 948, y LIBIA DE CAMPO, 25 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada 18 de Julio 948.

PEDRO CAPURRO ETCHEGARAY, 30 años, soltero, médico, oriental, domiciliado avenida Américo Ricaldoni 2468 (sección 24.a), y ELINA AMEGLIO FYNN, 17 años, soltera, oriental, domiciliada 18 de Julio 974 (tercer piso).

10.a Sección

RODOLFO BALDOMIR, 28 años, soltero, empleado, chileno, domiciliado Ramos 4184, y CLOTILDE ANDRADE, 37 años, soltera, oriental, domiciliada Ramos 4184.

EDUARDO ISABELINO GONZALEZ, de 27 años, soltero, telegrafista, oriental, domiciliado Alto Perú 1880, y ALBA DELIA JURADO, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Industria 2736.

15.a Sección

ROBERT FRANZ KORNER, 29 años, soltero, empleado, austríaco, domiciliado Joaquí Requena 1339, y FRANZISKA MARIE KONIGSTEIN, 24 años, soltera, austríaca, domiciliada Joaquín Requena 1339.

FELIPE CAGGIANI, 30 años, soltero, sastre, argentino, domiciliado Maciel 3215, y CELIA VAZQUEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Colonia 2138.

18.a Sección

MARIO EPIFANIO NICOLAS, 27 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Roque Graceras 614, y MARIA FELIPA AMARO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Vázquez Ledesma 2885.

JUAN PEDRO MAISONNAVE, 27 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado en Francisco Araúcho 1353, y AURORA GARRIDO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Maldonado 2440.

OSCAR VICENTE SCHWEDT, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Charrúa 2475, y EMMA CELIBERTI, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Obligado 1301.

ELENO GABINO ROSSI, 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Sarmiento 2486, y MARIA MERCEDES GALUP, de 33 años, soltera, oriental, domiciliada Sarmiento 2486.

CARLOS PIÑEYRUA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Acevedo Díaz 1081, y VOLTA CAMPAGNA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Acevedo Díaz 1081.

$2.00 P|p.-v.en.31.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ISOLINA DIAZ DE ABELLA Y ESCOBAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, haciéndose constar que ha sido habilitada la feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Enero 17 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario Interino.

$5.50 En.30-690-v.feb.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUSTO PRIMITIVO SEQUEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Haciéndose constar que ha sido habilitada la feria judicial mayor a los efectos de este emplazamiento. — Montevideo, Enero 17 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.80 En.22-564-v.feb.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictada en autos: "CANDIDA ANTUNES MACIEL y otros. Solicitando segundas copias de escrituras" se cita llama y emplaza por el término de noventa días a doña Francisca Pereira de Bazarell y a don Telésforo Miranda, a sus sucesores y a todos los que se consideren con derechos a los inmuebles que a continuación se detallarán, o tengan interés en oponerse a la expedición de las segundas copias de las escrituras solicitadas para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Primera. Escritura de venta. Autorizada en Mayo 6 de 1910 en Molles del Pescado, entonces 5.a sección del Departamento de Florida (hoy 4.a sección) por el escribano Federico Silva y Ferrer; por la que doña María J. Candamil de Antunes Maciel compró a doña Francisca Pereira de Bazarell, una fracción de campo situada en aquel mismo paraje (Molles del Pescado) compuesta de una superficie de 73 hectáreas 5.839 metros 7.550, que se deslinda según título: por el Norte, con fracción de su hermana Amelia; por el Sur, con la fracción 4 de José María Candamil; por el Este, con Anacleto Román, y por el Oeste, con fracción adjudicada a los hermanos Astrogildo, Florisbelo, María Altina Lidio, Onofre, Anfiloquio y Orcalina Mello. De este bien, doña María J. Candamil de Antunes Maciel, transfirió a don Telésforo Miranda, en virtud del contrato de permuta a que nos referimos a continuación una fracción de 23 hectáreas 6.167 metros 7.672, con el deslinde siguiente: al Norte, Silvano Larrosa y Gregorio Latorre; al Sur, José María Candamil; al Este Anacleto Román y al Oeste, con el resto del campo de la propietaria. Por consiguiente deducida el área permutada quedaron en poder de doña María J. Candamil de Antunes Maciel, 49 hectáreas 9.681 metros 9.878 del campo que había adquirido a la señora de Bazarell Segunda. Escritura de permuta Autorizada en Enero 17 de 1911 en Molles del Pescado, entonces 5.a sección judicial del Departamento de Florida, por el escribano Federico Silva y Ferrer, en la que doña María J. Candamil de Antunes Maciel adquirió a su vez de don Telésforo Miranda, que le enajenó a su favor 22 hectáreas 5.089 metros 5.522, situadas en ese paraje (Molles del Pescado) a las que dicha escritura les atribuye el siguiente deslinde: por una parte, con resto de la fracción perteneciente a los hermanos Mello; por dos con Partolo Antunes Maciel; por otro con doña Francisca Pereira de Bazarell, por otra, con don José María Candamil y por último con Amelia dos Santos Piegas. Las primeras copias de estas escrituras se extraviaron hace mucho tiempo, sin que haya sido posible encontrarlas. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1941. — Nicanor dos Santos, Actuario Interino.

$44.40 En.15-338-v.feb.20.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don ADELCHI o ROMULO ADELCHI BALLESTRERO y de don GUILLERMO o GUILLERMO NICOLAS NATALIO BALLESTRERO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 23 de 1941. — Nicanor Dos Santos, Actuario Interino.

$9.60 Dic.29-13127-v.feb.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión o don FERNANDO TEJERIA Y TEJERIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor próxima a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 22 de 1941. — Nicanor Dos Santos, Actuario Interino.

$8.40 Dic.29-13125-v.feb.3.

Divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, se hace saber que en el expediente "Emilia Rosso contra GIOVENALE BOTTA. Conversión al divorcio" (Libro 34. Folio 592), se ha dictado la siguiente sentencia: "Número 281. — Montevideo, Diciembre 20 de 1941. — Vistos estos autos seguidos por doña Emilia Rosso contra Giovenale Botta, por conversión al divorcio. Resultando: Que la interesada se presentó acompañando un testimonio de una sentencia emanada de las autoridades italianas y solicitó que se convirtiera en divorcio la separación decretada en ella, a lo cual no se opone el Ministerio Público Considerando: Que atento a lo que resulta del mencionado testimonio, lo dictaminado por el señor Fiscal de lo Civil y lo dispuesto por el artículo 185 del Código Civil, corresponde acceder a lo solicitado por la actora. Por ello, fallo: Decretando la conversión al divorcio de la separación dispuesta en la referida sentencia, debiendo notificarse al otro cónyuge por edictos. Expídanse los testimonios y certificados, devuélvanse recaudos, háganse las comunicaciones y archívese. — J. Díaz Mintegui" A los efectos se hace esta publicación, haciéndose constar que ha sido habilitada la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 30 de 1941. — Nicanor dos Santos, Actuario Interino.

$21.00 En.3-13292-v.feb.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos "Laura Ruiz de Walker con ALANO APPLEBY WALKER. Divorcio" se cita, llama y emplaza a Alano Appleby Walker a fin de que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro

del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que ha sido habilitada la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 30 de 1941. — Nicanor dos Santos, Actuario Interino.

$9.60 En.5-13318-v.feb.9.

Segunda copia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en los autos caratulados "SEKULICH DE DIAZ BERNAT (CAROLINA), SEKULICH DE RUIZ (MARIA) y COLOMBO (ANTONIO). Segunda copia", se hace saber a Benita Gonde de Dabobi y a Juan Sekulich y a toda otra persona que se considere con derecho que, por escrito de fecha doce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, se presentaron a este Juzgado los señores Carolina Sekulich de Díaz Bernat, asistida y con la venia de su esposo Luis Díaz Bernat; María Sekulich de Ruiz, viuda, y Antonio Colombo, solicitando segunda copia de las escrituras de compraventa otorgadas por Benita Conde de Dabobi a Juan Sekulich, hijo del extinto don Jorge Sekulich, autorizada por el escribano Andrés Mayo Zarza (hijo), el dieciséis de Marzo de mil novecientos once, y por Juan Sekulich a Antonio Colombo, ante el mismo escribano, el quince de Marzo de mil novecientos treinta, referente al bien inmueble situado en este Departamento, paraje Rincón del Cerro, empadronado con el número cuarenta y dos mil trescientos cuarenta y seis, señalado con el número diez en el plano de subdivisión del agrimensor Manuel E. Larravide, de Setiembre de mil ochocientos ochenta y tres; superficie, según hijuela: siete hectáreas, cinco mil cuatrocientos cincuenta y ocho metros setenta decímetros, que se deslinda así: al Norte, la fracción número nueve; al Sur, con la fracción once; al Este, con sucesión de Alvarez, y al Oeste, con la viuda de Lecoq; y, según plano del ingeniero Raúl Seuanes Olivera, de Febrero de mil novecientos once, se compone de una superficie de siete hectáreas seis mil trescientos sesenta y un metros, que se deslinda así: cuatrocientos veintitrés metros treinta y cinco centímetros al Norte, lindando con Fernando Conde; trescientos ochenta y cinco metros al Sur, lindando con Pedro Alanso y Zipitría; treinta y ocho metros cuarenta centímetros, lindando con el río de la Plata; al Este, ciento ochenta metros veintinueve centímetros, frente a camino de ocho metros cincuenta y nueve centímetros de ancho, por medio, con la sucesión de José N Alvarez, y en la línea del Oeste, ciento setenta y siete metros trece centímetros, con los señores Felipe y Carlos Sanguinetti, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en dichos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos de la ley respectiva se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que a los efectos de éstas se ha habilitado la próxima feria mayor. — Montevideo, Diciembre 29 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.

$44.40 En.5-5-v.feb.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Alvaro F. Macedo, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a doña THESY SIEBURGUER, para que comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, en el juicio de divorcio que le inició su esposo don Enrique Néstor Hurtado ante este Juzgado (25 de Mayo 523 4.o piso). Se habilitó el feriado al solo efecto de las publicaciones.— Montevideo, Enero 6 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$9.60 En.9-114-v.feb.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a doña BLANCA DIAZ, para que comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que su esposo le inició ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso). Se habilitó el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Enero 8 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.

$7.20 En.24-599-v.mrz.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente: "DOLORES RITA FABRE DE GUTIERREZ. Prescripción", se cita, llama y emplaza al Banco Constructor Oriental, o sus causahabientes, y, en general, a todos los que se consideren con derecho a cualquier título, en un solar de terreno y mejoras, empadronado con el número 125.409, antes parte del 20.509, ubicado en la 15.a sección judicial de Montevideo, compuesto según plano del agrimensor Carlos A. Mac-Coll de Agosto de 1927, de 142 metros 8010 centímetros, con 8 metros 75 centímetros de frente al Este, al bulevar Artigas; 19 metros 98 centímetros al Norte, confinando con Bonomi Hermanos y Abel G. Domínguez; 7 metros 67 centímetros al Sur, con Juan R. Domínguez, 17 metros la línea inclinada del Suroeste, con el mismo Abel G. Domínguez. Los emplazados deberán comparecer a este Juzgado, a deducir en forma sus derechos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente. Habilítase el feriado a efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 20 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$19.20 En.21-513-v.feb.26.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de FLAVIO GOYOAGA o FLAVIO JUAN ISAAC GOYOAGA DUGUET y de FEDERICO G. GOYOAGA o FEDERICO GOYOAGA DUGUET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado y habilítase la feria al solo efecto de las publicaciones —Montevideo, Diciembre 31 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.50 En.14-236-v.feb.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO INGOUVILLE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de ayo 523, (sexto piso), habiéndose habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$8.00 En.12-203-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MAGDALENA ROTONDO DE FERRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado mayor para las publicaciones y el emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 30 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$8.40 En.12-223-v.feb.14.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz en autos: "HELGUE DOMINGO y ESPINOSA DE HELGUE, PRESENTACION ALBERTA. Rectificación de partidas" se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: A) De nacimiento de Domingo Helgue pues donde su apellido aparece como "Elgel" debe decir "Helgue" B) De nacimiento de Presentación Alberta Espinosa, pues donde el nombre de la madre figura como Dolores Espinosa, debe decir Dolores Machado C) De matrimonio de Domingo Helgue con Presentación Alberta Espinosa, pues donde aparece Camila Alvarez como madre de Domingo Helgue, debe decir Serbilia Hor, y donde la esposa figura como Ana, debe decir Presentación Alberta, por ser los verdaderos nombres y apellidos. Para las publicaciones se habilitó la feria mayor próxima. — Montevideo, Diciembre 24 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$9.75 En.15-330-v.en.31.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VICTOR DEVITOR o VITO DI VITO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Júzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso), habiéndose habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1941. —José Tomás Pereira, Actuario.

$8.56 En.10-126-v.feb.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictada en el expediente caratulado: "SALOMON, SILVIO y BERNARD SAUL. Prescripción", se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado los señores Salomón, Silvio y Bernard Saul, solicitando la prescripción de los siguientes bienes inmuebles: dos fracciones de terreno y sus mejoras situadas en la 15.a sección judicial de Montevideo, formando parte de la propiedad empadronada con el número 14.664, compuesta una de 36 metros cuadrados, teniendo: 10 metros 45 centímetros de frente al Sureste, a la avenida 18 de Julio; 3 metros 28 centímetros al Noreste, con propiedad de Rosa E. Maino; 10 metros 36 centímetros al Noroeste, con otra parte de la propiedad empadronada con el número 14.664 y 0 metros 095 milímetros, con la fracción que se describirá, y 3 metros 61 centímetros al Suroeste, con Joaquín Ponce de León, y la otra fracción consta de 28 metros 32 decímetros, teniendo: 0 metro 095 milímetros al Sureste, con la fracción descripta anteriormente; 31 metros 84 centímetros al Suroeste, y 2 metros al Noroeste, con Joaquín Ponce de León, y al Noreste, una línea quebrada compuesta por tres trozos de recta que miden 9 metros 90 centímetros, 1 metro 2 centímetros y 21 metros 945 milímetros, lindando por las tres con el resto de la propiedad empadronada con el número 14.664. Y a los efectos legales se cita y emplaza por el término de noventa días a Juan Podestá, Adolfo o Adolfo J Martínez y Adolfina Martínez de Alonso Criado a sus causahabientes a título universal o particular y a toda persona que se considere con derecho a los bienes descriptos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 31 de 1941. — Luis Antonio Lamas Actuario Adjunto.

En fe de ello siento el presente que signo y firmo en Montevideo, fecha ut-supra. Habilitado. — Lamas.

$28.80 En.14-313-v.feb.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 4.a sección de la Capital, dictada en los autos caratulados "Beatriz y Josefa Rodríguez con sucesión HILARIA y ANTONIA RODRIGUEZ Prescripción" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los solares 3 y 4 y mitad del 2 de la manzana 2, del pueblo Soca, 8.a sección judicial del Departamento de Canelones, dividido cada uno de ellos en dos secciones, Norte y Sur, cortados por la carretera a Minas, según plano del agrimensor señor Julio A. Roletti, de Diciembre 22 de 1940 cuyos límites y área son los siguientes: Solar 3 (sección Sur): 21 metros 47 centímetros al N. E. con frente a la carretera a Minas; 20 metros al S., con sucesión J. Guecaimburu y Rufino Trías; 28 metros 97 centímetros al E., con el solar 4, y 21 metros 16 centímetros al O., con solar 2 formando un área de 501 metros cuadrados 60 decímetros cuadrados. Solar 3 (sección Norte): 20 metros al N., sobre la calle Zenón Burgueño; 21 metros 47 centímetros al SE., sobre carretera a Minas; 10 metros 57 centímetros al O., con solar 2, y 8 metros 76 centímetros al E., con solar 4, con un área total de 133 metros cuadrados 32 decímetros cuadrados. Solar 4 (sección Sur): 21 metros 47 centímetros al NE., sobre carretera a Minas; 20 metros al S., con Rufino Trías; 36 metros 78 centímetros al E., con solar 10; 28 metros 97 centímetros, O., al solar 3, con un área total de 657 metros cuadrados 70 decímetros cuadrados. Solar 4 (sección Norte): 7 metros 07 centímetros al N., calle Z. Burgueño; 7 metros 65 centímetros al SE., con carretera a Minas, y 2 metros 76 centímetros al O., con solar 3 con una área total de 9 metros cuadrados 75 decímetros cuadrados. Solar 2 (sección Sur): 21 metros 47 centímetros al NE., sobre la carretera a Minas; 20 metros al S., con sucesión de J. Guecaimburú; 21 metros 16 centímetros al E. con solar 3; 13 metros 34 centímetros al O., con solar 1, con un área de 345 metros cuadrados 20 decímetros cuadrados; su mitad: 172 metros cuadrados 60 decímetros cuadrados. Solar 2 (sección Norte): 20 metros al N., con calle Z. Burgueño; 21 metros 47 centímetros al SE., con carretera a Minas; 10 metros 57 centímetros al E., con solar 3; 18 metros 39 centímetros al O., con solar 1, con un área de 289 metros cuadrados 62 decímetros cuadrados; su mitad: 144 metros cuadrados 81 decímetros cuadrados. Estos solares están empadronados, en conjunto, con los números 8 y 270, a fin de que dentro del término expresado comparezcan a estar a derecho en estos autos, por sí o por apoderado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar

que a los efectos del cómputo del término de las publicaciones se ha habilitado el feriado mayor. — Montevideo, Diciembre de 1941. — L. García Lagos Ramírez, Juez de Paz.

$40.80 Dic.29-13009-v.feb.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Juan José Vertiz, se hace saber al público, que ante este Juzgado se ha presentado don ROGELIO ROBATTO, en representación de los sucesores de doña Carmela Eizmendi de Rodríguez Pereira, solicitando rectificación de las siguientes partidas: 1.o) Partida de matrimonio. Donde dice María del Carmen (en tres oportunidades) debe decir, Carmela. 2.o) Partida de nacimiento de Concepción. Donde dice Concepción Pereira Eizmendi, debe decir: Concepción Rodríguez Pereira Eizmendi. Donde dice María del Carmen Eismendi, debe decir: Carmela Eizmendi. 3.o) Partida de nacimiento de Juan Bautista. Donde dice Juan Bautista Eizmendi Pereira, debe decir: Juan Bautista Rodríguez Pereira Eizmendi. Donde dice María del Carmen, debe decir: Carmela. 4o.) Partida de nacimiento de Adelma. Donde dice Adelma Eizmendi Pereira, debe decir: Adelma Rodríguez Pereira Eizmendi. Donde dice María del Carmen, debe decir: Carmela. 5.o) Partida de nacimiento de Adela. Donde dice Adela Pereira Eizmendi, debe decir: Adela Rodríguez Pereira Eizmendi. Donde dice María del Carmen, debe decir: Carmela. 6.o) Partida de nacimiento de Renée. Donde dice René Pereira Eizmendi, debe decir: Renée Rodríguez Pereira Eizmendi. Donde dice María del Carmen, debe decir: Carmela. 7.o) Partida de defunción de Carmela. Donde dice Adelina, debe decir: Adelma. A los efectos legales se hace esta publicación, para la cual se habilitó la feria. — Artigas, Enero 9 de 1942. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$11.25 En.16-382-v.feb.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS ALBERTO o CARLOS ALBERTO SEFERINO PALOMEQUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 30 de 1941. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.

$4.50 En.26-622-v.feb.5

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JOAQUIN CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 10 de 1941. —Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.

$4.50 En.26-620-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA MENENDEZ DE ZUGARRAMURDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 30 de 1941. —Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.

$4.50 En.26-621-v.feb.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Canelones, dictada en los autos caratulados: "DAVID BOGLIOLO. Prescripción treintenaria". se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en una fracción de terreno ubicada en la manzana número 17, de la ciudad de Santa Lucía, empadronada con el número 78, con una superficie de dos mil cuarenta y cuatro metros ochenta decímetros, más o menos, que se deslinda así: al Sur, cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de frente a la calle Tajes; la misma extensión formando esquina con la calle Tajes y de frente a al calle Joaquín Suárez; al Norte, confinando con la propiedad de Eusebio Gutiérrez y de doña Delma Santurio de Cabalé, a fin de que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que se habilita la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Santa Lucía, Diciembre 29 de 1941. — Juan Carlos Carámbula, Juez de Paz.

$15.60 En.10-457-v.feb.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Segunda copia de hijuela

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don MAXIMO GALO LUCAS solicitando segunda copia de una hijuela, por extravío de la primera, la cual fué expedida por el escribano Efraín Ortiz Urrutia en los autos sucesorios de doña María José Medina de Lucas el día 17 de Noviembre de 1932 y fué inscripta en el Registro de Ventas con el número 567 al folio 114, el 15 de Noviembre del mismo año citándose y emplazándose a todos los que se consideren con derecho a que comparezcan a deducirlos dentro de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Se hace constar que se habilitó la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Melo, Diciembre 24 de 1941. — Hugo Alvez, Actuario.

$14.00 Dic.31-13254-v.feb.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos: "CARLOS SABINO, PATRICIO y ADAN ANASTASIO FERREIRA. Prescripción extintiva de derechos" se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a las fracciones de campo que ocupan los nombrados gestionantes, empadronadas con los números 2257 y 2315, ubicadas en la segunda sección judicial de este Departamento, cuyas áreas y deslinde se indicarán, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con el cual se llenará el requisito de la conciliación. La fracción de Claro Sabino Ferreira, de 63 hectáreas 550 centiáreas, linda: Norte, campo de Aída Gularte; Sur, las fracciones que se describirán; Este, Cuchilla de la Tuna Sola, y Oeste, campo de la sucesión Solares o Ibraín Audi. La de Patricio Ferreira, de 10 hectáreas 8.690 centiáreas y 21 decímetros, lindan: Norte, la fracción anterior y la cuchilla de La Tuna Sola; Sur, campo del mismo Patricio Ferreira; Este, campo de Eusebio Gularte, y Oeste, la fracción que se describirá. La de Adán Anastasio Ferreira, de 18 hectáreas 6.462 centiáreas y 19 decímetros, linda: Norte, el lote de Claro Sabino Ferreira; Sur, campos de Patricio Ferreira; Este, el lote descripto del mismo, y Oeste, campo de la sucesión Solares. Se hace constar que se habilitó la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Melo, Diciembre 30 de 1941. — Hugo Alvez, Actuario.

$24.96 En.9-102-v.feb.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en los autos caratulados "Carlos María Zamurio contra FLORENCIA RIVERO DE ZAMURIO, ANGELINA ZAMURIO, PALMIRA ZAMURIO y FRANCISCA ZAMURIO. Posesión notoria de estado civil y justificación de identidad" se cita y emplaza a todos los que por cualquier concepto tuvieren interés en oponerse a la gestión iniciada por el nombrado Carlos María Zamurio, a que comparezcan dentro del término de noventa días a contestar la demanda y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con el cual se seguirán los procedimientos. Se hace constar que se habilitó la feria mayor a los efectos de la publicación de este edicto. — Melo, Diciembre 15 de 1941. — Hugo Alvez, Actuario.

$13.00 Dic.29-13178-v.feb.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se cita y emplaza a don VICENTE MAMERTO MARTINEZ, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio por su sola voluntad le ha iniciado doña María Tracema Arosteguh, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se habilitó la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Melo Diciembre 23 de 1941 — Hugo Alvez Actuario

$8.40 Dic.30-13182-v.feb.4

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUSTO JORGE o JORGE VIERA y de ROSA HERNANDEZ DE VIERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días. Y habilítase el feriado mayor, al solo efecto de la publicación del presente. — Colonia, Enero 16 de 1942. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.

$4.98 En.26-632-v.feb.5.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, dictada en autos: "NARBAIZ GUILLERMO y otros. Rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado Guillermo Narbaiz y otros, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) En la de nacimiento de Guillermo Narbaiz, donde el apellido paterno y del abuelo aparece como Narvaez, debe decir Narbaiz. B) En la de nacimiento de Pedro Narbaiz, donde el apellido paterno y del abuelo figuran Narvais, debe decir Narbaiz. C) En la de nacimiento de Pedro Manuel Narbaiz, donde el apellido del padre y abuelo figuran Narvaez, debe figurar Narbaiz. D) En la de nacimiento de Arnaldo Narbaiz, donde el apellido del padre y abuelo dice Narvaiz, debe establecerse Narbaiz. y E) En la de casamiento de Pedro Narbaiz (hijo) y Laura Buenahora, donde se refiere al apellido paterno de Narbaiz, dice Narvaez, debe decir Narbaiz. Y a los efectos de la ley, se hace la presente publicación. Habilitándose el presente feriado a los efectos de las publicaciones. — Colonia, Enero 3 de 1942. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.

$14.80 En.19-445-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CANDIDO CONSTANCIO o CONSTANCIO LLUVIERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días. Y habilítase el feriado mayor al solo efecto de la publicación del presente. — Colonia, Enero 16 de 1942. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.

$4.50 En.26-626-v.feb.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos "BALL CARLOS. Segunda copia de una escritura" se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos sobre tres fracciones de terreno con sus edificios y demás mejoras que contiene, situadas en el Real de San Carlos, primera sección judicial de este Departamento, compuestas, por estar unidas, de una hectárea, ocho mil ochocientos sesenta y seis metros 14 decímetros, lindando: al Noroeste, con Nicolás Mihanovich; al Noreste, con Adelino González; al Sureste, con N. Mihanovich, y al Sudoeste, con Ludovico Schaffner, para que comparezcan a deducirlos dentro del término de noventa días y a llenar la conciliación, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Se hace constar que al efecto de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria mayor. — Colonia, Diciembre 19 de 1941. — Juan C. Altieri, Actuario.

$14.40 Dic.31-13251-v.feb.6

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARMELO JUSTO CURUCHET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria judicial actual a los efectos de esta publicación. — Durazno, Enero 12 de 1942. — Gregorio U. López, Actuario Adjunto.

$4.75 En.28-648-v.feb.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA PERALTA DE DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria judicial actual, a los efectos de esta publicación. — Durazno, Enero 12 de 1942. — Gregorio U. López, Actuario Adjunto.

$5.25 En.21-519-v.en.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez

de Paz de la primera sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de las sucesiones de IRENE GONZALEZ DE BALSAMO y CONCEPCION BALSAMO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habiéndose declarado habilitada la próxima feria judicial, a los efectos de la publicación de edictos — Durazno Diciembre 31 de 1941. — Felipe Pedro Martínez Juez de Paz.

$5 25 En 21-520-v en.31

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN JOSE GUTIERREZ, citándose a los heerderos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habiéndose declarado habilitada la próxima feria judicial a los efectos de la publicación de edictos — Durazno Diciembre 31 de 1941. — Felipe Pedro Martínez Juez de Paz.

$4.75 En.21-521-v.en 31

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber la apertura de las sucesiones de VICTORIA MANUELA SALOMON DE DOMINGUEZ o VICTORIA MARTINEZ DE DOMINGUEZ y JOAQUIN SALUSTIANO DOMINGUEZ o SALUSTIANO MOMINGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en ofrma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 31 de 1941 — Milton Galmes, Actuario.

$5.25 En.27-641-v.feb.6.

Emplazamiento

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor A Pigurina Vivas, dictado en los autos "RODRIGUEZ MANUEL. Sucesión Lo 23 Fo 512" y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1069 del Código Civil, se cita y emplaza a los herederos del causante, llamados Fausto Rodríguez componente de la estirpe de Donato Rodríguez, y a los hijos legítimos de Raymundo Rodríguez llamados Juan Angel Esteban Eduardo y María Nélida Rodríguez Bentancor para que comparezcan a estar a derecho en los citados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente. Se habilitó la próxima feria mayor a los efectos de esta publicación — Florida Diciembre 15 de 1941 Milton Galmés, Actuario

$12 00 Dic 29 13161 v feb 3

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

En los autos caratulados "doña PETRONA MARTINEZ DE VITABAR Prescripción treintenaria" se cita y emplaza a todos los que se consideren por cualquier concepto, con derecho a una fracción de terreno, ubicada en esta sección empadronada con el número [illegible] (tres mil [illegible] cuatro) de trece hectáreas y cuyos límites son: al Norte, el Estado; Sur, Adela de Pacheco de Vazquez Oeste José María Ripa y Este. Francisco Alzuri y para que comparezcan a estar a derecho en el plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de oficio que los represente. Se habilita el feriado mayor próximo para las publicaciones. — Aiguá, Diciembre 5 de 1941. — Nicanor Castro Díaz, Juez de Paz.

$11.52 Dic.27-13094-v feb.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Segundas copias de escrituras

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, en los autos rotulados "Sucesión JUAN JOSE MEGGET Concurso necesario. Solicitando segundas copias de escrituras" (Libro 15. Folio 470. Número 830), se cita, llama y emplaza a Enriqueta Aldao de Barú. Pabla Villarreal de Lamela Alejo Garambois. Rosendo de la Sierra, o a sus sucesores para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio que los represente, en la gestión promovida por los Síndicos del concurso de don Juan José Megget, señores Simón B Amighetti y José De María solicitando la expedición para el citado concurso de segundas copias de las siguientes escrituras: 1.o Escritura otorgada en la ciudad de Montevideo el 14 de Noviembre de 1907, por ante el escribano don Alberto S. Quintana, por Enriqueta Aldao de Barú a favor de Juan José Megget, de venta de un terreno y mejoras, compuesto de una superficie de 21 metros 16 milímetros, frente al Este sobre calle Asamblea, por 43 metros de fondo al Sud, sobre calle Solís, con la que forma esquina, lindando al Norte con doña Eusebia Miquell, y por el Oeste con sucesión de José Rodano, manzana número 293 de esta ciudad 2.o Escritura otorgada en el protocolo del Juzgado Letrado Departamental (hoy de Primera Instancia de primer turno), por ante el escribano don Jesús Gil el 5 de Agosto de 1905 por Pabla Villarreal de Lamela a Juan José Megget, de venta de un terreno y mejoras compuesto de 21 metros 475 milímetros frente al Oeste sobre calle Artes (hoy Vizconde de Mauá), por 42 metros 95 centímetros de fondo al Este, por donde linda con Rafael Núñez; por el Norte, con José Molinelo, y por el Sur Leonarda Contreras manzana número 124 de esta ciudad 3.o Escritura otorgada por ante el escribano don Pedro S Grané el 2 de Junio de 1900 en al ciudad de Paysandú del señor Juez Letrado Departamental, a nombre del ejecutado Alejo Garambois o Juan José Megget, de un terreno de chacra con las poblaciones y demás mejoras que contiene situado hacia la parte Norte del ejido de esta ciudad de forma rectangular superficie de 7 hectáreas, 66 áreas 98 metros y linda por el Norte con calle Treinta y Tres, por el Sur el arroyo o cañada del Sauce, por el Este la segunda calle paralela al Oeste y por el Oeste, con propiedad de don Pascual Tipito 4.o Escritura otorgada por ante el escribano don Delfino Bayce en la ciudad de Paysandú, el 30 de Junio de 1912 del señor Juez de Paz de la 1.a sección de Paysandú en representación de la sucesión de Rosendo de la Sierra a Juan José Megget, de venta de una finca y terreno con todas sus mejoras, compuesta de 22 metros 10 centímetros de frente al Este por donde linda con la calle Convención por 41 metros 55 centímetros de fondo, lindando por el Norte, con la calle Sarandí con la que forma esquina; por el Sud con finca y terreno hoy de Tomás Bautista y por el Oeste con propiedad de la sucesión de Pablo Brunetti manzana número 135 de esta ciudad Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria judicial de Enero de 1942 al solo efecto de esta publicación. — Paysandú, Diciembre 20 de 1941 Juan Oholeguy, Actuario.

$52.00 En 8-71-v feb.11.

Segundas copias de escrituras

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, en autos rotulados "Sucesión JUAN JOSE MEGGET Concurso necesario Segundas copias de escrituras" (Libro 15 Folio 470 Número 830), se cita, llama y emplaza a los señores don Juan Mendy y a don Antonio R. Braga, o a sus sucesores para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio que los represente, en la gestión promovida por los Síndicos del concurso de don Juan José Megget señores Simón B Amighetti y José De María, solicitando la expedición para el citado concurso de segundas copias de las siguientes escrituras: 1.o Escritura de venta otorgada por don Juan Mendy a favor de Juan José Megget, en el escribano Manuel N Fernández, en esta ciudad de Paysandú el día 3 de Abril de 1902 de la mitad de un terreno y finca proindivisa situado en la manzana número 322 de la ciudad de Paysandú, padrón actual número 2286 cuyo terreno se compone en su totalidad de 22 metros 28 centímetros de frente al Sud, sobre la calle Florida; 18 metros 50 centímetros en el frente Norte, linda con Basilio Pinilla y 42 metros 95 centímetros en los dos lados Este y Oeste, con Simona Morales e Isidora Romero y sucesión Nicolás de Bergallo, respectivamente: 2.o Escritura de venta efectuada por don Antonio R Braga a don Juan José Megget, otorgada ante el escribano Jesús Gil, el 14 de Junio de 1907 en esta ciudad de Paysandú, de una fracción de terreno situada en la manzana número 150 de esta ciudad, empadronada actualmente con el número 877, compuesta de una superficie de 480 metros 95 centímetros; 11 metros 167 milímetros al frente Oeste, sobre calle Montecaseros, por 42 metros 57 centímetros en su línea Norte, por donde linda con el comprador (hoy compradores de Megget o sucesión); por el Sur, con la Sociedad Cosmopolita de Socorros Mutuos en 43 metros 7 centímetros y en su línea Este, igual medida, con doña Leopoldina G de Berón (a) Cavú Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria judicial de Enero de 1942 al solo efecto de esta publicación. — Paysandú, Diciembre 29 de 1941 — Juan Oholeguy Actuario

$36.00 En 8-70-v feb.11

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión y emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SALVADOR CAPRIO, emplazándose a todas las personas que se consideren con derecho a ella a que comparezcan dentro del término de noventa días y especialmente, a las siguientes personas Lorenzo y Pedro Caprio y María Caprio de Chacharo, casada con don Domingo Caprio, sus herederos o sucesores en este juicio sucesorio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio Se hace constar que se ha habilitado la feria judicial mayor a los efectos de esta publicación Paysandú, Noviembre 26 de 1941 Alfredo Arrambide Actuario

[illegible]

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA DE LEON DE OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria mayor Rivera, Enero 19 de 1942 — Víctor Anza, Actuario.

$4.50 En 26 627-v feb 5

Apertura de sucesiones

EDICTO Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera se hace saber la apertura de las sucesiones de LUCILA o LENSILA o CLAUDIA LUCILA ECHEVARRIA DE CORRAL y PEDRO CORRAL o PEDRO CORRAL Y ECHEVARRIA, citándose a los herederos, acreedores y demás intresados para que comparezcan dntro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se hace constar que al solo efecto de esta publicación se ha habilitado la feria mayor Rivera, Enero 17 de 1942. — Víctor Anza.

$4.50 En.26-628-v.feb.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en el expediente caratulado "Incidente: Sucesión ROSA PRIETO DE SENA. Rectificación de partidas", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: A) De nacimiento de Higinia Sena, porque donde dice "Higinia" debe decir Higinia Amasilda; B) De nacimiento de Cristina Aída y Dóminga Delicia Sena, porque donde aparece compareciendo "Amasilda Sena" debe decir en cada caso Higinia Amasilda Sena; y C) De nacimiento de Leofildo Sena, porque donde aparece compareciendo "Damasilda Sena" debe decir Higinia Amasilda Sena, por ser en los citados casos lo real y verdadero. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Rocha, Julio 28 de 1941. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$8.10 En.29-660-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ELENA TEJERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 26 de 1941. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 En.29-661-v.feb.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DONATO SOTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado a estos efectos. — Salto, Diciembre 31 de 1941. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$4.50 En.22-559-v.feb.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña CANDIDA ARAMBURU DE MENTEGUIAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa déas a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor al solo efecto de su publicación. — Salto, Diciembre 29 de 1941. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$7.20 En.13-272-v.feb.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se cita, llama y emplaza a los sucesores de MIGUEL BONOMO para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho previa conciliación que se tentará, en el juicio que por "Investigación de paternidad y petición de herencia" ha iniciado María Elena Rosa, por su hija menor María Beatriz Sena, contra la sucesión de Miguel Bonomo, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de que si no concurren se les nombrará defensor de oficio (artículo 807 del Código de Procedimiento Civil). De acuerdo con dicha disposición se hace la presente publicación habilitándose el feriado mayor a su solo efecto. — Salto, Diciembre 18 de 1941. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$12.00 Dic.29-131... feb.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de San José dictada en los autos respectivos, se hace saber que don HUMBERTO COSTA ITHURRALDE apoderado de los interesados, ha solicitado la rectificación de las partidas siguientes: 1.o) De nacimiento de Ignacio Esteban María Belén, Angela Adelaida Ramona Andrea Amaro Felipa, Josefa Secundina, Santiago Agustín y Miguel María Mehus Nantes dado que en la primera debió lucir como apellido paterno el expresado de "Mehus" y no el de "Meo" y como materno el de "Nantes" y no "Hernández" como luce y en las demás por figurar respectivamente, como apellidos paternos de los inscriptos, los de "Meo" "Meo", "Meo" "Meo", "Meho" "Meo" y "Meos" y "Me" en vez del expresado de "Mehus". 2.o) De casamiento de Ignacio Mehus con Sandalia Nantes, cuyos apellidos son como se ha expresado y no como lucen: "Meo" y Nantez". 3.o) De defunción de Angela Adelaida Mehus dado que aparecen sus apellidos paterno y materno escrito "Mehu" y Nantte" en vez de "Mehus" y "Nantes" que es lo correcto. Y a los efectos legales se hace esta publicación, habiéndose habilitado el feriado para la realización del emplazamiento. — San José, Diciembre 31 de 1941. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.60 En.21-346-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN VERGANTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado a efectos del emplazamiento. — San José, Diciembre 5 de 1941. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.50 En.21-523-v.en.31.

Apertura de sucesión

AVISO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA BELEN MEHUS o MEO DE SANCHEZ, citándose a sus herederos, y emplazándose especialmente a don Andrés Sánchez o sus sucesores, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A los efectos del emplazamiento, fué habilitado el feriado mayor. — San José, Diciembre 31 de 1941. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$5.0s En.15-345-v.feb.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SAN JOSE

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección de San José doctor Antonio Camaño Rosa, dictada en autos: "Fiscal Letrado con PADRON NUMERO 778. Cobro de contribución", se cita, llama y emplaza a la sucesión Lohigorry o a quienes se consideren con derecho al inmueble empadronado con el número 778, situado en esta ciudad, solar 4, manzana 3, del cuartel 8.o, calle Montevideo y 18 de Julio, área de 1.021 metros, lindando por el Norte, calle 18 de Julio; por el Este, calle Montevideo, por el Sur, Juan Viera, y por el Oeste, María Estela Angulo, para que por sí o por apoderado en forma, comparezcan dentro del término de noventa días ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se habilitó el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — San José, Enero 17 de 1942. — Antonio Camaño Rosa, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) En.21-528-v.feb.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Segunda copia de escritura

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor Angel de la Fuente, se hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado don AGUSTIN R. ARRIETA, solicitando se le expida una segunda copia, por haberse extraviado la primera, de la escritura que en la ciudad de Montevideo y con fecha 30 de Enero de 1926, autorizó el escribano don José Babio, referente a la venta que don Martín Olasagasti efectuó al nombrado don Agustín R. Arrieta, del inmueble empadronado con el número 898, ubicado en esta ciudad de Mercedes, 1.a sección del Departamento de Soriano, compuesto de 305 metros 49 decímetros cuadrados, teniendo 15 metros 462 milímetros de frente al Oeste, sobre la calle 18 de Julio, por donde la puerta del edificio está señalada con el número 277 entre las calles San José y Florida, por 19 metros 757 milímetros de fondo, lindando, por el Norte, con sucesión Cluzellas; por el Sur, con la de Antonio Bárboro; y por el Este, con sucesión Embeita. Y de acuerdo con la ley de la materia se hace esta publicación por el término de quince días habiéndose habilitado, a sus efectos, el presente feriado judicial. — Mercedes, Enero 15 de 1942. —Juan R. Irisarri, Actuario.

$15.60 En.23-574-v.feb.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIA ORTIZ DE LATIERRO DE MOROY o GREGORIA LATIERRO DE MOROY citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. Habiéndose habilitado a los efectos de esta publicación la presente feria mayor. — Tacuarembó, Enero 16 de 1942. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.50 En.24-600-v.feb.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de EMETERIO ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Habilítose el feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, Diciembre 30 de 1941. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.00 En.22-535-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de CECILIO HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Habilítose el feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, Diciembre 30 de 1941. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.00 En.22-536-v.feb.2.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, dictado en autos "MARIO MUÑIZ. Prescripción" se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a todo o parte del inmueble que se describe a continuación y, especialmente, a los causahabientes a cualquier título de don Pedro Guzmán (padre), para que dentro del término de noventa días comparezcan, a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente: Una fracción de terreno con sus mejoras, padrón 1883, ubicado en la manzana 121 de esta ciudad, compuesto de novecientos veintidós metros 3512 centímetros y limita: en 21 metros 475 milímetros de frente al Norte, a la calle Gregorio Sanabria; igual extensión al Sur, lindando con Juan Olmos; 42 metros 95 centímetros al Este, con sucesión de Tolentino Gorosito, e igual extensión al Oeste, sobre la calle Manuel Freire. Se hace constar que se habilitó el feriado próximo a los efectos de la publicación. — Treinta y Tres, Diciembre 17 de 1941. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$18.00 En.5-13327-v.feb.9.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, en los autos, "JUAN LUIS PEREIRA. Segunda copia de escritura" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los señores Luberdino Vera, Isabel Machado de Segovia e Idalino L. Terra, o sus sucesores y a todos los que se consideren con derechos a los siguientes inmuebles ubicados en la séptima sección judicial de este Departamento empadronados con el número mil seiscientos cuarenta y siete: A) Una fracción de campo con sus mejoras, compuesta de cien hectáreas dos áreas noventa y tres centiáreas y tres mil ochenta y un centímetros; que linda por el Norte, con Luberdino Vera, por el Sur, con Gustavo Picot, por el Este, con herederos de Fulgencio Segovia y por el Oeste con Francisco Rocha. B) Otra fracción de campo con sus mejoras compuesta de sesenta y tres hectáreas ochenta y dos áreas, sesenta y siete centiáreas y seis decímetros que linda por el Norte con Gabina Andrade, por el Sur con Isabel Machado de Segovia, por el Este con Virginio Fernández y por el Oeste, con Alejandro Mautone, cuya expedición de segundas copias ha solicitado el doctor Juan Luis Pereyra para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio. Se habilitó el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Treinta y Tres, Diciembre 19 de 1941. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$24.00 Dic.30-13181-v.feb.4.

REMATES JUDICIALES

RAMON CORE

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Pedro José Pirán, dictado en el expediente caratulado "Lo. 39. Fo. 470 ZERGA DE RAFFO (GUILLERMINA y ANTONIO LUIS. Sucesiones", se hace saber al público que en los días, horas y lugares y bajo las bases que se expresarán, se va a proceder por el martillero señor Ramón Core, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público de los siguientes bienes: A) El día diecinueve de Febrero próximo, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación y bajo la base del aforo para el pago de la contribución inmobiliaria, o sea, la suma de doce mil pesos, una fracción de terreno con edificios y demás mejoras que comprenden, empadronada con el número cuarenta y un mil ciento noventa y ocho, situada en este Departamento, con nueve metros cuatrocientos cuarenta y nueve milímetros de frente al Este, a la Avenida Agraciada, donde su puerta de entrada se señala con el número cuatro mil cuarenta y tres, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Oeste, lindando: por el Norte, con Francisco Lovera, y por el Sur con Guillermo Berchot; B) El día diecinueve de Febrero a las dieciséis horas y treinta minutos, en el lugar de su ubicación y bajo la base del aforo para el pago de la contribución inmobiliaria, o sea, en la suma de seiscientos pesos, un solar de terreno empadronado con el número ciento ocho mil seiscientos dos, situado en la vigésima sección judicial de este Departamento señalado con el número treinta y siete en el plano del agrimensor J. J. Gomensoro Correa, de Octubre de mil novecientos treinta y seis, con un área de ciento veintiocho metros ochenta y siete decímetros, teniendo diez metros de frente al Norte, a la calle Emancipación entre Copiapó y vías del Ferrocarril Central del Uruguay: veinticuatro metros treinta centímetros al Este, lindando con el solar número treinta y seis; doce metros ochenta y dos centímetros al Oeste, con el solar trece, y quince metros cincuenta y tres centímetros en una línea inclinada al fondo, que lo separa del solar catorce. Acto continuo, en el lugar de su ubicación y bajo la base del aforo para el pago de la contribución inmobiliaria, o sea, de la suma de mil cuatrocientos pesos: Un solar de terreno empadronado con el número ciento veintidós mil quinientos veintiocho, situado en la vigésima sección judicial de este Departamento, señalado con el número treinta y cinco en el plano citado, con un área de seiscientos cincuenta y seis metros noventa y cuatro decímetros, teniendo seis metros cincuenta y cinco centímetros de frente al Norte, a la calle Emancipación entre Copiapó y vías del Ferrocarril Central del Uruguay, y quince metros cinco centímetros al Sur, lindando con el solar treinta y cuatro, y sesenta metros sesenta centímetros al Este, con la vía del Ferrocarril Central del Uruguay, y al Oeste, con dos rectas: una de veintiún metros sesenta y siete centímetros y otra de treinta y cinco metros, que lo separa del solar treinta y seis; C) El día veinticinco de Febrero próximo, a las 10 horas, en las puertas del Juzgado y con la base de treinta mil trescientos treinta y tres pesos treinta y dos centésimos: Una fracción de terreno situada en Pando, séptima sección judicial del Departamento de Canelones, con los edificios, alambrados y todas las existencias, instalaciones, maquinarias, semovientes, plantaciones y demás mejoras que en ella existan y en un solo lote, de la ex granja y bodega "La Republicana", compuesto el terreno, según mensura y plano

levantado en Octubre de mil novecientos once por el agrimensor Benjamín F. Conde, de una superficie de ciento seis hectáreas, dos mil setecientos cincuenta y tres metros treinta y dos decímetros, que se deslindan así: por el Norte, con José Lorenzini, Apolinario Ramos, Diego Hernández, Felipe González y Sucesión Preti Bonati; por el Sur, con Leocadio Figueredo, Jesús Figueredo, Pilar Hernández y Miguel A. Serra; por el Este, con parte de la sucesión Preti Bonati y camino vecinal a La Pedrera, en medio, con Antonio Raffo y Hermanos, y por el Oeste, con el camino vecinal a La Pedrera, en medio, con el nombrado Antonio Raffo y Hermanos. Bien empadronado con el número siete mil setecientos dieciséis. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de ella en garantía de la misma; 2.o Que los gastos de escrituración, honorarios y certificados serán de cargo de los compradores; 3.o Que el bien descripto bajo la letra "A" tiene pagado el pavimento, vereda y caño colector, y los identificados bajo la letra "B", sitos en la calle Emancipación, tienen pagado el pavimento de hormigón; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (tercer piso), a disposición de los interesados, con excepción de los relativos a los inmuebles descriptos en segundo término, que se encuentran depositados en la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos; y 5.o Que a los efectos de esta publicación fué habilitada la presente feria mayor. — Montevideo, Enero 26 de 1942. — Ricardo R. Romero, Actuario Adjunto.

$120.60 En.30-686-v.feb.21.

ALBERTO GLOODTDOFSKY
JUDICIAL

Con la base de $ 60.000.00. Equivalente a $ 101.65 el metro. En lo más valioso del centro de la ciudad. Calle Mercedes números 1076 al 1084 entre avenida Agraciada y Paraguay. Frente al Banco de Seguros del Estado, lindando con el Palacio Lopbacher y con el Ministerio de Hacienda, por los fondos. Gran propiedad de renta, compuesta de gran salón para comercio, tres casas de familia y doce apartamentos. Renta anual $ 5.096.40 pudiéndose mejorar notablemente. El miércoles 11 de Febrero a las 18 horas remataré en su ubicación esta propiedad de acuerdo con el siguiente:

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado: "Sucesiones MARIANA CALLABA DE MALET, MAGDALENA MALET, PABLO LUIS MALET, EVARISTO JULIO BADIA, JUANA CALLABA DE MALET y desde fojas 67 sucesión DOMINGA MALET DE BADIA" se hace saber al público que el día 11 de Febrero próximo, a las 18 horas en el lugar de su ubicación por intermedio del martillero don Alberto Gloodtdofsky, con asistencia del Alguacil del Juzgado, se venderá en remate público y con la base de $ 60.000 el siguiente inmueble: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la manzana número 51 de la nueva ciudad de esta Capital, compuesto de 13 metros 744 milímetros de frente, al Norte sobre la calle Mercedes entre las de Río Negro y Paraguay señaladas las puertas de entrada al edificio con los números 1076, 1078, 1080, 1082 y 1084, por 42 metros 95 centímetros de fondo al Sur, lindando por esta parte y por el Este, con la sucesión de Marcos Vaeza, y por el Oeste, con el señor José E. Ellauri. Este inmueble está empadronado con el número 6912. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o) Que los títulos están depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay (hipoteca urbana número 198. Serie "R"), y los demás antecedentes en esta oficina Actuaria calle 25 de Mayo número 523, (5.o piso) de manifiesto y a disposición de los interesados. 3.o) Que se habilitó la feria para las publicaciones. — Montevideo, Enero 13 de 1942. — José Curi Zagia, Actuario Adjunto.

Más informes: Plaza Independencia 827. Teléfono 80357.

$51.20 En.24-595-v.feb.11.

ALBERTO GLOODTDOFSKY
JUDICIAL

Al mejor postor. Al Sud y en el Prado Una propiedad, frente a la calle Salto número 1018 entre Isla de Flores y San Salvador y dos hermosos solares frente a los jardines del Prado, sobre la calle Doctor Carlos María de Pena, entre Ramón Cáceres y Castro. El sábado 7 de Febrero y en sus ubicaciones y en el siguiente orden y horas: A las 17 horas. La casa Salto número 1018 que se compone de 6 piezas, cocina, 2 patios, etc. Area total, 266 metros. A las 18 horas. Dos solares, por separado, ubicados en la parte más destacada del Prado. Calle Doctor Carlos María de Pena casi Castro, 10 metros 21 de frente por 80 metros de fondo, área total 816 metros, cada solar. Venta de acuerdo al siguiente:

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber que el día 7 de Febrero a las 17 horas y 18 horas, respectivamente, en el lugar de sus ubicaciones, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, por el martillero designado en autos, don Alberto Gloodtdofsky, asistido de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, de los siguientes bienes: A las 17 horas: La propiedad empadronada con el número 2090 que la constituye un solar de terreno y sus edificios situado en la 7.a Sección Judicial de Montevideo, señalado con el número 20 en el plano respectivo, con un área de 266 metros 21 decímetros, que se deslindan así: 7 metros 78 centímetros de frente al Oeste sobre la calle Salto por donde el edificio está señalado con el número 1018 (antes número 94), por treinta y cuatro metros treinta y cinco centímetros de fondo al Este, confinantes con la Sucesión de Manuel Blanco, lindando por el Sur con la Sucesión de Pedro Molinari, con Antonio Rodríguez Camaño y con Juan Rodríguez, y por el Norte con José Muniz y Santos. A las 18 horas del mismo día y separadamente, los siguientes bienes: A) El terreno empadronado con el número 52.988, con un área de 816 metros 80 decímetros, señalado con el número 2 en el plano que se referirá con un frente de 10 metros 21 centímetros al Sudoeste sobre la calle Doctor Carlos María de Pena, distando el punto medio de su frente 148 metros 4 centímetros de la esquina formada con la calle Ramón Cáceres, 80 metros al Sudeste lindando con el padrón 52.987; 10 metros 21 centímetros al Noreste limitando con el padrón número 52.957 y 80 metros al Noroeste limítrofe con el padrón número 52.989, y B) Un solar de terreno empadronado con el número 52.989 con una superficie de 816 metros 80 centímetros, señalado con el número 1 en el plano que se referirá que tiene 10 metros 21 centímetros de frente al Suroeste sobre la calle Carlos María de Pena, distando su punto medio 158 metros 25 centímetros de la esquina formada con la calle Ramón Cáceres, 80 metros al Sudeste, lindando con el padrón 52.988; 10 metros 21 centímetros al Noreste, lindando con el padrón número 52.956 y 80 metros al Noroeste, lindando con el padrón número 52.955. Dichos bienes han sido deslindados de acuerdo con el plano trazado en Noviembre de 1941 por el agrimensor José S. Meier, inscrito con el número 6594 el 10 del mismo mes en la Dirección General de Avalúos, cuyos solares, según título de propiedad y por estar unidos se describen así: Dos solares de terreno y sus mejoras situados a inmediaciones del Paso del Molino, próximo al Prado de este Departamento, señalados en el plano respectivo con los números 18 y 19 y compuestos por estar unidos, de una extensión superficial de 1.633 metros 60 centímetros que se deslindan así: 20 metros 42 centímetros con frente al Prado sobre la calle determinada Doctor Pena, en su lado Sur; la misma extensión por el Norte confinando con los solares números 14 y 15; 80 metros por el Este por donde limitan con el solar 20 y la misma extensión por el Oeste lindando con la fracción número 12 del plano del señor Lerena de fecha de Mayo del año 1893. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o de la misma a los efectos legales; B) Que los gastos de escrituración, certificados, comisión del martillero como también lo que se adeudare por pavimento y saneamiento, serán de cargo de los adquirentes; C) Que ha sido habilitado el feriado judicial mayor a los efectos de esta publicación; D) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, 4.o piso, como también los autos en los cuales ha sido decretado el remate, caratulados: "Banco Territorial del Uruguay con FABIO ZAS MARTINEZ. Reconocimiento de firma (L. 30. F. 525)". — Montevideo, Enero 9 de 1942. —Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.

Más informes: Plaza Independencia 827. Teléfono 80-357.

$ 96.00. — 21 En.-512-v. 7 Feb.

E. PEROTTI CORRADI
JUDICIAL
5 fracciones de campo

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno y lo proveído por el infrascripto Juez de Paz de la sexta sección de Canelones en los autos caratulados "EUFRACIO BENTANCOR ESPINO. Sucesión" se hace saber al público: que el día 7 de Febrero del corriente año, a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado de Paz y por intermedio del martillero don E. Perotti Corradi, asistido en legal forma por el suscrito Juez de Paz, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, sobre la base de las dos terceras partes que los respectivos bienes tienen para el pago de la contribución inmobiliaria, de las siguientes fracciones de campo: 1.o) Una fracción de campo, ubicada en la 6.a sección judicial de Canelones, compuesta de 5 hectáreas 7.688 metros 65 decímetros cuadrados, deslindada así: al Este 85 metros 60 decímetros linda con Rosa Montenegro; al Oeste, en igual extensión, con el lote número 3 adjudicado a Agustín Tejera; al Norte, 673 metros 95 centímetros con sucesión de Julio Lereté, y al Sud, en igual extensión, con más terreno del causante, que forma parte del padrón 8450. 2.o) Otra fracción de campo sita en la misma sección judicial, compuesta de 24 hectáreas 4.511 metros, deslindada así: Por el Norte, en 971 metros 80 centímetros con sucesión de Andrés Bentancor, hoy de pertenencia del causante y de Agustín Tejera; por el Sud, en 944 metros 40 centímetros con Rosa Montenegro; por el Este, en 257 metros 40 centímetros con Rosa Montenegro, y por el Oeste, en 258 metros 95 centímetros camino por medio, con la fracción vendida a José Fraga, que forma parte del padrón número 8450. 3.o) Otra fracción de terreno ubicada en la 13.a sección judicial de Canelones, compuesta de 17 hectáreas 2.895 metros 848 milímetros cuadrados, que se deslindan así: Por el Norte con Ramón Martínez; por el Sud, con Agustín Batista; por el Este, con Catalina Arraiz, y por el Oeste, con Carmen Bentancor, empadronada con el número 7.599. 4.o) Otra fracción de campo sita en la sexta sección de Canelones, compuesta de 8 hectáreas 614 metros cuadrados que se deslindan así: Por el Norte con Basilio Bentancor, por el Sud, con Carmen Bentancor; por el Este, con la sucesión de Ramón Porta, y por el Oeste, con la sucesión de González, empadronada con el número 8448, y 5.) Otra fracción de campo ubicada en la sexta sección judicial de Canelones, compuesta de 36 hectáreas 1.665 metros 23 decímetros cuadrados, empadronada con el número 1042, la que en mayor área se deslinda así: al Norte camino vecinal y por medio con Carlos Bonfiglio, Manuel López, Luciano y Regino Benítez, tancor y Félix Montenegro; por el Este, el arroyo Pando por medio con campos de la sucesión de Juan de León; por el Sud, con Bernardina S. de Delgado, Salustiana S. de Aguiar, Eloy y Carmen Tejera, y por el Oeste con Carmen Bentancor. Se previene: 1.o) Que a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de aceptársele. 2.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado de Paz de la sexta sección de Canelones, a mi cargo, de manifiesto y a disposición de los interesados, y 3.o) Que se habilitó el presente período de feria a los efectos de las publicaciones legales. — Villa del Sauce, Enero 12 de 1942. — Mario A. Ardoino, Juez de Paz.

$77.40 En.20-492-v.feb.6.

JOSE CHAO PIETRA
REMATE

Rematador calle Rincón 387. El jueves 12 de Febrero de 1942.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado: "SATURNINA ELORZA. Incapacidad", se hace saber al público que el día 12 de Febrero próximo, a las once horas, en las puertas del Juzgado, por intermedio del martillero don José Chao Pietra, asistido del Alguacil del Juzgado, se venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de $ 47.000, el inmueble empadronado con el número 1024, consistente en una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, situada en la manzana número 247 de la novísima ciudad de esta Capital, 7.a sección judicial, compuesta, según plano del agrimensor Javier Alvarez, de 19 de Marzo de 1915, de una superficie de 516 metros un decímetro cuadrado, que se deslinda así: 12 metros 06 centímetros de frente al Norte, a la avenida 18 de Julio número 1746; 42 metros 91 centímetros en el costado Oeste, lindando con don Manuel Catrufo (hijo); 43 metros 09 centímetros al Este, que por formar esquina son también de frente a la calle Gaboto, y 11 metros 95 centímetros en la línea del fondo al Sud, confinando con las sucesiones de Osés y de León. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523, (5.o piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. Se hace constar que se habilitó la feria a efecto de las publicaciones. —Montevideo, Enero 9 de 1942. — José Curi Zagia, Actuario Adjunto.

$39.00 En.20-490-v.feb.5.

LUIS BIESTRO
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 10.a sección judicial de Montevideo, doctor Luis Graviña Ortiz, dictada en los autos caratulados "Deambrosis y Costemalle contra la PROPIEDAD EMPADRONADA CON EL N.o 67.578, cobro de pesos", se hace saber al público que el día 5 de Febrero próximo a las 17 horas en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Luis Biestro, presidiendo el acto el señor Alguacil especial asistido del suscrito escribano, se sacará a la venta en remate público, el siguiente inmueble: Un solar de terreno y mejoras, ubicado en la 10.a sección judicial de Monteivdeo, empadronado con el número 67.578, compuesto de una superficie de 530 metros 4.000 centímetros con 20 metros 80 de frente al Suroeste, a la calle Lindoro Forteza, por 25 metros 50 de fondo, formando esquina con la calle José A. Cabrera. Se previene que: 1.o) La venta se realizará sobre las 2 3 partes de su tasación que lo es de $ 4.773.60. 2.o) El mejor postor debe consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma como garantía. 3.o) No existen títulos de propiedad. 4.o) Los gastos de escrituración, certificados y honorarios serán de cuenta del comprador. 5.o) Se habilitó la feria mayor próxima a los efectos de esta publicación. 6.o) Los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en las oficinas del Juzgado de Paz mencionado, calle José A. Cabrera número 3667. — Montevideo, Diciembre 31 de 1941. — Alberto Brugnoni, Actuario ad-hoc.

$28.50 En.19-443-v.feb.4.

ALEJANDRO GOENAGA
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictada en los autos caratulados Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos con JUAN CAMPIGLIA (hijo).. Ejecución de hipoteca (libro 35. Folio 357)" se hace saber al público que el día 7 de Febrero próximo a las 17 horas y en el lugar de su ubicación se procederá por el martillero Alejandro Goenaga, asistido del Alguacil del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble: Una fracción de terreno ubicada en la 12.a sección judicial de Montevideo, con el edificio y demás mejoras que contiene y pueda contener en el futuro, y que empadronada con el número 130621, se encuentra señalada con el número 43 en el plano de fraccionamiento levantado por el agrimensor Raúl B. Conde en Febrero de 1926 y tiene según el mencionado plano una superficie de 225 metros 70 decímetros cuadrados, deslindándose así: Al Sureste, en una línea de 10 metros da frente a la calle Galatea, donde la puerta está señalada con el número 3065, designada en el mencionado plano con el nombre de Oficial número 1; al Noreste, en 22 metros 50 centímetros, con el solar 42; al Noroeste, en una línea de 10 metros 9 centímetros con propiedad de la sucesión de don Angel Costa, y al Suroeste, en una línea de 22 metros 60 centímetros, con el solar 44 del mencionado plano. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo que dispone el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o) Que los gastos de escritura y accesorios serán de cargo del comprador. 3.o) Que el pavimento, caño colector y vereda están pagados. 4.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523, (primer piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. Que se ha habilitado el próximo feriado para la presente publicación. — Montevideo, Diciembre 29 de 1941. — Raúl Méndez Schiaffino, Actuario Adjunto.

Informes: Misiones 1489 (escritorio número 2). Teléfono 90676.

$40.50 En.19-466-v.feb.7.

ALBERTO GLOODTDOFSKY
JUDICIAL

Al mejor postor. Una cómoda casita, con gran terreno, frente a la calle Itapebí 2076 entre Cufré y Juan Paullier. Próxima a la avenida Garibaldi y al boulevard Artigas. El jueves 5 de Febrero a las 17 horas remataré en su ubicación esta casita que tiene 2 piezas, corredor, cocina, W. C., altillo, patio, etc., en los fondos un galpón y gran terreno con árboles. Area total 580 metros. Pavimento pagado. De acuerdo al siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Amadeo Landó (interino), en los autos: "Celaya Justo con LORENZO GUALCO ARECO. Ejecución de hipoteca". se hace público que el día cinco de Febrero del año próximo 1942, a las 17 horas, se procederá por el martillero Alberto Gloodtdofsky, asistido del Alguacil, en el lugar de su ubicación a la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente inmueble: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en la 12.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 85096 y que según plano del agrimensor Rosendo Díaz aprobado por el Departamento Nacional de Ingenieros y Dirección de Topografía en Enero de 1909, y Enero y Octubre de 1912, está compuesto de una superficie de 580 metros 50 decímetros que se deslindan así: 10 metros de frente al Norte a la calle Itapeby número 2076 entre las laterales de Cufré y Salsipuedes hoy Juan Paullier; 57 metros 90 centímetros al Este, por donde linda con el solar número 7; 10 metros en el fondo al Sur, lindando con el solar número 17 y 58 metros 20 centímetros al Oeste, con el solar número 5. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada. 2.o) Que los gastos de escrituración, certificados de Registro y la comisión legal del rematador, serán de cargo del comprador, así como lo que se adeudare por contribución inmobiliaria y saneameinto, a menos que el comprador sea el acreedor. 3.o) Que se habilitó el próximo feriado al solo efecto de la publicación de los edictos, y 4.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Actuaría, calle 25 de Mayo 523, (sexto piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 31 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

Más informes: Plaza Independencia 827. Teléfono 80357.

$42.80 En.19-444-v.feb.5.

LUIS BIESTRO
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Alvaro Macedo y lo proveído por el señor Juez de Paz de la 13.a sección de la Capital, en el expediente caratulado "Raúl Costemalle y Compañía, con JUANA B. DE IMPERIAL. Cobro de pesos", se hace saber al público que el día 2 de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos a las 17 horas y en el lugar de su ubicación se procederá a la venta en remate público, con la base de seiscientos sesenta y un pesos con un centésimo ($ 661.01) por el martillero don Luis Biestro, asistido del Alguacil y Actuario ad-hoc designado, del siguiente bien: Un solar de terreno ubicado en la manzana 101 de la villa del Cerro, décimatercera sección judicial, de una superficie de doscientos treinta metros cuadrados cinco mil ochocientos setenta y ocho centímetros, que se deslindan: 10 metros 74 centímetros de frente al Oeste, a la calle Portugal; 21 metros 47 centímetros al Sur, que por formar esquina da frente a la calle Norte América; 10 metros 74 centímetros al Este, lindando con Basilia Ximénez, y 21 metros 47 centímetros por el Norte, lindando con Miguel Debugas. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de aceptársele su oferta el 10 o|o de la misma, advirtiéndose que continuará el remate en el caso de no hacerse tal consignación. B) Que los títulos se encuentran agregados en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con Juana Imperial de Benítez" en trámite en el Juzgado Letrado de Hacienda de tercer turno". C) Que se ha habilitado el feriado a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 19 de 1941. — Francisco R. Puyol, Actuario adhoc.

$28.60 En.17-442-v.en.31.

H. ADAMI CASARAVILLA Y Cía.
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictada en autos: "Sucesión de ROSA DEL CASTILLO", se hace saber al público que el día 2 de Febrero del corriente año a las 17 horas, se procederá a la venta en remate público y en el lugar de su ubicación, por el martillero don H. Adami Casaravilla y Compañía asistido por el Alguacil del Juzgado y sobre la base de las 2|3 partes del avalúo (o sea sobre la cantidad de $ 8.666.66), del siguiente bien: una fracción de terreno con el edificio (número 1459), en él construído y demás mejoras, situado en la manzana número 170 de la nueva ciudad, 7.a sección judicial de este Departamento, señalado con el número 4 en el plano del agrimensor Demetrio Isola de Diciembre 16 de 1892, según el cual y los títulos de propiedad tiene un área de 236 metros 51 decímetros deslindados así: 10 metros 96 centímetros con la calle Soriano, por su frente al Sur, casi Médanos por 21 metros 58 de fondo confinando por el Norte y Oeste, con los sucesores de Lorenzo Caprario, y por el Este, con el solar número 5, está empadronado con el número 4.199 Se previene: 1.o) Que se ha habilitado la feria judicial mayor para todo lo relativo a este remate inclusó para la publicación de los edictos. 2.o) Que el mejor postor deberá oblar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada. 3.o) Que los gastos, y honorarios de las escrituras de compromiso y definitiva, certificados y comisión del rematador serán de cuenta del comprador. 4.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Montevideo, Enero 9 de 1942. — Raúl Méndez Schiaffino, Escribano.

$37.50 En.16-413-v.feb.2.

HECTOR R. ANDUJAR
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2.o turno
REMATE JUDICIAL

Con arreglo al siguiente:

EDICTO — Se hace saber que por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor Ricardo Jalabert, dictada en el expediente caratulado: "Toribia de Jesús Alzola de Alzola contra FELIZ ANZOATEGUI. Ejecución de hipoteca", el día cinco de Febrero del corriente año a las horas que se indican y en el lugar de ubicación, el martillero señor Héctor R. Andujar con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, procederá a vender en remate al mejor postor y sin base, los inmuebles que se describen: Primero, A la hora 16 y 30: La finca ubicada en la vieja ciudad de esta Capital, con todas sus mejoras, empadronada con el número 3631, edificada en terreno que tiene 6 metros 872 milímetros de frente al Oeste. sobre la calle Maciel, donde el edificio está señalado con el número 1282 por 22 metros 62 centímetros de fondo; al Este, linda con Antonio Repetto; al Norte, con Antonio Massarino, y al Sur, con Carmen Rocha. Segundo. A la hora 17 y 30: La finca ubicada en esta ciudad, empadronado con el número 790 con todas las memejoras, manzana número 167, edificada en terreno que tiene cinco metros 726 milímetros de frente al Norte, sobre la calle Colonia, donde el edificio tiene el número 1468, entre las de Vázquez y Médanos; por 23 metros 193 centímetros de fondo, al Sur linda con sucesores de Joaquina Lomarinbe; al Este, con los de don Pedro Pancho, y al Oeste, con los de Enrique Platero. Se previene: A) Que los mejores postores deberán consignar el diez por ciento de sus ofertas en el acto de serles aceptadas y en garantía de las mismas. B) Que los títulos y antecedentes se encuentran de manifiesto en esta oficina Actuaria, 25 de Mayo 523. (2.o piso) a disposición de los interesados, y C) Que ha sido habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Enero 10 de 1942. — José F. Rossi. Escribano.

Escritorio del rematador. Lima 1783.

$36.00 En.15-348-v.en.31.

FEDERICO A. OCAMPO
Juzgado de Primera Intsancia en lo Civil de séptimo turno
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, en el expediente caratulado "EUGENIO MARCHETTI. Sucesión", se hace saber al público que el día 11 de Febrero próximo a las 17 horas en el lugar de su ubicación se procederá por el martillero don Federico A. Ocampo, asistido del señor Alguacil del Juzgado a la venta en remate público al mejor postor, el siguiente bien inmueble. Un terreno y mejoras ubicado en la 10.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 72687, situado en las inmediaciones de la villa de la Unión, señalado con el número uno en el plano levantado el treinta y uno de Mayo de mil novecientos veintisiete, por el agrimensor José M. Osés y compuesto de una superficie de doscientos dieciocho metros cuatro mil ochenta y cuatro centímetros y se deslinda del modo siguiente: siete metros, cincuenta y seis centímetros en su frente al Suroeste, a la calle Dionisio López; treinta y ocho metros treinta y siete centímetros en su costado del Noroeste, con propiedades de los señores Carlos Rossotti, Vicente Alario, Agustín Martín y María Rizzardini; cuatro metros dos centímetros en la lénea del fondo al Noreste, con la propiedad empadronada con el número 72686, y treinta y siete metros setenta centímetros en su otro costado del Sureste, con el solar número dos del citado plano propiedad de las señoritas Prudencia Felipa, Rufina, Romana y Gregoria Ferreira Guerra. Se previene: 1.o) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta en el acto de aceptársele. 2.o) Los gastos y honorarios de las escrituras de venta y compromisos así como lo que se deba, respecto al bien a rematarse, por concepto de pavimento, cordón, veredas y cargas análogas serán de cuenta del comprador. 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la oficina Actuaria. Se hace constar que a los efectos de estas publicaciones se habilitó el feriado mayor. — Montevideo, Enero 15 de 1942. — Luis Antonio Lamas, Actuario. Adjunto.

$40.50 En.23-531-v.feb.9.

HECTOR R. A. RODRIGUEZ
Juzgado de Paz de la 4.a Sección de Canelones
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departa- mento de Canelones, doctor don Lino Aran- da Correa, y lo decretado por el suscrito Juez de Paz de la 4.a sección. en los autos caratulados: Daniel Domingo Pizzorno con DESIDERIA DINI DE DINI y ARCANGE- LO DINI. Ejecución de hipoteca. (Libro 34. Número 851)" se hace saber que el día 14 de Febrero próximo a las 16 y 30 horas, y en la puerta de este Juzgado de Paz. por intermedio del martillero don Héctor R. A. Rodríguez. asistido del Alguacil "ad-hoc" designado, se procederá a la venta. en re- mate público y al mejor postor, del si- guiente bien: una fracción de terreno con las plantaciones y demás mejoras que con- tiene, ubicada en "El Colorado' de esta sección (4.a de Canelones) individualizada en el padrón con el número 610. señalada con el número 2 en el plano del agrimensor Felipe Lacueva Castro. inscrito, en la Di- rección de Topografía, el 16 de Abril de 1923. mide: 280 metros 80 centímetros al Norte, con la fracción número 3 de la es- tirpe de Filomena Dini de Lenzi igual ex- tensión. al Sur. con la fracción número 1 de María Dini de Moscardini: 790 metros 40 centímetros al Este. camino vecinal. por medio. con la fracción número 3 y José Lenzi, e igual extensión, al Oeste. con la sucesión Carlos Sanguinetti Superficie: veintidós hectáreas 1.945 metros 40 decíme- tros. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta. en garantía. B) Que el título y demás antece- dentes están, en la oficina del Juzgado. a disposición de los interesados. C) La co- misión legal al rematador. escritura de ra- tificación. certificados. impuesto universi- tario y escritura definitiva. serán de cargo del comprador. Habilitada la feria. — Las Piedras, Enero 21 de 1942 — Ebelio Ubiria. Juez de Paz.

$39.00 En.26-623-v.feb.11.

MIGUEL MUÑOZ
Juzgado de Paz de la 11.a sección de Canelones
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, comisionada al autorizante Juez de Paz de la 11.a sección de Canelo- nes, en los autos caratulados "HILARIO PLAZ. Quiebra". se hace saber al público que el día 25 de Febrero próximo. a las 9 horas, en el local que ocupaba en esta villa la "Farmacia del Pueblo". avenida Jo- sé Batlle y Ordóñez sin número. esquina calle Canelones, se procederá por el re- matador de la matrícula, señor Miguel Mu- ñoz, a la venta en pública subasta, bajo martillo. al mejor postor. en las condicio- nes usuales, de todas las existencias. mer- caderías y demás efectos inventariados. com- ponentes del establecimiento de farmacia propiedad de don Hilario Plaz. Se previe- ne que el mejor postor deberá oblar al con- tado, en manos del rematador, el importe total de su postura en las formas y con- diciones que éste indique: que los antece- dentes de esta venta se encuentran en la Oficina de este Juzgado a disposición de los interesados. y que en razón de la na- turaleza de los bienes a venderse ha sido habilitada la feria mayor para todos los efectos de la tramitación y venta y. en su caso, las horas necesarias para la subas- ta. — Florentino Beracochea. Juez de Paz.

$25.50 En.30-701-v.feb.18.

PEDRO MARTINS MARINS
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Lar- go, dictada en autos: "AMARO APARICIO. Quiebra". se hace saber al público que el día 13 y siguientes (hábiles) de Febrero entrante a las 20 horas y siguientes. se procederá, en Río Branco, tercera sección de este Departamento. por intermedio del rematador don Pedro Martins Marins. asis- tido del señor Juez de Paz seccional. a la venta en remate público y al mejor postor de las mercaderías existentes en la casa comercial del nombrado fallido. Se hace constar que se habilitó la feria a los efec- tos de esta publicación — Melo. Enero 21 de 1942. — Alfredo L. Llugain. Actuario Ad- junto.

$12.30 En.27-633-v.feb.6.

ALMONEDA
Juzgado L. de Primera Instancia de Flores

Por disposición del señor Juez. Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores dictada en los autos caratulados: "JUAN MARTORANO LUIS MARTORANO ISABELINO MARTORANO MAGDALENA MARTORANO ISAPELINO ENRIQUE DE- LLATORRE y JUAN CARLOS ALBERTO DELLA TORRE. Venta de inmuebles" se hace saber al público que el día once de Febrero próximo venidero a las diez horas y en las puertas del Juzgado Letrado, calle Veinticinco de Mayo esquina Presidente Be- rro de esta ciudad. el señor Alguacil del Juzgado asistido del suscrito Actuario procederá a la venta en pública subasta del siguiente inmueble Una fracción de te- rreno con sus edificios y cuantas mejoras contiene. empadronado con el número qui- nientos ochenta y seis. ubicado en la planta urbana de ésta ciudad. integrado por los solares 1 y 3 de la manzana noventa del plano topográfico. el que se venderá en lo- tes de cinco fracciones con las bases que se detallará para cada fracción y según plano de fraccionamiento practicado por el agrimensor Luis A Ibiñete A) La fracción número 5 compuesta de 341 metros 93 decí metros y 88 centímetros. con el edificio que le corresponde dentro de sus límites que son los siguientes: por el Norte. fracción cuatro. por el Sur con la calle Treinta y Tres. por el Este con la calle Carlos María Ramírez. y por el Oeste. con la fracción tres. con la base de setecientos pesos B) La fracción señalada con el número 4 com- puesta de una superficie de 344 metros 25 decímetros. también con la parte del edi- ficio comprendida dentro de sus límites que son: por el Norte fracción número uno: por el Sur. con la fracción número cinco: por el Este. con la calle Carlos María Ramírez y por el Oeste con la fracción número tres con la base de quinientos pesos C) La fracción señalada con el número uno. com puesta de una superficie de 560 metros 60 decímetros 55 centímetros y cuyos lími- tes son: por el Norte con Luis Ladeuix: por el Sur con las fracciones dos tres y cua- tro; por el Este. con la calle Carlos María Ramírez, y por el Oeste. con Luis Ladeuix con la base de cuatrocientos pesos D) La fracción señalada con el número 2. com- puesta de 305 metros 10 decímetros que linda: por el Norte. con la fracción número 1; por el Sur con la calle Treinta y Tres. por el Este. con la fracción 3. y por el Oeste con Blanca Eisaga y Luis Ladeuix con la base de dosicentos cincuenta pesos E) La fracción señalada con el número 3 com puesta de 305 metros 10 decímetros. limita da al Norte. con la fracción número 1: al Sur. calle Treinta y Tres: al Este. con las fracciones cuatro y cinco. y al Oeste. con la fracción número dos. con la base de dos- cientos cincuenta pesos Y se previene: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada y que los títulos y demás ante- cedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los inte- resados Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días. quedando habilitado el feriado mayor a los fines de la misma — Trinidad. Di- ciembre 23 de 1941 — Luis E Fontana Actuario.

$64 92 En 17 420-v feb 3

LEOPOLDO LARZABAL
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Paysandú
REMATE JUDICIAL

Por. disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección de Paysandú, dictada en los autos caratulados "Banco de la Repú- blica Oriental del Uruguay contra ISIDO- RO BENITO YUBERO Ejecución de prenda agraria" se hace saber que el día 12 del entrante mes de Febrero. de la hora 9 en adelante y en el paraje "Piedras Colora- das" campo de don Manuel B. Lázaro. se procederá por el martillero don Leopoldo Larzábal, con asistencia del Juez de Paz seccional, a la venta en remate público. por un precio no menor de las dos terceras partes de su tasación. de quince animales yeguarizos de tiro y silla, un carro de me- dia carga, un carro de dos ruedas sin elás- tico, un arado de dos ruedas marca "Tro- feo" y una rastra de cuatro cuerpos. Se previene: A) Que los interesados pueden ver los precios de los bienes embargados, en este Juzgado o en casa del rematador; y B) Que el mejor postor deberá consignar el total de su oferta en el acto de serle aceptada. — Paysandú Enero 17 de 1942. — Pedro A. Vidart. Juez de Paz.

$16.00 En.29-674-v.feb.9.

PEDRO E. MASSAFERRO
REMATE JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno. dictado en autos: "Sucesión de MARIA ROSA BOURCEREAU DE RICHARD", se hace saber al público que el domingo 8 de Febrero de 1942, a las 8 y 30 horas, y en el lugar de ubicación de los inmuebles "Nueva Hespérides" primera sección judi- cial de Salto, el martillero don Pedro M Massaferro asistido del Alguacil y del sus- crito Actuario procederá a vender en re- mate público. en primer término con todo lo que sea muebles. útiles: etc.. y seguida- mente con los inmuebles que se describen: Lote 1 Fracciones 28, 29 y 30 con 13 hec- táreas 0.173 metros 6.337 centímetros. Base $ 400 la hectárea, dentro de los límites: Noroeste, camino vecinal a Corralito. por el Noreste. chacra número 31 de sucesión Domingo Cabana. Sudeste, Benonie Ri- chard y chacra número 59 de Alfredo Bacci, y Sudoeste. chacra número 27 de sucesión Elisec Roux. Lote 2 Fracción 56 y mitad de la 57 con 10 hectáreas 4 123 metros 3 727 centímetros Base $ 650 la hectárea. dentro de los límites generales: Noroeste. sucesión Josefa Harriague Alejandro Rognoni y su- cesión Domingo Cavana y más terreno de la sucesión vendedora; Noreste Julio Ve- me, Sur y Sureste. Alfredo Bacci y calle pública Lote 3 Fracción 58 y mitad de 57 con 11 hectáreas 0 669 metros 6 832 centí- metros Base $ 400 la hectárea dentro de los límites generales del lote 2 Lote 4. Fracción 67 con 11 hectáreas 1 761 metros 0 860 centímetros Base $ 180 la hectárea, dentro de los límites generales Nordeste, sucesión Juan Baldasini: Noroeste calle pública que separa de Benonie Richard; Sudoeste Héctor Díaz y Este avenida Be- nito Solari que separa de María Isabel y Dolores Williams Lote 5 Fracción 68 con 8 hectáreas 6 346 metros 6 342 centímetros. Base 200 la hectárea dentro de los lími- tes generales expresados en el lote 4 Las fracciones 28 29 30 56 57 y 58 están em- padronadas con el número 2363 y las 67 y 68 con el número 5221 Se hace constar que los números de los lotes corresponden al plano de la Colonia "Nueva Hespérides" del agrimensor Juan H Iaureche a excepción del lote número 57 del mismo plano frac- cionado posteriormente por el agrimensor M Devincenzi Amaro en Diciembre de 1941. Y que los muebles y útiles se venderán al mejor postor en lotes que hará el marti- llero Se previene Que no se admitirá ofer- ta que no excedan al de las bases fijadas para los inmuebles Que el mejor postor de- berá consignar el 10 o|o de su oferta (ar- tículo 919 del Código de Procedimiento Ci- vil) Que los gastos de escrituras certifica- dos y demás accesorios son de cargo del comprador Que los títulos de propiedad se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados Que los compradores de muebles y útiles deberán abonar en el acto del remate el importe de su compra Y que fué habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Salto. Diciem- bre 31 de 1941 — Atilio D'Angelo. Actua- rio

$60.00 En.22-560-v.feb.7.

Remates Extrajudiciales

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hi- potecario ley 7615 número 128 Serie "25" a cargo de DOMINGO FRUSTO. el próximo 11 de Febrero. a las 15 horas y en el Salón de Actos del Banco acreedor Plaza Consti- tución. tercer piso el martillero Carlos De- bellis venderá en remate público. al mejor postor y sobre la base de once mil cuatro- cientos pesos ($ 11 400.00) un campo y me- joras en "Santa Rosa" séptima sección ju- dicial del Departamento de Artigas. padrón trescientos cuarenta y tres. parte. compues- to de las fracciones 16 y 17 del plano del agrimensor A Scotti Blanco de Abril de 1926. a saber: Fracción 16. consta de cien- to una hectáreas cinco mil doscientos cua- renta y un metros. teniendo: al Noreste 489 metros camino por medio. con la fracción 18: al Sureste 2 429 metros 80 centímetros con la 15: al Suroeste el arroyo Itacumbú, y al Noroeste 2 200 metros 60 centímetros con la 17. y la fracción 17 consta de ciento veintiséis hectáreas nueve mil cuatrocien- tos dieciocho metros. teniendo: al Noreste. 639 metros, camino por medio. con la frac- ción 18: al Sureste. 2.200 metros 60 centí- metros con la 16: al Surdeste. el arroyo Itacumbú y al Noroeste. el río Uruguay Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los ar- tículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor. ascendiendo la deuda al día del remate a $ 11 400.30. más gastos de ejecución y deuda consolidada. B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación. no existiendo contrato de arrendamiento registrado. C) El mejor pos- tor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate. D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamen- te dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras. certificados y co- misión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio. así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios E) El bien está hipotecado en segundo y tercer grado en garantía de créditos cedidos a la sección Fomento Rural y Colonización, según títulos que están en las oficinas del Banco, pudiendo recabarse informes en

la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Enero 13 de 1942 — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) En.21-543-v.en.31.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario ley 7615 número 129 Serie "25" a cargo de JUAN BURGARDT el próximo 11 de Febrero, a las 15 y 5 horas y en el Salón de Actos del Banco acreedor Plaza Constitución tercer piso el martillero Carlos Debellis venderá en remate público al mejor postor y sobre la base de seis mil ochocientos ochenta y cuatro pesos (pesos 6.884.00) un campo y mejoras en "Santa Rosa" (séptima sección judicial del Departamento de Artigas padrón trescientos cuarenta y tres parte señalado con el número 18 en plano del agrimensor A. Scotti Blanco de Abril de 1926 y compuesto de noventa y nueve hectáreas siete mil quinientos veintiocho metros teniendo al Noreste, 1.036 metros 10 centímetros limitando con la fracción 20; al Sureste camino por medio con la 19; al Suroeste 1.274 metros 40 centímetros camino por medio con las fracciones 15, 16 y 17; y al Noroeste el río Uruguay. Se previene que A) la presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor ascendiendo la deuda al día del remtae a $ 6.883.87 más gastos de ejecución y deuda consolidada. B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación no existiendo contrato de arrendamiento registrado. C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate. D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador que se fija en el 1 o|o del precio así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios. E) El bien pertenece a Juan Burgardt y Jorge Desch estando hipotecado en segundo y tercer grados en garantía de créditos cedidos a la Sección Fomento Rural y Colonización según títulos que están en las oficinas del Banco pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Enero 15 de 1942 — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) En.21-544-v.en.31

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario urbano 1493 Serie "Z" a cargo de PANTALEON PEREDA, el próximo 10 de Febrero a las 16 horas y en el Salón de Actos del Banco acreedor, Plaza Constitución, tercer piso, el martillero Luis Sienra Touriz venderá en remate público, al mejor postor sobre la base de diez mil setecientos pesos ($ 10.700.00), un terreno y mejoras en la manzana 136 de la ciudad de Artigas, primera sección judicial y Capital del Departamento de ese nombre, padrón mil treinta y cuatro, con una superficie de mil ochocientos cuarenta y cuatro metros siete mil veinticinco centímetros, deslindado: 42 metros 95 centímetros de frente al Este, a la calle 28 de Febrero, por igual medida de fondo, lindando: al Sur con Francisco García; al Oeste, con Pantaleón Pereda; y al Norte da frente a la calle Barón de Río Branco, por ser esquina. Se previene que: A) No habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado, se dispuso el presente segundo remate de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 16 de Diciembre próximo pasado a pesos 16.779.70, más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por vereda, cordón, saneamiento, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo hipotecario vigente, hasta la suma de cuatro mil doscientos pesos ($ 4.200.00) abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates) — Montevideo, Enero 9 de 1942. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) En 21-522-v.en.31

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario ley 7615 número 131 Serie "25" a cargo de MATIAS DESCH, el próximo 11 de Febrero a las 15 y 15 horas y en el Salón de Actos del Banco acreedor Plaza Constitución, tercer piso, el martillero Carlos Debellis venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de siete mil seiscientos ocho pesos ($ 7.608.00), un campo y mejoras en "Santa Rosa" séptima sección judicial del Departamento de Artigas padrón trescientos cuarenta y tres, parte, señalado con el número 20 en plano del agrimensor A. Scotti Blanco de Abril de 1926 y compuesto de una superficie de noventa y una hectárea setenta y cuatro metros, teniendo al Noreste, 2.040 metros 60 centímetros lindando con la fracción 21; al Sureste 450 metros, camino por medio, con la 13; al Suroeste, 2.048 metros 10 centímetros camino por medio con las fracciones 19 y 18 y al Noroeste, el río Uruguay. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor ascendiendo la deuda al día del remate a $ 7.607.88, más gastos de ejecución y deuda consolidada. B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación no existiendo contrato de arrendamiento registrado. C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate. D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios. E) El bien pertenece a Juan y Gaspar Burgardt, estando hipotecado en segundo y tercer grados en garantía de créditos cedidos a la Sección Fomento Rural y Colonización, según títulos que están en las oficinas del Banco, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Enero 13 de 1942 — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) En.21-546-v.en.31.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario ley 7615 número 132 Serie "25" a cargo de GASPAR BURGARDT, el próximo 11 de Febrero, a las 15 y 20 horas y en el Salón de Actos del Banco acreedor Plaza Constitución, tercer piso, el martillero Carlos Debellis Venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de seis mil quinientos veintinueve pesos (pesos 6.529.00), un campo y mejoras en "Santa Rosa" séptima sección judicial del Departamento de Artigas, padrón trescientos cuarenta y tres, parte, señalado con el número 21 en el plano del agrimensor A. Scotti Blanco de Abril de 1926 y compuesto de noventa y dos hectáreas un mil setecientos cincuenta y dos metros, lindando: al Noreste, 2.099 metros 20 centímetros con la fracción 22; al Sureste, 450 metros, camino por medio, con la 13; al Suroeste, 2.040 metros 60 centímetros con la 20, y al Oeste Río Uruguay. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a pesos 6.528.54, más gastos de ejecución y deuda consolidada. B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado. C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate. D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios. E) El bien está hipotecado en segundo y tercer grados en garantía de créditos cedidos a la Sección Fomento Rural y Colonización, según títulos que están en las oficinas del Banco, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Enero 13 de 1942 — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) En 21-547-v.en.31

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario ley 7.615 número 130 Serie "25" a cargo de JORGE DESCH, el próximo 11 de Febrero, a las 15 y 10 horas y en el Salón de Actos del Banco acreedor Plaza Constitución, tercer piso, el martillero Carlos Debellis venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de cinco mil trescientos noventa y siete pesos (pesos 5.397.00), un campo y mejoras en "Santa Rosa" séptima sección judicial del Departamento de Artigas, padrón trescientos cuarenta y tres, parte, señalado con el número 19 en plano del agrimensor A. Scotti Blanco de Abril de 1926 y compuesto de ochenta y nueve hectáreas dos mil trescientos veinte metros, teniendo al Noreste, 1.000 metros limitando, camino por medio, con la fracción 20; al Sureste, 900 metros con la 13; al Suroeste con la 14 y parte de la 15, camino por medio, y al Noroeste, camino por medio con la 18. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor ascendiendo la deuda al día del remate a $ 5.396.86 más gastos de ejecución y deuda consolidada. B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado. C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate. D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios. E) El bien pertenece a Jorge Desch y Juan Burgardt, estando hipotecado en segundo y tercer grados en garantía de crédittos cedidos a la Sección Fomento Rural y Colonización, según títulos que están en las oficinas del Banco, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Enero 14 de 1942. Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) En 21-545-v.en.31.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario ley 7615 número 133 Serie "25" a cargo de PEDRO HUSS, el próximo 11 de Febrero, a las 15 y 25 horas y en el Salón de Actos del Banco acreedor, Plaza Constitución, tercer piso, el martillero Carlos Debellis venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de seis mil cuatrocientos noventa y ocho pesos ($ 6.498.00), un campo y mejoras en "Santa Rosa" séptima sección judicial del Departamento de Artigas, padrón trescientos cuarenta y tres, parte, señalado con el número 22 en plano del agrimensor A. Scotti Blanco de Abril de 1926 y compuesto de una superficie de noventa y una hectáreas dos mil doscientos diecisiete metros, teniendo: Al Noreste, 2.014 metros 60 centímetros lindando con la fracción 23; al Sureste, 450 metros, camino por medio, con la 13; al Suroeste, 2.099 metros 20 centímetros con la 21 y al Noroeste, el río Uruguay. Se previene que: A La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 6.497.63, más gastos de ejecución y deuda consolidada. B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación no existiendo contrato de arrendamiento registrado. C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate. D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de aivsado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio así como lo que se aduede al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios. E) El bien está hipotecado en segundo y tercer grados en garantía de créditos cedidos a la Sección Fomento Rural y Colonización, según títulos que están en las oficinas del Banco, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Enero 14 de 1942 — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) En 21-548-v.en.31.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario ley 7615 número 134 Serie "25" a cargo de JOSE HUSS, el próximo 11 de Febrero, a las 15 y 30 horas y en el Salón de Actos del Banco acreedor, Plaza Constitución, tercer piso, el martillero Carlos Debellis venderá en remate público al mejor postor y sobre la base de seis mil novecientos treinta y ocho pesos ($ 6.938.00), un campo y mejoras en "Santa Rosa" séptima sección judicial del Departamento de Artigas, padrón trescientos cuarenta y tres

parte, señalado con el número 23 en plano del agrimensor A. Scotti Blanco de Abril de 1926 y compuesto de noventa y una hectáreas seis mil trescientos noventa y cuatro metros, teniendo: al Noreste 2.094 metros 60 centímetros limitando con la fracción 24; al Sureste, en dos líneas, una de 99 metros 50 centímetros lindando calle por medio con la 25 y otra de 370 metros con la 13 y camino; al Suroeste, 2.014 metros 60 centímetros con la 22, y al Oeste, el Río Uruguay. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 6.938.46, más gastos de ejecución y deuda consolidada. B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado. C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate. D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios. E) El bien está hipotecado en segundo y tercer grados en garantía de créditos cedidos a la Sección Fomento Rural y Colonización, según títulos que están en las oficinas del Banco, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Enero 15 de 1942. — Juan Rodríguez López, Gerente.
(Cuenta corriente) En.21-549-v.en.31.

COMERCIALES

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos disuelto la sociedad comercial colectiva de hecho que giraba en esta plaza bajo la razón social "REVERDITO HERMANOS", quedando el activo y pasivo a cargo del socio Juan Roque Reverdito, debiendo presentarse ante éste los que se consideren con derechos, con sus justificativos. — Canelones, Enero 1.o de 1942. — Bernardo Antonio Reverdito. — Juan Roque Reverdito.
$5.00 En.30-692-v.feb.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances "Pizzanelli", Uruguay 1773, he contratado vender a favor del señor ARTIGAS SILVA Y ANTUÑA el comercio en el ramo de almacén de comestibles situado en la calle Asilo número 3450, esquina a la de Carlos Crocker, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero de 1942. — José Rodríguez Fructuoso. — Artigas Silva y Antuña.
$5.00 En.30-687-v.feb.18.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos al comercio y al público que hemos resuelto disolver la sociedad comercial colectiva que giraba en esta plaza, bajo la razón social de "BARBIERI y SALDIVIA", en los ramos de zapatería, artículos para hombres y ramos anexos, instalada en la casa número 657 de la calle Uruguay. El activo y pasivo de la misma quedará a cargo de una nueva sociedad que simultáneamente se formará. Se emplaza a los acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos, fijándose domicilio para estos efectos en la casa que está instalado el comercio. — Salto, Enero 23 de 1942. — Enrique Juan Barbieri. — Ramón Nieve Saldivia.
$6.00 En.30-689-v.feb.18.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904 y por el artículo 492 del Código de Comercio, se hace saber al comercio y al público que por escritura que autorizó en la ciudad de Buenos Aires el escribano Gilberto Casco el 31 de Diciembre de 1941, los señores don Ebenezer W. Hope y don Alberto Carlos Mayon disolvieron la sociedad comercial colectiva de esta plaza, denominada "MAYON, LIMITADA", que integraban como únicos socios, retirándose total y definitivamente de la sociedad el socio don Ebenezer W. Hope y haciéndose cargo del activo y pasivo social don Alberto Carlos Mayon. Las notificaciones a que hubiere lugar deberán hacerse al escribano Héctor A. Viana, en esta Capital, calle Cerrito número 464. — Montevideo, Enero 27 de 1942. — Héctor A. Viana.
$6.00 En.30-693-v.feb.18.

ARMOUR DEL URUGUAY S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
Convocatoria

Se convoca a lo sseñores accionistas para la asamblea general ordinaria que de acuerdo al artículo 25 de los estatutos se celebrará el día 13 de Febrero de 1942, a las once horas en el local social, calle Zabala número 1338, para considerar la siguiente orden del día: 1.o) Aprobación de la memoria y balance del ejercicio vencido el 31 de Octubre de 1941. 2.o) Elección de dos Directores titulares y un suplente. 3.o) Nombramiento de Síndico y Síndico suplente. 4.o) Nombramiento de dos Escrutadores para firmar el acta.

Se preivene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 28 de los estatutos, tendrán que depositar en la Tesorería de la sociedad con tres días de anticipación sus respectivas acciones. — Montevideo, Enero 21 de 1942. — El Secretario.
$11.00 En.22-537-v.feb.7.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "PRESS WIRELESS URUGUAYA, LIMITDAA".

En cumplimiento del decreto-ley número 8992, de 26 de Abril de 1933, se hace saber que por escritura que autorizó en la ciudad de Montevideo, el escribano Diamantino Méndez, el 3 de Enero de 1942, inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, el día 19 del mismo mes y año, con el número 63, al folio 220 y siguientes del tomo 8 de "Contratos", se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada que contiene, en extracto, las siguientes bases: 1) Denominación: "Press Wireless, Uruguaya, Limitada"; 2) Socios: Joseph Pierce y Pascual Buoncristiano; 3) Objeto: Transmitir, recibir y entregar mensajes y otros servicios para la prensa y el público; 4) Domicilio: Montevideo, actualmetne calle Juan Carlos Gómez, 1394; 5) Capital: $ 30.000.00 (treinta mil pesos), integrados por las instalaciones radioeléctricas, muebles y útiles existentes en las fincas 1394 de la calle Juan Carlos Gómez y 3430 del camino Tonkinson, de este Departamento, estimados en esa suma; 6) Plazo: 10 años con prórroga automática; 7) Dirección y administración: A cargo de ambos socios, indistintamente, con domicilio, a estos efectos, en la indicada finca de la calle Juan Carlos Gómez; 8) Balances: Anuales; 9) Prohibición de dar fianzas; 10) Utilidades y pérdidas en proporción al capital; 11) Disolución por terminación de plazo y demás casos de la ley; 12) Asambleas: Anuales; 13) Litigios: Arbitraje. — Diamantino Méndez, Escribano.
$14.25 En.28-659-v.feb.7.

CREDIT FONCIER DE L'URUGUAY
1426 - Calle Treinta y Tres - 1430
(Montevideo)
PAGO DE CUPONES

De acuerdo con lo resuelto por la asamblea general del 9 de Setiembre de 1940 y por el H. Consejo en su reunión del 14 de Agosto de 1941 (acta número 443), se empezará a pagar desde esta fecha, deduciendo el impuesto francés, los siguientes cupones:

Cupón Setiembre de 1940 (ejercicio por el año 1939). — Acciones de capital, cupón número 1: Nominativas con más de 6 meses de inscriptas, Fcs. 88.15; menos de 6 meses, Frs. 78.475; al portador, Frs. 67.8977.

Acciones de Jouissance. — Cupón número 11: Nominativas, más de 6 meses, Frs. 36.90; menos de 6 meses, Frs. 32.85; al portador, Frs. 27.369.

Parts de Fondateur. — Cupón número 14: Nominativas, más de 6 meses, Frs. 4.15125; menos de 6 meses, Frs. 3. 69563; al portador. Frs. 3.40187.

Cupón Setiembre de 1941 (ejercicio por el año 1940). — Pago a cuenta.

Acciones de capital. — Cupón número 2: Nominativas, Frs. 75.0617; al portador, Frs. 68.5817.

Acciones de Jouissance. — Cupón número 12: Nominativas, Frs. 31.3117: al portador, Frs. 30.0399.

Parts de Fondateur. — Cupón número 15: Nominativas, Frs. 3.89655; al portador, Frs. 3.8055.

Pagadero en la sede de París, 53 rue Vivienne, o en la agencia de Montevideo, calle Treinta y Tres números 1426 - 1430. — Montevideo, Enero de 1942. — La Gerencia.
$13.50 En.28-653-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al público en general que desde la fecha he clausurado la casa de comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas, tenía instalado en esta ciudad en las calles Vázquez Ledesma y Artigas, y solicito de los acreedores se sirvan presentarse en la casa calle Froilán Vázquez Ledesma número 501, con los justificativos de sus créditos. — Canelones, Diciembre 31 de 1941. — RAMON BORNIA.
$5.00 En.16-392-v.feb.4.

FABRICA DE LADRILLOS ANDRES DEUS SOCIEDAD ANONIMA

De acuerdo al artículo 26 de los estatutos, se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, a realizarse el día 31 del corriente mes, a las 15 y 30 horas, en el local de la sociedad, camino Carrasco 5033, y en la cual se tratará la siguiente orden del día: "Consideración de la memoria y balance general del ejercicio finalizado el 31 de Diciembre de 1941 e informe del Síndico".

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo al artículo 29 de los estatutos, deberán registrar en la Secretaría de la sociedad, las acciones o documentos que prueben su propiedad, con tres días de anticipación por lo menos. — El Secretario.
$9.00 En.22-568-v.feb.2.

LA CAJA OBRERA
66.o DIVIDENDO COMPLEMENTARIO 6 o|o

Se avisa a los señores accionistas que desde esta fecha se procederá al pago del dividendo de 6 o|o, correspondiente al segundo semestre de 1941. — Montevideo, Enero 28 de 1942. — La Gerencia.
$3.00 En.30-707-v.feb.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ernesto Deal Smith y Carlos Parodi resolvieron disolver la sociedad que tienen constituída en los ramos de fabricación y venta de cal para mortero, mortero de cal, baldosas, mosaicos, y compraventa de materiales de construcción; denominación "Compañía de Cal y Cementos Limitada" establecida en esta ciudad casa números 3727 al 3731 de la calle Uruguayana; y regida por las cláusulas establecidas en la escritura que extendida el 28 de Enero y firmada el 21 de Febrero de 1938 autorizó el escribano Juan A. Bizzozero. De ella se separará el señor Ernesto Deal Smith, quedando con la totalidad del activo y obligado a cubrir el pasivo el señor CARLOS PARODI, quien continuará con el mismo giro comercial y con la referenciada denominación. Se emplaza a los acreedores para que se presenten en el aludido establecimiento en días y horas hábiles. Esta publicación se hace a los efectos legales. — Montevideo, Enero 10 de 1942. — Ernesto Deal Smith — Carlos Parodi.
$7.00 En.14-315-v.feb.2.

COMPAÑIA FINANCIERA E INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas de la Compañía Financiera e Industrial para la asamblea general ordinaria que, de acuerdo al artículo 22 de los estatutos sociales, tendrá lugar el día viernes 13 de Febrero a las diez horas y media en el local social, calle Zabala número 1338, a los efectos de considerar la siguiente orden del día: 1.o Aprobación de los balances y memoria correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Octubre de 1941; 2.o Elección de tres Directores y un suplente; 3.o Nombramiento de Síndico y Síndico suplente; 4.o Nombramiento de dos escrutadores para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 30 de los estatutos, deberán depositar sus respectivas acciones en la Tesorería de la Sociedad con tres días de anticipación. — Montevideo, Enero 28 de 1942. — El Secretario.
$9.00 En.29-664-v.feb.9.

VENTA DE COMERCIO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que he prometido vender al señor FRANCISCO RODRIGUEZ CANDELA la existencia de muebles y útiles del comercio que en el ramo de carnicería tengo instalado en esta ciudad, calle Yaguarón número 901. Los acreedores del suscrito deberán presentarse al estudio del doctor Demócrito Beceiro, calle Montevideo número 1014, dentro del término de la ley. Se efectúa esta publicación por el plazo de veinte días. — Paysandú, Enero 22 de 1942. — Max. Hertz.
$5.00 En.29-675-v.feb.18

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido en venta a don DOMINGO RIOS y don VICENTE PADIN las existencias del tambo de mi propiedad que tengo establecido en la calle Jaime Roldós y Pons número 4079, de esta ciudad, haciéndome cargo de las cuentas a cobrar y obligaciones a pagar hasta el día 31 de este mes. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago esta publicación. — Montevideo, Enero 24 de 1942. — Pedro Seijo.
$5.00 En.29-676-v.feb.18.

EXTRAVIO DE LIBRETA

Extravié libreta Caja de Ahorros Banco Italiano del Uruguay, a nombre de MAXIMILIANO WOLFSBERGER. Devolverla al Banco Italiano o a Plaza Independencia número 724 (costado Sur).
$1.80 En.29-673-v.feb.9.

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio en general que se ha rescindido parcialmente la sociedad que giraba en esta plaza con el nombre de LEANDRI HERMANOS y CAMBONI, retirándose el socio Juan M. Camboni y continuando la firma con los otros socios Leandri Hermanos, debiendo presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos en la calle Treinta y Tres 1334 (piso 2.o apartamento 4). — Emilio Leandri. — César Leandri. — Juan M. Camboni.

$5.00 En.28-657-v.feb.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de transacciones comerciales de Juan Domínguez, Alzáibar número 1317, he contratado vender a favor de la señora ELVIRA DOMINGUEZ DE PERDIGON mi casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas que tengo establecida en la calle Yaro número 1150, de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Enero 23 de 1942. — Ramón Cotelo García — Elvira Domínguez de Perdigón.

$5.00 En.28-652-v.feb.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al público y al comercio que he resuelto convertir mi Laboratorio Bio-Farmacológico Laurens Ferrier, situado en esta ciudad, calle Yaguarón número 1160, en sociedad de responsabilidad limitada, incorporando a la misma a los señores EDUARDO ALLIAUME y JUAN ANTONIO BRAGLIA, que formarán dicha sociedad con el suscrito. A los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación, pudiendo concurrir a la calle Bartolomé Mitre número 1381, todo aquel que por cualquier concepto tenga que hacer algún reclamo a la actual firma. — Montevideo Enero 23 de 1942. — Arturo Gómez.

$5.00 En.28-651-v.feb.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que el señor Ricardo José Puricelli prometió vender a doña JOSEFA CONTI DE PURICELLI y a don RODOLFO NATALIO PURICELLI la parte que le corresponde en la casa de comercio "Confitería de las Familias" establecida en esta plaza, en la calle Soriano 821, del ramo de confitería y anexos, quedando el activo y pasivo del comercio a cargo de los compradores. Los acreedores deben presentarse en la calle Soriano 821 —Montevideo, Enero 24 de 1942. — Ricardo Puricelli. — Josefina Conti de Puricelli — Rodolfo Puricelli.

$5.00 En.28-649-v.feb.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender a la firma MEDAGLIA y COMPAÑIA la casa de comercio que en el ramo de garage y anexos tengo instalado en esta ciudad, calle Carlos Roxlo número 1469. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que se presenten dentro del plazo legal en el comercio referido, con los justificativos de sus créditos — Montevideo, Enero 19 de 1942 — Héctor Peragallo.

$5.00 En.29-665-v.feb.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general, que he prometido vender a una sociedad que constituiré con el señor RICARDO GRAETZ, la fábrica de productos químicos, que bajo la denominación de "La Estrella" tengo establecida en la calle Magallanes número 933. Los acreedores deben presentarse con los comprobantes de sus créditos, en la escribanía de Héctor López Fernández, calle Rincón número 454 (escritorio 323). — Montevideo, Enero 24 de 1942. — Max Loewenstein.

$5.00 En.27-645-v.feb.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que el señor Domingo Lía Degoldi ha prometido en venta a los señores ARMANDO PEDRO y ELBIO CARLOS SACCHI CADENAZZI, el establecimiento que en el ramo de fábrica de cajones, tiene instalado en la casa número 1916 de la calle Yaguarí de esta ciudad, a fin de que los acreedores civiles y comerciales del promitente vendedor presenten sus créditos por duplicado en el estudio de los escribanos Mario L. Durán Rubio y Julio R. Bardallo, 25 de Mayo 477 (escritorio 35), en conformidad con lo dispuesto por la ley 26 de Setiembre de 1904.

$5.00 En.27-636-v.feb.18.

BANCO URUGUAYO DE ADMINISTRACION Y CREDITO

(Sarandí esquina Misiones)

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria correspondiente al 7.o ejercicio cumplido el 31 de Diciembre de 1941, que se realizará el 12 de Febrero próximo a la hora 18 en el local del Banco, y en la que se tratará el siguiente orden del día: 1.o) Aprobación del acta anterior. 2.o) Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondiente al 7.o ejercicio 3.o) Elección de tres miembros del Directorio, siete suplentes y Síndico.

Se previene que para formar parte de esta asamblea se requiere: 1.o) Poseer acciones, por lo menos, por valor de $ 1.000.00 2.o) Depositar con tres días de anticipación como mínimo del señalado para la asamblea una acción preferida o acciones por un valor mínimo de un mil pesos. Los accionistas podrán ser representados en la asamblea por apoderados.

$11.70 En.19-469-v.feb.4

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que hemos prometido vender a los señores VICENTE GRUCCI y COMPAÑIA la farmacia denominada "Farmacia Rafuls", situada en la calle Agraciada número 4140 Los acreedores deberán presentar sus cuentas en la escribanía del señor F. V. Irazoqui calle Buenos Aires 508 de esta ciudad. — Montevideo, Enero 14 de 1941. — Eduardo Rafuls — Dora Schuch

$5.00 En.17-430-v.feb.5

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a don JUAN FRANCISCO CHARLIN la casa de comercio que en el ramo de venta de automóviles y repuestos tenemos instalada en Mercedes, en las calles Colón y Florida Los que se consideren acreedores o interesados deben presentarse en el expresado negocio con los justificativos correspondientes. — Dolores Enero 9 de 1942 Calcagno Hermanos

$5.00 En.16-368-v.feb.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos preceptuados por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general, que he prometido vender a la señorita MARIA JOAQUINA SANCHIS, el "Instituto de Belleza" que bajo la firma "Figueredo Hermanas", tengo establecido en la calle Colonia números 972'4 Los acreedores deben presentarse, con los respectivos comprobantes, en la escribanía de Héctor López Fernández, calle Rincón número 454 (escritorio 323). — Montevideo, Enero 9 de 1942. — Erna J. Figueredo de Caniaghi.

$5.00 En.16-379-v.feb.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio en general y al público en particular que he prometido vender a don ISMAEL ANDRES SUSANICHE, el negocio de mi propiedad que en el ramo de panadería tengo establecido en esta ciudad en la calle Rodó y Zapicán. Los acreedores deberán presentarse a cobrar sus créditos dentro del plazo de treinta días; haciendo constar que el activo y pasivo queda a cargo del señor Juan Ruiz. — Mercedes, Diciembre 31 de 1941 —Ismael A. Susaniche — Juan J. Ruiz.

$5.00 En.16-369-v.feb.4.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público, que hemos resuelto proceder a la disolución de la sociedad que en esta plaza gira bajo la razón social de "Brickman y Rusonik" en el ramo de fabricación de cortes de calzado, con sede en la calle Pérez Castellano número 1354, quedando a cargo del activo y pasivo, el señor JOSE LEON BRICKMAN Los que se consideren acreedores deben presentar sus justificativos a Bernardo Elnern calle Convención número 1236. — Montevideo, Enero 17 de 1942. — José León Brickman. — Salomón Rusonik.

$5.00 En.21-517-v.feb.9.

FABRICA DE LADRILLOS ANDRES DEUS SOCIEDAD ANONIMA

De acuerdo al artículo 5.o de los estatutos, se cita a los señores accionistas para la asamblea extraordinaria, a realizarse el día 31 del corriente mes, a las 16 y 30 horas en el local de la sociedad, camino Carrasco 5033, y en la cual se tratará la siguiente orden del día "Aumento de capital social".

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo al artículo 29 de los estatutos, deberán registrar en la Secretaría de la sociedad, las acciones o documentos que prueben su propiedad, con tres días de anticipación por lo menos. — El Secretario.

$6.75 En.22-567-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber, que hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza, en el ramo de bar, despacho de bebidas y anexos y salón de lustrar, bajo la razón social de Luis y Alberto Cieri e instalada en la avenida Millán número 4496 esquina Waterloo, haciéndose cargo del activo y pasivo de la firma, el socio LUIS CIERI, a partir de esta fecha. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, emplazamos a todos los que tengan créditos realtivos a dicho comercio, a fin de que concurran con los justificativos de los mismos, en el propio comercio referido, dentro del término de treinta días. — Montevideo, Enero 20 de 1942. — Luis Cieri. — Alberto Cieri.

$6.00 En.26-614-v.feb.14.

CAJA POPULAR DE FLORIDA

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, a realizarse el día 8 de Febrero próximo, a las 10 horas, en el local de la institución, calle Independencia número 718, para considerar la siguiente orden del día: 1.o) Memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y dividendo a distribuirse a los accionistas, presentado por el Directorio, correspondiente al tercer ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1941 2.o) Elección de cuatro titulares y siete suplentes, del Directorio. 3.o) Elección de Síndico y suplente. 4.o) Designación de dos accionistas que han de firmar el acta.

A la vez se hace saber a los señores accionistas: 1.o) Que para tener derecho a intervenir en las deliberaciones de la asamblea es indispensable proveerse de la correspondiente boleta, que haciendo constar el número de sus acciones y los votos que le corresponden, expedirá la Gerencia desde el 1.o al 7 de Febrero (artículo 41 de los estatutos). 2.o) Que la asamblea se realizará con el número de accionistas que concurran (artículo 37) — Florida, Enero 23 de 1942. — Carlos M. Urioste Presidente. — Diego Raúl Aldama, Secretario.

$14.40 En.26-639-v.feb.8.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver parcialmente la sociedad que teníamos constituída para la explotación del negocio de molino y fideería San Pedro instalado en esta ciudad, avenida 8 de Octubre número 3504 retirándose de ella el socio Manuel Pérez Candame. Los que se consideren acreedores deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos en la escribanía Domínguez, avenida 18 de Julio 1578. — RICARDO PEREZ FERNANDEZ — LUIS PEREZ CANDAME. — Manuel Pérez Candame.

$5.00 En.16-383-v.feb.4

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se avisa al comercio y al público en general que se ha prometido vender el comercio de pizzería y cervecería que los señores Antonio di Paula y Antonio C. Ojeda poseen en Dante 1902 al 1904 a los señores PEDRO DIAZ y OROSMAN PEREIRA. Los acreedores deben presentar los justificativos de sus créditos a la escribanía de Casas Palacio, calle Ituzaingó número 1393. —Montevideo, Enero de 1942. — Antonio di Paula. — Antonio C. Ojeda. — Pedro Díaz. Orosmán Pereira.

$5.00 En.15-354-v.feb.3

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos preceptuados por la ley de 26 de Setiembre de 1904, y artículo 492 del Código de Comercio, hacemos saber al al comercio y al público en general, que, con intervención del escribano Héctor López Fernández, se ha resuelto la disolución total de la sociedad "Arijón y Compañía" (sucesores de "Charino y Compañía"), que giraba en esta plaza, calle Piedras número 463, dedicada al ramo de almacén por mayor e importación. La disolución regirá desde el primero del mes en curso El señor ROGELIO ARIJON, se hará cargo del activo y del pasivo Los acreedores deberán presentarse en la propia casa de comercio. —Montevideo, Enero 9 de 1942. — María Ravenna de Chiarino. — Rogelio Arijón.

$6.00 En.13-285-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace saber, que por intermedio de la oficina de balances de Adolfo González, Magallanes 1514 he prometido vender al señor MANUEL ARIAS la casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y bebidas alcohólicas tengo establecida en la calle Cinco de Abril 4552 de esta ciudad, debiendo presentarse los acreedores en la citada casa con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Enero 9 de 1942. — Manuel Alvarez

$5.00 En.13-271-v.feb.2.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que por intermedio de la oficina de balances "Pizzanelli" Uruguay 1773 hemos resuelto disolver la sociedad que bajo la razón de Miles y Cohen, teneque bajo la razón de Miles y Cohen, tenemos formada para la explotación del comercio de almacén de comestibles sito en la calle Colonia número 2281 desligándose el señor Ovadia Miles, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor LEON COHEN; con valor retroactivo al treinta y uno de Diciembre próximo pasado. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904; se hace la presente publicación. — Montevideo. Enero 7 de 1942 León Cohen. — Ovadia Miles

$5.00 En.15-351-v feb 3

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber por intermedio de la oficina de balances "Pizzanelli" (Uruguay 1773) hemos resuelto disolver la sociedad que bajo la razón Mosonoff y Parizek, teníamos formado para la explotación del negocio en el ramo de taller mecánico sito en la calle Tacuarembó número 1735 desligándose el señor Esia Mosonoff, quien vende su parte al señor LEOPOLDO PARIZEK que a su vez formara nueva sociedad con el señor FRANCISCO PARIZEK que girará bajo la razón de Leopoldo Parizek e Hijo. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Montevideo. Diciembre 23 de 1941. — Esia Mosonoff. — Francisco Parizek. — Leopoldo Parizek.

$5.00 En.15-349-v.feb.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina de balances "Pizzanelli" (Uruguay 1773) he contratado vender a favor del señor ATANASIO FURLET YOANOV, la provisión de comestibles, frutas y verduras, situado en la calle Acevedo Díaz número 1351 esquina a la de Lavalleja de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 10 de 1942. — Nicolás Weis. — Atanasio Furlet Yoanov.

$5.00 En.15-350v.feb.3

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina comercial de Domingo G Contte Uruguay 1755 los sucesores de Manuel Rial, de la firma Rial y Damiano establecidos con provisión, fiambrería y bar en la calle Gabriel A Pereyra número 3150, venden su cuota parte al señor ALFREDO DOMINGUEZ constituyéndose una nueva firma entre los señores Damiano y Domínguez quienes toman a su cargo el activo y pasivo de la firma anterior. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo Enero 12 de 1942. — María Angélica Vignoli de Rial. — Andrés Pedro Damiano. — Alfredo Domínguez.

$5.00 En.15-339-v.feb.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que hemos resuelto formar sociedad con los señores BENNY y WILHELM DOKOW aportando el comercio de que somos propietarios denominado "Fucac" Fábrica Uruguaya de Camperas y Artículos de Cueros que gira en esta plaza en la calle Rincón número 620, debiendo los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos en la calle Sarandí 445, "Ejefa" de 10 a 12 horas. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Saller Gutkind. — Michael Friedlaender.

$5.00 En.15-353-v feb 3

FABRICA NACIONAL DE SOMBREROS "FENIX"

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Primera convocatoria

De acuerdo con lo establecido por los artículos 9.o y 11 de los estatutos sociales, se convoca a lo sseñores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 27 del corriente, a las 16 y 30 horas, en las oficinas de la sociedad calle Rincón número 521 para considerar el siguiente orden del día: 1.o) Lectura de la memoria del Directorio 2.o) Considerar el balance al 31 de Diciembre de 1941. 3.o) Considerar la cuenta de ganancias y pérdidas resolviéndose sobre aplicación de utilidades. 4.o) Elección de las personas que han de integrar el Directorio en sustitución de los miembros salientes. 5.o) Nombrar los tres accionistas que han de firmar el acta.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 12, las acciones deben ser inscriptas o depositadas en las cajas de la sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea. Según los mismos estatutos pueden ser depositados certificados de depósitos de los Bancos en lugar de las acciones. —Montevideo, Enero 12 de 1942. — Horacio Mailhos, Secretario.

$14.63 En.15-364-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

El señor Bernardino Vitale Cataldi, ha convenido en vender a la firma social CASANOVA y PEREZ FLORES, la cuota parte que a dicho señor Vitale le corresponde en la razón social "Vitale Cataldi y Casanova" que gira en la villa de Santa Rosa, Departamento de Canelones en los ramos de café, bar, fonda y almacén. Y a los efectos de la ley se hace esta publicación, debiendo presentarse los interesados en el estudio del escribano señor Ituzaingó Moratorio, en la villa de Santa Rosa, con los justificativos del caso. — Santa Rosa, Enero 7 de 1942.

$5.00 En.23-581-v.feb.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público en general que con esta fecha y con la intervención de la oficina de balances del señor Antonio M. Blanco (Convención 1488) he contratado vender al señor LEVON MOSIAN la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecida en la calle Santiago Sierra número 3450 esquina Juan Rosas de esta Capital. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hacen las presentes publicaciones. —Montevideo, Enero 19 de 1942. — Alejandro Zaglio. — Levon Mosian.

$5.00 En.23-579-v.feb.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos prometido vender al señor FRANCISCO FERNANDEZ nuestras partes en la sociedad de responsabilidad limitada "Productos Powers Limitada" con domicilio en el camino Ariel número 4639 (Sayago) A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se cita a todos los acreedores anteriores al 25 de Setiembre de 1941 para que se presenten en el domicilio indicado de 9 a 12, dentro del término legal. — Montevideo, Enero 16 de 1942. — Raúl Castells. — Emilio Lessa. — sucesión Patricio Lessa. — Alberto Lessa.

$5.00 En.23-571-v feb 11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido ceder a mis socios señores VOLTERRA HERMANOS, la cuota que me corresponde en la sociedad que en el ramo de sastrería y venta de artículos de hombre, gira en esta ciudad bajo la razón social de "Darías y Volterra". En virtud de esta disolución parcial los acreedores deberán presentarse con sus respectivos comprobantes en el domicilio de la sociedad calle Agraciada número 2361.

$5.00 En.24-583-v.feb.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá (calle Lavalleja número 1923) he contratado vender a favor de don SABINO LAMAS el almacén de comestibles sito en al calle Soriano número 794 de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 notificó a mis acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para ser satisfechos. — Montevideo, Enero 21 de 1942. — José Miguelez.

$5.00 En.24-585-v feb 12

SOCIEDAD ANONIMA CHADWICK, WEIR Y COMPAÑIA LIMITADA

CONVOCATORIA PARA LA VIGESIMATERCERA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

De acuerdo con el artículo 21 inciso H) de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a que concurran a la 23.a asamblea general ordinaria de accionistas que tendrá lugar el día 12 de Febrero de 1942 a las 17 horas en el local social de la calle Zabala 1591, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria y balance del 23 ejercicio financiero terminado el 31 de Diciembre de 1941. 2.o) Elección de miembros titulares y suplentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de los estatutos. 3.o) Determinación de la retribución que corresponde al Directorio por el período que comprende el vigésimotercero ejercicio social. — Montevideo, Enero 19 de 1942. — Roberto Veitch Presidente.

$9.75 En.24-584-v feb.10

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender el negocio que llevo, en el ramo de "lechería y provisión" en la calle José Antonio Cabrera número 3650 de esta Capital, a la señora MALKA ALEXANDROWITSCH DE RINKEL. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten, con los justificativos de sus créditos, en el estudio del señor Francisco Themak en ésta, calle Mercedes 1472, de 10 a 12 horas de los días hábiles. — Montevideo, Enero 7 de 1942. — Erna Schindler de Pick.

$5.00 En.14-305-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que, con intervención de "La Defensa Minorista", institución con sede en la calle Coolnia número 1359, he prometido vender al señor EMILIO PEREZ, el negocio de carnicería de mi propiedad sita en la calle Aramburú número 1902 de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten en la institución indicada con los justificativos de sus créditos a fin de ser satisfechos. — Montevideo, Enero 20 de 1942. — Benjamín Pérez Fernández.

$5.00 En.26-624-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica que con esta fecha y con la intervención de la oficina de baalnces del señor Antonio B. Blanco (Convención 1488), he contratado vender a los señores ALEJANDRO YACOBCINC y SIMON MATEICINC la casa de comercio que en el ramo de venta de pan y lechería tengo establecida en la calle Mariano Soler número 3307 de esta Capital. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Enero 22 de 1942. — Antonio Uset. — Alejandro Yacobcinc. — Simón Mateicinc.

$5.00 En.26-618-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber, que por intermedio de la oficina de balances de Adolfo González, Magallanes 1514, he prometido vender a los señores ASDRUBAL y JUAN CARLOS DE BARROS la casa de comercio que en los ramos de despacho de bebidas alcohólicas tengo establecida en la calle Constituyente número 1652 de esta ciudad, debiendo presentarse los acreedores en la citada casa con lo sjustificativos correspondientes. — Montevideo, Enero 21 de 1942. — Pedro Longo.

$5.00 En.26-611-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general, que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, calle Convención 1537, he prometido en venta al señor JUAN FIGUEREDO, mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecida en esta ciudad, calle Gaboto 1650. Que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos en el referido comercio. — Montevideo, Enero 22 de 1942. — Domingo Cajiga. — Juan Figueredo.

$5.00 En.26-619-v.feb.14.

CAJA POPULAR DE FLORIDA

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria a realizarse el día 8 de Febrero próximo, a las 9 horas, en el local de la institución, calle Independencia número 718, para tratar la siguiente orden del día: Reforma de los estatutos: Modificación de los incisos A) y D) del artículo 12, en la forma aconsejada por el Consejo Honorario del Departamento de Emisión del Banco de la República.

A la vez se hace saber a los señores accionista: Que para tener derecho a intervenir en las deliberaciones de la asamblea es indispensable proveerse de la correspondiente boleta, que haciendo constar el número de sus acciones y los votos a que tiene derecho, expedirá la Gerencia desde el 1.o al 7 de Febrero (artículo 41 de los estatutos), y que para constituirse esta asamblea se requiere la representación del cincuenta por ciento del capital integrado (artículo 38). — Florida, Enero 23 de 1942. —Carlos María Urioste, Presidente. — Diego Raúl Aldama, Secretario.

$12.50 En.26-640-v.feb.8.

SOCIEDAD DEPORTIVA E HIPICA DE LAS PIEDRAS

V ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Deportiva e Hípica de Las Piedras, para la asamblea general ordinaria, que se celebrará el día 10 de Febrero próximo a las 17 horas, en sus oficinas, calle Colón número 1460, para tratar el siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria y balance del ejercicio 1941 2.o) Elección del Síndico titular y suplente. — Montevideo, Enero 22 de 1942. — El Directorio.

Nota. — Artículo 21. Para tomar parte en las asambleas, se requiere que los accionistas hasta tres días antes del señalado para la reunión, depositen en las cajas de la sociedad, las acciones o recibos correspondientes a las cuotas o un certificado de tenerlas depositadas en algún Banco u oficina pública.

$11.70 En.26-612-v.feb.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general, que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paysandú 811, he prometido en venta mi casa de comercio sita en la calle Propios 1715, en el ramo de almacén y bebidas alcohólicas, a favor del señor LUCIANO VARELA GARCIA. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el mencionado comercio dentro del término legal (ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Enero 7 de 1942 — Vicente Costa — Luciano Varela García.

$5.00 En.12-229-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Los herederos del extinto don Pablo F. Terzaghi comunicamos que hemos prometido vender por intermedio del balance practicado por el contador don Alejandro Rossi nuestra parte que tenemos por derecho sucesorio en el negocio en el ramo de venta de pan y lechería, establecido en la avenida Agraciada número 1999, a nuestros hermanos PABLO y HORACIO TERZAGHI, a los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 18 de 1941.

$5.00 En.10-231-v.en.31

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que por intermedio de la oficina de transacciones comerciales de Juan Domínguez (Alzaibar 1317) hemos contratado vender a los señores PASCUAL GONZALEZ y VALERIO SIERRA, la casa de comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tenemos establecido en el camino Ariel número 4950 de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Enero 8 de 1941 — Higinio Outerelo y Cía. — Pascual González — Valerio Sierra.

$5.00 En.12-241-v.en.31

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber al comercio y público en general que he prometido en venta al señor FLORENCIO BOUZAS PEREZ el establecimiento comercial que en el ramo de tambo gira en esta plaza, en la calle Enrique Aguiar número 5021. Los que se consideren acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos en el lugar indicado. — Montevideo, Enero 7 de 1942 — José María Madoz.

$5.00 En.12-243-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general, que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de Sus y Harari, en el ramo de importación y compraventa por mayor y menor de tejidos en general, con domicilio en la calle Sarandí número 381 haciéndose cargo del activo y pasivo de la sociedad el socio SALVADOR HARARI. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en el indicado domicilio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 7 de 1942. — Elías Sus. — Salvador Harari.

$6.00 En.12-230-v.en.31

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Setiembre de 1904 pongo en conocimiento del comercio y del público en general, que en escritura que autorizará el escribano don Maximiliano Montañés, venderé a la firma "DIEGO y NOVO" de esta plaza, el establecimiento comercial conocido por "Panadería Alfaro" que radica en esta ciudad de San Carlos, en el inmueble ubicado en la calle Carlos Reyles esquina Coronel Leonardo Olivera, siendo de cargo del señor Luciano T. Alfaro el activo y pasivo de dicho comercio. Los acreedores deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos, en la escribanía de don Maximiliano Montañés calle 18 de Julio esquina Maldonado, en esta ciudad. — San Carlos, Diciembre 26 de 1941. — Luciano T. Alfaro. — Diego y Novo.

$6.00 En.12-256-v.en.31

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos que establece la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico al comercio y al público en general que he resuelto vender a los señores ALBERTO B. E. VIGLIETTI y JUAN A. PINTOS, el negocio que, bajo la denominación de "Carnicería del Manga" tenía establecido en el camino Maldonado kilómetro 16 (Montevideo). Los acreedores deberán presentarse, con los comprobantes respectivos, en la escribanía de Héctor López Fernández, calle Rincón número 454, (escritorio 823). — Montevideo, Enero 9 de 1942. — Diego Cagnone.

$5.00 En.13-286-v.feb.2.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que con esta fecha hemos resuelto disolver la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón social de "De la Torre y Parodi" en el ramo de taller mecánico en general, con sede en la calle Tacuarembó 1073, retirándose el socio Oscar Parodi y haciéndose cargo del activo y pasivo el socio EMILIO DE LA TORRE. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación — Montevideo, Enero 10 de 1942.

$5.00 En.20-497-v.feb.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina de balances "Pizzanelli" (Uruguay 1773) he pactado formar sociedad colectiva para continuar explotando el tambo denominado "Del Romero" sito en la calle Isla de Gaspar número 2338 de esta ciudad, con el señor MANUEL VIQUEIRA la que girará bajo la razón de García y Viqueira, quienes se hacen cargo del activo y pasivo a partir del 1.o de Noviembre próximo pasado. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Montevideo, Enero 14 de 1942 — Leandro García — Manuel Viqueira.

$5.00 En.20-496-v.feb.9.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general, que común acuerdo hemos disuelto la sociedad Gorlero Hermanos (tienda y Mercería) que giraba en esta plaza haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma los señores BARTOLOME y DUILIO GORLERO quedando desligados de la misma desde esta fecha los señores Delindo L. Héctor Juana e Ignacia Berthier y Elvira Berthier de Martorelli. Los acreedores deberán presentarse con sus justificativos en la escribanía Alberti (25 de Mayo 477 escritorio 26).

$5.00 En.20-493-v.feb.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general que el señor Alejandro Chilkin ha prometido vender a JORGE REBENCO y a TIMOTEO DOLGOV el establecimiento comercial en el ramo de puesto, almacén y lechería y ubicado en esta ciudad calle Uruguayana números 3136|38. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación para que los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos. — Enero 15 de 1942. — Alejandro Chilkin. — Jorge Rebenco — Timoteo Dolgov.

$5.00 En.20-491-v.feb.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que la sociedad Comercial Colectiva "Botella y Compañía" ha prometido vender a la sociedad anónima en formación "BOTELLA y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA" la casa de comercio que gira en esta plaza en los ramos de papelería e imprenta, bajo dicha razón social, haciéndose cargo la sociedad compradora de todo el activo y pasivo notificándose a los acreedores, para que se presenten con los justificativos de sus créditos, dentro del término de treinta días, en Mercedes 915, asiento de dicha sociedad. — Montevideo, Enero 16 de 1942. — Botella y Compañía.

$5.00 En.20-494-v.feb.9.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De conformidad con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber al público y al comercio en general que ha quedado disuelta la sociedad comercial para la explotación de los ramos de automóviles, máquinas agrícolas, electricidad radiotelefonía y garage-taller, establecida en esta ciudad y que giraba bajo la firma "Guerequiz Kalvermater Hermanos" por fallecimiento del socio Juan José Modesto Kalvermater y retiro del socio Santiago Guerequiz, quedando a cargo del activo y pasivo el socio EMILIO KALVERMATER, en el mismo asiento que tenía la firma social disuelta. —Fray Bentos, Enero 13 de 1942. — Emilio Kalvermater.

$6.00 En.19-471-v.feb.7.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al público, que, de común acuerdo y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 del decreto ley número 8992, hemos resuelto con fecha 6 de Julio de 1941, disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social: "BASARAB y SANJUAN LIMITADA" con domicilio en la calle Isla de Gaspar número 2281, y que tenía por objeto la fabricación de artículos de cerámica en general. De acuerdo con lo pactado en el contrato social, se ha nombrado liquidador de la misma al escribano don Asdrúbal Casas, con domicilio en Maldonado 1436.

$5.00 En.17-419-v.feb.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina Centro Comercial "La Amistad" del señor Omar Palumbo boulevard Artigas 3678 he dejado sin efecto la promesa de compraventa referente al almacén de comestibles sito en la calle Resistencia 1737 de esta ciudad tomando nuevamente posesión el señor CIPRIANO TEJERA. Se hace esta publicación para que los que se consideren acreedores presenten los justificativos de sus créditos a dicha dirección. — Montevideo, Enero 20 de 1942. — Emilio López. — Cipriano Tejera.

$5.00 En.22-561-v.feb.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general, que por ante el escribano Armando Racine he prometido vender al señor RAUL PABLO MASSAT ROURE, el negocio que en el ramo de joyería tengo establecido en la calle 25 de Mayo número 534 (Joyería "Guido Revello"). A los efectos de la ley respectiva se hace esta publicación debiendo los acreedores pasar con los justificativos de sus créditos por ese negocio, de 10 a 12 de la mañana. — Montevideo, Enero 16 de 1942. — Guido Revello Ravinalle. — Raúl Pablo Massat Roure.

$5.00 En.22-551-v.feb.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de Setiembre de 1904 hacemos saber que se ha prometido vender al señor LUIS VICTOR GARMONT, el comercio que en el ramo de zapatería y talabartería tengo establecido en esta ciudad, en la calle Sarandí y Doctor Ciganda y que giraba bajo el nombre de Remy Garmont. Los acreedores deben presentarse con los justificativos, a la calle 18 de Julio 570 de esta ciudad. — San José, Enero 10 de 1942. — Remy Garmont — Luis Víctor Garmont.

$5.00 En.22-541-v.feb.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de Setiembre 26 de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913), contratamos vender el comercio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Andes número 1402 de esta ciudad al señor MANUEL TASENDE, quien toma a su cargo el pasivo comercial de la firma vendedora. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Enero 15 de 1942. — Antonio Tasende — Jesús Lema. Manuel Tasende.

$5.00 En.22-540-v.feb.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que con la intervención del escribano Isabelino Suárez con escritorio en la calle Rincón 438, (primer piso escritorio número 6), hemos prometido vender a la firma DOMINGUEZ, COUCE y COMPAÑIA nuestro taller que para la fabricación de instrumentos de cirugía tenemos instalado en Montevideo, calle República número 2283. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación avisando a los interesados que deben presentarse al mencionado escribano dentro del término legal. — Montevideo, Enero 5 de 1942. — Alfonso Domínguez. — Amador Couce.

$5.00 En.22-534-v.feb.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender al señor ENRIQUE SOSA la casa de comercio que en el ramo de tambo tengo establecido en esta ciudad en la casa número 1840 de la calle Charrúa. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hcen estas publicaciones para que los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en la escribanía de Tomás Camaño, calle Treinta y Tres número 1336. — Montevideo, Enero 19 de 1942. —Manuel Campo.

$5.00 En.22-532-v.feb.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que con esta fecha he prometido vender a don VALENTIN ROMULO LEON, todas las existencias del comercio que tengo establecido en este pueblo, en la calle 25 de Mayo, entre General Rivera y Francisco de León, que se dedica a los ramos de tienda, artículos para hombre y mercería; quedando a cargo del activo y pasivo el firmante. Y de acuerdo con la ley de 26ed Setiembre de 1904, hago esta publicación, y designo como domicilio, para que se presenten los acreedores, dentro de treinta días, a deducir sus derechos, con los justificativos, el mismo donde está situado el comercio — José Batlle y Ordóñez, Enero 6 de 1942. — Jamil Jure.

$5.00 En.21-514-v.feb.10.

SALINERA ESPAÑOLA BALLESTER Y MOLINA
(Sociedad Anónima)
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la novena asamblea general ordinaria que se efectuará en la calle Solís número 1533 el día 7 de Febrero de 1942, a las 10 horas, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico correspondientes al noveno ejercicio social, retribución para Directores y Síndico Distribución de utilidades; 2.o Elección de un Director en sustitución del que debe cesar en su mandato; 3.o Nombramiento del Síndico. — Arturo Ballester. Presidente.
$6.00 En.28-666-v.feb.7.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — MIRADOR LIMITADA

En cumplimiento del decreto-ley número ocho mil novecientos noventa y dos, del veintiséis de Abril de mil novecientos treinta y tres, se hace saber que por documento privado de fecha treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, otorgado en la ciudad de Colonia, cuyas firmas certificó el escribano Diamantino Méndez, inscripto el 23 de Enero de 1942 en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Colonia, con el número tres del folio ciento siete al ciento quince, quedó constituída una sociedad de responsabilidad limitada que contiene las bases y cláusulas que se extractan a continuación:

1) Socios: Lelio T. Benedetti, Alfredo J. Solares, Sebastián Harreguy, Danilo Carro Díaz, Antonio Enrique Ferrando, A. Carlos Dalmás, Esteban Rostagnol Bein, Luis Cassanello, Juan C. Gatti, Empresa Constructora de Juan Tramontín e Hijos, José Servando Ventura, Pedro Pagalday, Juan B. Lastreto, Aniceto Florez Criado, Angel Pérez e Hijos, Sociedad Anónima Organización Nacional de Autobuses (O. N. D. A.), Carlos Edholm, Rodolfo Mezzera Alvarez, Pedro R. Costa, Compañía Zona Franca de Colonia; 2) Objeto: Explotación de hoteles y paradores y negocios vinculados al turismo y, para cumplir sus fines, podrá comprar y enajenar inmuebles, hipotecar, dar en prenda; 3) Domicilio: Ciudad de Colonia; 4) Plazo: Diez años, con prórroga automática; 5) Capital: Treinta y cuatro mil pesos ($ 34.000.00), aportado la mitad en el acto de firmarse el contrato de sociedad y el resto cuando las necesidades de la sociedad lo requiera; 6) Gobierno y administración: En las condiciones establecidas en el contrato, a cargo de los señores Antonio Enrique Ferrando, Lelio T. Benedetti, Alfredo J. Solares, José Servando Ventura y A. Carlos Dalmás, domiciliados los cuatro primeros en Colonia y el último en Joaquín Suárez; 7) Utilidades y pérdidas: En proporción al capital; 8) Balances: Anuales; aprobación por mayoría de votos y mitad del capital; 9) Asambleas: Anuales, constituídas con mayoría de socios y más de la mitad del capital; extraordinarias, a solicitud de tres socios; 10) Litigios: Arbitraje; 11) Disolución: Por expiración del plazo y demás causales de ley. — Diamantino Méndez, Escribano.
$26.00 En.29-667-v.feb.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que he prometido vender a DAVID KALICK el comercio en el ramo de sastrería y artículos para hombres sito en la avenida General Flores 2181. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, los vendedores deberán presentar en el mismo comercio los justificativos de sus créditos dentro del término legal. — Manuel García.
$5.00 En.29-682-v.feb.18.

AVISOS DEL DIA

CONSTRUCCIONES MILITARES
SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
Licitación pública

Llámase por segunda y última vez a propuestas para la construcción de un panteón en la ciudad de Trinidad, destinado a los servidores del Ejército.

Las propuestas serán presentadas en esta oficina el día 4 de Febrero próximo a la hora 10, fecha y hora que se abrirán en presencia de los interesados, labrándose el acta correspondiente. — El Director del Servicio de Ingeniería y Arquitectura Militar.
(Cuenta corriente) En.31-708-v.feb.4.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

ORESTES ACQUARONE, uruguayo, dibujante, domiciliado en la calle Misiones número 1574 (piso 3.o), de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de un Plano y Guía de Montevideo, del que se declara autor y que denomina P. Y. G. A. M. (Plano y Guía Acquarone - Montevideo) y del que ha depositado dos ejemplares impresos en esta oficina, a los fines que corresponda. — Montevideo, Enero 26 de 1942. — Alberto Zum Felde, Director.
$3.60 En.31-713-v.feb.9.

DIRECION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
Segundo llamado a licitación pública

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la compra de instrumental quirúrgico, mobiliario y demás enseres destinados a la instalación del Hospital Penitenciario, según pliegos de condiciones que pueden obtenerse en la Proveeduría General, 25 de Mayo 518.

Recepción de propuestas en el Secretariado Administrativo, Ellauri 306, el día 18 de Febrero próximo a las 11 horas. — Montevideo, Enero de 1942. — El Secretariado Administrativo.
(Cuenta corriente) En.31-691-v.feb.11.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 38181

Montevideo, Enero 28 de 1942. — Con esta fecha los señores Barboza, Domínguez y Nadotti, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"DUQUESA"

para distinguir artículos de la clase 1.a (caramelos y demás artículos, menos galletitas, bizcochos y demás pastas alimenticias, aceite, yerba, café, harina y arroz).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 En.31-720-v.feb.11.

ACTA N.o 5500

Montevideo, Enero 26 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Pedro Sassi y Luis Filgueira, de Montevideo (Uruguay), han solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Mejoras en calzado", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$8.00 En.31-706-v.feb.25.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 8.o de la ley 9.906 de 30 de Diciembre de 1939 De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a 8 días por la ley 9.906)

Montevideo, Enero 31 de 1942

2.a Sección

RICHARD IDLER PHILLIPS, 30 años, soltero, empleado, norteamericano, domiciliado Solís 1531, y LULA IRENE SHIELDS, 23 años, soltera, oriental, domiciliada 25 de Mayo 395.

10.a Sección

JORGE BALIAN, 26 años, soltero, sastre, armenio, domiciliado Ramallo 1949, y SILVAT BOJALLIAN, 16 años, soltera, armenia, domiciliada Ramallo 1949.

JORGE DAS KALACHI, 55 años, soltero, jornalero, griego, domiciliado Larravide 2182, y CAMILA CARMEN GONZALEZ, 55 años, viuda, oriental, domiciliada Larravide 2182.

14.a Sección

PEDRO DI BLASI, 39 años, soltero, albañil, italiano, domiciliado Abayubá 2833, y JUANA MARIA HERNANDEZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Abayubá 2833.

CARLOS ALBERTO DUPUY, 36 años, soltero, empresario de obras, oriental, domiciliado Espinillo 1385, y OLGA FORMENTO, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Huidobro 1355.

ALBERTO RIZZO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Hervidero 3038, y ROSA ANGELICA DELORENZI, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Asencio 1382.

CARLOS FLAMINIO VIGNOCCHI, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Esperanza 875, y ESTELA ANGELA FERRARI, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Esperanza 875.

ANDRES PEREZ, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Francisco Gómez 815, y MARIA YOLANDA ROSSI, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Francisco Gómez 815.

JORGE ANIBAL TORRENS, 21 años, soltero, tejedor, oriental, domiciliado Húsares 3720, y YOLANDA FELINTOR, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Húsares 3738.

ARIDES ALTESOR, 33 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado General Farías 2835 (bis), y MARIA REY, 32 años, soltera, oriental, domiciliada General Farías 2835 (bis).

VICENTE VAZQUEZ, 29 años, soltero, comercio, español, domiciliado Francisco Gómez 787, y ELSA MARIA NICOLINI, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada Francisco Gómez 787.

[illegible] Sección

RAUL FERNANDEZ COLINA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. D. Jackson 1234, y NELSYS MOLL PEREZ PETIT, 24 años, soltera, oriental, domiciliada J. D. Jackson 1234.

[illegible] Sección

EDUARDO MARIA FERNANDO DELUCCHI NEBEL, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ellauri 507, y MARIA DELIA PIERI CAMPOMAR, 23 años, soltera, oriental, domiciliada 18 de Julio 1628.

24.a Sección

SANTIAGO WOOD, 45 años, soltero, agente viajero, argentino, domiciliado Pedro F. Berro 1267, y CRUZA BLANCA ESTELA SANTA MARIA, 35 años, soltera, argentina, domiciliada Pedro F. Berro 1267.
$2.00 P.p.-v.feb.3.

LUIS ALBERTO VILLAR
Juzgado L. de Primera Instancia de Flores
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, dictada en los autos caratulados "AMELIA ESQUIROZ DE QUINTERO. Sucesión", se hace saber al público que el día diecinueve de Febrero próximo venidero, a las diez horas y en las puertas del Juzgado Letrado, calle Veinticinco de Mayo esquina Presidente Berro, de esta ciudad, el martillero Luis Alberto Villar asistido del suscrito Actuario y Alguacil del Juzgado, procederá a la venta de los siguientes bienes y por precio que supere al de la tasación: A) Un solar de terreno y sus edificios, ubicado en esta ciudad, empadronado con el número 1269, compuesto de una superficie de 601 metros 1082 centímetros cuadrados, según plano del agrimensor don Luis A. Ibiñete, en Mayo de 1941, y que linda: por el Norte, en una extensión de 43 metros treinta y siete centímetros, con Saturnino Olarte; por el Sur, en extensión igual, con el solar letra B del plano mencionado, perteneciente a la sucesión; por el Oeste, con la calle Francisco Fondar, en una extensión de 13 metros 86 centímetros, y por el Este, también en una extensión de 13 metros 86 centímetros, con Lorenzo F. Laborde. Tasado en la suma de cinco mil pesos. B) Otro solar de terreno con los edificios que contiene, ubicado junto al anteriormente descripto, empadronado con el número 2189, compuesto de una superficie de 460 metros 5894 centímetros cuadrados, según plano referido, del agrimensor Ibiñete, que linda: por el Norte, en una extensión de 43 metros 37 centímetros, con el terreno letra A de la sucesión;

por el Sur, en igual extensión de 43 metros 37 centímetros, con viuda de Angel Ilundain; por el Oeste, en una extensión de 10 metros 62 centímetros, con la calle Francisco Fondar, y por el Este, en una extensión igual de 10 metros 62 centímetros, con Lorenzo F. Laborde. Tasado en dos mil pesos. Y se previene que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada y que los títulos de los bienes cuya venta se efectúa, se encuentran depositados en la Sucursal del Banco de la República, de esta ciudad. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días, haciéndose constar que queda habilitado el feriado mayor a los fines de la misma. — Trinidad, Enero 24 de 1942. — José S. Ibiñete, Actuario Interino.
$48.60 En.31-721-v.feb.19.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario rural 26 serie "25" a cargo de FRANCISCO MARTINEZ BRESQUE, el próximo 20 de Febrero, a las 16 horas y en el salón de actos del Banco acreedor, Plaza Constitución (tercer piso), el martillero Sebastián Sagarra venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de ocho mil cincuenta y dos pesos ($8.052.00) un campo y mejoras en "Las Brujas" tercera sección judicial del Departamento de Canelones, padrón doscientos cuarenta y cuatro, formado por dos fracciones contiguas que tienen, según títulos: la primera, trece hectáreas, dos mil ochocientos dieciocho metros cincuenta y ocho decímetros y linda: al Norte, con Servando González; al Sur, con Victoriano Soca; al Este, con Miguel Estévez, y al Oeste, con Laureano Calo; y la segunda, cuarenta y cuatro hectáreas, dos mil setecientos veintiocho metros sesenta decímetros, confinando: al Norte, con Avelino Lerena; al Sur, Tristán Narvajas; al Este, Pérez y Rovira, y al Oeste, los señores Sierra, constando ambas de un área titulada de cincuenta y siete hectáreas, cinco mil quinientos cuarenta y siete metros dieciocho decímetros y, según plano del agrimensor Alvaro Acosta y Lara, de Junio de 1925, consta de sesenta y cinco hectáreas, mil ochenta y dos metros, deslindado: al Nordeste y Este, la sucesión Piñeyrúa; al Este, Rodolfo Ortiz; al Sudoeste, Lorenzo Dogliotti; al Sur, sucesión Piñeyrúa, camino departamental por medio; al Oeste, sucesión Núñez, camino departamental por medio, y J. Mosso, camino vecinal por medio, y al Norte sucesión Aita, camino vecinal por medio. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 7.701.66 más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías y cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de cinco mil ochocientos veintinueve pesos veintinueve centésimos ($ 5.829.29), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo con Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 4.347.76 al día del remate; G) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Enero 22 de 1942. — Juan Rodríguez López, Gerente.
(Cuenta corriente) En.31-709-v.feb.10.

SOCIEDAD URUGUAYA DE CARBON Y SAL
CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 22 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria a celebrarse el día jueves 12 de Febrero de 1942, a las 15 y 30 horas, en el local social, calle Piedras número 450, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y aprobación de la memoria del Directorio, balance general y estado de ganancias y pérdidas; 2.o Lectura del informe del Fiscal; 3.o Fijar la remuneración del mismo; 4.o Elección de 2 titulares del Directorio y de 3 suplentes del mismo; 5.o Elección de Fiscal para los ejercicios 1942 y 1943; 6.o Distribución de utilidades.

Nota. — Se previene a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea (artículo 25 de los estatutos), deberán inscribir sus acciones en los libros de la Secretaría hasta el día antes de la reunión, presentando las acciones originales al Secretario, o un certificado del Banco en que estuviesen depositadas.
$9.75 En.31-728-v.feb.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he vendido a los señores FRIPP y ARENAS todas las mercaderías que constituían las existencias del comercio de mi propiedad que giraba bajo la denominación de "Nuevos Rumbos", en los ramos de almacén y tienda, sito en el kilómetro 220 de la carretera a Carmelo. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Enero 28 de 1942. — Jaime Cuyas.
$5.00 En.31-711-v.feb.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por intermedio de la escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo número 511, los señores Pedro Celestino Villella y José Marotta prometieron vender, libre de activo y pasivo comercial, a don MODESTO VIERA el almacén de comestibles, puesto de verduras y demás sito en esta ciudad, calle Comercio número 2701, haciéndose esta publicación a los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904, cuyos acreedores podrán ocurrir ante dicha escribanía. — Montevideo, Enero 22 de 1942. — Pedro Celestino Villella. — José Marotta. — Domingo Trifón Viera.
$5.00 En.31-712-v.feb.19.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, calle Convención 1537, hemos disuelto la sociedad que teníamos en el negocio de almacén de comestibles, situado en la avenida Joaquín Suárez 3300, quedando a cargo del activo y pasivo el señor ANDRES AGOPIAN. Que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos en el referido comercio. — Montevideo, Enero 28 de 1942. — Panos Apelian. — Andrés Agopian.
$5.00 En.31-704-v.feb.19.

RECTIFICACION Y MODIFICACION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que queda sin efecto la anunciada disolución de la sociedad SUS y HARARI, que gira en esta plaza en el ramo de importación y compraventa de tejidos en general, sita en la calle Sarandí 381, continuando dicha sociedad e incorporándose a ella como socio colectivo el señor Rafael Félix Harari y prosiguiendo la sociedad con la misma razón de Sus y Harari. A los efectos legales se hace esta publicación. — Salvador Harari. — Elías Sus. — Rafael Félix Harari.
$5.00 En.31-703-v.feb.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, calle Convención 1537, he prometido en venta a la señora ANNUNZIATA B. DE GAETA mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles, frutas y verduras tengo establecida en la calle Ramón Anador 3581. Que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos en la referida oficina. — Montevideo, Enero 28 de 1942. — José A. Ramos. — Annunzata B. de Gaeta.
$5.00 En.3-705-v.feb.19.

COMPAÑIA DE PRODUCTOS AGRICOLAS, S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que establecen los artículos 26, 27 y 29 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la realización de la 14.a asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día sábado 14 de Febrero de 1942 a las 17 horas, en el local social, calle Paraguay número 2079, a fin de considerar la siguiente orden del día: A) Designación por el señor Presidente de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora (artículo 36); B) Consideración del balance y memoria presentados por el Directorio al 30 de Noviembre de 1941 e informe de la Comisión Fiscal (artículo 26 inciso A); C) Distribución de utilidades y forma de pago (artículo 26 inciso B); D) Fijar la remuneración a los miembros del Directorio (artículo 23); E) Indicar el número de personas que deberán integrar el nuevo Directorio, de acuerdo con el artículo 9.o (artículo 26 inciso C); F) Elección de Directores, Comisión Fiscal y respectivos suplentes (artículos 11 y 26 inciso D); G) Designación de un accionista para la firma del acta de esta asamblea, conjuntamente con los señores Presidente y Secretario de la Sociedad (artículo 33). — El Directorio.

Nota. — Los accionistas pueden hacerse representar por otros accionistas, quienes deben justificar esa representación con carta-poder que exhibirán en la Secretaría del Directorio 24 horas antes de la celebración de la asamblea (artículo 34), debiendo entrar al local, estampar su firma en el libro de actas, con indicación de las acciones, propias o ajenas, que representen.
$15.00 En.31-714-v.feb.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances "Pizzanelli", Uruguay 1773, hemos resuelto dejar sin efecto la promesa de compraventa referente al almacén de comestibles y bar con alcohólicas sito en el camino Melilla número 7540, de esta ciudad, pactada con el señor Benito Masías, prometiendo vender a la vez a la señorita MARIA DOLORES BAZZANO. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación, y los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal. — Montevideo, Enero 27 de 1942. — Carlos y Roberto Spoturno Vizcaíno. — Benito Masías. — María Dolores Bazzano.
$6.75 En.31-642-v.feb.19.

FABRICA NACIONAL DE SOMBREROS "FENIX"
PAGO DE DIVIDENDO

Se invita a los señores accionistas para que concurran a las oficinas de la Sociedad, calle Rincón 521, desde el día 29 del corriente en adelante, a hacer efectivo el cobro del dividendo acordado. — Montevideo, Enero 28 de 1942. — El Secretario.
$3.00 En.31-715-v.feb.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que giraba en esta ciudad, calle Dante 1914, bajo la denominación Oficinas Ad. Ju. Co. y firma Decia Derudder, en el ramo de tramitaciones de asuntos administrativos y judiciales. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio hacemos esta publicación. — Montevideo, Enero 28 de 1941. — Eduardo Decia. — Osvaldo Derudder.
$5.00 En.31-710-v.feb.19.

"CINOCA", S. A.
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 29 de los estatutos sociales, el Directorio cita a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 6 de Febrero próximo a las 18 horas en el local social, calle Martín García número 1232, para tratar asuntos urgentes de interés general.

Se previene a los señores accionistas que para poder intervenir en la asamblea deberán inscribirse en el registro respectivo, presentando los comprobantes correspondientes hasta el día 5 de Febrero. — El Secretario.
$7.25 En.31-730-v.feb.3.

MUY IMPORTANTE — Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, indicando a las 24 horas de circular aquéllos, los errores a subsanar. Para avisos del interior, el plazo se amplía, de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

El retiro de los ejemplares que correspondan a edictos, avisos comerciales, etc., debe hacerse en el plazo reglamentario de 30 días, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES

PLANILLAS N.os 143 AL 183

Solicitudes despachadas el día 21 de Enero de 1942

CAMBIO DIRIGIDO (60 %) Y LIBRE (40 %) — (U$S)

6|769. Raúl Garrone y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Cartones de juguetes, 296.

6|757, Jacobo Cacucovsky, A, Estados Unidos de Norte America, Extensibles para relojes 392.

6|823, Kulla y Cía., A, Esdtaos Unidos de Norte América, Sonajeros, 141.

6|822 Kulla y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Despertadores, 338.

6|902. Droguería Surrarco S. Ltda., A, Estados Unidos de Norte América. Chupetes de goma 213.

6|952, Elías Bocay A Estados Unidos de Norte América Despertadores, 319.

6|943, Carlos Stapff y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Libros para bebé. etc. 13.

6|967, Buckstein y Bister, A, Estados Unidos de Norte América, Relojes de fantasía, 82.

6|966. Buckstein y Bister, A, Estados Unidos de Norte América, Juegos de toilette. 135

6|1104. Taranco y Cía., A, Estados Unidos de Norte América. Papel higiénico, 2.338.

6|1184. Palmer y Compañía, A, Estados Unidos de Norte América, Tubos de vidrio, etc., 526.

6|1173, Tapié y Cía., A, Estados Unidos de Norte America, Bols materia plástica, etc., 123.

6|1251, "Ford" Motor Company, A, Estados Unidos de Norte América, Catálogos, 140.

6|1249, "Ford" Motor Company, A, Estados Unidos de Norte América, Formularios, 18.

6|1234, Castiglioni y Lucas Calcraft, A, Estados Unidos de Norte América Mile de caña, 32.

6|896, Jacobo Mintz, A, Estados Unidos de Norte América, Encendedores, 269,

6|1274, Caviglia Hnos., A, Estados Unidos de Norte América, Art. eléctricos, 358.

6|1265, Frechou Hnos. y Labat, A, Estados Unidos de Norte América, Papel higiénico, 956.

6|1258, Ernesto Schauricht, A, Estados Unidos de Norte América, Jabón Ivory, 242.

6|1373, Blengio Hnos., A, Estados Unidos de Norte América, Carteras de género, 45.

6|1558, A. Revello y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Carteritas de cuero, 32.

6|1431, Elías Bocay, A, Estados Unidos de Norte América, Sacapuntas, 78.

6|1424, A. Revello y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Encendedores, 100.

6|1400, Alegre Sassón, A, Estados Unidos de Norte América, Sonajeros, 249.

6|1383, Francisco Alonso Adami, A, Estados Unidos de Norte América, Portafolios, 3.

6|1381, Francisco Alonso Adami, A, Estados Unidos de Norte América, Relojes de muestra, 3.

6|1355, Carlos Dighiero e Hijos, A, Estados Unidos de Norte América, Art. de tocador, etc., 64.

6|189, Aharonian Hnos., A, Estados Unidos de Norte América, Papel higiénico, 526.

6|179, V. Vázquez Barriére, A, Estados Unidos de Norte América, Servilletas de papel, etc., 244.

6|120, Juan Goldfarb, A, Estados Unidos de Norte América, Despertadores, 307.

6|119, Juan Goldfarb, A, Estados Unidos de Norte América, Relojes de mesa, 44.

6|393, Bazar Pittameglio, S. C., A, Estados Unidos de Norte América, Piezas de vidrio, 74.

6|298, Isaac Vesochansky, A, Estados Unidos de Norte América, Alfombras, 1.471.

6|284, Ind. Papelera Uruguaya S. A., A. Estados Unidos de Norte América Papel secante, 1.607.

6|1596, Francisco Alonso Adami, A, Estados Unidos de Norte América, Protectores, 77.

6|1593, Elías Kneit, A, Estados Unidos de Norte América, Obras de bronce, 199.

6|1511, Pitaluga y Escariz, A, Estados Unidos de Norte América, Troy de platino y paladio, 2.414.

PLANILLAS N.os 184 AL 211

Solicitudes despachadas el día 22 de Enero de 1942

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

6|1993, Lorenzo Llúch, A, Suecia, Papel de seda, 4.108.

6|1991, Lorenzo Llúch, A, Suecia, Papel glaceado, 2.484.

6|1919, Trabucati y Cía., A, Suecia, Clavos para herrar animales, 1.888.

6|1859, Candal y Facal, A, Suecia, Fleje de acero, 404.

CONVENIO PRIVADO "CAMPOMAR Y SOULAS S. A." — (U$S)

6|1516, Julio Mailhos S. C., A, Cuba, Cigarros de hoja habanos, 489.

CONVENIO PRIVADO "CIA. "BAO" DEAMBROSIS HNOS." (U$S)

6|1708. Sabelai Hnos. Lda., C, Estados Unidos de Norte América, Manzanas, 2.514.

CONVENIO PRIVADO "JOSE MARIA DURAN" (U$S)

6|1631, Valentín Martínez y Cía., C, España, Vinos, 1.523.

CAMBIO LIBRE (U$S)

6|1645, A. Perroni y Cía., C, Brasil, Maderas pino Brasil, 1.210.

6|1642, Brenner Rosat y Cía., C, Brasil, Maderas pino Brasil, 2.892.

6|1946, Francisco B. Helguera, A, Brasil, Yerba mate (fletes), 744.

6|1790, Mateo Brunet S. A. C., Brasil, Yerba mate, 7.150.

6|1817, Pesquera y Cía., B, Brasil, Yerba mate, 6.145.

CAMBIO DIRIGIDO (70 %) Y LIBRE (30 %) — (U$S)

6|1858, Serratosa y Castells Lda., A, Estados Unidos de Norte América, Repuestos eléctricos, 109.

6|1996, Eduardo Loppacher Sucesión, A, Estados Unidos de Norte América, Suspensores de repuestos para radio, 45.

6|1990, Eduardo Loppacher Sucesión, A, Estados Unidos de Norte América, Pantasote para tapizados, 1.337.

6|1960, Ind Papelera Uruguaya S. A., A, Estados Unidos de Norte América. Tintas para imprenta, 355.

6|1964, Elías Kneit, A, Estados Unidos de Norte America, Chinches de hierro, 465.

6|1940, Manuel Guelfi y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Repuestos para refrigerad. eléct., 165.

6|1936, José Gurovich, A, Estados Unidos de Norte América, Lentes para sol, 324.

6|1926, José Gurovich, A, Estados Unidos de Norte América, Hojas de afeitar, 892.

6|1927, Trabucati y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Tornillos para metales, 433.

6|1917, Trabucati y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Cerraduras, cierrapuertas, etc., 425.

6|1913, Trabucati y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Planchas a nafta etc., 318.

6|1907, Trabucati y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Faroles estañados, 1.431.

6|1870, Clericetti y Barrella, A, Estados Unidos de Norte América, Pinturas y barnices, 1.077.

6|1857, Casa Coates S. A, A, Estados Unidos de Norte América, Cepillos antisépticos, 1838.

6|1863, Juan Cardelino (hijo), A, Estados Unidos de Norte América, Motores eléctricos, 205.

6|1864, Juan Cardelino (hijo), A, Estados Unidos de Norte América, Material para radiotelefonía, 956.

6|1854, José Schiavo e Hijos, A, Estados Unidos de Norte América, Batidores, 84.

6|1807, Merlinski y Syrowicz, A, Estados Unidos de Norte América, Viras de hule para tapicería, 127.

6|1800, Enrique Abal, A, Estados Unidos de Norte América, Micrófonos, transformadores, etc., 287.

6|192, Enrique Abal, A, Estados Unidos de Norte América, Discos, 44.

6|1794, Enrique Abal, A, Estados Unidos de Norte América, Motores eléctricos, 61.

PERMISOS DE DESPACHO (DOLARES)

6|1908, Frigorífico Artigas S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Sal marina, 3.274

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

6|2011, "Ford" Motor Company, A, Estados Unidos de Norte América, Automóviles, 26.575.

CAMBIO DIRIGIDO (80 o|o) Y LIBRE (20 o|o)

6|1900, Dominoni S. A. I. y C., A, Es-

tados Unidos de Norte América, Satín de seda artificial, 860.

6|1871, Sus y Harari, A, Estados Unidos de Norte América, Tejidos de algodón, 657.

6|1856, José Schiavo e Hijos, A, Estados Unidos de Norte América, Cordones para trenzar, 151.

6|1839, Alegre Sassón, A, Estados Unidos de Norte América, Turbantes, 214.

6|1844, Caviglia Hnos., A, Estados Unidos de Norte América, Colchas de algodón, 245.

6|1848, Alegre Sassón, A, Estados Unidos de Norte América, Colchas de algodón, 435.

6|1801, Margounato Hnos., A, Estados Unidos de Norte América, Tej. de algodón, 972.

6|1805, Margounato Hnos., A, Estados Unidos de Norte América, Tej. de algodón, 1.365.

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

6|1812, Usinas Eléct. y Teléf. Estado, A, Estados Unidos de Norte América Cinta aisladora, 668.

CAMBIO DIRIGIDO (80 %) Y LIBRE (20 %) — (DOLARES)

6|1892, Coates Hnos., A, Estados Unidos le Norte América, Repuestos máq. indust., 481.

6|1853, Candal y Facal, A Estados Unidos de Norte América, Llaves, escuadras, etc., 387.

6|2010, Eduardo Loppacher Sucesión, A, Estados Unidos de Norte América, Llaves fijas etc., 987.

6|2004, Eduardo Loppacher Sucesión, A, Estados Unidos de Norte América Llaves fijas, etc., 832.

6|1941, Varela Radío y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Limas, 1.264.

6|1909, Trabucati y Cía., A, Estados Unidos ,de Norte América, Terrajas, etc., 1.021.

6|1898, S. A. Cristalerías del Urug., A, Estados Unidos de Norte América, Ladrillos aislantes, 127.

6|1890, Emilio Coelli y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Llaves pacerraduras, 126.

6|1851, Candal y Facal, A, Estados Unidos de Norte América, Serruchos, raspadores, etc., 232.

6|1237, Alberto J. Sanz, A, Estados Unidos de Norte América, Rasquetas, etc., 117.

6|1826, Curt Bohm, A, Estados Unidos de Norte América, dos de Norte América, Piedras de esmeril, 496.

6|1811, José A. Patrón y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Palas, 410.

6|1796, Enrique Abal, A, Estados Unidos de Norte América, Inst. de medición laboratorio, 128.

6|2008, Eduardo Loppacher Sucesión, A, Estados Unidos de Norte América, Jueg. llaves fijajs, etc., 330.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

6|1980, "La Platense" Brussoni y Cía., A, Argentina, Ocre amarillo en polvo, 216.

6|1729, Fca. Nacional de Papel, A, Argentina, Anillos de cartón usados para bob. pap., 12.

6|1703, S. A. Cristalerías del Uruguay, A, Argentina, Caños de vidrio, 1.431.

6|1727, Fca. Nacional de Papel, A, Ar, gentina, Leña de quebracho 3.363.

6|1679, Cita., Oleaginosa Uruguaya S. A. I. y C., C, Argentina, Barras de acero templado, 267.

6|1670, Conatel Ltda., A, Argentina, Máquinas para moldear, 4.810.

6|1861, José C. Cdenazzi, A, Argentina, Ampollas, jarabes, etc., 1.067.

6|1742, Vacunas y Sueros Lignieres, C, Argentina, Vacunas y sueros, 152.

6|1717, Wéllington Díez Abella, A, Argentina, Soluciones medicinales, 3.149.

6|1820, Vicente y Luis Beltrame, C, Argentina, Semillas hortalizas, 1.190.

6|1976, "La Platense" Brussoni y Cía., A, Argentina, Piedra pómez en polvo, 30.

6|1865, B. y N. Solari, A, Argentina, Postes ñandubay, 229.

6|1849, Carlini Hnos., C, Argentina, Madera de quebracho blanco, 838.

6|1784, Guillermo Johnston y Cía. Ltda., A, Argentina, Lona impermeable de algodón, 396.

6|1769, Domingo Larralde, C, Argentina, Rollizos de quebracho blanco, 298.

6|1692, Fabio Crosi C, Argentina, Postes quebracho colorado, 214.

6|1641 Parodi Hnos, C, Argentina, Postes quebracho colorado, 214.

6|1638. A. Bigorra y Hnos., C, Argentina, Rollizos de quebracho blanco, 357.

6|1799, Margounato Hnos., A, Argentina. Tejidos de algodón, 712.

6|1750, Joaquín Vivo y Cía., A, Argentina, Atún en aceite. etc., 255.

6|1698, Sassoli y Alonso, A, Argentina, Pomos de estaño impresos, 179.

6|1629, Valentín Martínez y Cía., A, Argentina, Aceitunas, 680.

6|1985, Ferrocarril C. del Uruguay, A, Argentina, Durmientes (gastos consulares), 12.

6|1835, Remolacheras y Azucareras del Uruguay, S. A., A, Argentina, Equipos para caldera, 905.

6|1441, Juan L. Tourón, C, Argentina, Carnero en pie, 148.

CAMBIO LIBRE (U$S)

6|1476, General Motors Uruguaya S. A., B, Estados Unidos de Norte América, Automóviles, 7.136.

6|1159, Travieso y Lestido Ltda., B, Estados Unidos de Norte América, Automóviles, 8.016.

CAMBIO DIRIGIDO

6|1809, Daniel Ocampo Juanicó, A, Inglaterra, Lanolina, etc.

6|1749, José Luis García, A, Inglaterra, Tejidos de algodón (gastos y fletes), 77.

6|1944, Haim Hnos., A, Inglaterra, Tejidos de algodón, 322.

6|1974, Pizzorno, Castro y Cía., A, Inglaterra, Tejido de algodón, 1.060.

6|1904, Faustino Fano y Cía., A, Inglaterra, Casimir de lana, 2.104.

6|1860, Serrat y Maspons, A, Inglaterra, Casimires de lana, 552.

6|1942, Haim Hnos., A, Inglaterra, Encajes varios, 77.

6|1846, Manuel Poch, A, Inglaterra, Forro de algodón, 810.

6|1862, Sica y Pollero, A, Inglaterra, Entretela de lana, algodón y pelo, 2.148.

6|1987, E. Lagomarsino y Cía., A, Inglaterra, Papel blanco para imprenta, 157.

6|1845, Fibravegetal S. A., A, Inglaterra, Repuestos para máquina industrial, 343.

6|1925, Trabucati y Cía., A, Inglaterra, Azadas, 274.

6|1916, El Hogar de la Música, Juan M. González, A, Inglaterra, Discos para gramófono, 181.

6|1914, El Hogar de la Música, Juan M. González, A, Inglaterra, Albums para discos, etc., 8.

6|1802, Isaac Abudara, A, Inglaterra, Alfileres de gancho, 387.

6|1930, José Curovich, A, Inglaterra, Ondulines, 1.471.

6|1797, José Martínez Reina, A. Inglaterra, Hilados de goma para el telar, 367.

CAMBIO DIRIGIDO (60 o|o) Y LIBRE (40 o|o)

6|1831, José Pumarega, 9, Estados Unidos de Norte América,, Aparatos de radio, etc., 475.

6|1824, Beisso y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Artículos de tocador, 74

6|2006, Eduardo Loppacher Sucesión, A, Estados Unidos de Norte América, Bombas eléctricas, 206.

6|1999, José J. Vallarino S. C., A, Estados Unidos de Norte América, Trimal, removedor de cutícula, etc., 25.

6|1989, E. Lagomarsino y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Lápiz y lapicera, etc., 294.

6|1938, José Gurovich, A, Estados Unidos de Norte América, Encendedores, 639.

6|1934, José Gurovich, A, Estados Unidos de Norte América, Cigarreras, 152.

6|1928, José Gurovich, A, Estados Unidos de Norte América, Pipas para fumar, 773.

6|1924. José Gurovich, A, Estados Unidos de Norte América, Encendedores, 549.

6|1915, Trabucati y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Artículos para pesca, 165.

6|1896, Coates Hnos., A, Estados Unidos de Norte América, Heladeras eléctricas, 1731.

6|1872, Clericetti y Barrella, A, Estados Unidos de Norte América, Composición para pulir, 55.

6|1868, Clericitti y Barrella, A, Estados Unidos de Norte América, Solución para pegar vidrio, 27.

6|1850, Alegre Sasson, A, Estados Unidos de Norte América, Bisutería, 22.

6|1833, José Pumarega, A, Estados Unidos de Norte América, Juguetería diversa, 578.

6|1798, Enrique Abal, A, Estados Unidos de Norte América, Radioreceptores, 233.

CAMBIO DIRIGIDO

6|1972, Martínez y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Hierro redondo para construcciones, 5.094.

6|1869, Francisco Susena e Hijos, A, Estados Unidos de Norte América, Hierro redondo en barras, 9.300.

6|2003, José J. Vallarino S. S., A, Estados Unidos de Norte América, Remedio de Himrod para asma, 535.

6|2001, José J. Vallarino S. C., A, Estados Unidos de Norte América, Complejo vitamínico, 38.

6|1813, Antonio Peluffo, A, Estados Unidos de Norte América, Yoduro de potasio en polvo, 208.

6|1855, Casa Coates S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Talco medicinal, 34.

6|2005, West India Oil Co. S. A. U., A, Estados Unidos de Norte América, Oxidized Asphalt, etc., 12.043.

6|2007, West India Oil Co. S. A. U. A, Estados Unidos de Norte América, Oxidized Asphalt, etc., 9.168.

6|2009, Wilson, Sons y Co. Ltda., A, Estados Unidos de Norte América, Papel Silsalkraft para construcción, 1.019.

6|1882, Augusto Corallo, A, Estados Unidos de Norte América, Accesorios hierro galvanizado, 1.656.

6|1867, Francisco Susena e Hijos, A, Estados Unidos de Norte América, Accesorios caños galvanizados, 1.521.

6|2000, Eduardo Loppacher, Sucesores, A, Estados Unidos de Norte América, Máquina para engrase, 503.

6|1992, Eduardo Loppacher, Sucesores, A, Estados Unidos de Norte América, Máquinas agujerear eléctricas, 810.

6|1994, Eduardo Loppacher, Sucesores, A, Estados Unidos de Norte América, Máquinas rectificadoras, 1.357.

6|1986, Servicio Oficial Difusión Radio Eléctrica, A, Estados Unidos de Norte América, Válvulas Triodo, 340.
6|1906, Fábrica Uruguaya de Neumáticos S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Repuestos y accesorios, 2.117.
6|1894, Coates Hermanos, A, Estados Unidos de Norte América, Maquinarias industriales, 700.
6|1888, Conatel Limitada, A, Estados Unidos de Norte América, Prensas para moldear, 6.512.
6|2002, Eduardo Loppacher, Sucesores, A, Estados Unidos de Norte América, Partes eléctricas para autos, bobinas, etc., 184.
6|1910, Frugoni Hermanos, A, Estados Unidos de Norte América, Repuestos para camiones, 396.
6|1912, León Gervitz, A, Estados Unidos de Norte América, Repuestos para automóviles, 186.
6|1874, Clericetti y Barrella, A, Estados Unidos de Norte América, Repuestos y accesorios para automóviles, 297.
6|1876, Clericetti y Barrella, A, Estados Unidos de Norte América, Bujías para motores de automóviles, 376.
6|1815, Manuel Pena, A, Estados Unidos de Norte América, Ejes de camiones (fletes), 11.
6|1933, Trabucati y Compañía, A, Estados Unidos de Norte América, Lubricantes y grasas, 968.
6|1935, Trabucati y Compañía, A, Estados Unidos de Norte América, Lubricantes y grasas lubricantes, 24.546.
6|1931, Trabucati y Compañía, A, Estados Unidos de Norte América, Lubricantes y grasas lubricantes, 3.573.
6|1852, José Schiavo e Hijos, A, Estados Unidos de Norte América, Sulfateadoras, 237.
6|1595, Antonio Manzione, A, Estados Unidos de Norte América, Herramientas, llaves para autos, y cam., 132.
6|1932, José Gurovich, A, Estados Unidos de Norte América, Termómetros, 435.
6|1929, Trabucati y Compañía, A, Estados Unidos de Norte América, Spraying Oil, líquido comb. plagas agrícolas, 172.

CAMBIO DIRIGIDO (70 o|o) Y LIBRE (30 o|o) — (DOLARES)

6|256, Daniel Di Giiulo, A, Estados Unidos de Norte América, Tabaco en hoja, 1.000.

CAMBIO DIRIGIDO (U$S.)

6|1828, Marcelo Braun, A, Suiza, Encendedores, 738.
6|1978, Brussoni y Compañía, A, Estados Unidos de Norte América, Albayalde en polvo, 1.536.
6|1998, Eduardo Loppache, Sucesores, A, Estados Unidos de Norte América, Hojas celuloide en planchas, 687.
6|1995, Strauch y Compañía, A, Estados Unidos de Norte América, Aceite Ppindle, 692.
6|1966, José Martínez Reina, A, Estados Unidos de Norte América, Hilados de algodón, 2.997.
6|1827, Compañía "Primus" del Uruguay S. A., A, Productos químicos, 1.633.
6|1968, José Martínez Reina, A, Estados Unidos de Norte América, Hilados de algodón, 1.831.
6|1825, Productora Uruguaya de Medias S. A. A, Estados Unidos de Norte América, Hilado seda rayón, 1.167.
6|1806, José Aldao, A, Estados Unidos de Norte América, Hojalata, 1.732.

PLANILLAS N.os 212 AL 231

Solicitudes despachadas el día 23 de Enero de 1942

CAMBIO DIRIGIDO (60 o|o) Y LIBRE (40 o|o) — (U$S.)

6|255, Catalina Bergues, A, Estados Unidos de Norte América, Lámpara de belleza, 21.
6|2187, Kulla y Compañía, A, Estados Unidos de Norte América, Esponjas de goma, 5.

PERMISOS DE DESPACHOS (DOLARES)

6|2108, Frigorífico Artigas S. A., A, Brasil, Cajones desarmados, 936.
6|2108, Frigorífico Artigas S. A., A, Brasil, Flete, 416.
6|2108, Frigorífico Artigas S. A., A, Brasil, Seguro, 4.
6|2159, Compañía Swift de Montevideo S. A., A, Brasil, Madera pino Brasil, 473.
6|2161, Compañía Swift de Montevideo S. A., A, Brasil, Madera pino Brasil, 842.
6|2139, Compañía Swift de Montevideo S. A., A, Brasil, Madera pino Brasil, 1.853.
6|2141, Compañía Swift de Montevideo S. A., A, Brasil, Madera pino Brasil, 1.412.
6|2143, Compañía Swift de Montevideo S. A., A, Brasil, Madera pino Brasil, 680.
6|2145, Compañía Swift de Montevideo S. A., A, Brasil, Madera pino Brasil, 1.432.
6|2147, Compañía Swift de Montevideo S. A., A, Brasil, Madera pino Brasil, 4.750.
6|2149, Compañía Swift de Montevideo S. A., A, Brasil, Madera pino Brasil, 791.
6|2151, Compañía Swift de Montevideo S. A., A, Brasil, Madera pino Brasil, 248.
6|2153, Compañía Swift de Montevideo S. A., A, Brasil, Madera pino Brasil, 2.313.
6|2155, Compañía Swift de Montevideo S. A., A, Brasil, Madera pino Brasil, 2.314.
6|2157, Compañía Swift de Montevideo S. A., A, Brasil, Madera pino Brasil, 347.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

6|2102, Ferrocarril Midland del Uruguay, A, Paraguay, Durmientes de madera dura, 12.339.
6|1643, A. Perroni y Cía., C, Brasil, Maderas duras, 947.
6|2018, Barraca Americana S. A., C, Brasil, Madera pino Brasil, 1.578.
6|2029, Juan Mezzetta y Cía., C, Brasil, Bananas, 1.183.
6|2035, Oneto Vignale y Cía., A, Brasil, Flete (yerba mate), 341.
6|2045, Pesquera y Cía., A, Brasil, Yerba mate, 1.172.
6|2191, Mariño Hermanos y González, C, Brasil, Postes madera guayuvirá, 379
6|2192, Mariño Hermanos y González, C, Brasil, Madera pino Brasil, 956.
6|2206, C, Brasil, Yerba mate, 2.629.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

6|2156, Impresora Uruguaya S. A., A, Suecia, Papel para impresiones, 2.359.
6|2083, Regusci y Voulminot, A, Suecia, Perforadoras de roca, 207.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

6|2015, Julio Mailhos S. C., A, Cuba, Tabaco hoja habano, 713.
6|2017, Julio Mailhos S. C., A, Cuba, Tabaco hoja habano, 5.353.
6|2019, Julio Mailhos S. C., A, Cuba, Tabaco hoja habano, 2.370.
6|2021, Julio Mailhos S. C., A, Cuba, Tabaco hoja habano, 3.006.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

6|2022, Hans Baumgartner, A, Suiza, Nutromalt, etc., 623.
6|2031, León Michel, A, Suiza, Relojes pulseras, 915.
6|2034, Borba y Gómez, A, Suiza, Pañuelos de algodón bordados, 396.
6|2042, Marcelo Braun, A, Suiza, Polveras, 199.
6|2070, Cogorno Hermanos, A, Suiza, Tejido de algodón, 203.
6|2173, Ulises Tolck, A, Suiza, Utiles y reparación relojería, 56.
6|2207, Ernesto Priario, A, Suiza, Tejidos de seda fabricar corbatas, 250.
6|2208, A. Revello y Cía., A, Suiza, Encendedores de metal, 328.
6|2215, Staricco y Cía., A, Suiza, Cinta de seda y algodón para sombreros, 498.

CAMBIO DIRIGIDO (60 o|o) Y LIBRE (40 o|o) (DOLARES)

6|218, Berch y Cía., A, Canadá, Bacalao con espina, 937.
6|226, José J. Chiarino y Cía., A, Canadá, Bacalao seco, 937.
6|230, Francisco López y Cía., A, Canadá, Bacalao, 937.
6|259, Faridone y Cía., A, Canadá, Bacalao, 292.
6|465, Ruvertoni Hermanos, A, Canadá, Bacalao, 900.
6|1364, Faridone y Cía., A, Canadá, Bacalao, 1.686.
6|1403, Rodríguez Anido Hermanos, A, Canadá, Bacalao seco superior.
6|1633, Manzanares Limitada, A, Canadá, Bacalao, 1.875.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

6|2121, Julio H. Sóñora, A, Estados Unidos de Norte América, Hilados de algodón, 2708.
6|2123, A, Estados Unidos de Norte América, Hilados de algodón, 2887.
6|2119, Julio H. Sóñora, A, Estados Unidos de Norte América, Hilados de algodón, 3555.
6|2113, Julio H. Sóñora, A, Estados Unidos de Norte América, Hilados de seda artifcial, 2741.
6|2115, Julio H. Sóñora, A, Estados Unidos de Norte América, Hilados da algodón, 1024.
6|2117, Julio H. Sóñora, A, Estados Unidos de Norte América, Hilados da algodón, 3315.
6|2101, Santiago Savio Hijo, A, Estados Unidos de Norte América, Hilados de algodón, 5543.
6|2165, Shell Hex Uruguay Limitada, A, Estados Unidos de Norte América, Asfalto, 11368.
6|2025, D. Mantero y Cía., A, Esatdos Unidos de Norte América, Alambre para fabricación de puntas de París, 3683.
6|2184, Ford Motor Company, A, Estados Unidos de Norte América, Repuestos para autos y camiones, 737.
6|2127, Will L. Smith S. A. Uruguaya, A, Estados Unidos de Norte América, Repuestos y accesorios para ómnibus, etc., 955.
6|2129, Will L. Smith S. A. Uruguaya, A, Estados Unidos de Norte América, Repuestos y accesorios para ómnibus, etc., 218.
6|2120, General Motors Uruguaya S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Repuestos autos, camiones y ómnibus, 951.
6|2088, Danrée y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Repuestos autos, 64.
6|2084, Danréo y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Repuestos autos y bujías, 419.

CAMBIO DIRIGIDO (80 o|o) Y LIBRE (20 o|o) (DOLARES)

6|2214, Will L. Smith S. A. U., A, Estados Unidos de Norte América, Tratamiento para aguas de calderas, 116.
6|2178, Candal y Facal, A, Estados Unidos de Norte América, Martillos, etc., 38.